



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jlmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-418
Demandante: FRIO Y CALOR
Demandado: ALVARO PAN BETANCOURTH Y OTRA.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y obrante a folio 31 se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de \$12.644.430 al 30 de enero de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



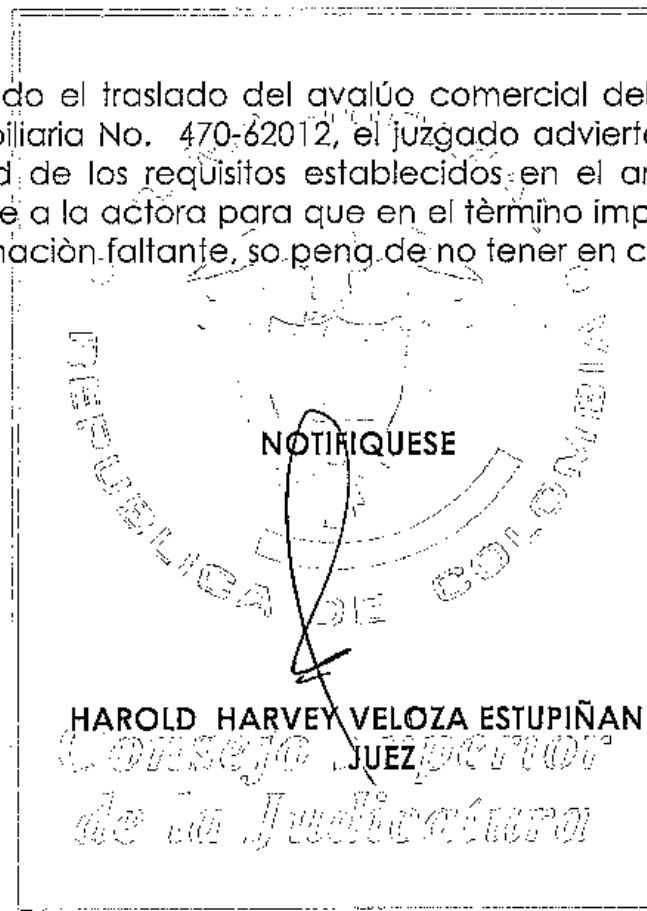
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-418
Demandante: FRIO Y CALOR
Demandado: ALVARO PAN BETANCOURTH Y OTRA.

Habiendo vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-62012, el juzgado advierte que no se cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, luego se requiere a la actora para que en el término improrrogable de 5 días allegue la información faltante, so pena de no tener en cuenta el avalúo.





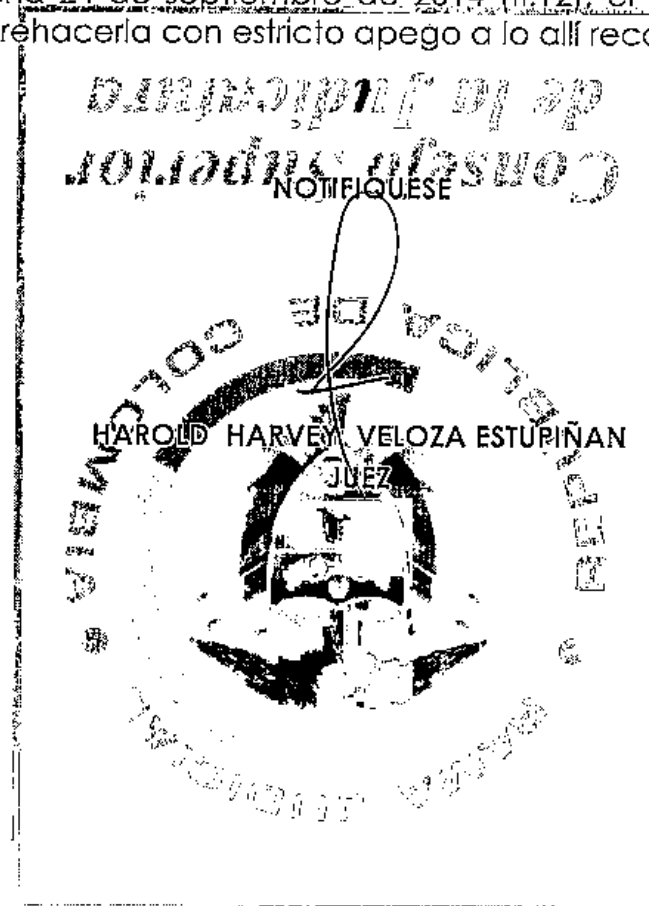
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare ~ Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilvopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2014-0803
Demandante:	FEDEARROZ
Demandado:	LEONARDO VARGAS BARRERA y OTRO

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a lo señalado en el mandamiento ejecutivo librado mediante proveído de fecha 24 de septiembre de 2014 (fl.12), el despacho rechaza la misma y ordena rehacerla con estricto apego a lo allí reconocido.





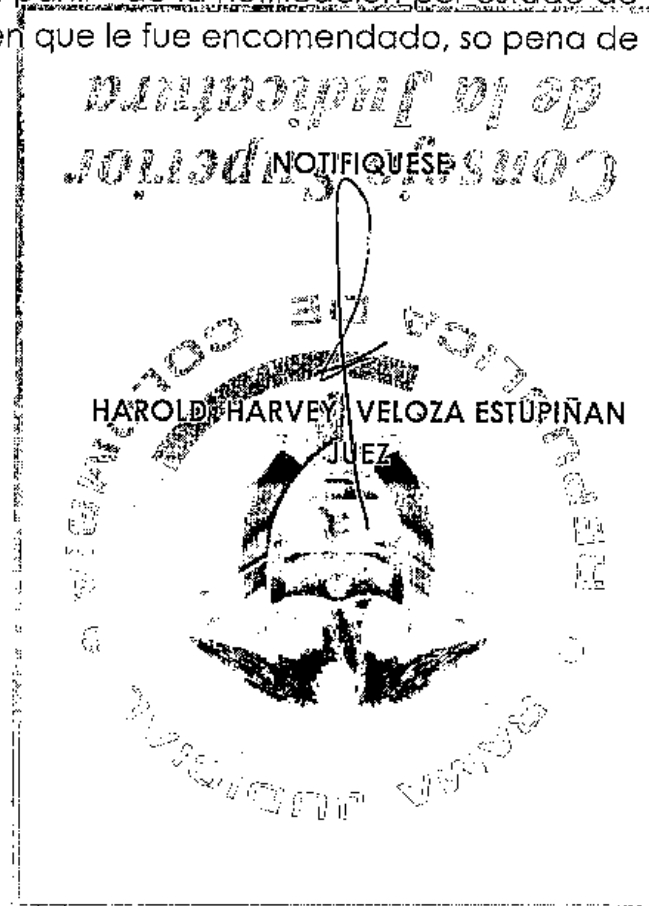
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.iimdo.com; j01empa.yopal@candof.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2015-0694
	Demandante:	GUILLERMO VELASCO TOVAR.
	Demandado:	YERLI LIZETH TORRES RAMIREZ

Previo a resolver lo solicitado por el demandante, requierase al perito LEONARDO FABIO CASAS CASTAÑEDA, para que en el y termino de ocho (8) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, proceda a rendir el dictamen que le fue encomendado, so pena de las sanciones de ley.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

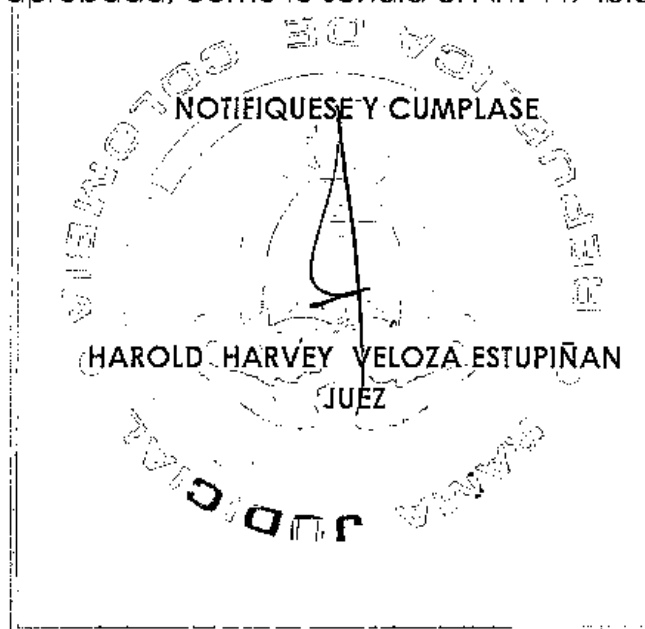
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2015- 000025
Demandante:	NUBIA NELSY ROJAS DIAZ
Demandado:	GLORIA FUENTES

Comoquiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante, se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de DOS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 2'733.343), como capital e intereses, hasta el 30 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificación de la plataforma, si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso, entréguese a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidación aprobada, como lo señala el Art. 447 ibídem.-





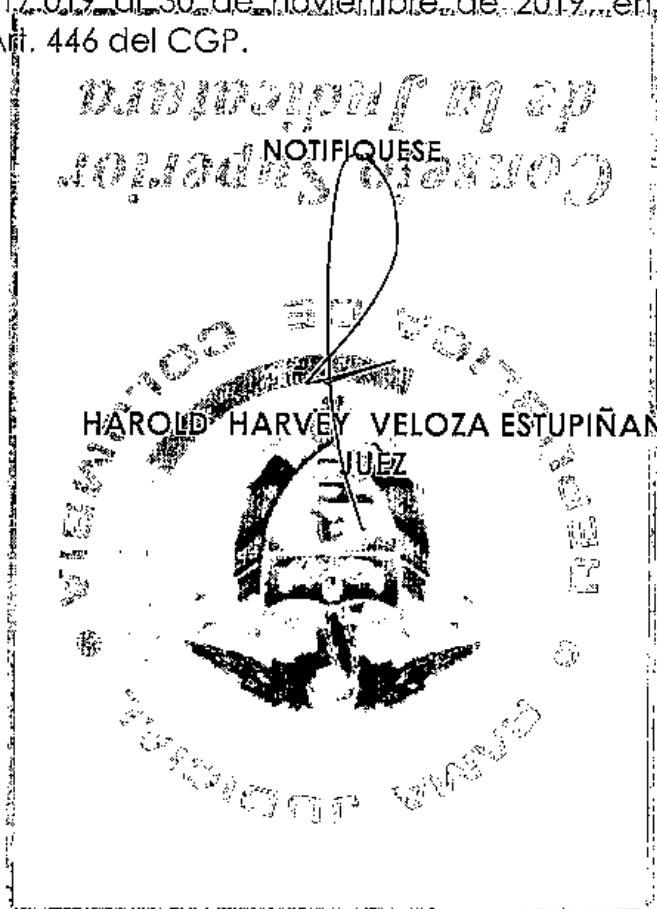
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0572
DEMANDANTE: WILLIAM FELIPE PEREZ PRATO
Demandado: SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PREVENIR LTDA

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de \$106.017.019 al 30 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.





Juzgado Primero Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal (Casanare), 5 de agosto de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2015-0652
DEMANDANTE: GIOVANNI ALBERTO VILLALOBOS
DEMANDADO: MARLENY ROJAS GARCIA

Se rechazan por extemporáneos los recursos ordinarios promovidos por la parte actora contra el proveído de fecha 1 de julio de 2020, atendiendo que para ello se contaba hasta el día 7 de julio del mismo año, manifestandose inconformidad con lo resuelto tan solo el día 8 de julio de 2020.

Así las cosas, dese cumplimiento a lo allí ordenado.

Juez,





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

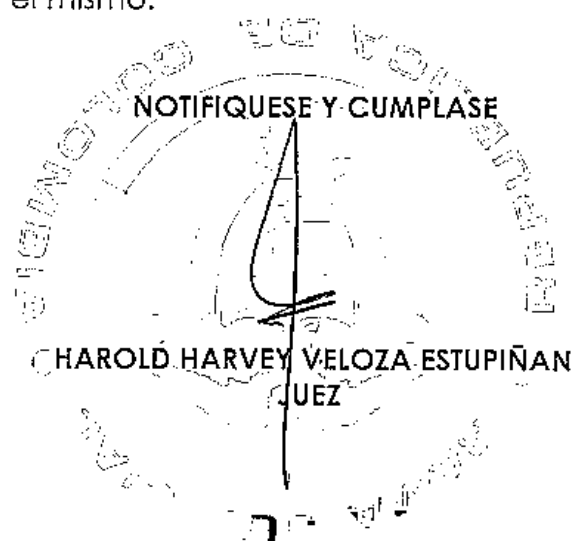
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO PRENDARIO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2015-00689
	Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
	Demandado:	OLMEDO COLINA CARDENAS

Materializada la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa **REZ-735**, se dispone solicitar su retención ante la Policía Nacional- Sección Tránsito de Yopal, el cual una vez retenido debe ser dejado a disposición de este despacho en un parqueadero debidamente autorizado para ello.

Requírase a la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., para que a costa del interesado expida el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1º del CGP., respecto del vehículo placa **REZ-735**, sobre el cual se registró medida de embargo, a fin de determinar a tradición y garantías que puedan existir sobre el mismo.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

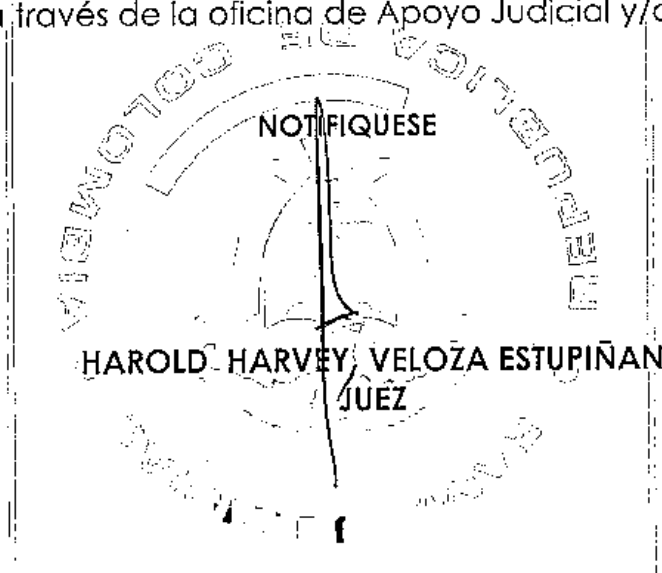
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0752
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DORIS DAVILA GARCIA.

Revisada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, se encuentra que se están liquidando periodos de 31 días cuando para efectos de liquidación de intereses éstos se toman de 30 días, razón por la cual el Juzgado se abstiene de impartirle su aprobación y requiere a la parte actora para que la rehaga cumpliendo lo ordenado en el mandamiento de pago.

Hágase saber al peticionario que la certificación solicitada a folio 61c1, la puede obtener a través de la oficina de Apoyo Judicial y/o Banco Agrario de Colombia.





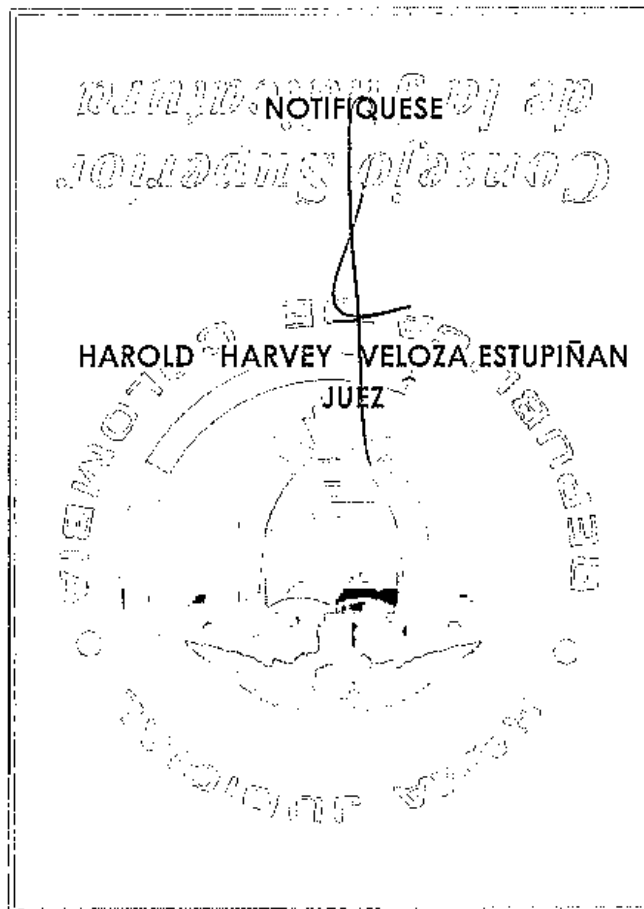
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6362287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01compalyopal@centroj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2015-00933
	Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
	Demandado:	VITERMINA FARFAN CHAPARRO

Hagase saber al peticionario que la certificacion solicitada la puede obtener a traves de la oficina del Centro de Servicios Judiciales y/o Banco Agrario de Colombia,





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01compalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2009-00762
Demandante: MOISES MORENO PARRADO
Demandado: SONIA EDUVIGES TOLOZA SUAREZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 559 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 470-119487 denunciado como propiedad de la demandada SONIA EDUVIGES TOLOZA e inscrito en la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal. Librese el oficio correspondiente.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto devengue o llegue a devengar la demandada SONIA EDUVIGES TOLOZA en la GOBERNACION DEL CASANARE. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$9'000.000,00 con la advertencia que si lo devengado son salarios, la orden de embargo es sobre la 1/5 parte que exceda del SMLMV.

Tercero.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto devengue o llegue a devengar la demandada SONIA EDUVIGES TOLOZA en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$9'000.000,00 y con la advertencia que si lo devengado son salarios la orden de embargo es sobre la 1/5 parte que exceda del SMLMV.

Cuarto.- Decretese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto devengue o llegue a devengar la demandada SONIA EDUVIGES TOLOZA en la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$9'000.000,00 y con la advertencia que si lo devengado son salarios la orden de embargo es sobre la 1/5 parte que exceda del SMLMV.

Quinto.- Decretese el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto devengue o llegue a devengar la demandada SONIA EDUVIGES TOLOZA en la EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE ENERCA S.A.E.S.P. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$9'000.000,00.



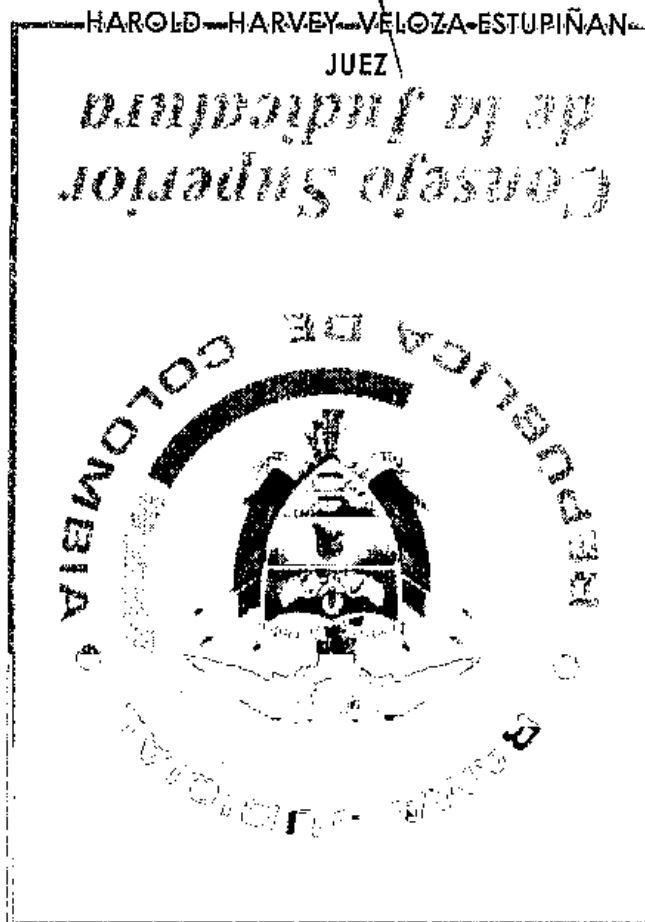
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.iimdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto.- Decretese el embargo y retencion de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegue a tener la demandada SONIA EDUVIGES TOLOZA en los Bancos y Corporaciones que se indican en el numeral 6º de la peticion vidta a folios 23 y 24c2.-. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$9'000.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

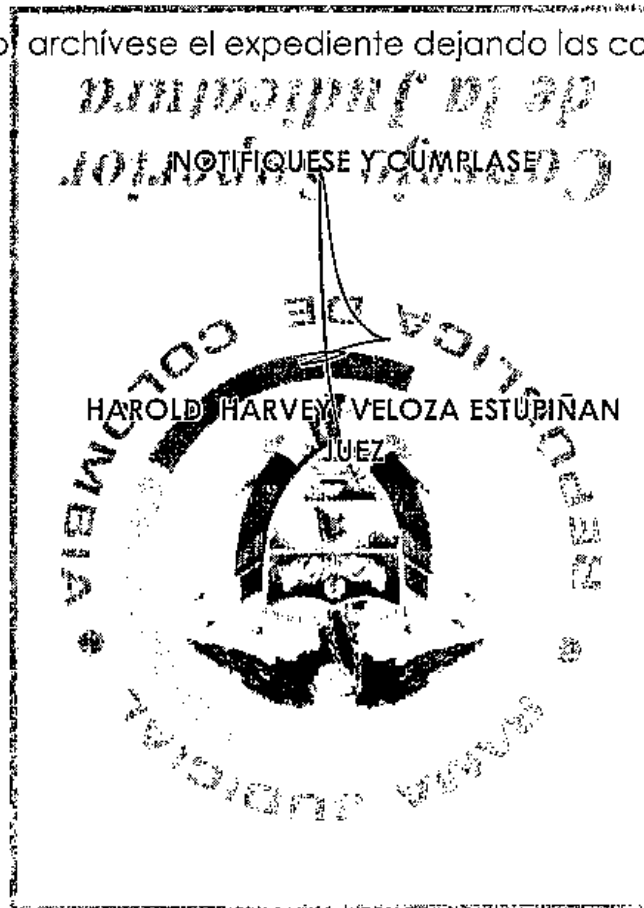
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2011-0030
Demandante: FUNDACION AMANECER
Demandado: MARICEL GONZALEZ SOLARTE

Téngase al abogado LUIS JEFERSON GUTIERREZ SANDOVAL, apoderado general de la demandante, como su mandatario judicial en este asunto.

En firme este auto archívese el expediente dejando las constancias del caso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2011-585
Demandante: BLANCA ISABEL HERNANDEZ
Demandado: ERASMO VARGAS AVELLA

Como la parte demandada no se pronunció respecto a la liquidación del crédito presentada y de presentarse dentro de los valores a la conversión de intereses correspondientes por la parte demandante dentro del término de traslado, este juzgado le imparte su aprobación en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$22.529.882) con fecha de corte 30 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ

ICR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpaiyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2011-585
Demandante: BLANCA ISABEL HERNANDEZ
Demandado: ERASMO VARGAS AVELLA

En virtud a las solicitudes de embargo presentadas por la parte actora el Juzgado,

R E S U E L V E :

Primero.- Decretar el embargo de los derechos litigiosos del señor ERASMO VARGAS AVELLA, identificado con la C.C. 79.687.616, dentro del proceso radicado con el No. 2015-455 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

Segundo.- El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto (orden de prestación de servicios, factura, cuenta de cobro, salarios, etc), devengue el demandado ERASMO VARGAS AVELLA como trabajador, asalariado, contratista o independiente en la Alcaldía Municipal de Yopal, correspondiente a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual.

Tercero.- El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto (orden de prestación de servicios, facturas, cuentas de cobro, salarios, etc), devengue o este por devengar el señor ERASMO VARGAS AVELLA como trabajador, asalariado, contratista o independiente en la Gobernación de Casanare, correspondiente a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual.

Cuarto.- El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto (orden de prestación de servicios, facturas, cuentas de cobro, salarios, etc), devengue o este por devengar el señor ERASMO VARGAS AVELLA como trabajador, asalariado, contratista o independiente de la Alcaldía de Aguazul, correspondiente a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual.

Librense los oficios a cada una de las entidades correspondientes, limitándose cada una de ellas a la suma de \$22.500.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

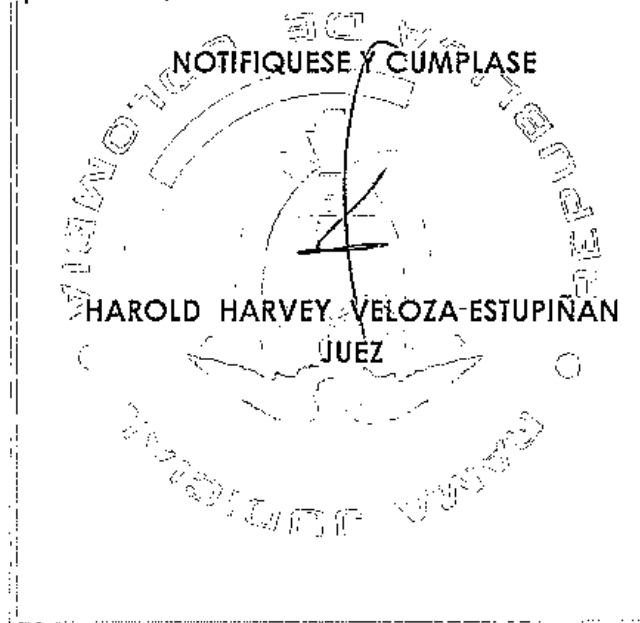
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2011-00123
Demandante: CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ ALMANZA.
Demandado: RICARDO AVILA Y OTRO

Como quiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 4'406.582,00), como capital e intereses hasta el 12 de Noviembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.-

Previo verificación de la plataforma, si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso, entréguese a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidación aprobada, como lo señala el Art. 447 ibídem.-





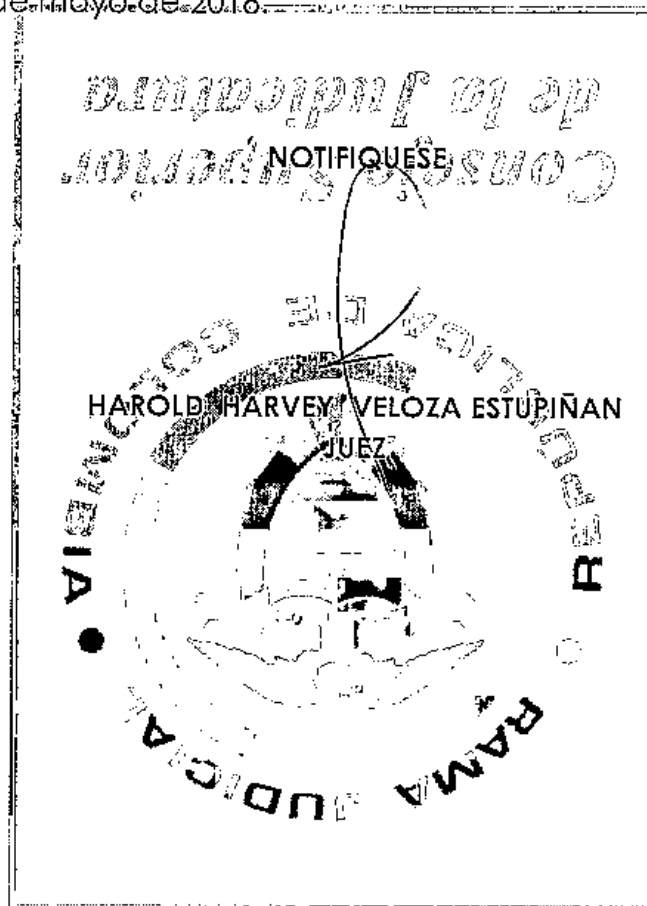
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2012-0199
Demandante: OMAGRO LTDA
Demandado: FERTIAGRO LTDA

Como quiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho, se aprueba la misma en la suma de \$52.071.105 al 8 de mayo de 2018.

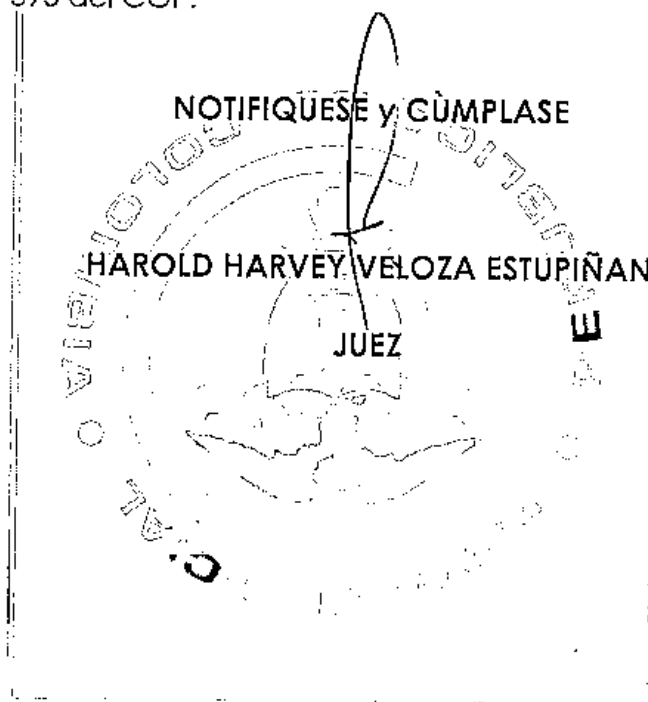


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-00856-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HUGO RUEDA DELGADO

Conforme con lo señalado en escrito que antecede, a fin de llevarse a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MVZ-260, se dispone comisionar al señor Inspector de Tránsito Municipal de Yopal, con las facultades de solicitar la retención del vehículo y designar secuestro de la lista de auxiliares de la Justicia. Líbrese despacho comisorio con los anexos del caso, de conformidad con lo provisto en el parágrafo del Art. 595 del CGP.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2012-442
Demandante: IFC
Demandado: LUIS HERNANDO MORALES GARCIA Y O.

Seria del caso aprobar la actualización del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que los valores mencionados en su liquidación no corresponden a las tasas de interés fijadas por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Liquidación Aprobada hasta el 15 de diciembre de 2017 al 30 de marzo de 2019 \$7.716.878

Intereses Moratorios del 16 de diciembre de 2017 al 30 de marzo de 2019

FECHA	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	FRACCIÓN	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
dic-17	20.77%	2.5963%	15	\$ 6,795,100	\$ 88,209
ene-18	20.69%	2.5863%	30	\$ 6,795,100	\$ 175,738
feb-18	21.01%	2.6263%	30	\$ 6,795,100	\$ 178,456
mar-18	20.68%	2.5850%	30	\$ 6,795,100	\$ 175,653
abr-18	20.48%	2.5600%	30	\$ 6,795,100	\$ 173,955
may-18	20.44%	2.5550%	30	\$ 6,795,100	\$ 173,615
jun-18	20.28%	2.5350%	30	\$ 6,795,100	\$ 172,256
jul-18	20.03%	2.5038%	30	\$ 6,795,100	\$ 170,132
ago-18	19.94%	2.4925%	30	\$ 6,795,100	\$ 169,368
sep-18	19.81%	2.4763%	30	\$ 6,795,100	\$ 168,264
oct-18	19.63%	2.4538%	30	\$ 6,795,100	\$ 166,735
nov-18	19.49%	2.4363%	30	\$ 6,795,100	\$ 165,546
dic-18	19.40%	2.4250%	30	\$ 6,795,100	\$ 164,781
ene-19	19.16%	2.3950%	30	\$ 6,795,100	\$ 162,743
feb-19	19.70%	2.4625%	30	\$ 6,795,100	\$ 167,329
mar-19	19.37%	2.4213%	30	\$ 6,795,100	\$ 164,526

TOTAL INTERESES MORATORIOS

\$ 2,637,306

RESUMEN		
LIQUIDACION APROBADA 15/12/2017	TOTAL INTERESES MORATORIOS 16/12/2017 al 30/03/2019	TOTAL LIQUIDACIÓN
\$ 17,716,878	\$ 2,637,306	\$ 20.354.184

TOTAL LIQUIDACION DE CRÉDITO POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.354.184).

Por otro lado, se aceptará la renuncia al poder del abogado actor y en cuanto hace relación con la suspensión del proceso suplicada por el gerente de la entidad financiera demandante obrante a folio 107, la misma se niega por cuanto no está suscrita por los codemandados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.354.184) hasta el 30 de marzo de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta el monto aprobado, siempre y cuando no existan embargos de remanentes contra el demandante.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder que hace el apoderado de la parte demandante conforme lo previsto en el Art.76 del C.G.P.

CUARTO: NEGAR por improcedente la suspensión del proceso solicitada por la parte actora (Fl.107).

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2015-00534
	Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	Demandado:	IVAN RICARDO NIETO RAMIREZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 559 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros y créditos que el demandado IVAN RICARDO NIETO MARTINEZ tenga en los Bancos y Corporaciones que se indican en el numeral 1o del escrito visto a folio 32 c2. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$120'000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2012-442
Demandante: IFC
Demandado: LUIS HERNANDO MORALES GARCIA Y O.

Como quiera que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-88128 de propiedad de la parte demandada se halla legalmente embargado conforme lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro (Fl.25-31C2), para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido **COMISIONESE** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ –reparto- con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por su labor y dar aplicación al Art. 595 numeral 3° del C.G. del P. si es necesario.

Líbrese despacho comisario correspondiente con los anexos del caso.

Por otro lado, se advierte que en las actuaciones registradas a partir del folio 32 C2 no corresponden a este proceso, por manera que por Secretaría se ordena su retiro y consecuente reubicación en el proceso correspondiente, atendiendo que no hace referencia a otro demandado y a una ejecución hipotecaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ,

Z.G.



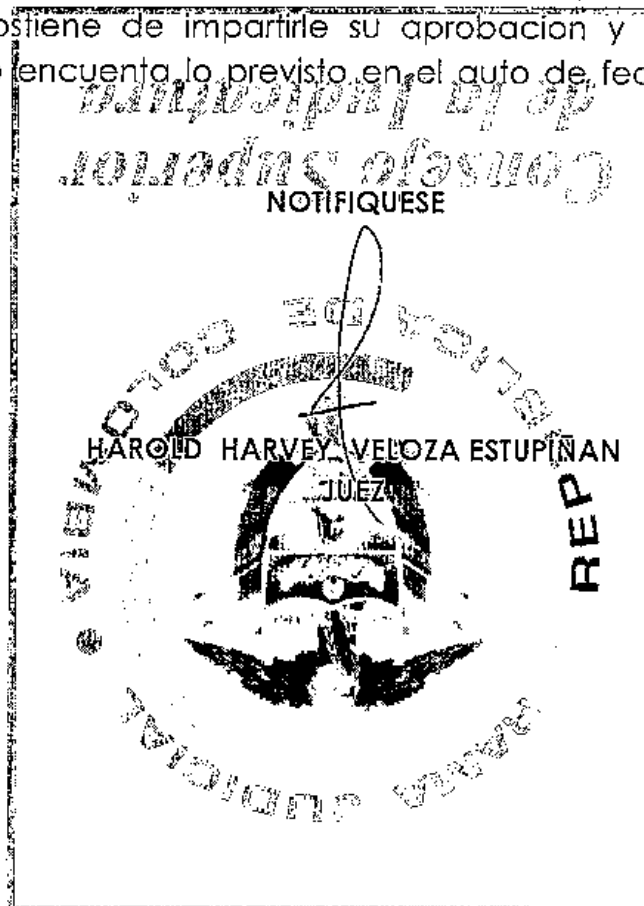
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judoc.gov.co; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2013-0419
	Demandante:	LEONILDE BARRERA VALERO
	Demandado:	JORGE ENRIQUE GAMA

Comoquiera que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora se realizó sobre periodos que ya fueron aprobados y liquidados, el despacho se abstiene de impartirle su aprobación y ordena que ésta se rehaga teniendo en cuenta lo previsto en el auto de fecha 30 de marzo de 2017.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2013-00629
Demandante: FLOR ELVIA GONZALEZ GUAQUE
Demandado: ELDA DISNEY MOLINA VARGAS Y OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 559 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar el embargo y retención de los dineros y créditos que a favor de los demandados ALBA LILIANA CHAUXA ORTIZ y ELDA DISNEY MOLINA VARGAS existan en los Bancos y Corporaciones que se indican en el numeral 1o del escrito visto a folio 7c2. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$40'000.000,00.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de los dineros que a favor de la demandada ALBA LILIA CHAUXA ORTIZ existan a cualquier título en la Caja de Compensación Familiar de Casanare CONFACASANARE. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$40'000.000,00 y con la advertencia que si lo devengado son salarios la orden de embargo es de la 1/5 parte que exceda del SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinte (2020).

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0206
Demandante: BANCO AV VILLAS.
Demandado: LUIS ALBERTO SANCHEZ ESPEJO

Comoquiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$29.461.674), como capital e intereses hasta el 27 de Noviembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.-

Prevía verificación de la plataforma, si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso, entréguese a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidación aprobada, como lo señala el Art. 447 ibídem.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑÁN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-0558
Demandante: RUBEN CARREÑO SUAREZ .
Demandado: OMAR ORLANDO GOMEZ MARTINEZ

Se niega la petición que hace el apoderado de la parte actora, a folio 36C2, en razón a que dentro del plenario no hay bienes objeto de subasta.

Así las cosas, se requiere al togado para que, en lo sucesivo encause la labor encomendada, habida cuenta que con solicitudes tan desacertadas como la anterior se genera congestión judicial, no viendo el suscrito en el futuro otro camino que imponer sanciones pecuniarias.

Consejo Superior

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

ABOGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 4 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2014-793
Demandante: OSCAR CELIO MORA BARRERA
Demandado: JIMMY ROZZO

Seria del caso aprobar la actualización del crédito presentada por la parte actora (Fl.54C1), de no observarse que los valores mencionados en su liquidación no corresponden al capital ni a las tasas de interés fijadas por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá a modificar la liquidación actualizada del crédito de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Liquidación Aprobada hasta el 29 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019 \$4.951.924

Intereses Moratorios del 30 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019

FECHA	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO MENSUAL	FRACCIÓN	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
nov-18	19.49%	2.4363%	1	\$ 1,690,000	\$ 1,372
dic-18	19.40%	2.4250%	30	\$ 1,690,000	\$ 40,983
ene-19	19.16%	2.3950%	30	\$ 1,690,000	\$ 40,476
feb-19	19.70%	2.4625%	30	\$ 1,690,000	\$ 41,616
mar-19	19.37%	2.4213%	30	\$ 1,690,000	\$ 40,919
abr-19	19.32%	2.4150%	30	\$ 1,690,000	\$ 40,814
may-19	19.32%	2.4150%	30	\$ 1,690,000	\$ 40,814
jun-19	19.30%	2.4125%	30	\$ 1,690,000	\$ 40,771
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 287,764

RESUMEN

LIQUIDACION APROBADA 29/11/2018	TOTAL INTERESES MORATORIOS 30/11/2018 al 30/06/2019	TOTAL LIQUIDACIÓN
---------------------------------	---	-------------------

\$ 4,951,924	\$ 287,764	\$ 5.239.688
--------------	------------	--------------

TOTAL LIQUIDACION DE CRÉDITO POR LA SUMA DE CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.239.688).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.239.688) hasta el 30 de junio de 2019.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta el monto aprobado, siempre y cuando no existan embargos de remanentes contra el demandante.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



Z.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0575
DEMANDANTE: LA CASA DEL ACEITE UN IDIOMA SAS
Demandado: CONSORCIO DIQUE 2013

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra que por una parte no coincide con lo ordenado en el mandamiento de pago toda vez que hay periodos liquidados que no fueron ordenados y por otra se están liquidando periodos de 31 días, cuando para todos los efectos estos se liquidan por periodos de 30 y además fueron liquidados y los moratorios están a un porcentaje superior al señalado por la superfianciera, razón por la cual el juzgado prosigue a liquidar de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 28 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE
DE 2019

MES	INTERES ANUAL EFECTIVO	MENSUAL CORRIENTE	MENSUAL MORATORIO	FRACCIÓN	DEUDA	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO
ene-14	19,65%	1,6375%	2,4563%	2	\$ 3.860.920		\$ 6.322
feb-14	19,65%	1,6375%	2,4563%	30	\$ 3.860.920		\$ 94.834
mar-14	19,65%	1,6375%	2,4563%	30	\$ 3.860.920		\$ 94.834
abr-14	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 3.860.920		\$ 94.737
may-14	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 3.860.920		\$ 94.737
jun-14	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 3.860.920		\$ 94.737
jul-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.289
ago-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.289
sep-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.289
oct-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 3.860.920		\$ 92.517
nov-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 3.860.920		\$ 92.517
dic-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 3.860.920		\$ 92.517
ene-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 3.860.920		\$ 92.710
feb-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 3.860.920		\$ 92.710
mar-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 3.860.920		\$ 92.710
abr-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.483
may-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.483
jun-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.483
jul-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 3.860.920		\$ 92.952
ago-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 3.860.920		\$ 92.952
sep-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 3.860.920		\$ 92.952
oct-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.289
nov-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.289
dic-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.289



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ene-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 3.860.920		\$ 94.979
feb-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 3.860.920		\$ 94.979
mar-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 3.860.920		\$ 94.979
abr-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 3.860.920		\$ 99.129
may-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 3.860.920		\$ 99.129
jun-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 3.860.920		\$ 99.129
jul-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 3.860.920		\$ 102.990
ago-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 3.860.920		\$ 102.990
sep-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 3.860.920		\$ 102.990
oct-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 3.860.920		\$ 106.127
Nov./16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 3.860.920		\$ 106.127
dic-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 3.860.920		\$ 106.127
ene-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 3.860.920		\$ 107.816
feb./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 3.860.920		\$ 107.816
mar-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 3.860.920		\$ 107.816
Abri./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 3.860.920		\$ 107.816
may-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 3.860.920		\$ 107.768
jun-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 3.860.920		\$ 107.768
jul-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 3.860.920		\$ 106.079
ago-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 3.860.920		\$ 106.079
sep-17	21,48%	1,7900%	2,6850%	30	\$ 3.860.920		\$ 103.666
oct-17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 3.860.920		\$ 102.073
Nov./17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 3.860.920		\$ 102.073
dic-17	20,77%	1,7308%	2,5963%	30	\$ 3.860.920		\$ 100.239
ene-18	20,69%	1,7242%	2,5863%	30	\$ 3.860.920		\$ 99.853
feb-18	21,01%	1,7508%	2,6263%	30	\$ 3.860.920		\$ 101.397
mar-18	20,68%	1,7233%	2,5850%	30	\$ 3.860.920		\$ 99.805
abr-18	20,48%	1,7067%	2,5600%	30	\$ 3.860.920		\$ 98.840
may-18	20,44%	1,7033%	2,5550%	30	\$ 3.860.920		\$ 98.647
jun-18	20,28%	1,6900%	2,5350%	30	\$ 3.860.920		\$ 97.874
jul-18	20,03%	1,6692%	2,5038%	30	\$ 3.860.920		\$ 96.668
ago-18	19,94%	1,6617%	2,4925%	30	\$ 3.860.920		\$ 96.233
sep-18	19,81%	1,6508%	2,4763%	30	\$ 3.860.920		\$ 95.606
oct-18	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 3.860.920		\$ 94.737
nov-18	19,49%	1,6242%	2,4363%	30	\$ 3.860.920		\$ 94.062
dic-18	19,40%	1,6167%	2,4250%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.627
ene-19	19,16%	1,5967%	2,3950%	30	\$ 3.860.920		\$ 92.469
feb-19	19,70%	1,6417%	2,4625%	30	\$ 3.860.920		\$ 95.075
mar-19	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.483
abr-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.241
may-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.241
jun-19	19,30%	1,6083%	2,4125%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.145
jul-19	19,28%	1,6067%	2,4100%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.048
ago-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.241
sep-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 3.860.920		\$ 93.241



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com; j01cmplalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

MES	INTERES ANUAL EFECTIVO	MENSUAL CORRIENTE	MENSUAL MORATORIO	FRACCIÓN	DEUDA	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO
feb-14	19,65%	1,6375%	2,4563%	8	\$ 29.000		\$ 190
mar-14	19,65%	1,6375%	2,4563%	30	\$ 29.000		\$ 712
abr-14	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 29.000		\$ 712
may-14	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 29.000		\$ 712
jun-14	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 29.000		\$ 712
jul-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 29.000		\$ 701
ago-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 29.000		\$ 701
sep-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 29.000		\$ 701
oct-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 29.000		\$ 701
nov-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 29.000		\$ 695
dic-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 29.000		\$ 695
ene-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 29.000		\$ 696
feb-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 29.000		\$ 696
mar-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 29.000		\$ 696
abr-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 29.000		\$ 702
may-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 29.000		\$ 702
jun-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 29.000		\$ 702
jul-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 29.000		\$ 698
ago-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 29.000		\$ 698
sep-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 29.000		\$ 698
oct-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 29.000		\$ 701
nov-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 29.000		\$ 701
dic-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 29.000		\$ 701
ene-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 29.000		\$ 713
feb-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 29.000		\$ 713
mar-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 29.000		\$ 713
abr-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 29.000		\$ 745
may-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 29.000		\$ 745
jun-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 29.000		\$ 745
jul-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 29.000		\$ 774
ago-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 29.000		\$ 774
sep-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 29.000		\$ 774
oct-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 29.000		\$ 797
Nov./16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 29.000		\$ 797
dic-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 29.000		\$ 797
ene-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 29.000		\$ 810
feb./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 29.000		\$ 810
mar-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 29.000		\$ 810
Abri./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 29.000		\$ 810
may-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 29.000		\$ 809
jun-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 29.000		\$ 809
jul-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 29.000		\$ 797
ago-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 29.000		\$ 797
sep-17	21,48%	1,7900%	2,6850%	30	\$ 29.000		\$ 779



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

oct-17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 29.000		\$ 767
Nov./97	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 29.000		\$ 767
dic-17	20,77%	1,7308%	2,5963%	30	\$ 29.000		\$ 753
ene-18	20,69%	1,7242%	2,5863%	30	\$ 29.000		\$ 750
feb-18	21,01%	1,7508%	2,6263%	30	\$ 29.000		\$ 762
mar-18	20,68%	1,7233%	2,5850%	30	\$ 29.000		\$ 750
abr-18	20,48%	1,7067%	2,5600%	30	\$ 29.000		\$ 742
may-18	20,44%	1,7033%	2,5550%	30	\$ 29.000		\$ 741
jun-18	20,28%	1,6900%	2,5350%	30	\$ 29.000		\$ 735
jul-18	20,03%	1,6692%	2,5038%	30	\$ 29.000		\$ 726
ago-18	19,94%	1,6617%	2,4925%	30	\$ 29.000		\$ 723
sep-18	19,81%	1,6508%	2,4763%	30	\$ 29.000		\$ 718
oct-18	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 29.000		\$ 712
nov-18	19,49%	1,6242%	2,4363%	30	\$ 29.000		\$ 707
dic-18	19,40%	1,6167%	2,4250%	30	\$ 29.000		\$ 703
ene-19	19,16%	1,5967%	2,3950%	30	\$ 29.000		\$ 695
feb-19	19,70%	1,6417%	2,4625%	30	\$ 29.000		\$ 714
mar-19	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 29.000		\$ 702
abr-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 29.000		\$ 700
may-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 29.000		\$ 700
jun-19	19,30%	1,6083%	2,4125%	30	\$ 29.000		\$ 700
jul-19	19,28%	1,6067%	2,4100%	30	\$ 29.000		\$ 699
ago-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 29.000		\$ 700
sep-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 29.000		\$ 700

MES	INTERES ANUAL EFECTIVO	MENSUAL CORRIENTE	MENSUAL MORATORIO	FRACCIÓN	DEUDA	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO
mar-14	19,65%	1,6375%	2,4563%	26	\$ 1.985.000		\$ 42.256
abr-14	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.707
may-14	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.707
jun-14	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.707
jul-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.963
ago-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.963
sep-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.963
oct-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.566
nov-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.566
dic-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.566
ene-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.665
feb-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.665
mar-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.665
abr-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.062
may-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.062
jun-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.062
jul-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.789
ago-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.789
sep-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.789



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL -- CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal -- Casanare -- Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cnjpalypopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

oct-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.963
nov-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.963
dic-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.963
ene-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.831
feb-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.831
mar-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.831
abr-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 1.985.000		\$ 50.965
may-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 1.985.000		\$ 50.965
jun-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 1.985.000		\$ 50.965
jul-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 1.985.000		\$ 52.950
ago-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 1.985.000		\$ 52.950
sep-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 1.985.000		\$ 52.950
oct-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 1.985.000		\$ 54.563
Nov./16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 1.985.000		\$ 54.563
dic-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 1.985.000		\$ 54.563
ene-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 1.985.000		\$ 55.431
feb./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 1.985.000		\$ 55.431
mar-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 1.985.000		\$ 55.431
Abri./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 1.985.000		\$ 55.431
may-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 1.985.000		\$ 55.406
jun-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 1.985.000		\$ 55.406
jul-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 1.985.000		\$ 54.538
ago-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 1.985.000		\$ 54.538
sep-17	21,48%	1,7900%	2,6850%	30	\$ 1.985.000		\$ 53.297
oct-17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 1.985.000		\$ 52.478
Nov./97	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 1.985.000		\$ 52.478
dic-17	20,77%	1,7308%	2,5963%	30	\$ 1.985.000		\$ 51.536
ene-18	20,69%	1,7242%	2,5863%	30	\$ 1.985.000		\$ 51.337
feb-18	21,01%	1,7508%	2,6263%	30	\$ 1.985.000		\$ 52.131
mar-18	20,68%	1,7233%	2,5850%	30	\$ 1.985.000		\$ 51.312
abr-18	20,48%	1,7067%	2,5600%	30	\$ 1.985.000		\$ 50.816
may-18	20,44%	1,7033%	2,5550%	30	\$ 1.985.000		\$ 50.717
jun-18	20,28%	1,6900%	2,5350%	30	\$ 1.985.000		\$ 50.320
jul-18	20,03%	1,6692%	2,5038%	30	\$ 1.985.000		\$ 49.699
ago-18	19,94%	1,6617%	2,4925%	30	\$ 1.985.000		\$ 49.476
sep-18	19,81%	1,6508%	2,4763%	30	\$ 1.985.000		\$ 49.154
oct-18	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.707
nov-18	19,49%	1,6242%	2,4363%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.360
dic-18	19,40%	1,6167%	2,4250%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.136
ene-19	19,16%	1,5967%	2,3950%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.541
feb-19	19,70%	1,6417%	2,4625%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.881
mar-19	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 1.985.000		\$ 48.062
abr-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.938
may-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.938
jun-19	19,30%	1,6083%	2,4125%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.888
jul-19	19,28%	1,6067%	2,4100%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.839



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal-- Casanare -- Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ago-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.938
sep-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 1.985.000		\$ 47.938

MES	INTERES ANUAL EFECTIVO	MENSUAL CORRIENTE	MENSUAL MORATORIO	FRACCIÓN	DEUDA	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO
mar-14	19,65%	1,6375%	2,4563%	26	\$ 399.000		\$ 8.494
abr-14	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 399.000		\$ 9.790
may-14	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 399.000		\$ 9.790
jun-14	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 399.000		\$ 9.790
jul-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 399.000		\$ 9.641
ago-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 399.000		\$ 9.641
sep-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 399.000		\$ 9.641
oct-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 399.000		\$ 9.561
nov-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 399.000		\$ 9.561
dic-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 399.000		\$ 9.561
ene-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 399.000		\$ 9.581
feb-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 399.000		\$ 9.581
mar-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 399.000		\$ 9.581
abr-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 399.000		\$ 9.661
may-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 399.000		\$ 9.661
jun-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 399.000		\$ 9.661
jul-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 399.000		\$ 9.606
ago-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 399.000		\$ 9.606
sep-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 399.000		\$ 9.606
oct-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 399.000		\$ 9.641
nov-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 399.000		\$ 9.641
dic-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 399.000		\$ 9.641
ene-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 399.000		\$ 9.815
feb-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 399.000		\$ 9.815
mar-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 399.000		\$ 9.815
abr-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 399.000		\$ 10.244
may-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 399.000		\$ 10.244
jun-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 399.000		\$ 10.244
jul-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 399.000		\$ 10.643
ago-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 399.000		\$ 10.643
sep-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 399.000		\$ 10.643
oct-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 399.000		\$ 10.968
Nov-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 399.000		\$ 10.968
dic-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 399.000		\$ 10.968
ene-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 399.000		\$ 11.142
feb-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 399.000		\$ 11.142
mar-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 399.000		\$ 11.142
Abr-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 399.000		\$ 11.142
may-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 399.000		\$ 11.137
jun-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 399.000		\$ 11.137



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmptyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

jul-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 399.000		\$ 10.963
ago-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 399.000		\$ 10.963
sep-17	21,48%	1,7900%	2,6850%	30	\$ 399.000		\$ 10.713
oct-17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 399.000		\$ 10.549
Nov./97	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 399.000		\$ 10.549
dic-17	20,77%	1,7308%	2,5963%	30	\$ 399.000		\$ 10.359
ene-18	20,69%	1,7242%	2,5863%	30	\$ 399.000		\$ 10.319
feb-18	21,01%	1,7508%	2,6263%	30	\$ 399.000		\$ 10.479
mar-18	20,68%	1,7233%	2,5850%	30	\$ 399.000		\$ 10.314
abr-18	20,48%	1,7067%	2,5600%	30	\$ 399.000		\$ 10.214
may-18	20,44%	1,7033%	2,5550%	30	\$ 399.000		\$ 10.194
jun-18	20,28%	1,6900%	2,5350%	30	\$ 399.000		\$ 10.115
jul-18	20,03%	1,6692%	2,5038%	30	\$ 399.000		\$ 9.990
ago-18	19,94%	1,6617%	2,4925%	30	\$ 399.000		\$ 9.945
sep-18	19,81%	1,6508%	2,4763%	30	\$ 399.000		\$ 9.880
oct-18	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 399.000		\$ 9.790
nov-18	19,49%	1,6242%	2,4363%	30	\$ 399.000		\$ 9.721
dic-18	19,40%	1,6167%	2,4250%	30	\$ 399.000		\$ 9.676
ene-19	19,16%	1,5967%	2,3950%	30	\$ 399.000		\$ 9.556
feb-19	19,70%	1,6417%	2,4625%	30	\$ 399.000		\$ 9.825
mar-19	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 399.000		\$ 9.661
abr-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 399.000		\$ 9.636
may-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 399.000		\$ 9.636
jun-19	19,30%	1,6083%	2,4125%	30	\$ 399.000		\$ 9.626
jul-19	19,28%	1,6067%	2,4100%	30	\$ 399.000		\$ 9.616
ago-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 399.000		\$ 9.636
sep-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 399.000		\$ 9.636

MES	INTERES ANUAL EFECTIVO	MENSUAL CORRIENTE	MENSUAL MORATORIO	FRACCIÓN	DEUDA	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO
sep-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	28	\$ 6.228.995		\$ 140.474
oct-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 6.228.995		\$ 149.262
nov-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 6.228.995		\$ 149.262
dic-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 6.228.995		\$ 149.262
ene-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 6.228.995		\$ 149.574
feb-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 6.228.995		\$ 149.574
mar-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 6.228.995		\$ 149.574
abr-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 6.228.995		\$ 150.820
may-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 6.228.995		\$ 150.820
jun-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 6.228.995		\$ 150.820
jul-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 6.228.995		\$ 149.963
ago-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 6.228.995		\$ 149.963
sep-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 6.228.995		\$ 149.963
oct-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 6.228.995		\$ 150.508
nov-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 6.228.995		\$ 150.508
dic-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 6.228.995		\$ 150.508



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ene-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 6.228.995	\$ 153.233
feb-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 6.228.995	\$ 153.233
mar-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 6.228.995	\$ 153.233
abr-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 6.228.995	\$ 159.929
may-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 6.228.995	\$ 159.929
jun-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 6.228.995	\$ 159.929
jul-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 6.228.995	\$ 166.158
ago-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 6.228.995	\$ 166.158
sep-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 6.228.995	\$ 166.158
oct-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 6.228.995	\$ 171.220
Nov./16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 6.228.995	\$ 171.220
dic-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 6.228.995	\$ 171.220
ene-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 6.228.995	\$ 173.945
feb./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 6.228.995	\$ 173.945
mar-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 6.228.995	\$ 173.945
Abri./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 6.228.995	\$ 173.945
may-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 6.228.995	\$ 173.867
jun-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 6.228.995	\$ 173.867
jul-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 6.228.995	\$ 171.142
ago-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 6.228.995	\$ 171.142
sep-17	21,48%	1,7900%	2,6850%	30	\$ 6.228.995	\$ 167.249
oct-17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 6.228.995	\$ 164.679
Nov./17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 6.228.995	\$ 164.679
dic-17	20,77%	1,7308%	2,5963%	30	\$ 6.228.995	\$ 161.720
ene-18	20,69%	1,7242%	2,5863%	30	\$ 6.228.995	\$ 161.097
feb-18	21,01%	1,7508%	2,6263%	30	\$ 6.228.995	\$ 163.589
mar-18	20,68%	1,7233%	2,5850%	30	\$ 6.228.995	\$ 161.020
abr-18	20,48%	1,7067%	2,5600%	30	\$ 6.228.995	\$ 159.462
may-18	20,44%	1,7033%	2,5550%	30	\$ 6.228.995	\$ 159.151
jun-18	20,28%	1,6900%	2,5350%	30	\$ 6.228.995	\$ 157.905
jul-18	20,03%	1,6692%	2,5038%	30	\$ 6.228.995	\$ 156.958
ago-18	19,94%	1,6617%	2,4925%	30	\$ 6.228.995	\$ 156.258
sep-18	19,81%	1,6508%	2,4763%	30	\$ 6.228.995	\$ 154.245
oct-18	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 6.228.995	\$ 152.844
nov-18	19,49%	1,6242%	2,4363%	30	\$ 6.228.995	\$ 151.754
dic-18	19,40%	1,6167%	2,4250%	30	\$ 6.228.995	\$ 151.053
ene-19	19,16%	1,5967%	2,3950%	30	\$ 6.228.995	\$ 149.184
feb-19	19,70%	1,6417%	2,4625%	30	\$ 6.228.995	\$ 153.389
mar-19	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 6.228.995	\$ 150.820
abr-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 6.228.995	\$ 150.430
may-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 6.228.995	\$ 150.430
jun-19	19,30%	1,6083%	2,4125%	30	\$ 6.228.995	\$ 150.275
jul-19	19,28%	1,6067%	2,4100%	30	\$ 6.228.995	\$ 150.119
ago-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 6.228.995	\$ 150.430
sep-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 6.228.995	\$ 150.430



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

MES	INTERES ANUAL EFECTIVO	MENSUAL CORRIENTE	MENSUAL MORATORIO	FRACCIÓN	DEUDA	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO
sep-14	19,33%	1,6108%	2,4163%	28	\$ 3.264.998		\$ 73.631
oct-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.238
nov-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.238
dic-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.238
ene-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.401
feb-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.401
mar-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.401
abr-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 3.264.998		\$ 79.054
may-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 3.264.998		\$ 79.054
jun-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 3.264.998		\$ 79.054
jul-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.605
ago-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.605
sep-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.605
oct-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.891
nov-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.891
dic-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.891
ene-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 3.264.998		\$ 80.319
feb-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 3.264.998		\$ 80.319
mar-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 3.264.998		\$ 80.319
abr-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 3.264.998		\$ 83.829
may-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 3.264.998		\$ 83.829
jun-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 3.264.998		\$ 83.829
jul-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 3.264.998		\$ 87.094
ago-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 3.264.998		\$ 87.094
sep-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 3.264.998		\$ 87.094
oct-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 3.264.998		\$ 89.747
Nov./16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 3.264.998		\$ 89.747
dic-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 3.264.998		\$ 89.747
ene-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 3.264.998		\$ 91.175
feb./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 3.264.998		\$ 91.175
mar-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 3.264.998		\$ 91.175
Abri./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 3.264.998		\$ 91.175
may-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 3.264.998		\$ 91.134
jun-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 3.264.998		\$ 91.134
jul-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 3.264.998		\$ 89.706
ago-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 3.264.998		\$ 89.706
sep-17	21,48%	1,7900%	2,6850%	30	\$ 3.264.998		\$ 87.665
oct-17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 3.264.998		\$ 86.318
Nov./97	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 3.264.998		\$ 86.318
dic-17	20,77%	1,7308%	2,5963%	30	\$ 3.264.998		\$ 84.768
ene-18	20,69%	1,7242%	2,5863%	30	\$ 3.264.998		\$ 84.441
feb-18	21,01%	1,7508%	2,6263%	30	\$ 3.264.998		\$ 85.747
mar-18	20,68%	1,7233%	2,5850%	30	\$ 3.264.998		\$ 84.400
abr-18	20,48%	1,7067%	2,5600%	30	\$ 3.264.998		\$ 83.584



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal@jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

may-18	20,44%	1,7033%	2,5550%	30	\$ 3.264.998		\$ 83.421
jun-18	20,28%	1,6900%	2,5350%	30	\$ 3.264.998		\$ 82.768
jul-18	20,03%	1,6692%	2,5038%	30	\$ 3.264.998		\$ 81.747
ago-18	19,94%	1,6617%	2,4925%	30	\$ 3.264.998		\$ 81.380
sep-18	19,81%	1,6508%	2,4763%	30	\$ 3.264.998		\$ 80.850
oct-18	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 3.264.998		\$ 80.115
nov-18	19,49%	1,6242%	2,4363%	30	\$ 3.264.998		\$ 79.544
dic-18	19,40%	1,6167%	2,4250%	30	\$ 3.264.998		\$ 79.176
ene-19	19,16%	1,5967%	2,3950%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.197
feb-19	19,70%	1,6417%	2,4625%	30	\$ 3.264.998		\$ 80.401
mar-19	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 3.264.998		\$ 79.054
abr-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.850
may-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.850
jun-19	19,30%	1,6083%	2,4125%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.768
jul-19	19,28%	1,6067%	2,4100%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.686
ago-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.850
sep-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 3.264.998		\$ 78.850

MES	INTERES ANUAL EFECTIVO	MENSUAL CORRIENTE	MENSUAL MORATORIO	FRACCIÓN	DEUDA	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO
oct-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	6	\$ 1.256.000		\$ 6.019
nov-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.097
dic-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.097
ene-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.160
feb-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.160
mar-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.160
abr-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.411
may-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.411
jun-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.411
jul-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.238
ago-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.238
sep-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.238
oct-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.348
nov-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.348
dic-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.348
ene-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.898
feb-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.898
mar-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.898
abr-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 1.256.000		\$ 32.248
may-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 1.256.000		\$ 32.248
jun-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 1.256.000		\$ 32.248
jul-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 1.256.000		\$ 33.504
ago-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 1.256.000		\$ 33.504
sep-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 1.256.000		\$ 33.504
oct-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 1.256.000		\$ 34.524
Nov./16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 1.256.000		\$ 34.524



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

dic-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 1.256.000		\$ 34.524
ene-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 1.256.000		\$ 35.074
feb-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 1.256.000		\$ 35.074
mar-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 1.256.000		\$ 35.074
Abri./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 1.256.000		\$ 35.074
may-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 1.256.000		\$ 35.058
jun-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 1.256.000		\$ 35.058
jul-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 1.256.000		\$ 34.509
ago-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 1.256.000		\$ 34.509
sep-17	21,48%	1,7900%	2,6850%	30	\$ 1.256.000		\$ 33.724
oct-17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 1.256.000		\$ 33.206
Nov./17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 1.256.000		\$ 33.206
dic-17	20,77%	1,7308%	2,5963%	30	\$ 1.256.000		\$ 32.609
ene-18	20,69%	1,7242%	2,5863%	30	\$ 1.256.000		\$ 32.483
feb-18	21,01%	1,7508%	2,6263%	30	\$ 1.256.000		\$ 32.986
mar-18	20,68%	1,7233%	2,5850%	30	\$ 1.256.000		\$ 32.468
abr-18	20,48%	1,7067%	2,5600%	30	\$ 1.256.000		\$ 32.154
may-18	20,44%	1,7033%	2,5550%	30	\$ 1.256.000		\$ 32.091
jun-18	20,28%	1,6900%	2,5350%	30	\$ 1.256.000		\$ 31.840
jul-18	20,03%	1,6692%	2,5038%	30	\$ 1.256.000		\$ 31.447
ago-18	19,94%	1,6617%	2,4925%	30	\$ 1.256.000		\$ 31.306
sep-18	19,81%	1,6508%	2,4763%	30	\$ 1.256.000		\$ 31.102
oct-18	19,63%	1,6358%	2,4638%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.819
nov-18	19,49%	1,6242%	2,4363%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.599
dic-18	19,40%	1,6167%	2,4250%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.458
ene-19	19,16%	1,5967%	2,3950%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.081
feb-19	19,70%	1,6417%	2,4625%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.929
mar-19	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.411
abr-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.332
may-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.332
jun-19	19,30%	1,6083%	2,4125%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.301
jul-19	19,28%	1,6067%	2,4100%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.270
ago-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.332
sep-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 1.256.000		\$ 30.332

MES	INTERES ANUAL EFECTIVO	MENSUAL CORRIENTE	MENSUAL MORATORIO	FRACCIÓN	DEUDA	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO
oct-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	6	\$ 540.000		\$ 2.588
nov-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 540.000		\$ 12.940
dic-14	19,17%	1,5975%	2,3963%	30	\$ 540.000		\$ 12.940
ene-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 540.000		\$ 12.967
feb-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 540.000		\$ 12.967
mar-15	19,21%	1,6008%	2,4013%	30	\$ 540.000		\$ 12.967
abr-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 540.000		\$ 13.075
may-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 540.000		\$ 13.075
jun-15	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 540.000		\$ 13.075



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

jul-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 540.000	\$ 13.001
ago-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 540.000	\$ 13.001
sep-15	19,26%	1,6050%	2,4075%	30	\$ 540.000	\$ 13.001
oct-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 540.000	\$ 13.048
nov-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 540.000	\$ 13.048
dic-15	19,33%	1,6108%	2,4163%	30	\$ 540.000	\$ 13.048
ene-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 540.000	\$ 13.284
feb-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 540.000	\$ 13.284
mar-16	19,68%	1,6400%	2,4600%	30	\$ 540.000	\$ 13.284
abr-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 540.000	\$ 13.865
may-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 540.000	\$ 13.865
jun-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 540.000	\$ 13.865
jul-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 540.000	\$ 14.405
ago-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 540.000	\$ 14.405
sep-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 540.000	\$ 14.405
oct-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 540.000	\$ 14.843
Nov./16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 540.000	\$ 14.843
dic-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 540.000	\$ 14.843
ene-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 540.000	\$ 15.080
feb./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 540.000	\$ 15.080
mar-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 540.000	\$ 15.080
Abri./17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 540.000	\$ 15.080
may-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 540.000	\$ 15.073
jun-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 540.000	\$ 15.073
jul-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 540.000	\$ 14.837
ago-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 540.000	\$ 14.837
sep-17	21,48%	1,7900%	2,6850%	30	\$ 540.000	\$ 14.499
oct-17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 540.000	\$ 14.276
Nov./17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 540.000	\$ 14.276
dic-17	20,77%	1,7308%	2,5963%	30	\$ 540.000	\$ 14.020
ene-18	20,69%	1,7242%	2,5863%	30	\$ 540.000	\$ 13.966
feb-18	21,01%	1,7508%	2,6253%	30	\$ 540.000	\$ 14.182
mar-18	20,68%	1,7233%	2,5850%	30	\$ 540.000	\$ 13.959
abr-18	20,48%	1,7067%	2,5600%	30	\$ 540.000	\$ 13.824
may-18	20,44%	1,7033%	2,5550%	30	\$ 540.000	\$ 13.797
jun-18	20,28%	1,6900%	2,5350%	30	\$ 540.000	\$ 13.689
jul-18	20,03%	1,6692%	2,5038%	30	\$ 540.000	\$ 13.520
ago-18	19,94%	1,6617%	2,4925%	30	\$ 540.000	\$ 13.460
sep-18	19,81%	1,6508%	2,4763%	30	\$ 540.000	\$ 13.372
oct-18	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 540.000	\$ 13.250
nov-18	19,49%	1,6242%	2,4363%	30	\$ 540.000	\$ 13.156
dic-18	19,40%	1,6167%	2,4250%	30	\$ 540.000	\$ 13.095
ene-19	19,16%	1,5967%	2,3950%	30	\$ 540.000	\$ 12.933
feb-19	19,70%	1,6417%	2,4625%	30	\$ 540.000	\$ 13.298
mar-19	19,37%	1,6142%	2,4213%	30	\$ 540.000	\$ 13.075
abr-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 540.000	\$ 13.041



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajlmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

may-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 540.000		\$ 13.041
jun-19	19,30%	1,6083%	2,4125%	30	\$ 540.000		\$ 13.028
jul-19	19,28%	1,6067%	2,4100%	30	\$ 540.000		\$ 13.014
ago-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 540.000		\$ 13.041
sep-19	19,32%	1,6100%	2,4150%	30	\$ 540.000		\$ 13.041

Capital: \$ 17'003.913,00
Interes moratorio: \$ 28'684.734,00
Total: \$ 45'688.647,00

SON: CUARENTA Y CINCO-MILLONES-SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$45'688.647,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito aportada por el demandante y APROBAR la realizada por el despacho, la cual corresponde a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$45'688.647,00), como capital e intereses moratorios del 28 de Enero de 2014 al 30 de septiembre de 2019.-

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-0575
DEMANDANTE: LA CASA DEL ACEITE UN IDIOMA SAS
Demandado: CONSORCIO DIQUE 2013

Téngase en cuenta el oficio 0277 del 06 de Abril de 2018, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, por el cual, una vez los bienes aquí embargados propiedad del demandado sean desembargados por cualquier circunstancia, póngase a disposición de dicho despacho para el proceso ejecutivo 2015-00088-00. Comuníquese esta determinación al peticionario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2012-0238
Demandante: JOSÉ MANUEL HOYOS ROJAS
Demandado: IANESCO BORRERO NAVARRO

De la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observan falencias que impiden darle aprobación como son:

El actor tomó como capital base de liquidación el valor de la liquidación aprobada por auto de noviembre 29 de 2018 correspondiente al total de \$8.607.594 con corte al 14 de febrero de 2018, cuando el verdadero capital es de \$3.043.812.

La tasa de interés corriente anual indicada se encuentra dentro de las certificadas por la Superintendencia financiera y al aplicar el interés mensual de mora fue liquidada por encima del interés autorizado, en razón a que no se realizó la conversión a interés de mora en debida forma de tasa anual a mensual y diaria, para lo cual se debe utilizar la fórmula financiera correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera:

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	TOTAL	ABONOS
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	16	3.043.812,00	\$36.571	0
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	3.043.812,00	\$69.309	0
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	3.043.812,00	\$68.714	0
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	3.043.812,00	\$68.595	0
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	3.043.812,00	\$68.118	0
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	3.043.812,00	67.371,52	0
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	3.043.812,00	67.102,25	0
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	27	3.043.812,00	66.712,85	0
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	3.043.812,00	66.172,79	0
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	3.043.812,00	65.752,03	0
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	14	3.043.812,00	29.830,12	0
TOTAL INTERESES MORATORIOS A DICIEMBRE 14 DE 2018							\$674.249	

LIQUIDACION APROBADA
\$8.607.594.

INTERESES DE MORA DEL 15 DE FEBRERO DE 2018 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018
\$674.249,00

TOTAL LIQUIDACION AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018
\$9.281.843,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

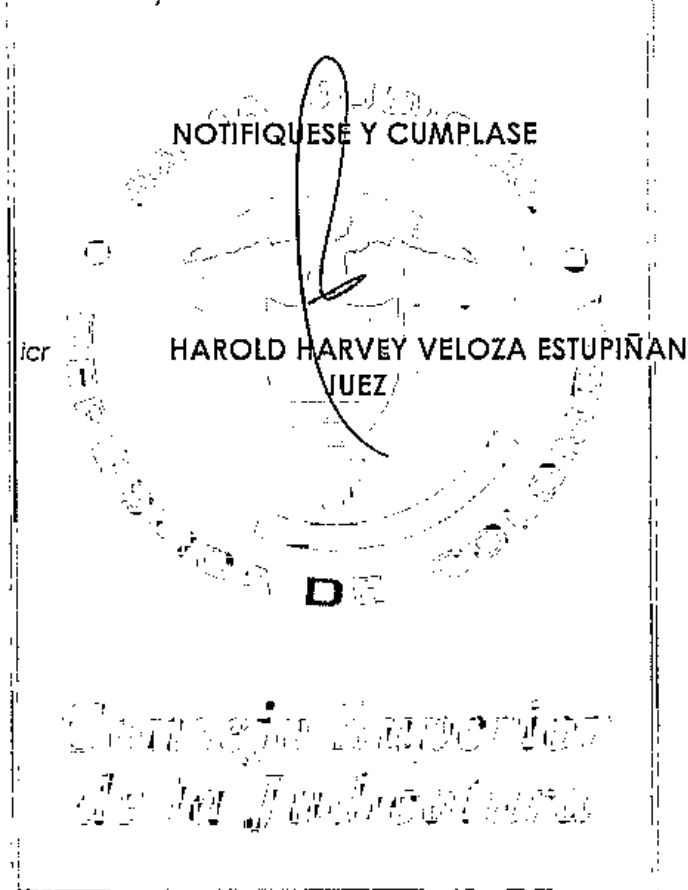
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALOR LIQUIDACION NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.281.843.00) M/Cte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por valor NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.281.843.00)=hasta=el 14 de diciembre de 2018.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-00856-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HUGO RUEDA DELGADO

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observan algunas inconsistencias que impiden darle aprobación:

El interés de mora aplicado no se encuentra dentro de los límites autorizados por la Superfinanciera.

En lo que respecta a la conversión de interés de mora se presentan pequeñas diferencias realizadas al momento de aplicarse la fórmula financiera correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá a modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera:

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	TOTAL	ABONOS
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	26	\$17.514.850	\$315.273,21	0
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$17.514.850	\$386.123,00	0
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	27	\$17.514.850	\$383.882,29	0
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$17.514.850	\$380.774,66	0
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$17.514.850	\$378.353,50	0
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$17.514.850	\$376.796,97	0
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$17.514.850	\$372.628,43	0
2019	FEBRERO	19,70%	29,55%	2,1800%	30	\$17.514.850	\$218.602,84	
TOTAL							\$2.975.655,78	

LIQUIDACION APROBADA A 5 DE JULIO DE 2018
30.835.987,00

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS: 5 DE JULIO DE 2018 AL 30 DE FEBRERO DE 2019
2.975.655,78

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 30 DE FEBRERO DE 2019
33.811.642,78

VALOR LIQUIDACION TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$33.648.421.00) M/Cte.

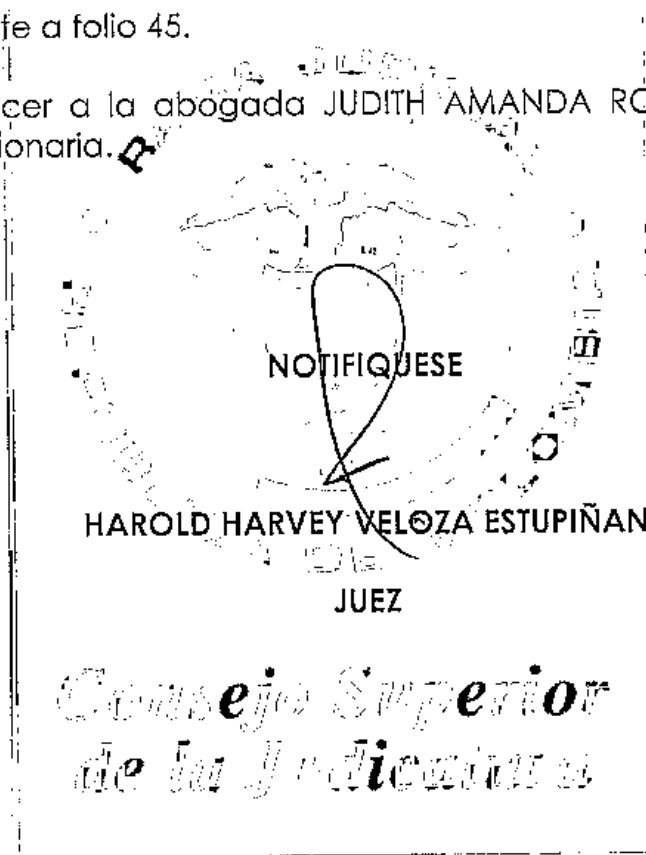
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero- Modificar y Aprobar la liquidación del crédito realizada por la parte actora por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$33.648.421.00) hasta el 30 de febrero de 2019.

Segundo- Reconocer como cesionario de la parte actora a REINTEGRA SAS, quien en adelante ostentará la calidad de demandante, conforme la cesión de crédito obrante a folio 45.

Tercero- Reconocer a la abogada JUDITH AMANDA ROA como apoderada judicial de la cesionaria.





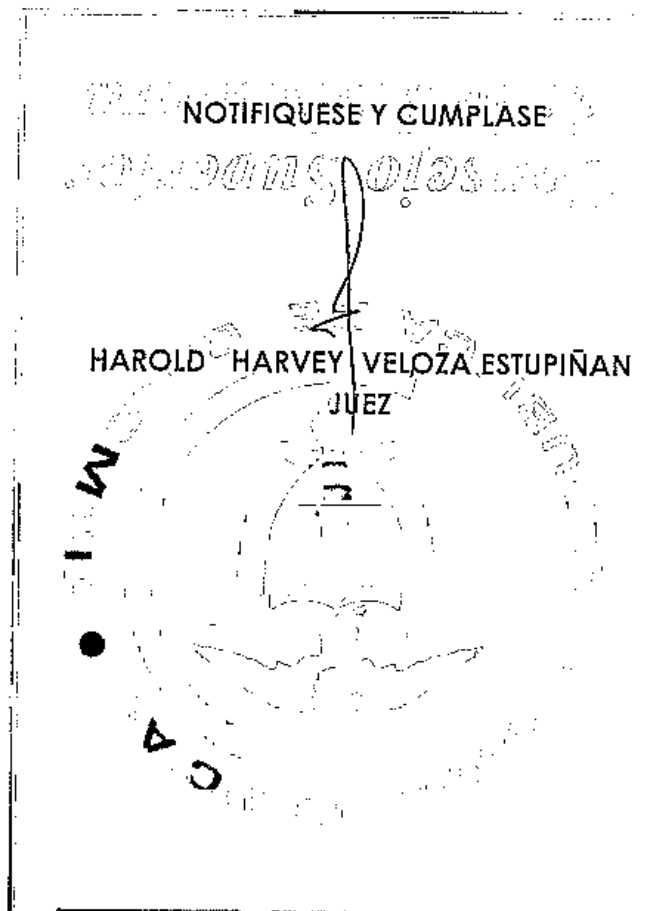
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j0tempalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2015-00534
	Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	Demandado:	IVAN RICARDO NIETO RAMIREZ

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL (CASANARE)

Yopal, 4 de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.001-2015-00994-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: ALIRIO LARROTA RODRIGUEZ

ASUNTO

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el art. 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La referida, normativa establece:

"Art. 317 C.G.P., El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

(...)"

Desde esta perspectiva, aplicando lo antepuesto al caso sub lite, tenemos que una vez revisadas las presentes diligencias, se infiere que efectivamente la última actuación



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YOPAL (CASANARE)

Yopal, 4 de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 85001.40.03.001-2015-00994-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: ALIRIO LARROTA RODRIGUEZ

ASUNTO

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el art. 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La referida, normativa establece:

"Art. 317 C.G.P., El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

(...)"

Desde esta perspectiva, aplicando lo antepuesto al caso sub lite, tenemos que una vez revisadas las presentes diligencias, se infiere que efectivamente la última actuación



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL (CASANARE)**

registrada o adelantada en éste trámite procesal, superó el mentado tiempo, vale decir, un año, tiempo requerido de acuerdo a la norma precedente, razón ésta suficiente para dar aplicación a la precitada preceptiva decretando la terminación del proceso y

ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión a este proceso.

En mérito de los breves razonamientos expuestos, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal.

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo indicado en referencia, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir algún remanente, colóquese a disposición del juzgado que lo haya solicitado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme este proveído, no sin antes dejar las constancias y anotaciones correspondientes.

QUINTO: Sin condena en costas.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jundo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-1000
Demandante: FUNDACION AMANECER
Demandado: LEONOR TORRES MARTINEZ

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demandada presentada por la apoderada de la entidad demandante, coadyuvada por el representante legal de ésta.

CONSIDERACIONES:

El Estatuto Procesal Civil prevé la figura del desistimiento expreso de las pretensiones como una forma anormal de terminación del proceso, disponiendo literalmente en su artículo 314 lo siguiente:

"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. -El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. [...]

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. [...]"

El citado artículo le permite a la parte demandante renunciar a las pretensiones que inicialmente perseguía, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, por ende, la providencia judicial que lo acepte, de cumplirse los presupuestos de la norma, **produce los mismos efectos que una sentencia de carácter absolutoria, es decir, de cosa juzgada.**(negrilla nuestra)

Ahora bien, en los términos de la misma preceptiva legal, la aceptación del desistimiento de las pretensiones apareja la condena en costas para su petente, salvo que se presente alguno de los eventos previstos en los numerales del artículo 316 del C.G.P. frente a los cuales el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios. Tales eventos son:

- 1- Cuando las partes así lo convengan.
- 2- Cuando se trata del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
- 3- Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
- 4- Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente la parte demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. [...]"

En los términos de las normas atrás citadas, este Despacho a petición de la parte actora y en los términos del Art. 316 numeral 4º del CGP., corrió traslado de la solicitud a la parte demandada, quien guardó silencio al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado primero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda manifestado por la apoderado de la parte actora y coadyuvado por el representante legal de la entidad demandante, en los términos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, conforme lo considerado en precedencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO- No condenar en costas a la parte actora, en consideración a lo expuesto en antelación.

TERCERO- Declárese terminado el presente proceso, advirtiéndolo que lo aquí decidido hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO- Decretar el desembargo de los bienes embargados en razón a este proceso. Librense los oficios correspondientes. En caso de existir solicitud remanentes déjense a disposición del Despacho solicitante previas las constancias respectivas.

QUINTO- Ejecutoriado este auto previo desglose hágase entrega de los títulos base de ejecución a la parte activa dejando constancia de ello.

SEXTO.- En firme esta decisión, archívese el expediente previo las constancias a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01317
Demandante: CLAUDIA IBICA CRUZ
Demandado: JUAN JOSE PEREZ Y OTRO

I.- ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de decidir si es procedente o no darle aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), vigente desde el 1º de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

«2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes» (Subrayas y negrita del Despacho).

No obstante, para dar aplicación a la aludida figura, dicho canon prevé que ésta se regirá por las siguientes reglas:

«a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;»

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

(...)

Revisada la actuación procesal, se tiene que el proceso se encuentra sin sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución en secretaría desde hace más de un año sin que las partes o el despacho haya adelantado actuación alguna, debiéndose por ello, castigar esta pasividad dándose aplicación a lo previsto en el art. 317 numeral 2º del CGP, decretándose la terminación del presente trámite y como consecuencia de esto, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero civil Municipal de Yopal en mérito de los breves razonamientos expuestos,

RESUELVE:

Primero.-DECRETAR LA TERMINACION del proceso de la referencia, por lo anotado en este auto.

Segundo.- Desglósese los anexos a solicitud de la parte interesada, dejando copia en el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero.- Sin condena en costas, toda vez que no se han causado.

Cuarto.- Levántense las medidas cautelares, en caso de existir remanentes, déjense a disposición el Despacho solicitante. Librense los oficios correspondientes.

Quinto.- Ejecutoriado este auto procédase al archivo de las diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-1071
Demandante: LUIS FERNANDO SOLANO NAVARRO .
Demandado: YELISSA HERRERA DIAZ

Reconozcase al abogado EDWAR BENILDO GARCIA GOMEZ, como mandatario judicial del demandante (fl. 24C1).

Tengase a la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCIA como apoderada judicial sustituta del demandante, (fl.35c1).

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPINAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

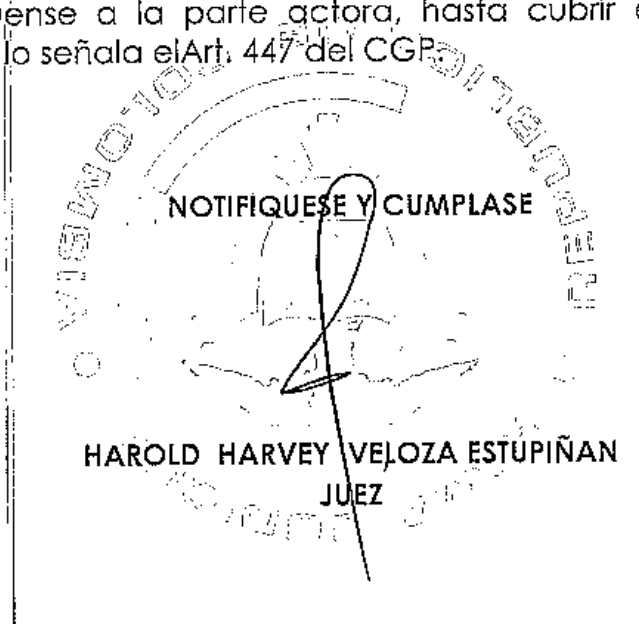
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2016-001038
	Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
	Demandado:	GUSTAVO CRUZ MALDONADO

Como quiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CÉNTAVOS (\$77.081.487.26), como capital e intereses moratorios generados en los periodos correspondientes a abril 30 de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.-

Previa verificación de la plataforma si existen títulos judiciales a favor de este proceso, entreguense a la parte actora, hasta cubrir el monto total de la obligación como lo señala el Art. 447 del CGP.-





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

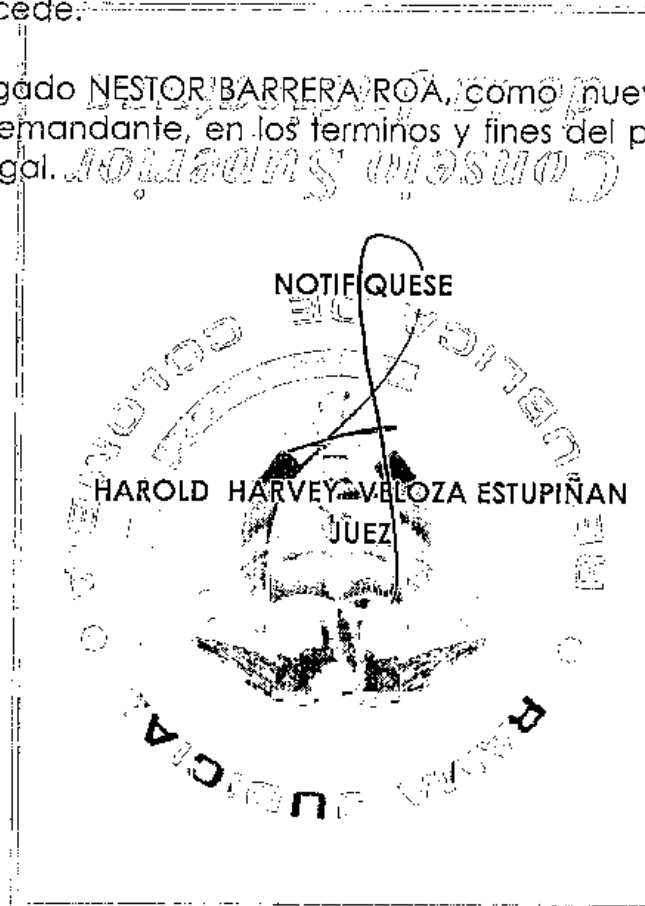
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0998
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: GABRIEL ALEXANDER PULIDO GONZALEZ

Revisado el poder anexo al proceso, se encuentra que éste no fue conferido a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS SAS, razón por la cual el despacho no se pronuncia frente a la revocatoria del poder que le hace la parte actora en escrito que antecede:

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y fines del poder conferido por su representante legal.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0877
Demandante: ORGANIZACION GROW S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO LONDOÑO CARDOZO

Comoquiera que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, se dispone requerir al actor para que dentro de los 30 días siguientes informe al despacho sobre el cumplimiento de la transacción a fin de determinar si se reanuda o archiva el proceso.

LO anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

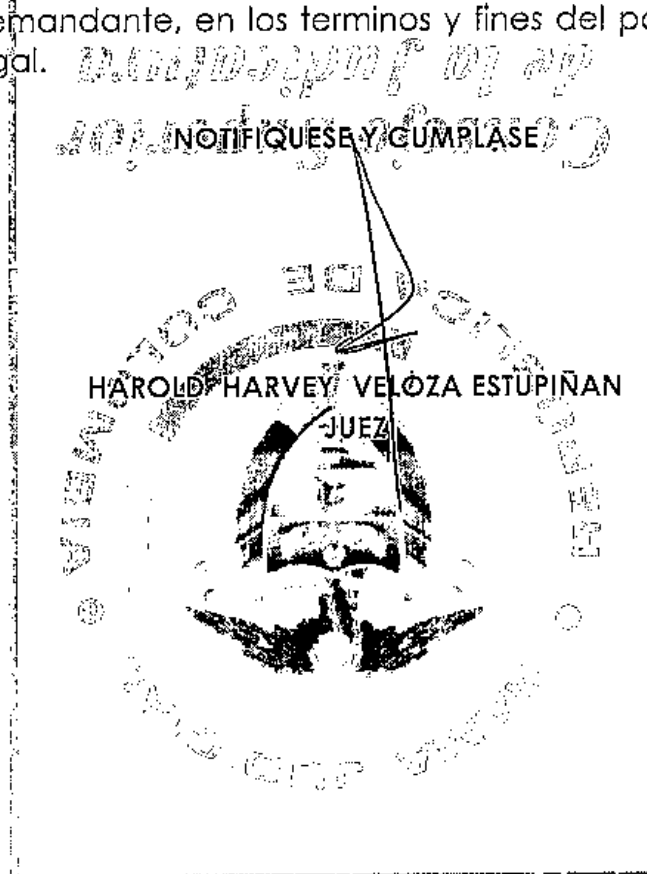
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0725
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: MARCO AURELIO DAZA FULA

De la liquidación del crédito obrante a folio 75, córrase por secretaría el traslado de rigor.

Tengase al abogado ~~NESTOR BARRERA ROA~~, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.





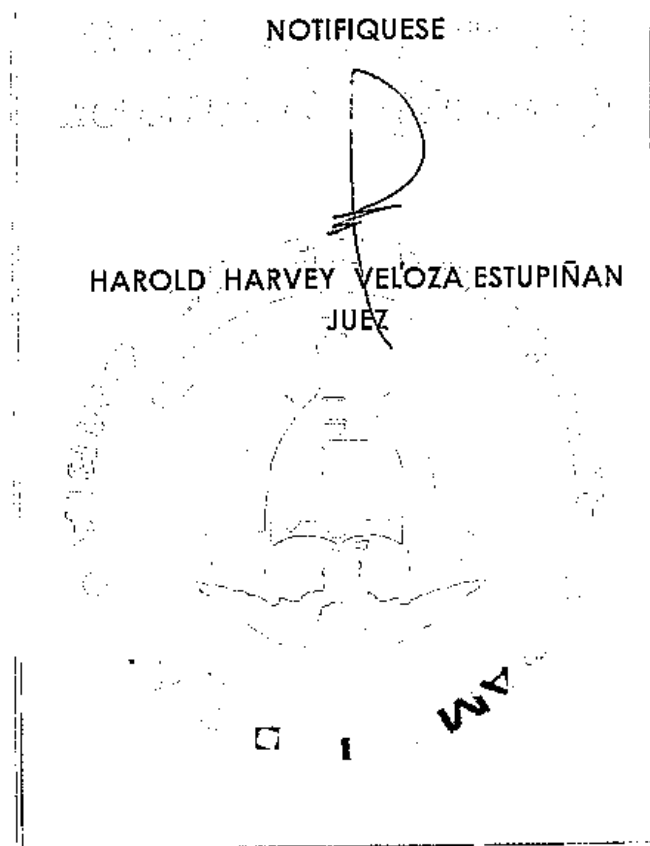
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 05 de Agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0719
Demandante: JUAN GUILLEMRO VARGAS PERDOMO
Demandado: ROBINSON ALEXIS FUENTES MALDONADO

Reconózcase al estudiante de Derecho SAUL ANTONIO CARDENAS CANDELA,,
como apoderado judicial sustituto del demandante en este asunto, según la
sustitución vista a folio 36c1.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0490
Demandante: JOSE MARTIN CASTRO CUELLAR
Demandado: LUISA AMANDA SANABRIA DE BARRERA

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el art. 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Como quiera que mediante proveído de fecha 12 de octubre de 2017 se requirió a la parte ejecutante para que dentro del término de 30 días siguientes procediera a efectuar actos necesarios para vincular al proceso a la parte demandada y transcurrido dicho término aquella no acreditó el cumplimiento de dicha carga procesal, preciso se hace el aplicar la consecuencia legal, conforme lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de los breves razonamientos expuestos, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir algún remanente, colóquese a disposición del juzgado que lo haya solicitado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme este proveído, no sin antes dejar las constancias y anotaciones correspondientes.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

HAROLD HARVEY VELOZÁ ESTUPIÑAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilvopal.jmido.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

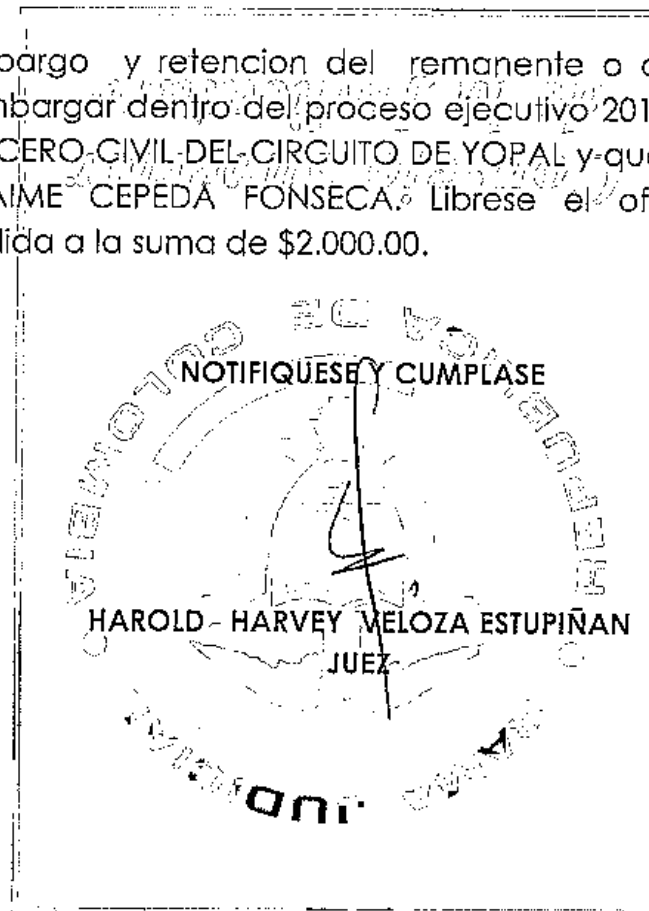
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0235
Demandante: DIPARDIESEL LTDA.
Demandado: JAIME FONSECA CEPEDA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 466 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2016-065 adelantado en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL y que sean propiedad del demandado JAIME CEPEDA FONSECA. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$2.000.00.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

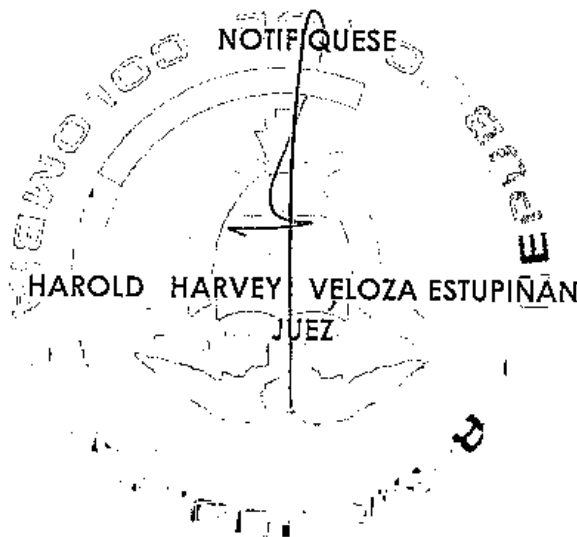
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-232
Demandante: CLAUDIA IBICA -CESIONARIA
Demandado: HENRY EULISES MALAVER Y OTRO

Tengase como nueva identificación profesional de la abogada KATERINE GONZALEZ CARDENAS, apoderada de la demandante, la tarjeta profesional No. 301.138 del CSJ.

Previo a dar trámite a la solicitud de desestimiento de las pretensiones de la demanda que hace la actora, córrase traslado de la misma al demandado por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.





Juzgado Primero Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal (Casanare), 5 de agosto de 2020.

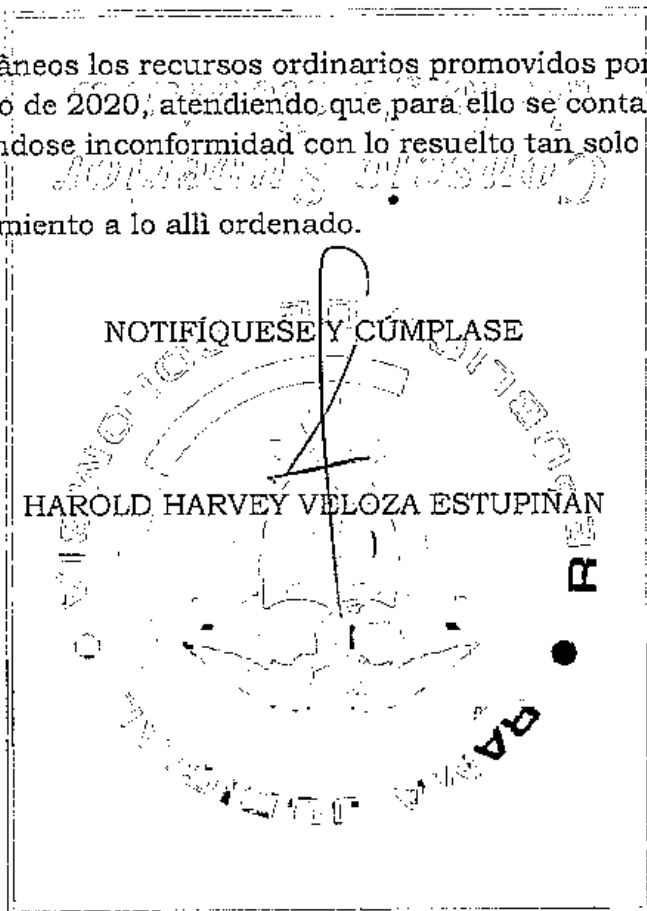
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2016-0184
DEMANDANTE: DIOSMEL OVALLOS
DEMANDADO: JENIFER ROA BERMUDEZ

Se rechazan por extemporáneos los recursos ordinarios promovidos por la parte actora contra el proveído de fecha 1 de julio de 2020, atendiendo que para ello se contaba hasta el día 7 de julio del mismo año, manifestándose inconformidad con lo resuelto tan solo el día 8 de julio de 2020.

Así las cosas, dese cumplimiento a lo allí ordenado.

Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPINÁN





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

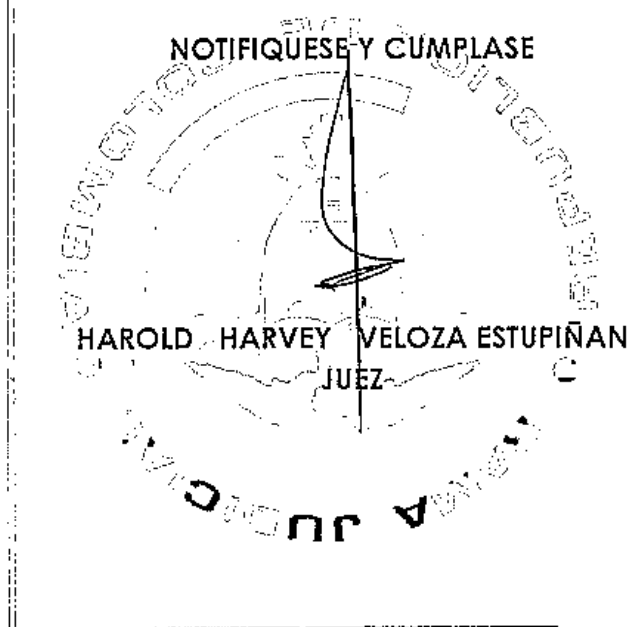
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	ABREVIADO RESTITUCION
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2016-0170
	Demandante:	MARIELA SANCHEZ SANCHEZ
	Demandado:	MIYER FELIPE VARGAS ROA

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de fecha treinta y uno de mayo (31) de dos mil diecinueve (2019), requiérase a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, informe al despacho si se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia señalada.

En caso de guardar silencio, por secretaría procédase al archivo ordenado.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

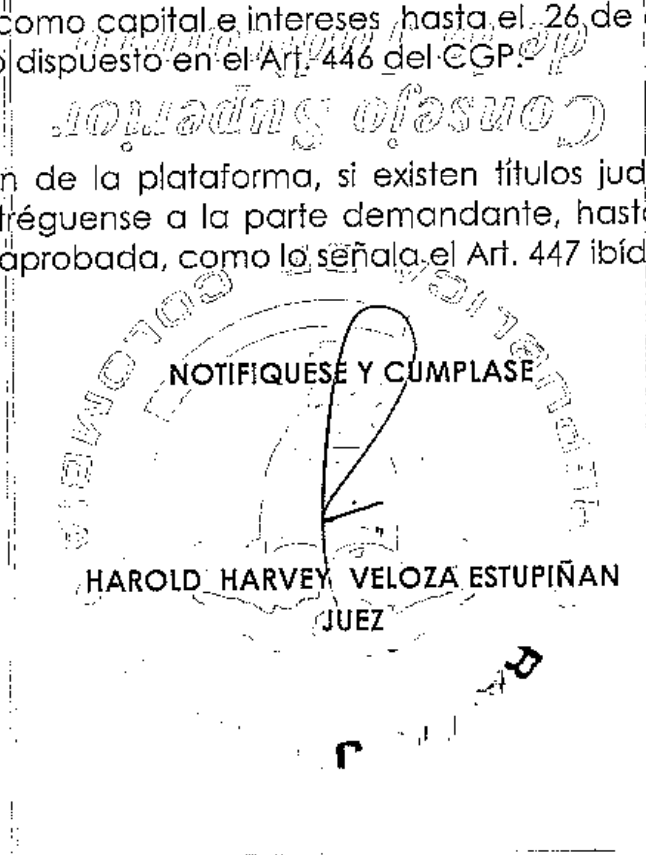
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2016-0079
Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
Demandado:	MIGUEL ANGEL SERRANO LOSANO

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$50'047.109.61), como capital e intereses hasta el 26 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previo verificación de la plataforma, si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso, entréguese a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidación aprobada, como lo señala el Art. 447 ibídem.-





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

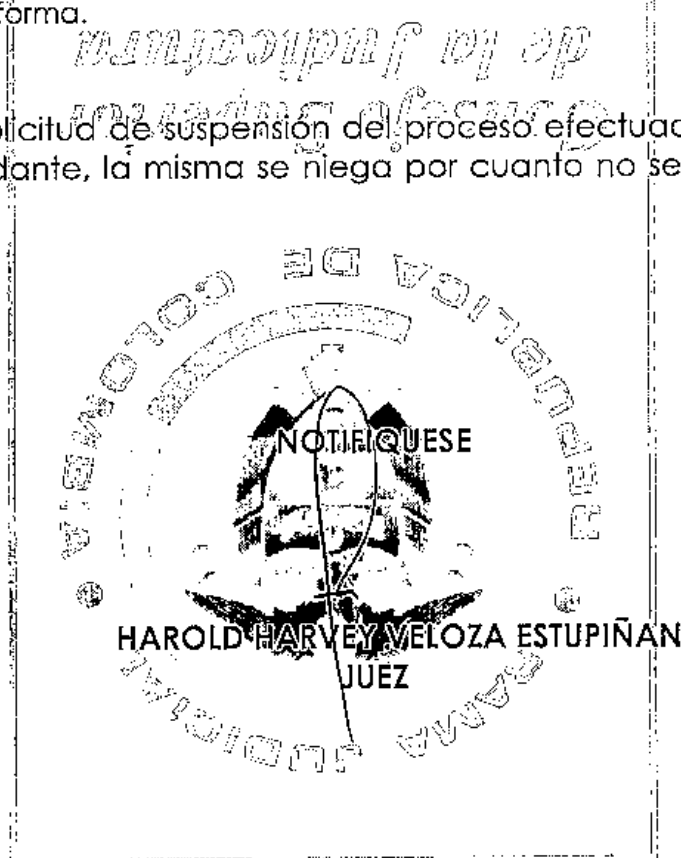
Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2016-01263-00
Ejecutante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Ejecutado: JOSE ANTONIO NARANJO RUIZ Y OTRO

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que no se cobran intereses de plazo reconocidos ni el extremo temporal inicial de los moratorios coincide, sin que la actora brinde explicación al respecto, luego en aras de garantizar su derecho se impone no aprobar la misma y requerir a la actora para que presente una nueva en debida forma.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso efectuada por el gerente de la entidad demandante, la misma se niega por cuanto no se encuentra suscrita por los ejecutados.





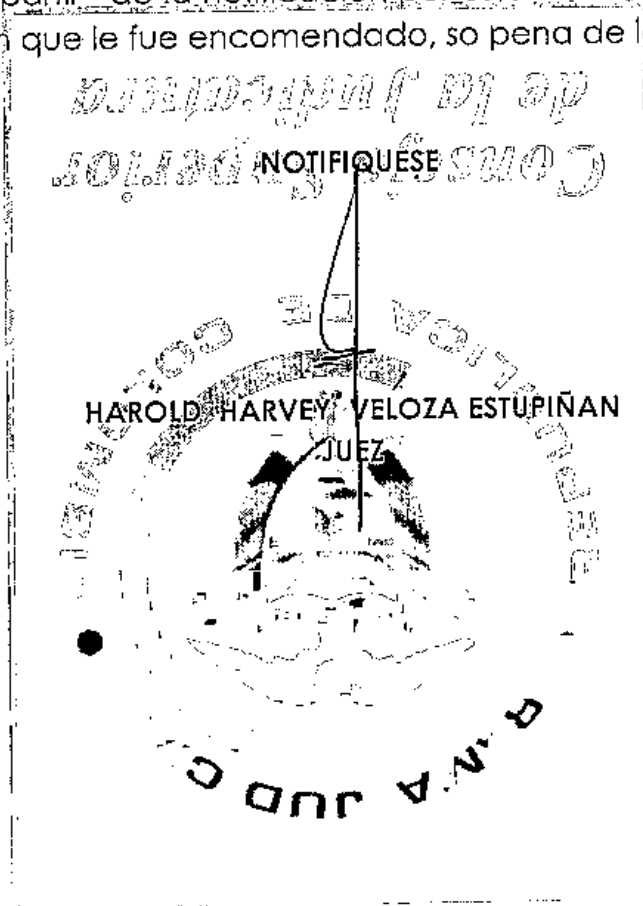
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2015-0694
	Demandante:	GUILLERMO VELASCO TOVAR.
	Demandado:	YERLI LIZETH TORRES RAMIREZ

Previo a resolver lo solicitado por el demandante, requiérase al perito LEONARDO FABIO CASAS CASTAÑEDA, para que en el y termino de ocho (8) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, proceda a rendir el dictamen que le fue encomendado, so pena de las sanciones de ley.





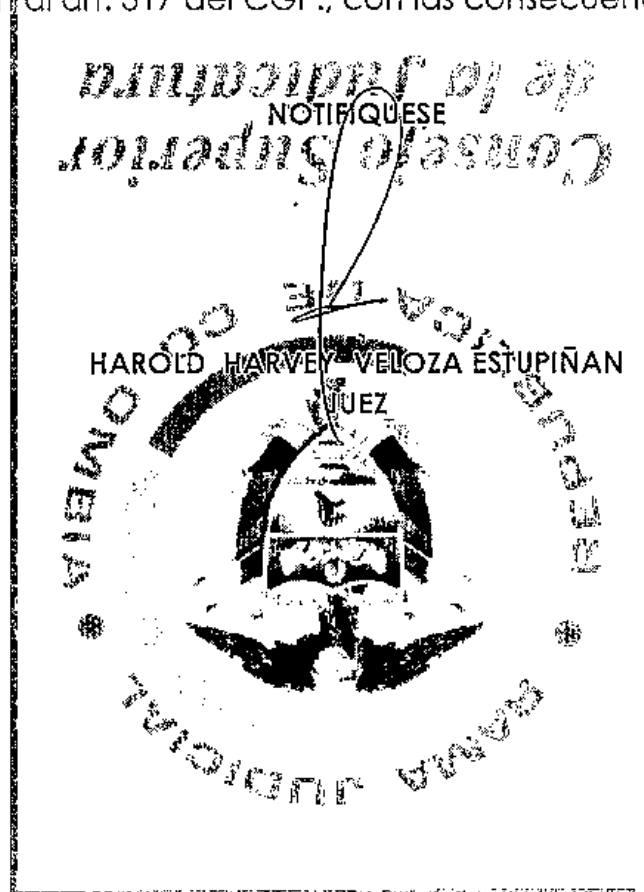
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-1329
Demandante: MARIA HERLINDA DEL C. GAVIRIA
Demandado: JHON JAIRO MERCADO MEDINA

Requírase a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga de la notificación y traslado de la demanda, al demandado so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP, con las consecuencias allí previstas.





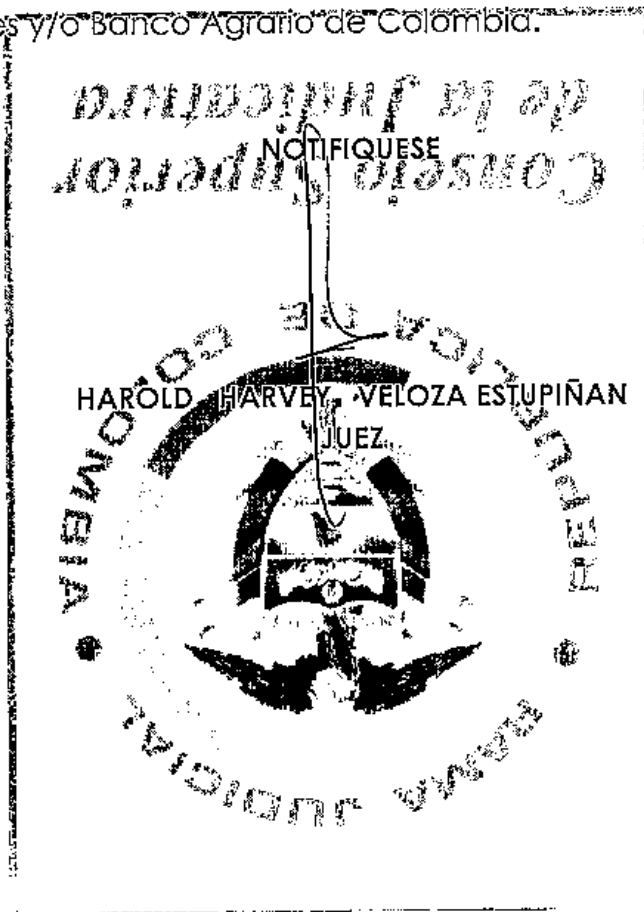
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cndj.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01110
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAIME ALEXANDER GAHONA HEREDIA

Respecto a la solicitud que antecede, se informa al peticionario que la certificación solicitada la puede obtener a través de la oficina del Centro de Servicios Judiciales y/o Banco Agrario de Colombia.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

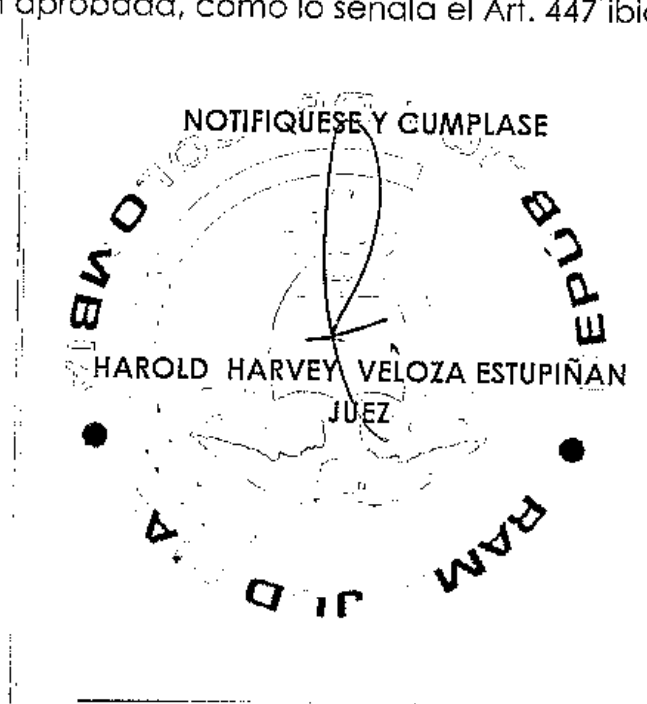
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-01258
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: WILLIAM ANDRES GUZMAN Y OTROS

Comoquiera que la liquidacion adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de NUEV MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$9'059.555) hasta el 30 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.-

Prevía verificación de la plataforma, si existen títulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

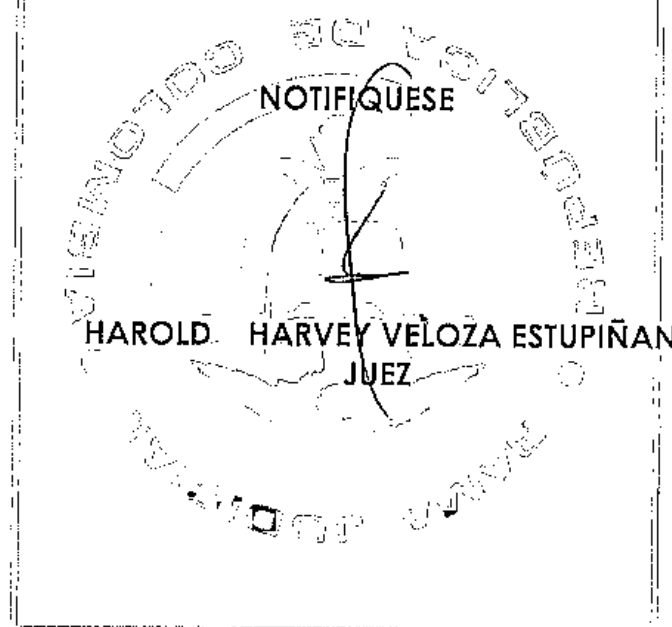
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de 2020

Ref: Demanda: EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-377
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DUVER EMIRO PEREZ CASTRO

Habiendo dado traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, advierte el despacho que no hay claridad suficiente en cuanto a los extremos temporales de la misma, aunado que se omite liquidar sobre 30 días de cada mes, luego no se aprueba la misma.

Por otro lado, conforme con lo obrante a fojo 63 y s.s., se reconoce a REINTEGRA S.A.S. como cesionaria de los créditos garantías y privilegios que le corresponden a Bancolombia S.A, por lo que se tendrá en adelante como parte demandante.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmde.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

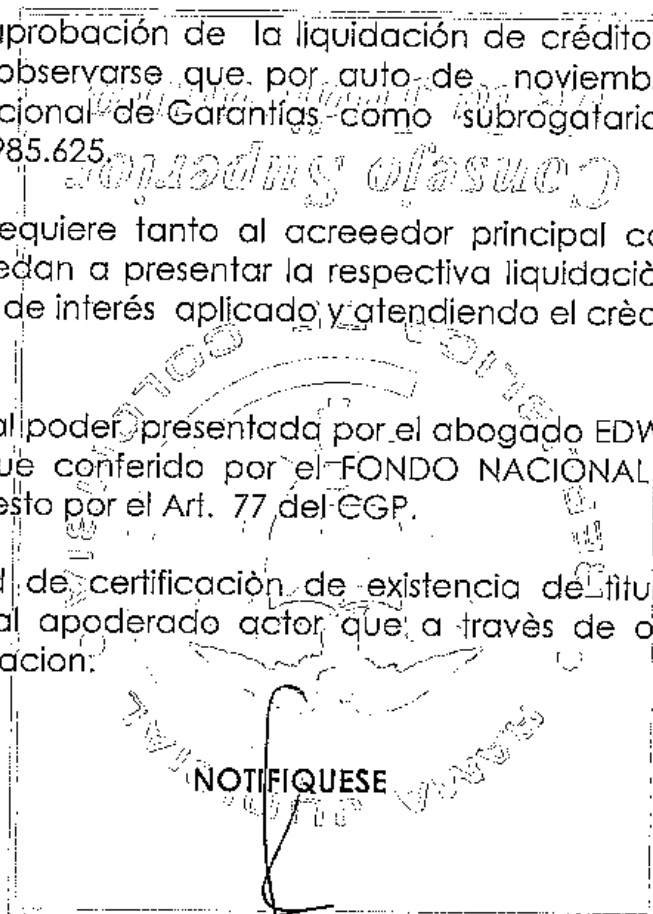
Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2017-01624-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE INELDO MORALES JIEMENEZ

No se accede a la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de no observarse que por auto de noviembre 22 de 2018 se reconoció al Fondo Nacional de Garantías como subrogatario parcial del crédito hasta la suma de \$24.985.625.

En consecuencia, se requiere tanto al acreedor principal como al subrogatario parcial para que procedan a presentar la respectiva liquidación del crédito mes a mes indicando la tasa de interés aplicado y atendiendo el crédito que corresponde a cada uno de ellos.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado EDWIN EFREN ARGUELLO RODRIGUEZ y que le fue conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 77 del EGP.

Respecto a la solicitud de certificación de existencia de títulos judiciales, se le advierte nuevamente al apoderado actor que a través de otros medios puede suministrarse tal información.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



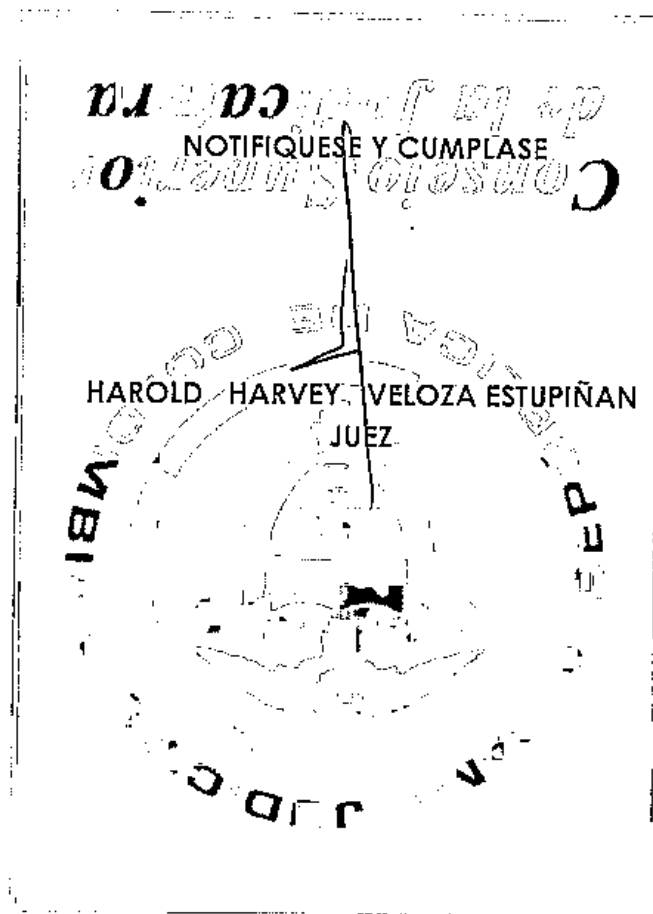
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2016-0581
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	DEDMAN ROA PATARROYO Y OTRO

Efectuado en legal forma el emplazamiento al codemandado DEDMAN ROA PATARROYO, inclúyase en el Registro Nacional de emplazados.





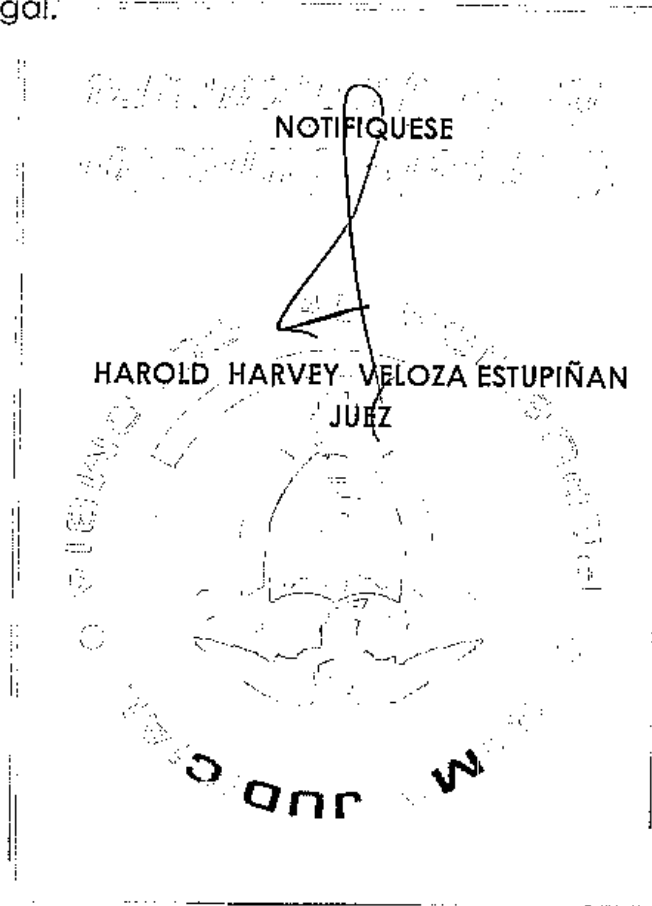
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cnpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01471
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: YOVANY CRUZ SANDOVAL

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.





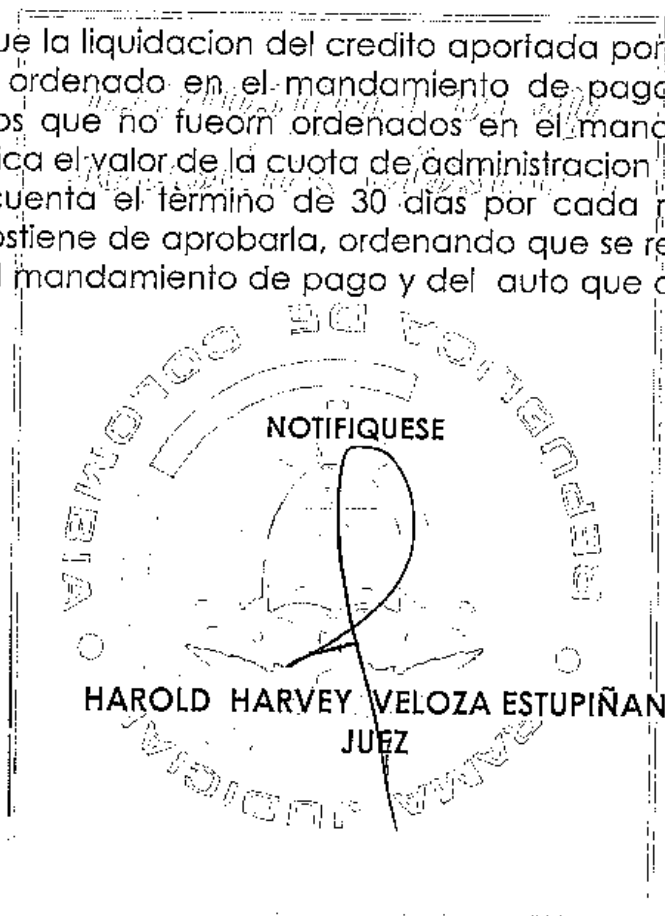
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01402
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA COMFABOY
Demandado: ARISTOBULO PIRATOVA Y OTRO

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la demandante no cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se liquidan periodos que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, tampoco se indica el valor de la cuota de administración en el transcurso del proceso ni se cuenta el término de 30 días por cada mes transcurrido, el despacho se abstiene de aprobarla, ordenando que se rehaga siguiendo los lineamientos del mandamiento de pago y del auto que admite la reforma de la demanda.





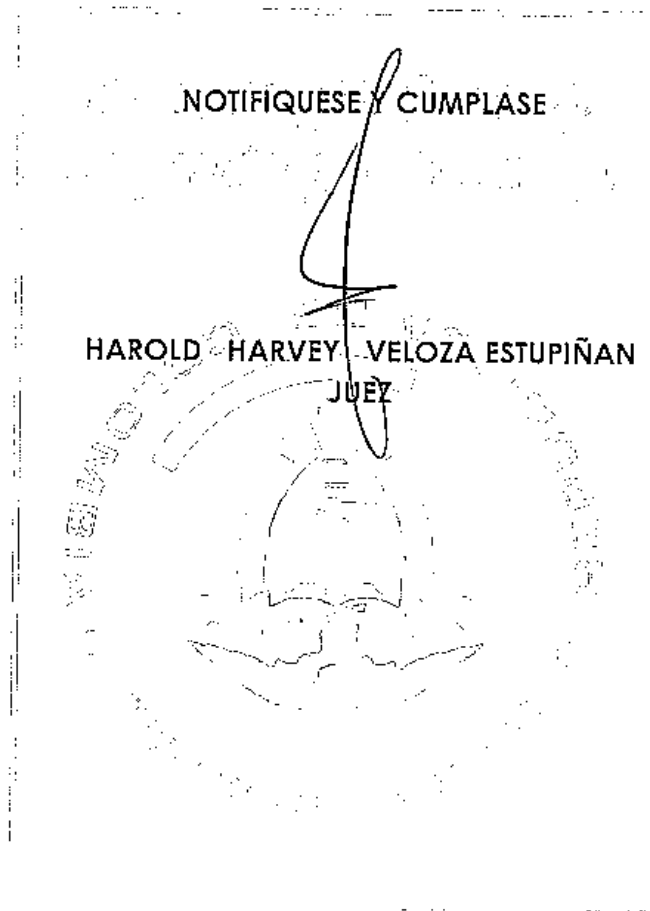
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare -- Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2016-1272
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	JUAN SEBASTIAN MENDOZA REYES Y OTRO

Efectuado en legal forma el emplazamiento a los codemandados, procédase por secretaría a su inclusion en el Registro Nacional de emplazados.





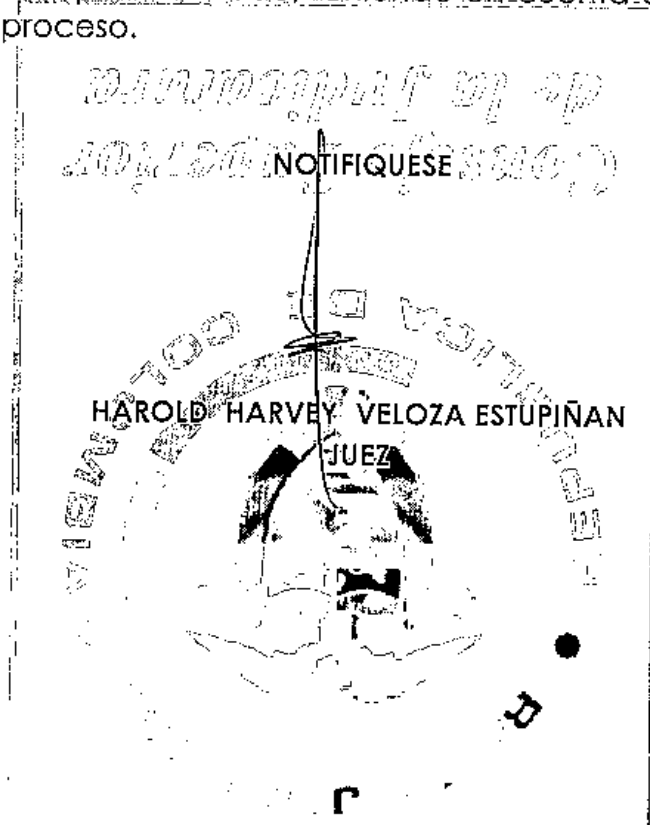
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdc.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01168
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: RICARDO SALAMANCA MARTINEZ

No se acepta la renuncia que ha presentado el abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ en escrito que antecede, teniendo en cuenta que SISTEMCOBRO no es parte en este proceso.





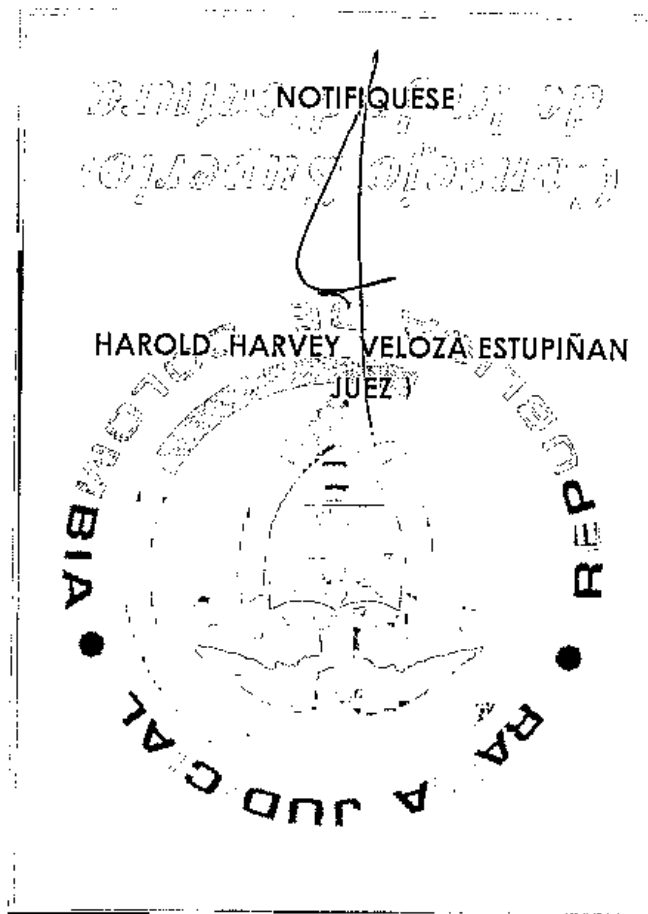
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01130
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: NEYRA YASMIN LEGUIZAMON UNIBIO

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0596
Demandante: JOSE ANTONIO PINTO DURAN
Demandado: JUAN CARLOS ABRIL

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se aprueba la misma por valor de \$5'599.090 al 20 de Agosto de 2019.

Previa verificación de la plataforma si existen títulos judiciales a favor de este proceso, entreguese a la parte actora, hasta cubrir el monto total de la obligación como lo señala el Art. 447 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2017-00417
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: OBR & CAL S.A.S. Y OTRO

Téngase en cuenta el oficio No. 4078 de agosto 17 de 2018 librado por este Juzgado para embargo de remanentes de la codemandada OBR & CAL S.A.S. en favor del proceso ejecutivo No. 2016-408. Librese la respectiva comunicación informando de la inscripción de la medida.

Decretar el embargo de los derechos que le puedan corresponder al demandado HERNAN DARIO LEON TERRAN dentro del proceso de Divorcio No. 2015 – 429 que cursa en el Juzgado Primero de familia de Yopal.

Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
*Consejo Superior
de la Judicatura*

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2017-00417
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: OBR & CAL S.A.S. Y OTRO

Atendiendo que de la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora se observa que respecto a intereses de plazo no se informa qué tasa de interés se ha utilizado para ello, el despacho no aprueba la misma y requiere a la actora para que la allegue en legal forma.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



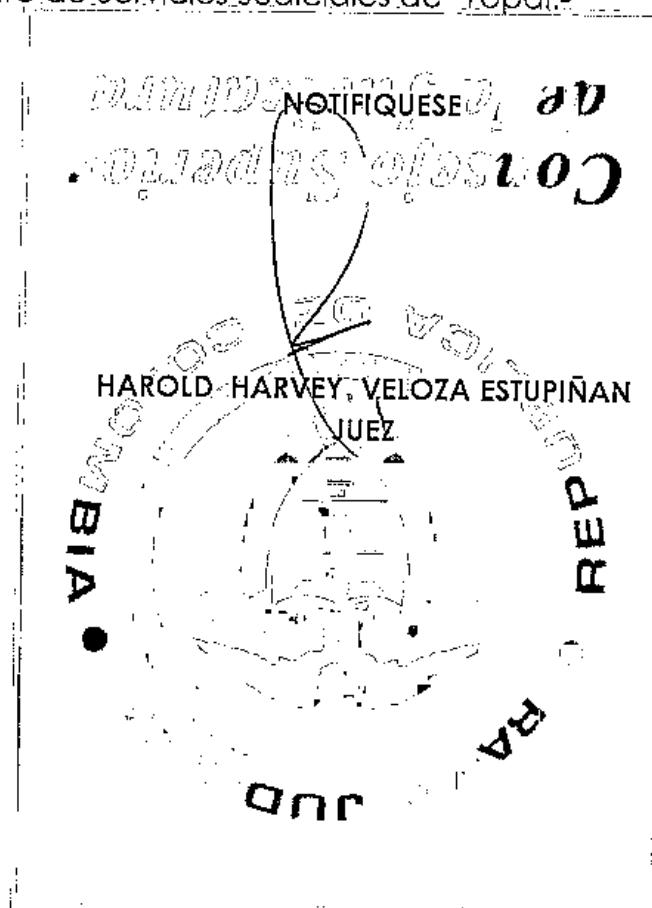
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-00371
	Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A..
	Demandado:	MARIO LUIS PELUFFO RODRIGUEZ

Se niega lo pedido por el demandante en escrito visto a folio 44c1, haciendole saber que dicha certificacion la puede obtener a traves del Banco Agrario y/o Oficina del Centro de Servicios Judiciales de Yopal.-





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: VERBAL DE RESTITUCION
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00176
Demandante: BANCO DE BOGOTA (cesionario)
Demandado: MANUEL LOPEZ MEDINA

Teniendo en cuenta lo señalado por la parte actora, se le advierte que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia de fecha catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), obra a folio 58 el respectivo despacho comisorio, luego debe retirar y tramitar el mismo.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: VERBAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-179
Demandante: IFC
Demandado: NAIDA PEREZ ACHAGUA

ASUNTO

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el art. 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La referida, normativa establece:

"Art. 317 C.G.P., El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

(...)"

Desde esta perspectiva, aplicando lo antepuesto al caso sub lite, tenemos que una vez revisadas las presentes diligencias, se infiere que efectivamente la última actuación registrada o adelantada en éste trámite procesal, superó el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

mentado tiempo, vale decir, un año, tiempo requerido de acuerdo a la norma precedente, razón ésta suficiente para dar aplicación a la precitada preceptiva decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión a este proceso.

En mérito de los breves razonamientos expuestos, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo indicado en referencia, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir algún remanente, colóquese a disposición del juzgado que lo haya solicitado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme este proveído, no sin antes dejar las constancias y anotaciones correspondientes.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 5352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85001-40-003001-2017-1422-00
Ejecutante: NILCE GERTRUDIS BARRERA
Ejecutado: BUILDER COLOMBIA INWELDING LTDA.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que adolece de la siguiente falencia:

El actor no tuvo en cuenta lo dispuesto en auto del 15 de febrero de 2018 (fl.12C1), en su numeral primero literal 3 se libró orden de pago por intereses moratorios y se indicó a partir del 21 de septiembre de 2017, conforme a lo establecido por la Superfinanciera de Colombia.

Los intereses de mora fueron calculados por encima del interés autorizado y certificado por la Superintendencia financiera para cada mes y/o trimestre, en razón a que no se realizó la conversión de intereses de mora en debida forma, de tasa anual a mensual y diaria, para lo cual se debe utilizar la formula financiera correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera:

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	total
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	10	\$2.200.000	\$16.840,78
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$2.200.000	\$51.101,26
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$2.200.000	\$50.694,99
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$2.200.000	\$50.287,60
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$2.200.000	\$50.116,00
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$2.200.000	\$50.802,40
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$2.200.000	\$50.094,79
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$2.200.000	\$49.665,00
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$2.200.000	\$49.578,93
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$2.200.000	\$49.234,30
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$2.200.000	\$48.694,65
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$2.200.000	\$48.500,02
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$2.200.000	\$48.218,57
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$2.200.000	\$47.828,23
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$2.200.000	\$47.524,11
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,15%	30	\$2.200.000	\$47.328,60
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,13%	30	\$2.200.000	\$46.805,00
2019	FEBRERO	10,70%	16,05%	1,25%	30	\$2.200.000	\$27.458,20
2019	MARZO	19,37%	29,06%	2,15%	30	\$2.200.000	\$47.262,60
2019	ABRIL	19,32%	28,98%	2,14%	22	\$2.200.000	\$46.032,90

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

TOTAL INTEREES DE MORA

\$924.068,92

BASE DE LIQUIDACION	INTERESES MORA DEL 5 DE AGOSTO AL 20 SEPT/2017 (UTO DE FEBRERO 15/2018- Literal. 3)	SANCION 20%	INTERESES MORA A PARTIR DEL 21 DE SEPT/2017 AL 22 DE ABRIL DE 2019	TOTAL LIQUIDACION
2.200.000,00	720.908,00	440.000,0	924.068,92	4.284.976,92

VALOR LIQUIDACION CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.284.976,92).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Modificar y Aprobar la liquidación presentada por el actor por el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$4.284.976,92) al 22 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	85001-40-003001-2017-1422-00
Ejecutante:	NILCE GERTRUDIS BARRERA
Ejecutado:	BUILDER COLOMBIA INWELDING LTDA.

En virtud a la solicitud elevada por la parte actora, el despacho

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-8200 ubicado en el Municipio de Santa Rosalba- Vichada, propiedad de la empresa demandada.

Por Secretaria librese oficio para la efectividad de la medida.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85001-40-003001-2017-00637-00
Ejecutante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Ejecutado: JESSICA LADY QUINTERO PERILLA Y OTRO

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que adolece de la siguiente falencia:

Los intereses de mora fueron calculados por encima del interés autorizado y certificado por la Superintendencia financiera para cada mes y/o trimestre, en razón a que no se realizó la conversión de intereses de mora en debida forma, de tasa anual a mensual y diaria, para lo cual se debe utilizar la fórmula financiera correspondiente.

Respecto a los intereses corrientes, no fueron liquidados a una tasa del 10% efectiva anual tal y como se pactó en el título base de ejecución (pagare fl. 7 c1) y al realizar el cálculo del interés mensual tampoco utiliza la fórmula financiera correspondiente.

Ambas clases de intereses se liquidan sobre un capital de \$23.791,727 cuando el capital real es de \$23.793.727.

Como consecuencia de lo anterior se dispondrá modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

a. INTERESES CORRIENTES

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	FRACCION	CAPITAL	VALOR INTERES
2016	MARZO	10,00%	0,7974%	15	\$23.793.727	\$93.208,79
2016	ABRIL	10,00%	0,7974%	14	\$23.793.727	\$86.994,87
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$180.203,66

B. INTERESES MORATORIOS

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2016	ABRIL	20,54%	30,81%	2,2634%	16	\$23.793.727	\$280.230,95
2016	MAYO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$23.793.727	\$538.547,22
2016	JUNIO	20,54%	30,81%	2,2634%	30	\$23.793.727	\$538.547,22
2016	JULIO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$23.793.727	\$557.058,74
2016	AGOSTO	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$23.793.727	\$557.058,74
2016	SEPTIEMBRE	21,34%	32,01%	2,3412%	30	\$23.793.727	\$557.058,74

2016	OCTUBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$23.793.727	\$572.001,20
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$23.793.727	\$572.001,20
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$23.793.727	\$572.001,20
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$23.793.727	\$580.000,83
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$23.793.727	\$580.000,83
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$23.793.727	\$580.000,83
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$23.793.727	\$579.781,75
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$23.793.727	\$579.781,75
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$23.793.727	\$579.781,75
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$23.793.727	\$571.763,26
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$23.793.727	\$571.763,26
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$23.793.727	\$560.288,07
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$23.793.727	\$552.680,69
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$23.793.727	\$548.278,85
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$23.793.727	\$543.877,01
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$23.793.727	\$542.021,10
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$23.793.727	\$549.444,74
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$23.793.727	\$541.791,69
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$23.793.727	\$537.143,34
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$23.793.727	\$536.212,49
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$23.793.727	\$532.485,19
2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$23.793.727	\$526.648,68
TOTAL INTERESES MORATORIOS							15.338.251,31

BASE DE LIQUIDACION
\$23.793.727

INTERESES CORRIENTES DEL 15 DE MARZO AL 14 DE ABRIL DE 2016
\$180.203,66

INTERESES DE MORA CAUSADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE JULIO DE 2018
\$15.338.251,31

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO AL 30 DE JULIO DE 2018
\$39.312.182

VALOR LIQUIDACION TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$39.312.182) M/Cte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

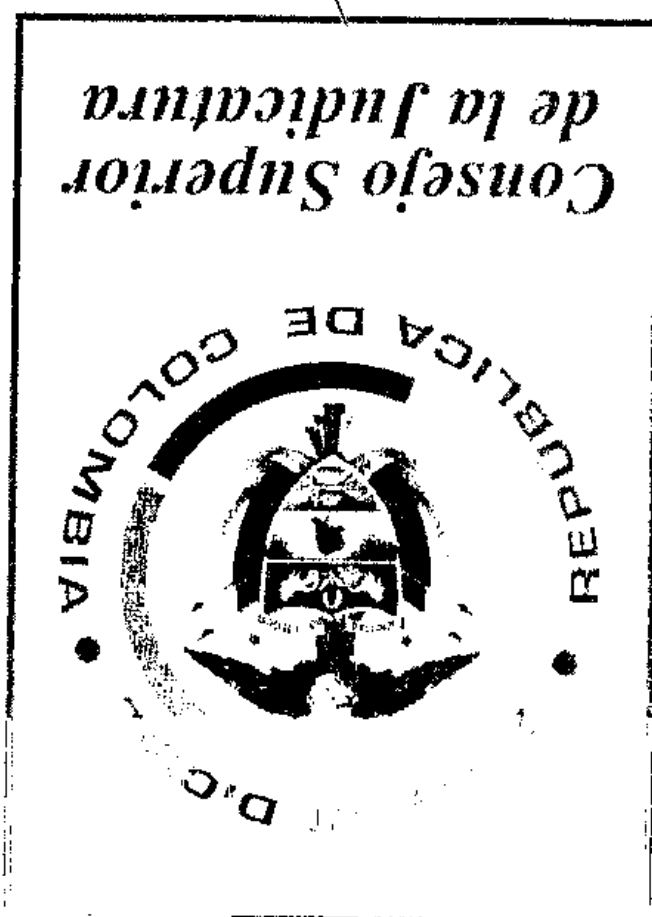
PRIMERO.- Modificar y Aprobar la liquidación presentada por el actor por el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$39.312.182) M/Cte., hasta el día 30 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Aceptar la renuncia al poder efectuada por la apoderada actora.

TERCERO.- Negar la solicitud de suspensión del proceso solicitada por el gerente de la entidad demandante, por no cumplir con los requisitos del Art. 161 CGP. Num. 2.

NOTIFQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85001-40-003001-2017-00574-00
Ejecutante: INSITTUTO FINANCIERO DE CASANARE
Ejecutado: JOSE LUIS MORALES TOBOS Y OTRA

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que adolece de la siguiente falencia:

Los intereses de mora fueron calculados por encima del interés autorizado y certificado por la Superintendencia financiera para cada mes y/o trimestre, en razón a que no se realizó la conversión de intereses de mora en debida forma, de tasa anual a mensual y diaria, para lo cual se debe utilizar la fórmula financiera correspondiente.

Respecto a los intereses corrientes, al realizar el cálculo del interés mensual tampoco utiliza la fórmula financiera correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito realizada en este proceso y con un capital de \$19.005.513, tal como lo informa la parte actora al haberse realizado abono por la parte demandada, de la siguiente manera:

A. INTERESES CORRIENTES

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE MENSUAL	FRACCION	CAPITAL	VALOR INTERES
2014	SEPTIEMBRE	10,00%	0,7974%	15	\$19.005.513	\$74.451,59
2014	OCTUBRE	10,00%	0,7974%	15	\$19.005.513	\$74.451,59
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$148.903,18

B. INTERESES MORATORIOS

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA
2014	OCTUBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	15	\$19.005.513	\$ 197.501,83
2014	NOVIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$19.005.513	\$404.532,34
2014	DICIEMBRE	19,17%	28,76%	2,1285%	30	\$19.005.513	\$404.532,34
2015	ENERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$19.005.513	\$405.292,56
2015	FEBRERO	19,21%	28,82%	2,1325%	30	\$19.005.513	\$405.292,56

[illegible]

BASE DE LIQUIDACION	INTERESES CORRIENTES DEL 15 DE SEPT. AL 15 DE OCTUBRE DE 2014	INTERESES DE MORA CAUSADOS DEL 16 DE OCTUBRE DEL 2014 AL 30 DE JULIO DE 2018	TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 30 DE JULIO DE 2018
\$19.005.513	\$148.903,18	\$19.588.978,23	\$38.743.394

VALOR LIQUIDACION TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$38.743.394) M/Cte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

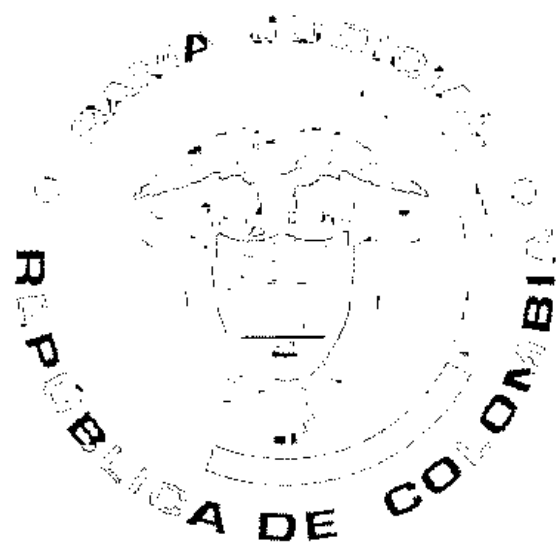
PRIMERO.- Modificar y Aprobar la liquidación presentada por el actor por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$38.743.394) M/Cte., hasta el día 30 de julio de 2018.).

SEGUNDO.- Aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. YINETH RODRIGUEZ AVILA, como apoderada del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE.

TERCERO.- Se niega la solicitud de suspensión del proceso solicitada por el Gerente de la entidad demandante, por no cumplir con los requisitos del Art. 161 CGP. Num. 2.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.iimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2017-00640
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: LAURA ELIZABETH GONZALEZ ZABALA

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse:

Los intereses de mora fueron calculados por encima del interés autorizado y certificado por la Superintendencia financiera en los que corresponde a los meses de enero, febrero, marzo, septiembre, noviembre y diciembre de 2017, de febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2018 ya que no se realizó la conversión de intereses de mora en debida forma, de acuerdo a la formula financiera correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera:

AÑO	MES	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	CAPITAL	VALOR INTERES MORA	ABONOS
2016	NOVIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	27	\$22.735.063	\$479.603	0
2016	DICIEMBRE	21,99%	32,99%	2,4040%	30	\$22.735.063	\$546.549	0
2017	ENERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$22.735.063	\$554.195	0
2017	FEBRERO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$22.735.063	\$554.195	0
2017	MARZO	22,34%	33,51%	2,4376%	30	\$22.735.063	\$554.195	0
2017	ABRIL	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$22.735.063	\$553.977	0
2017	MAYO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$22.735.063	\$553.977	0
2017	JUNIO	22,33%	33,50%	2,4367%	30	\$22.735.063	\$553.977	0
2017	JULIO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$22.735.063	\$546.330	0
2017	AGOSTO	21,98%	32,97%	2,4030%	30	\$22.735.063	\$546.330	0
2017	SEPTIEMBRE	21,48%	32,22%	2,3548%	30	\$22.735.063	\$535.359	0
2017	OCTUBRE	21,15%	31,73%	2,3228%	30	\$22.735.063	\$528.087	0
2017	NOVIEMBRE	20,96%	31,44%	2,3043%	30	\$22.735.063	\$523.888	0
2017	DICIEMBRE	20,77%	31,16%	2,2858%	30	\$22.735.063	\$519.681	0
2018	ENERO	20,69%	31,04%	2,2780%	30	\$22.735.063	\$517.907	0
2018	FEBRERO	21,01%	31,52%	2,3092%	30	\$22.735.063	\$524.994	0
2018	MARZO	20,68%	31,02%	2,2770%	30	\$22.735.063	\$517.686	0
2018	ABRIL	20,48%	30,72%	2,2575%	30	\$22.735.063	\$513.244	0
2018	MAYO	20,44%	30,66%	2,2536%	30	\$22.735.063	\$512.355	0
2018	JUNIO	20,28%	30,42%	2,2379%	30	\$22.735.063	\$508.793	0



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jlmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018	JULIO	20,03%	30,05%	2,2134%	30	\$22.735.063	\$503.216	0
2018	AGOSTO	19,94%	29,91%	2,2045%	30	\$22.735.063	\$501.205	0
2018	SEPTIEMBRE	19,81%	29,72%	2,1918%	30	\$22.735.063	\$498.296	0
2018	OCTUBRE	19,63%	29,45%	2,1740%	30	\$22.735.063	\$494.263	0
2018	NOVIEMBRE	19,49%	29,24%	2,1602%	30	\$22.735.063	\$491.120	0
2018	DICIEMBRE	19,40%	29,10%	2,1513%	30	\$22.735.063	\$489.097	0
TOTAL INTERESES DE MORA A DICIEMBRE DE 2018							\$13.622.517	0
MENOS ABONO EFECTUADO 28 DICIEMBRE/2018								\$1.896.520
TOTAL INTERES A DICIEMBRE/2018 DEDUCIDO ABONO							\$11.725.997	
2019	ENERO	19,16%	28,74%	2,1275%	30	\$22.735.063	\$483.693	0
TOTAL INTERESES DE MORA A ENERO 30/2019 DEDUCIDO ABONO							\$12.209.690	

BASE DE LIQUIDACION
\$22.735.063

ABONO REALIZADO EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2018
\$1.896.520

INTERESES MORA CAUSADOS DE 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 A 30 DE ENERO DE 2019
\$12.209.690

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 30 DE ENERO DE 2019
\$34.944.753

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Modificar y Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$34.944.753) al 30 de enero de 2019.

Segundo.- Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado FABIO RAUL RODRIGUEZ RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante.

Tercero.- Reconocer personería al abogado JAIME ANDRES JIMENEZ BOBADILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01520
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS TORRES AGAMEZ

Antecedentes

Mediante auto de fecha 06 de abril de 2017 (fl.24c1) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado, ordenando además notificar personalmente dicho auto.

El demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago señalado el día 31 de octubre de 2019, quien guardó silencio al respecto. (fl. 24 vto. C1).

Consideraciones

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, toda vez que el demandado dejó vencer el termino allí señalado y no interpuso recurso alguno en contra del mandamiento de pago, tampoco controvirtió los hechos y pretensiones de la demanda, razón por la cual se ordenara proferir auto de seguir adelante la ejecución al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y/o una excepción genérica que se pueda decretar de oficio, concurriendo en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Respecto al reconocimiento de personería jurídica, se advierte a la togada que ello se efectuó en proveído del 23 de febrero de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: - Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de JUAN CARLOS TORRES AGAMEZ, en la forma prevista en el auto de fecha 06 de Abril de 2017 (fl. 24 c1).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.



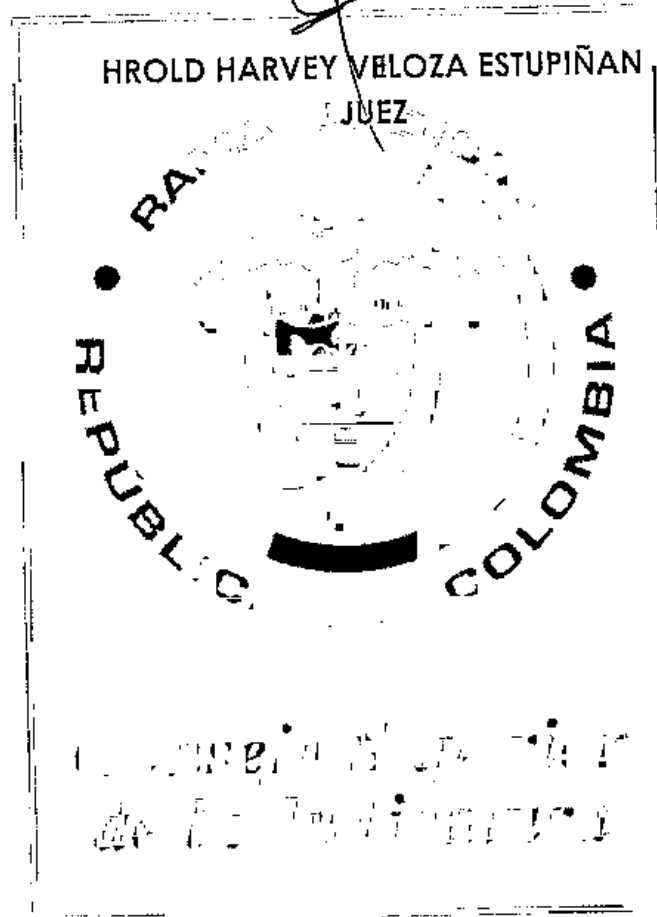
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01empalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan, como agencias en derecho la suma de \$420.000, oo. (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE





Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO ACUMULADO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0622
Demandante: JAIME CORREDOR TAPIAS
Demandado: HUGO ALBERTO CARILLO FAJARDO

I.- ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de decidir si es procedente o no darle aplicación al Artículo 317 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), vigente desde el 1º de octubre de 2012, en lo pertinente, literalmente dispone:

«2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes» (Subrayas y negrita del Despacho).

No obstante, para dar aplicación a la aludida figura, dicho canon prevé que ésta se regirá por las siguientes reglas:

«a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

(...)

Revisada la actuación procesal se tiene que el proceso se encuentra sin sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución, en secretaría desde hace más de un año sin que las partes o el despacho haya adelantado actuación alguna, debiéndose por ello, castigar esta pasividad dándose aplicación a lo previsto en el art. 317 numeral 2º del CGP, decretándose la terminación del presente trámite y como consecuencia de esto, el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero civil Municipal de Yopal en mérito de los breves razonamientos expuestos,

RESUELVE:

Primero.-DECRETAR LA TERMINACION del proceso acumulado con radicado 2017-0622 de la referencia, por lo anotado en este auto.

Segundo.- Desglósese los anexos a solicitud de la parte interesada, dejando copia en el expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

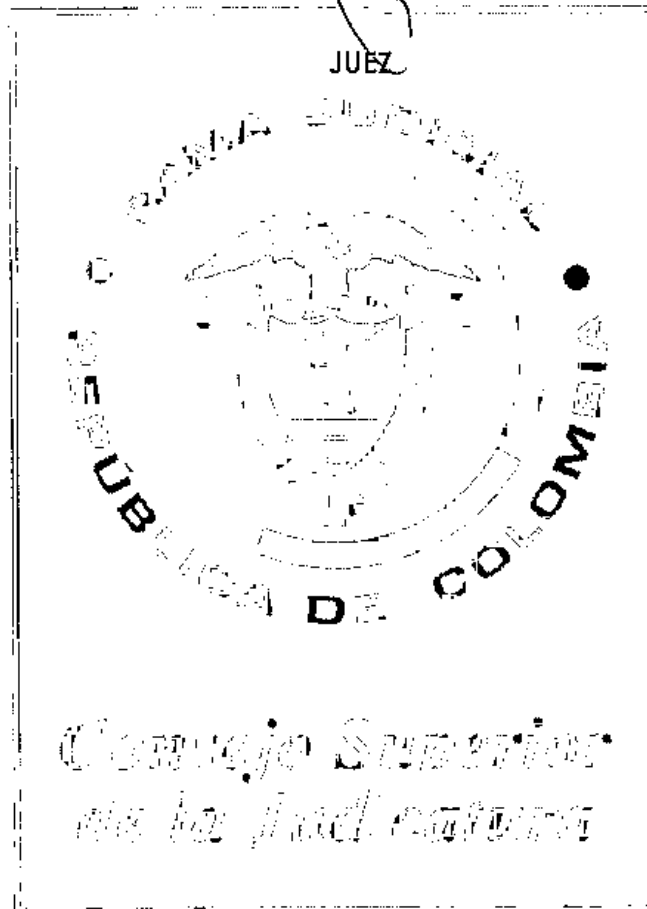
Tercero.- Sin condena en costas, toda vez que no se han causado.

Cuarto.- Ejecutoriado este auto procédase al archivo de las diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiljopai.jmdo.com; j01empaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00471
DEMANDANTE: JOSE VICENTE ARIAS PEDRAOS
Demandado: YOVANA COTINCHARA ALVAREZ

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora obrante a folio 40 c 1 se encuentra que para el mes de abril de 2016 se están liquidando 30 días, cuando lo ordenado en el mandamiento de pago son 22; igualmente se está liquidando sobre un porcentaje superior al certificado por la superfinanciera, razón por la cual el juzgado procede a modificarla y aprobarla de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DEL 08 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

MES	INTERES ANUAL EFECTIVO	MENSUAL CORRIENTE	MENSUAL MORATORIO	FRACCIÓN	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO
abr-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	22	\$ 7.000.000		\$ 131.798
may-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 7.000.000		\$ 179.725
jun-16	20,54%	1,7117%	2,5675%	30	\$ 7.000.000		\$ 179.725
jul-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 7.000.000		\$ 186.725
ago-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 7.000.000		\$ 186.725
sep-16	21,34%	1,7783%	2,6675%	30	\$ 7.000.000		\$ 186.725
oct-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 7.000.000		\$ 192.413
nov-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 7.000.000		\$ 192.413
dic-16	21,99%	1,8325%	2,7488%	30	\$ 7.000.000		\$ 192.413
ene-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 7.000.000		\$ 195.475
feb-17	22,34%	1,8617%	2,7925%	30	\$ 7.000.000		\$ 195.475
mar-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 7.000.000		\$ 195.388
abr-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 7.000.000		\$ 195.388
may-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 7.000.000		\$ 192.325
jun-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 7.000.000		\$ 192.325
jul-17	21,48%	1,7900%	2,6850%	30	\$ 7.000.000		\$ 187.950
ago-17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 7.000.000		\$ 185.063
sep-17	20,96%	1,7467%	2,6200%	30	\$ 7.000.000		\$ 183.400
oct-17	20,77%	1,7308%	2,5963%	30	\$ 7.000.000		\$ 181.738
nov-17	20,69%	1,7242%	2,5863%	30	\$ 7.000.000		\$ 181.038
dic-17	20,68%	1,7233%	2,5850%	30	\$ 7.000.000		\$ 180.950
ene-18	20,48%	1,7067%	2,5600%	30	\$ 7.000.000		\$ 179.200
feb-18	20,44%	1,7033%	2,5550%	30	\$ 7.000.000		\$ 178.850
mar-18	20,28%	1,6900%	2,5350%	30	\$ 7.000.000		\$ 177.450



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

jul-18	20,03%	1,6692%	2,5038%	30	\$ 7.000.000	\$ 175.263
ago-18	19,94%	1,6617%	2,4925%	30	\$ 7.000.000	\$ 174.475
sep-18	19,81%	1,6508%	2,4763%	30	\$ 7.000.000	\$ 173.338
oct-18	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 7.000.000	\$ 171.763
nov-18	19,49%	1,6242%	2,4363%	30	\$ 7.000.000	\$ 170.538
						\$ 5.870.748

Capital: \$ 7'000.000,00
Interes moratorio: \$ 5'870.748,00
Total: \$ 12'870.748,00

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito aportada por el demandante y APROBAR la realizada por el despacho, la cual corresponde a la suma de \$12'870.748,00), como capital e intereses moratorios al 30 de Noviembre de 2019..-

SEGUNDO: Previa verificación de la plataforma si existen títulos judiciales a favor de este proceso entreguense al demandante, hasta cubrir el total de la liquidación aprobada, como lo señala el Art. 447 del CGP previas las constancias de caso.

TERCERO.- Tengase a la estudiante de Derecho SANDRA MAYREN GOMEZ AYALA como apoderada sustituta del demandante, en los terminos del poder conferido.

CUARTO.- Tengase a la estudiante de Derecho INGRID MARELY SUAREZ GUARUPE como apoderada sustituta del demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01158
Demandante: ASISTIR IPS Y HSE LTDA
Demandado: INSTRUMENTACION Y CONTROL INTELIGENTE SAS

ASUNTO

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de dar aplicación a lo preceptuado en el art. 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La referida, normativa establece:

"Art. 317 C.G.P., El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

(...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde esta perspectiva, aplicando lo antepuesto al caso sub lite, tenemos que una vez revisadas las presentes diligencias, se infiere que efectivamente la última actuación registrada o adelantada en éste trámite procesal, superó el mentado tiempo, vale decir, un año, tiempo requerido de acuerdo a la norma precedente, razón ésta suficiente para dar aplicación a la precitada preceptiva decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión a este proceso.

En mérito de los breves razonamientos expuestos, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo indicado en referencia, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir algún remanente, colóquese a disposición del juzgado que lo haya solicitado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda a favor de la parte demandante con las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme este proveído, no sin antes dejar las constancias y anotaciones correspondientes.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD HARVEY, VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

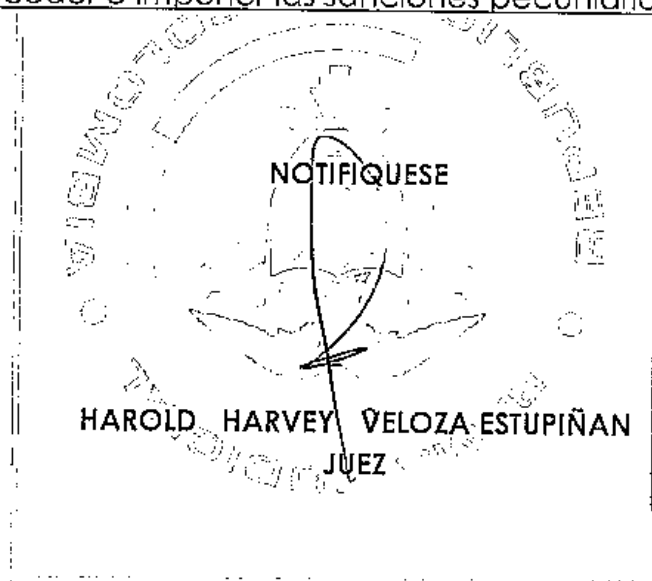
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01046
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: NILSON FIGUEREDO AREVALO

Atendiendo el escrito que antecede, el despacho nada resolverá al respecto atendiendo que contrario a lo señalado por el togado, no existe cesión alguna en favor de Sistemcobro.

En consecuencia, atendiendo la pluralidad de solicitudes efectuadas por el profesional del derecho en distintos asuntos ventilados ante esta agencia judicial, se le requiere para que en lo sucesivo se abstenga de pretender hacer incurrir en error al juzgado, so pena de compulsar copias al CSJ por su cuestionable proceder e imponer las sanciones pecuniarias correspondientes.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01016
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: GUSTAVO CRUZ MALDONADO

El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.

La mandataria judicial de la demandante solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del CGP.-

Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias del Art. 461, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición respecto a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2017-01016 seguido POR BANCO FINANDINA S.A., en contra de GUSTAVO CRUZ MALDONADO, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Se niega la solicitud de desglose de los títulos base de ejecución, en razón a que no se reúnen las exigencias del Art. 16 del CGP.

QUINTO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-0985
	Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
	Demandado:	CESAR AUGUSTO NAVA VALDERRAMA

Antecedentes

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2017 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el actor, respecto al desconocimiento de su lugar de habitación o trabajo del demandado, se dispuso su emplazamiento y notificación a través de Curador Ad-litem, cumpliendo con los protocolos señalados en los Art. 293,108 y 91 del CGP.

La curadora Ad-litem designada al demandado fue notificada personalmente el día 13 de marzo del año en curso, quien guardó silencio al respecto.

Consideraciones

No habiendo excepción genérica que se vislumbre al interior del proceso para decretarla de oficio, el mandamiento de pago se encuentra en firme y por ello, se debe dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución librada a favor del BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de CESAR AUGUSTO NAVA VALDERRAMA en la forma prevista en el auto de fecha 24 de Agosto de 2017 (fl. 21 ci).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate del bien aquí perseguido, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Liquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



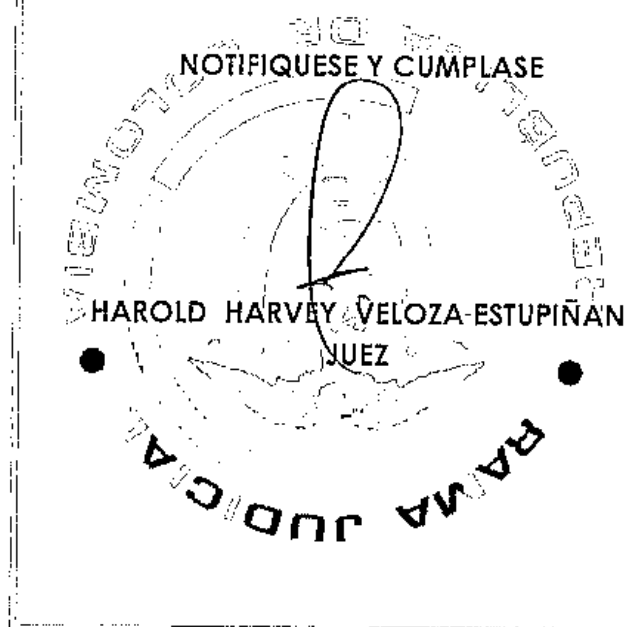
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telfax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00943
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN JACOBO BOSCAN NIEVES

Teniendo en cuenta lo señalado por la Secretaria de Transito y Transporte y/o Movilidad de la ciudad de Bogota D.C., librese nuevo oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar señalada, aclarando la placa del vehiculo objeto de medida.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

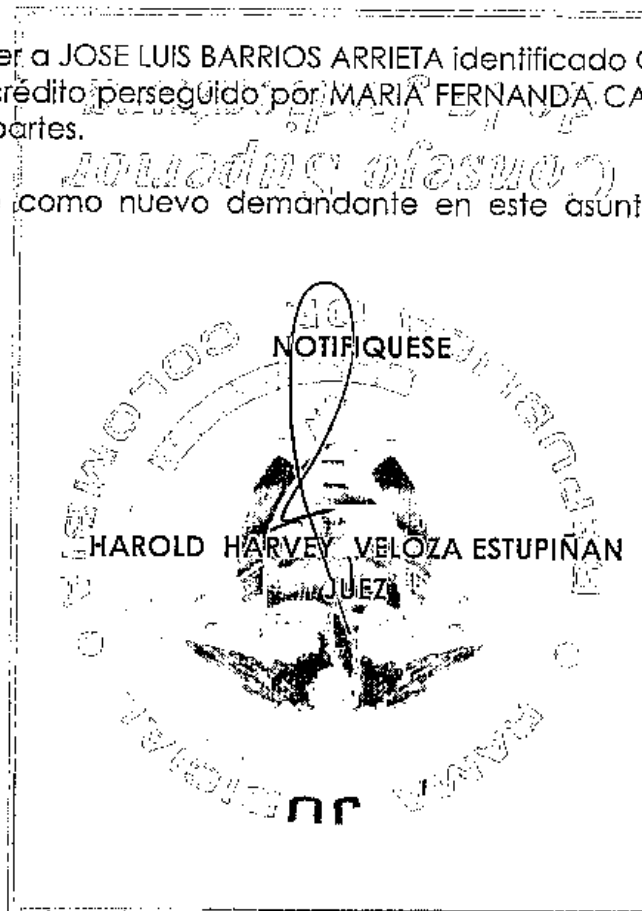
Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0931
Demandante: MARIA FERNANDA CALDERON. (CESIONARIA)
Demandado: ALI FAROUX JIMENEZ

Dando curso a lo solicitado en escrito que antecede (26 c1), el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Reconocer a JOSE LUIS BARRIOS ARRIETA identificado C.C. No. 9'309.306 como CESIONARIO del crédito perseguido por MARIA FERNANDA CALDERON en los términos indicados por las partes.

Segundo. Téngase como nuevo demandante en este asunto a JOSE LUIS BARRIOS ARRIETA.





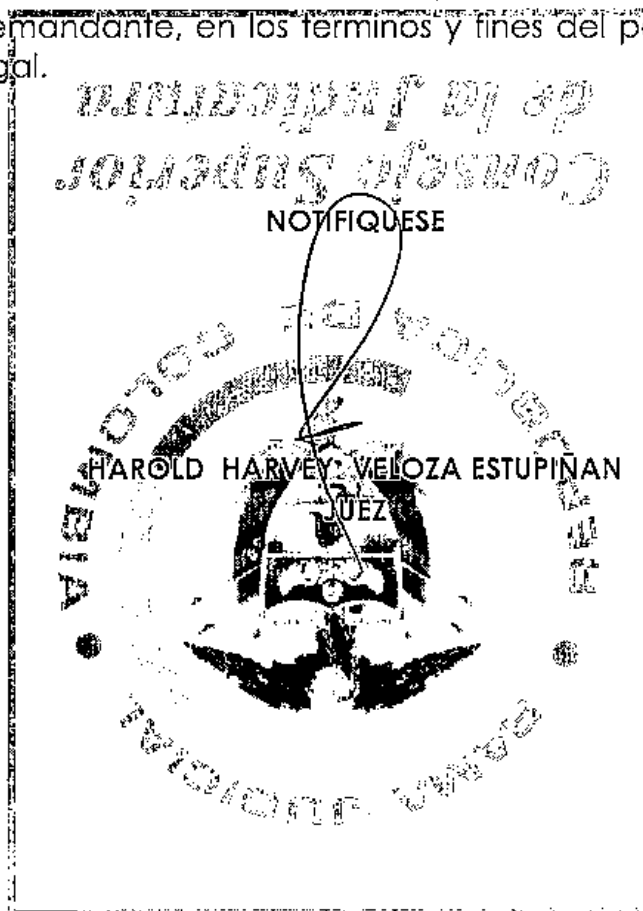
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-0869
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	ALVARO SANCHEZ

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.





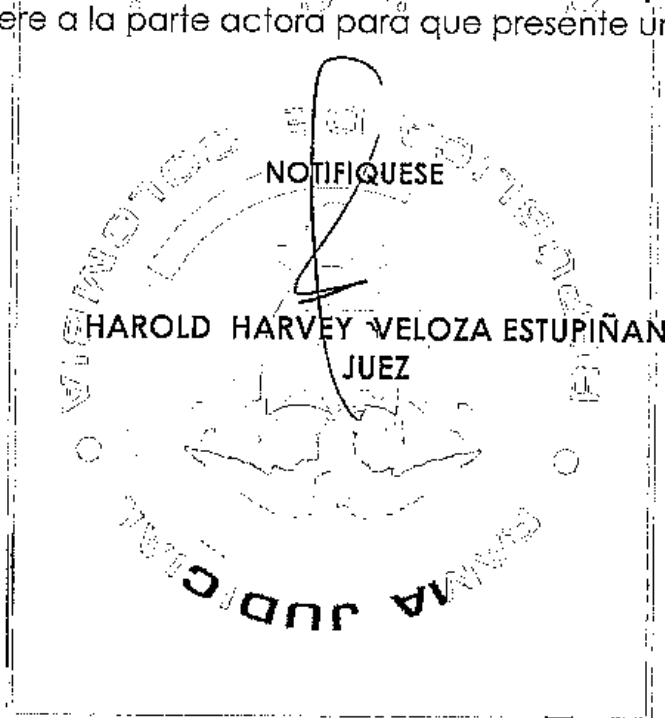
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-00846
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
Demandado: RICARDO LEON PULIDO

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra que ésta no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, si se tiene en cuenta que se están liquidando los intereses de manera global cuando en el auto referido se indica que esta se debe hacer mes a mes sobre cada uno de los calores allí señalados, aunado a que no se liquidan los meses sobre 30 días, razones por las cuales el juzgado no aprueba la misma y requiere a la parte actora para que presente una nueva.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iimdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0788
Demandante: AGROVETERINARIA EL PASTISAL LTDA
Demandado: COMISAL S.A.S Y CUPER ALBERTO CUEVAS

El artículo 461 del CGP autoriza la terminación del proceso por pago cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.

El mandatario judicial de la demandada coadyuvado por la apoderada del demandante solicitan la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación en los términos del Art. 461 del CGP, y la entrega del título base de ejecución al acreedor.

Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias del Art. 461; por ello, se ha de despachar favorablemente la petición respecto a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- En caso de existir títulos judiciales, se ordena su entrega al ejecutado.

QUINTO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

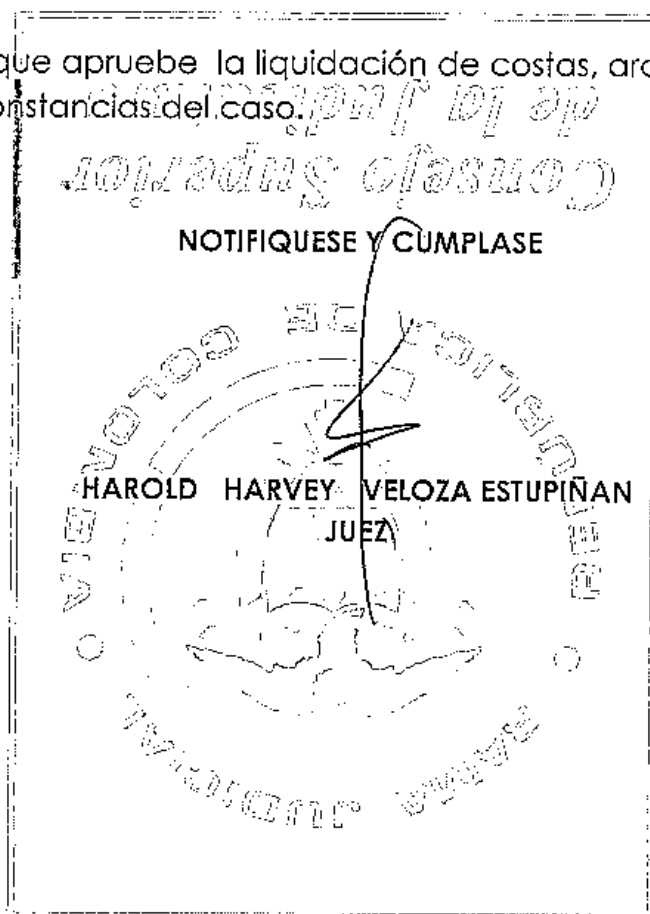
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: REIVINDICATORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0786
Demandante: JOSEFINA LOPEZ BERMUDEZ
Demandado: ALECEY CALDERON

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, teniendo en cuenta lo señalado en los numerales cuarto y quinto de la sentencia de fecha veintiuno (21) de enero del año en curso.

En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, archívese el expediente dejándose las constancias del caso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopai.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 4 de agosto de dos mil veinte (2020)

, Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0530
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: LINED BARRIOS MARTINEZ

Habiéndose cumplido el emplazamiento al demandado el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP., sin que haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-litem para que la represente en este asunto, a la abogada litigante en este despacho JULIANA-ANDREA-MORENO CARDENAS.

Comuníquesele electrónicamente su designación y désele posesión del cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01875
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: ENRIQUE GUTIERREZ

Antecedentes

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado, ordenando además notificar personalmente dicho auto.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el actor, respecto al desconocimiento de su lugar de habitación o trabajo del demandado ENRIQUE GUTIERREZ, se dispuso su emplazamiento y notificación a través de Curador Ad-litem, cumpliendo con los protocolos señalados en los Art. 293, 108 y 91 del CGP.

La Curadora Ad-litem designada fue notificada personalmente del mandamiento de pago librado en contra del demandado el día 24 de enero del 2020, quien confesó la demanda, pero no se opuso a las pretensiones de la demanda ni a la existencia del título ejecutivo.

Consideraciones

La parte demandada fue legamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra, a través de su Curadora Ad-litem concediéndosele el término de cinco (5) días para pagar (Art. Art. 431) diez (10) días para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442), encontrándose vencido el término de traslado y no se opuso al mandamiento, tampoco propuso excepción alguna tendiente a controvertir las pretensiones del demandante o el título base de ejecución y no habiendo excepción genérica que se vislumbra al interior del proceso, para decretarla de oficio, el mandamiento de pago se encuentra en firme y por ello, se debe dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil.¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal,

Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.-Cuendo el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.-

Artículo 108. Emplazamiento

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiera, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará el menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo, en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva dando se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase que el demandado ENRIQUE GUTIERREZ, fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra, a través de su Curador Ad-lite, designado, quien en termino contesto la demanda pero no presento oposición alguna.-

SEGUNDO.- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del BANCO PIOCHINCHA S.A., y en contra de ENRIQUE GUTIERREZ, en la forma prevista en el auto de fecha 22 de febrero de 2018 (fl. 21 c1).

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- Decretar el avalúo y remate del bien aquí perseguido, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

QUINTO.- Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$105.000, oo (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

*Carroño Superior
de la Justicia*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civiliyopal.iimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01207
Demandante: ARIEL NIÑO PIRAGAUTA
Demandado: LUIS DANILO PEREZ JIMENEZ Y OTRO

Revisadas las liquidaciones presentadas por la parte actora obrantes a folio 29 y 32 c 1, se encuentra que los intereses han sido liquidados por encima de los certificados por la superinanciera, razón por la cual el juzgado procede a modificarla y aprobarla de la siguiente forma:

MES	INTERES ANUAL EFECTIVO	MENSUAL CORRIENTE	MENSUAL MORATORIO	FRACCIÓN	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO
abr-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	18	\$ 50.000.000	\$ 558.250	
may-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	12	\$ 50.000.000	\$ 372.167	
may-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	18	\$ 50.000.000		\$ 837.375
jun-17	22,33%	1,8608%	2,7913%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.395.625
jul-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.373.750
ago-17	21,98%	1,8317%	2,7475%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.373.750
sep-17	21,48%	1,7900%	2,6850%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.342.500
oct-17	21,15%	1,7625%	2,6438%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.321.875
nov-17	20,96%	1,7467%	2,6200%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.310.000
dic-17	20,77%	1,7308%	2,5963%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.298.125
ene-18	20,69%	1,7242%	2,5863%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.293.125
feb-18	21,01%	1,7508%	2,6263%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.313.125
mar-18	20,68%	1,7233%	2,5850%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.292.500
abr-18	20,48%	1,7067%	2,5600%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.280.000
may-18	20,44%	1,7033%	2,5550%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.277.500
jun-18	20,28%	1,6900%	2,5350%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.267.500
jul-18	20,03%	1,6692%	2,5038%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.251.875
ago-18	19,94%	1,6617%	2,4925%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.246.250
sep-18	19,81%	1,6508%	2,4763%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.238.125
oct-18	19,63%	1,6358%	2,4538%	30	\$ 50.000.000		\$ 1.226.875

\$ 930.417 \$ 22.939.875

CAPITAL \$ 50'000.000
Interes corriente: \$ 930.417
Intereses moratorio: \$22'939.875
TOTAL: \$ 73'870.292

Son: SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$73'870.292,00).

Se le advierte a la parte actora, que respecto a liquidación de costas, la misma se liquida por secretaría del juzgado, por manera que al no obrar tal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuación en el infolio, no es viable en este momento procesal el discutir el monto de costas procesales.

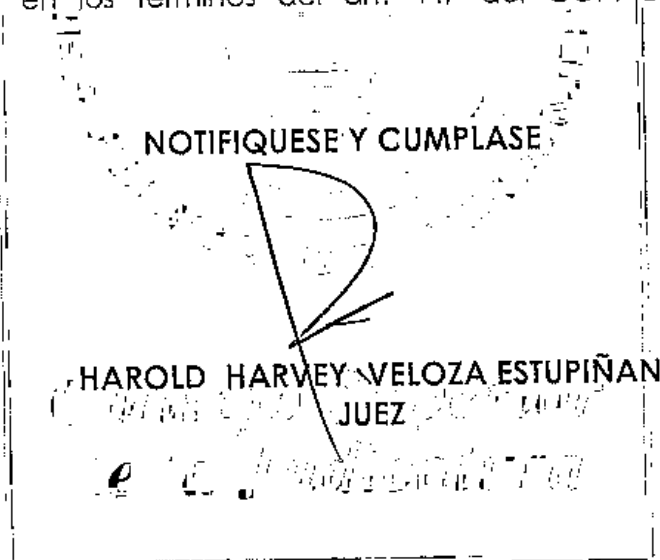
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito aportada por el demandante y APROBAR la realizada por el despacho, la cual corresponde a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$73'870.292.00), como capital e intereses corrientes y moratorios del 12 de abril de 2017 al 30 de octubre de 2018.-

SEGUNDO:- De la última liquidación adicional del crédito presentada por la parte activa dese traslado al demandado, por el término de tres (3) días, en la forma prevista en los Art.446 y 110 del CGP.

TERCERO.- Previa revisión de la plataforma si existen títulos judiciales a favor de este proceso, entreguense al demandante hasta cubrir el total de la liquidación del crédito aprobada en los términos del art. 447 del CGP. Dejen las debidas constancias.-





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendej.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01207
Demandante: ARIEL NIÑO PIRAGAUTA
Demandado: LUIS DANILO PEREZ JIMENEZ Y OTRO

Como quiera que el despacho comisorio No. 2018-029 fue devuelto por la Inspección Segunda Municipal de Policía de Yopal, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **470-93166** se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal Casanare, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia de la Justicia y fijarle honorarios provisionales. Librese el despacho comisorio correspondiente.

Adviértasele al apoderado actor que so pena de hacerse acreedor de sanciones pecuniarias es su deber colaborar con la materialización de la diligencia, pues por su exclusiva responsabilidad se debe rehacer la misma, contribuyendo así a la congestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-1570
	Demandante:	MARTHA YANEYH TORRES SOLER
	Demandado:	RENE HERNANDEZ ARANGUREN

El artículo 461 del CGP. autoriza la terminación del proceso por pago cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.

Las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del CGP.

Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias del Art. 461, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición respecto a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Desglosar el título base de ejecución y hacer entrega al demandado dejándolas constancias según lo señalado en el art. 116 del CGP.

QUINTO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1117
Demandante: YANETH TORRES SOLER
Demandado: RENE HERNANDEZ ARANGUREN

El artículo 461 del CGP. autoriza la terminación del proceso por pago cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.

Las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del CGP.

Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias del Art. 461, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición respecto a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso, razón por la cual el Juzgado,

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Desglosar el título base de ejecución y hacer entrega al demandado dejándolas constancias según lo señalado en el art. 116 del CGP.

QUINTO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



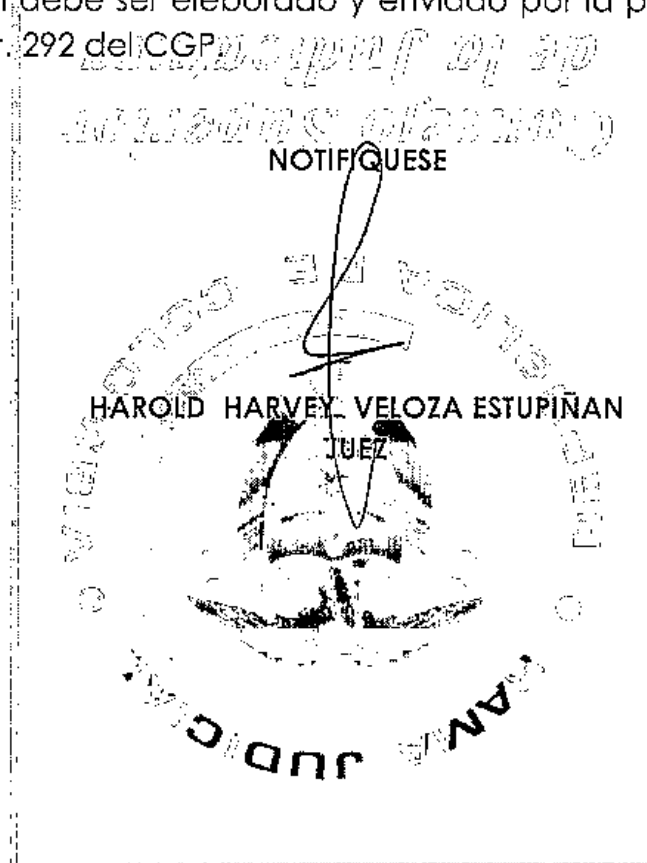
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-1961
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
	Demandado:	BLANCA DILIZ MILLAN Y OTRA .

Como quiera que las comunicaciones para notificación personal enviada a los codemandados fueron efectuados en legal forma, se dispone su notificación por aviso, el cual debe ser elaborado y enviado por la parte actora, según lo reglado en el art. 292 del CGP.





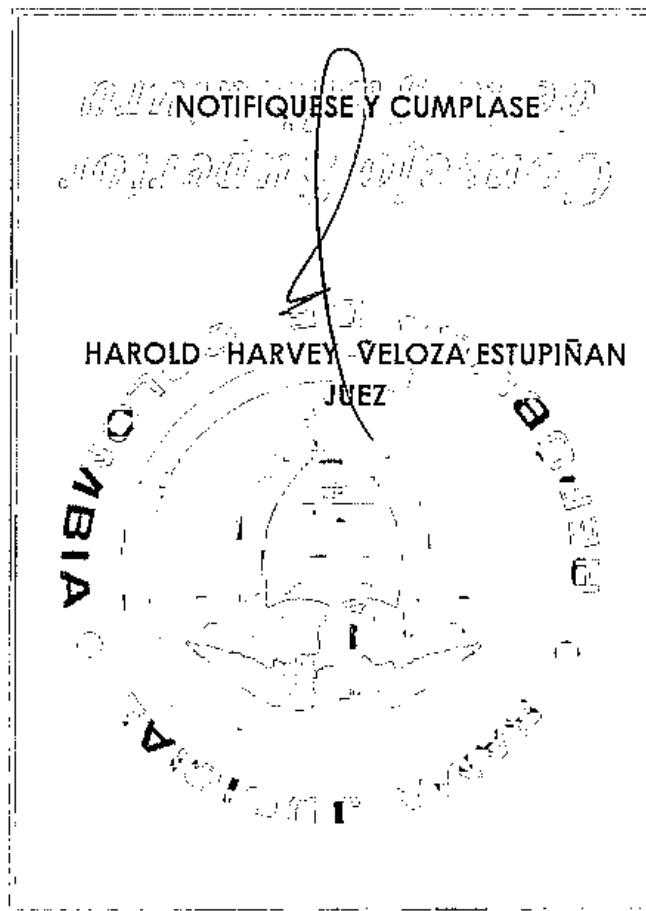
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	ABREVIADO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-01920
	Demandante:	NEPOMUCENO VARGAS PATIÑO
	Demandado:	FERNEY ARNULFO ARENAS ZARATE

Encontrándose en firme la sentencia proferida en este proceso y cumplido lo en ella ordenado, archívese el expediente dejando las constancias del caso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

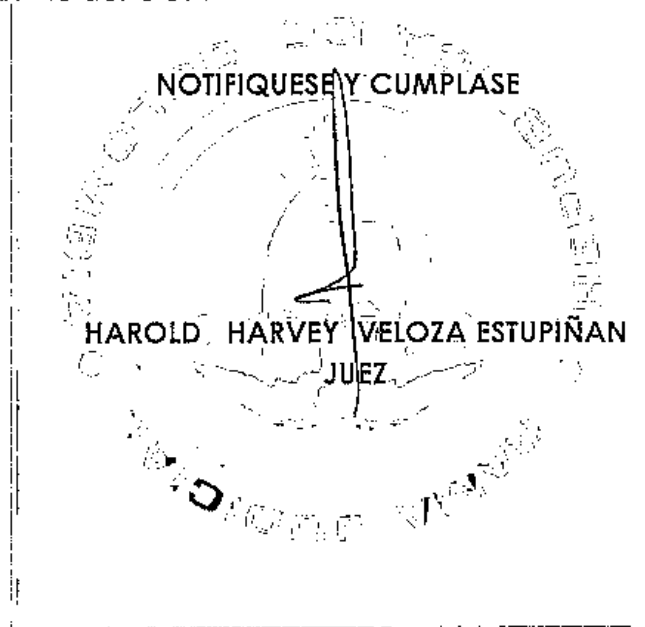
Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1805
Demandante: RUBEN ELIAS GONZALEZ
Demandado: ECOCIVIL GLOBAL INGENIERIA LTDA

Habiéndose cumplido el emplazamiento al demandado, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP, sin que haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-litem para que la represente en este asunto, al abogado litigante en este despacho OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO.

Cumùnquesele electrónicamente su designación y désele posesión del cargo, con las advertencias del Art. 48 del CGP.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

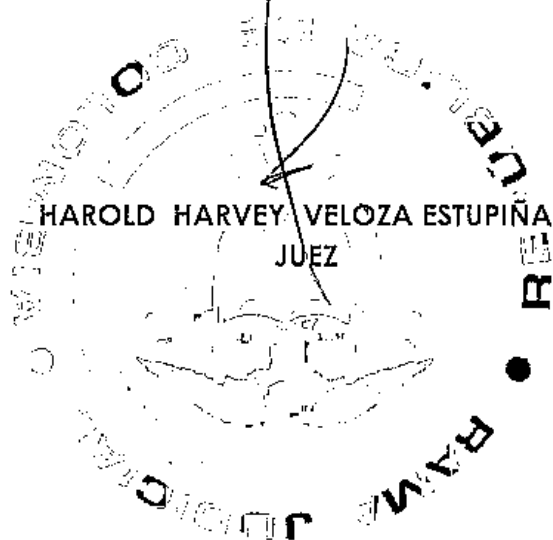
Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-1512
	Demandante:	BANCO BBVA S.A.
	Demandado:	CARLOS ARTURO CARDENAS GUTIERREZ

No se acepta la renuncia que ha presentado el abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ en escrito que antecede, teniendo en cuenta que SISTEMCOBRO no es parte en este proceso.

Por otro lado, considera este despacho que el emplazamiento efectuado al ejecutado que obra a folio 29 ha sido acertado, luego se ordena por secretaría incluirlo en el listado de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-01458
	Demandante:	JUAN GUILLEMRO VARGAS PERDOMO.
	Demandado:	RUBIELA SUAREZ ORTIZ

Como quiera que la liquidacion del credito aportada por la parte demandante, se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de SIETE MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7'763.046,00) al 30 de enero de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a favor de este proceso, entreguense al demandante hasta cubrir el monto total de la liquidacion aprobada, como lo señala el art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



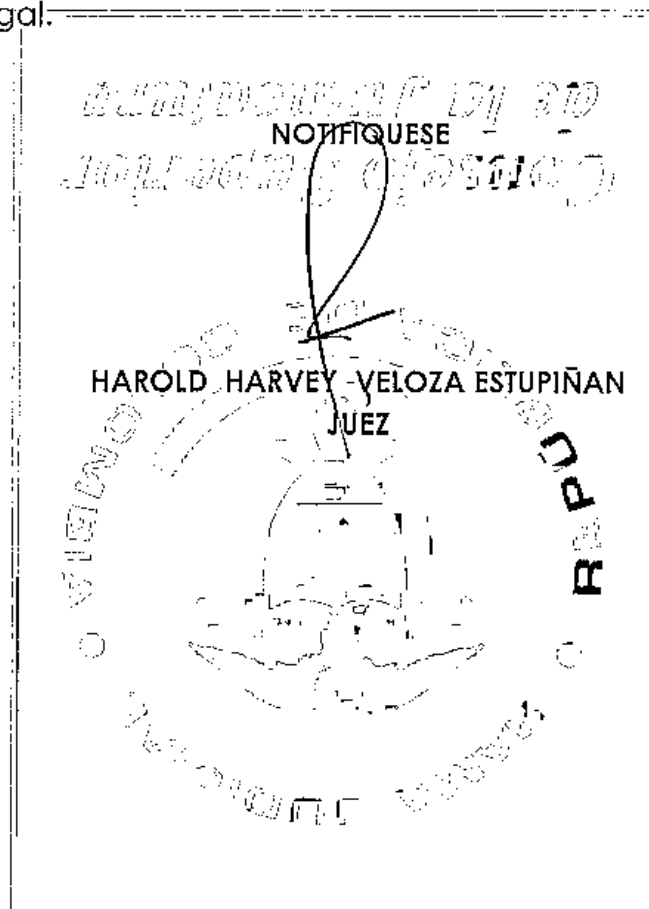
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-1420
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	GLADYS CASTAÑEDA GARZON

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.





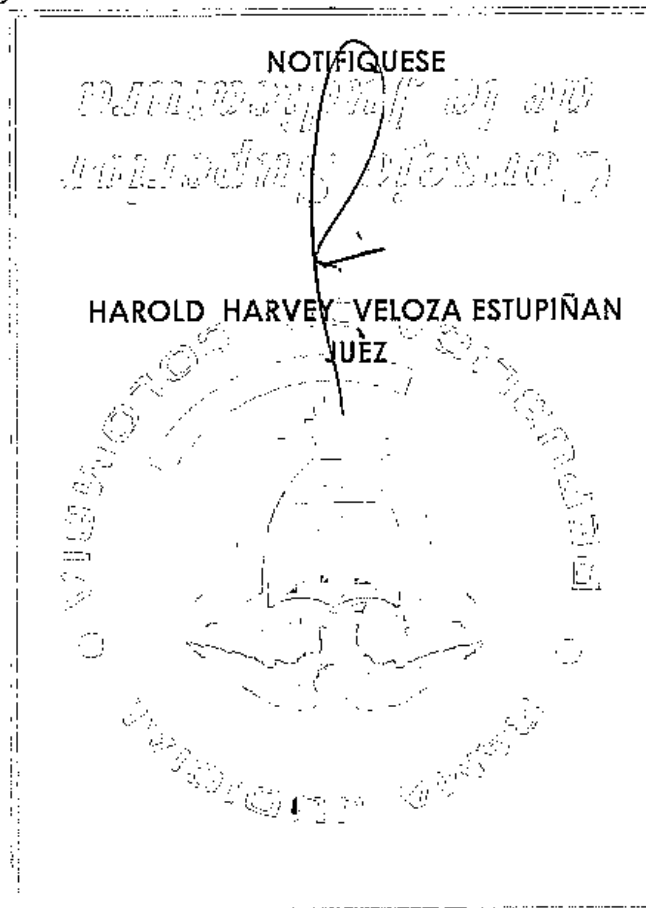
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare -- Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-1394
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC,
	Demandado:	FLOR YADIRA RODRIGUEZ

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.





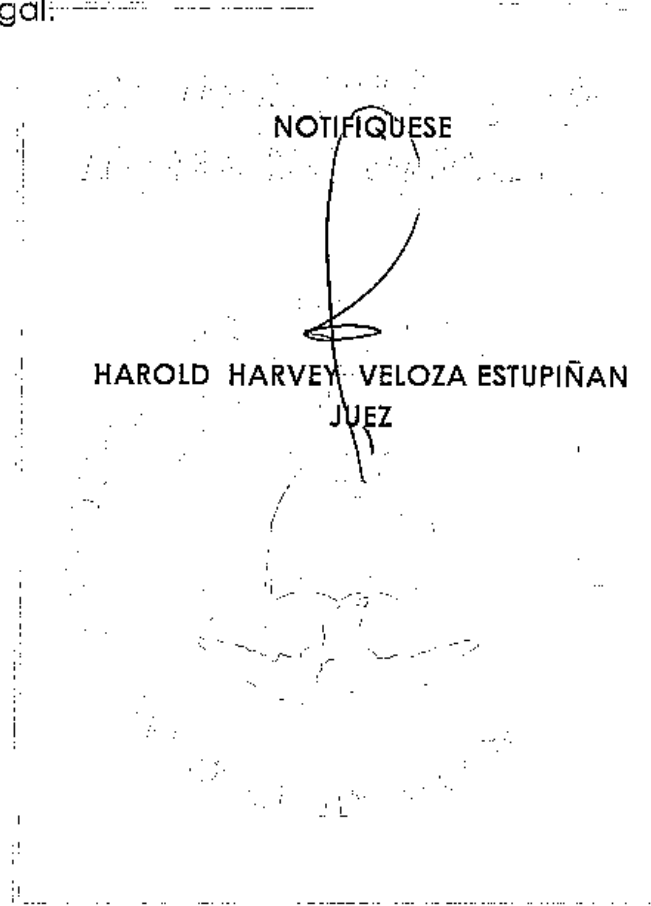
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdg.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-1357
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	ARIALDO CASTRO ALEZONES

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal:-----





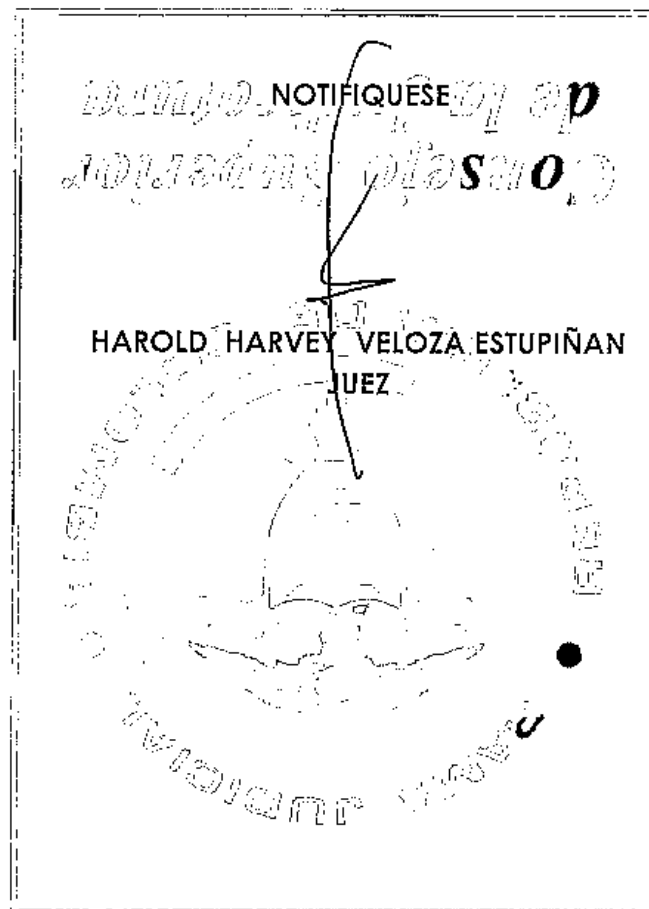
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-1351
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	JESUS ARTURO FIGUEROA QUIROGA

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.





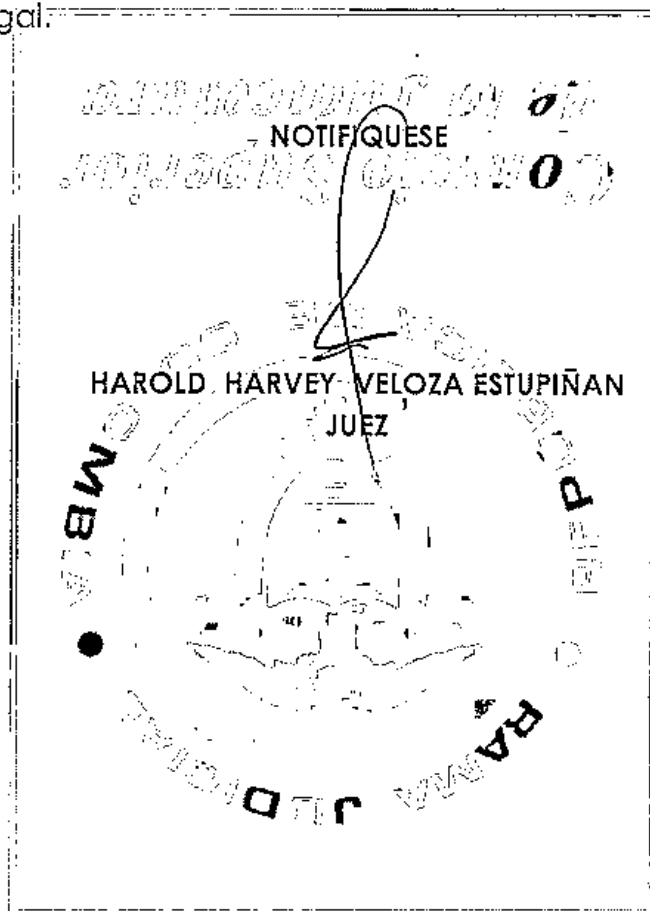
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-1344
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	PEDRO PABLO TABACO LARGO

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.





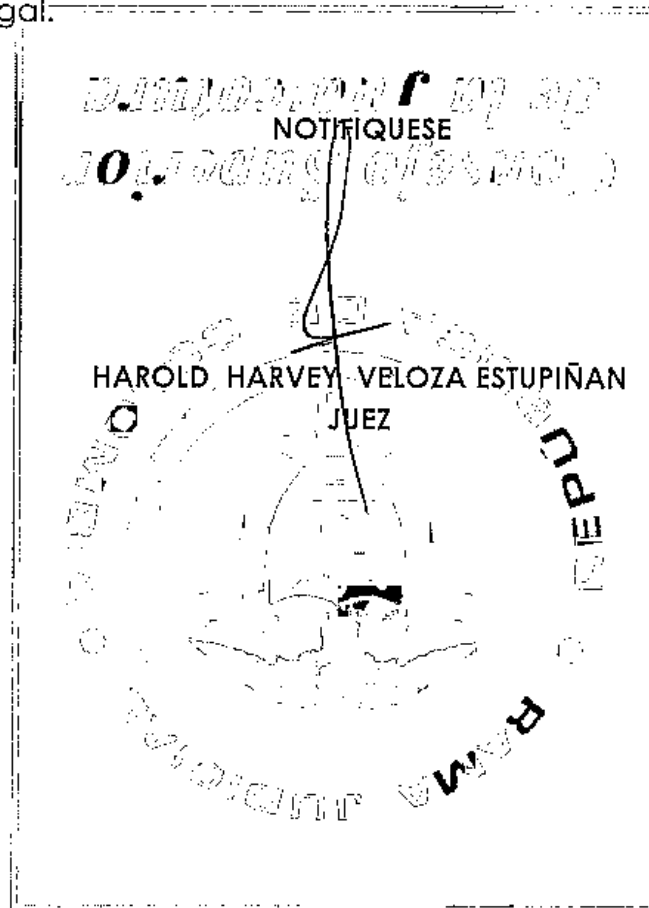
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajimdo.com; j01cmpalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-1339
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	DORELLY ANDREA DUQUE RIVEROS y OTRO

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.





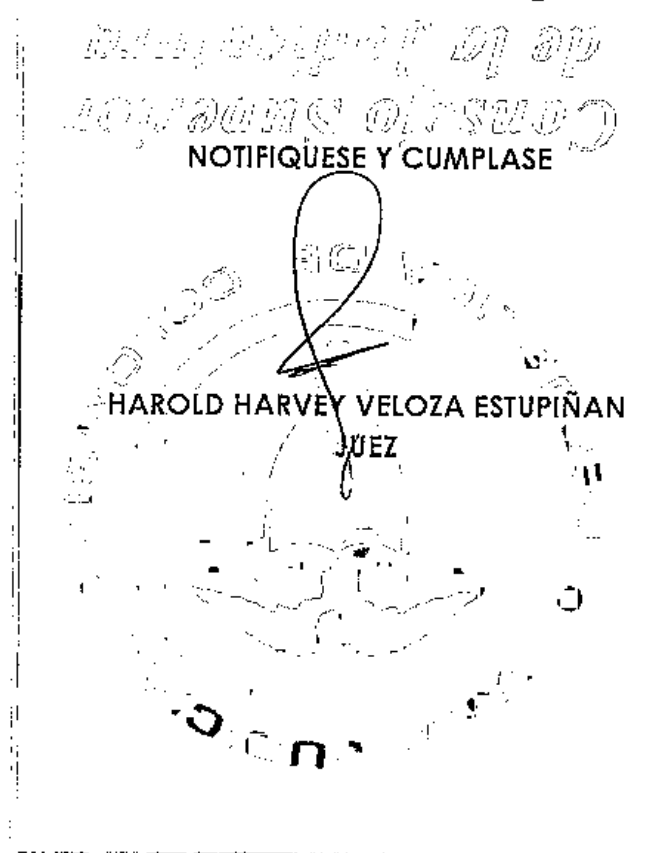
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-01276
Demandante:	MORICHAL PLAZA CENTRO COMERCIAL
Demandado:	CARLOS ANDRES LOPEZ MACIAS Y OTRO

Como quiera que el emplazamiento hecho a los codemandados CARLOS ANDRES LOPEZ MACIAS y JUAN DAVID LOPEZ MACIAS cumple con los requisitos de ley, procédase a su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00799
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JOHN ALEXANDER LOPEZ CASTAÑEDA

Antecedentes

Mediante auto de fecha 12 de julio de 2018 (fl. 10c1), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, en contra de los demandados y en favor del demandante en referencia, ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

El demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago señalado el día 29 de Noviembre de 2019, quien guardó silencio al respecto. (fl. 10vto. C1).

Consideraciones

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado según lo previsto en el art. 91 del CGP, toda vez que el demandado dejó vencer el término allí señalado y no interpuso recurso alguno en contra del mandamiento de pago, tampoco controvertió los hechos y pretensiones de la demanda, razón por la cual se ordenara proseguir adelante la ejecución al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y/o una excepción genérica que se pueda decretar de oficio, concurriendo en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: - Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de JOHN ALEXANDER LOPEZ CASTAÑEDA, en la forma prevista en el auto de fecha 12 de julio de 2018 (fl.10c1).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.



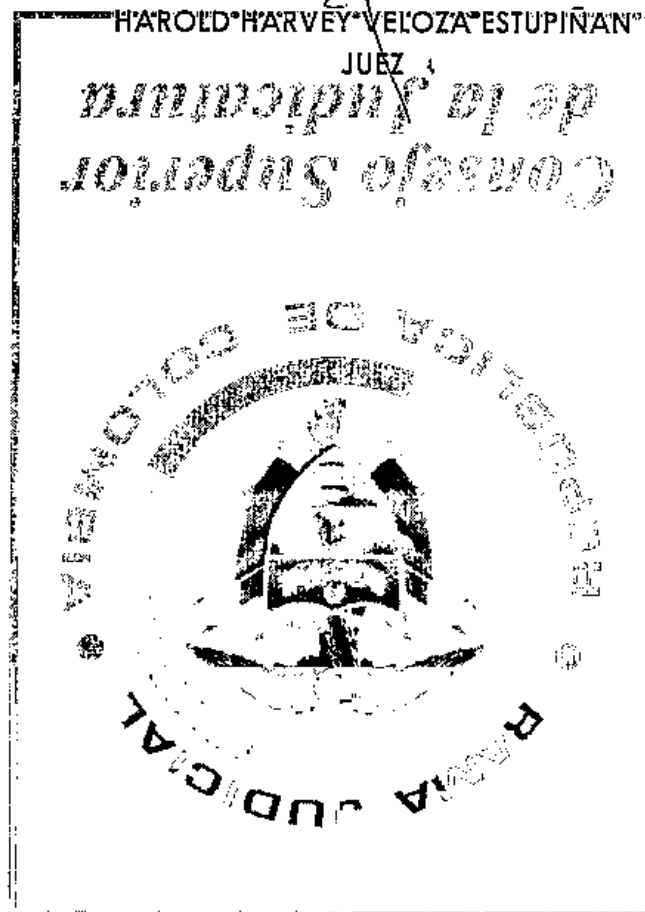
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$420.000, oo. (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO: - Contra esta decisión no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

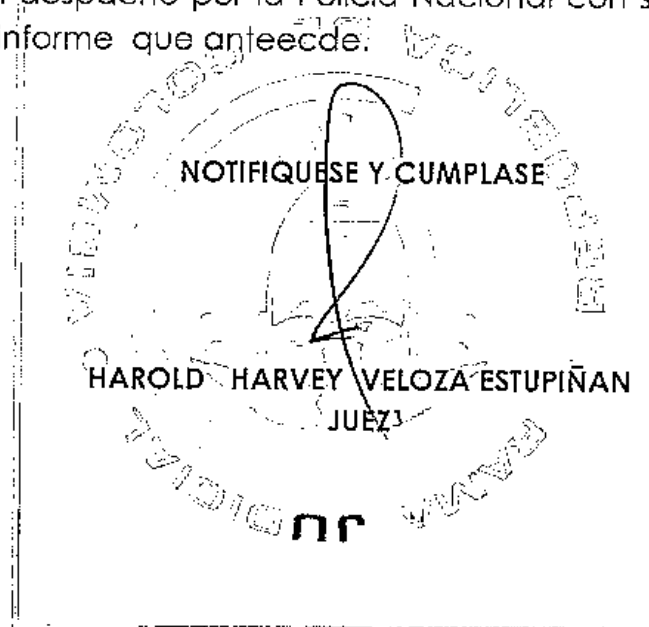
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6362287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopai.lindo.com; j01ompalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00767
Demandante: FINANZAUTO S.A..
Demandado: MIGUEL ANTONIO CELY CARO Y OTRA

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso segundo del Art. 465 del CGP., requierase a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Villavicencio para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio No. 3745 del 25 de julio de 2018, so pena de las sanciones previstas en el Art. 554 ibidem. Librese el oficio correspondiente.

Una vez se cumpla lo aquí ordenado por la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, se dispondrá sobre la diligencia de secuestro del vehículo puesto a disposición del despacho por la Policía Nacional con sede en la ciudad de Duitama, según informe que antecede.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jlndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

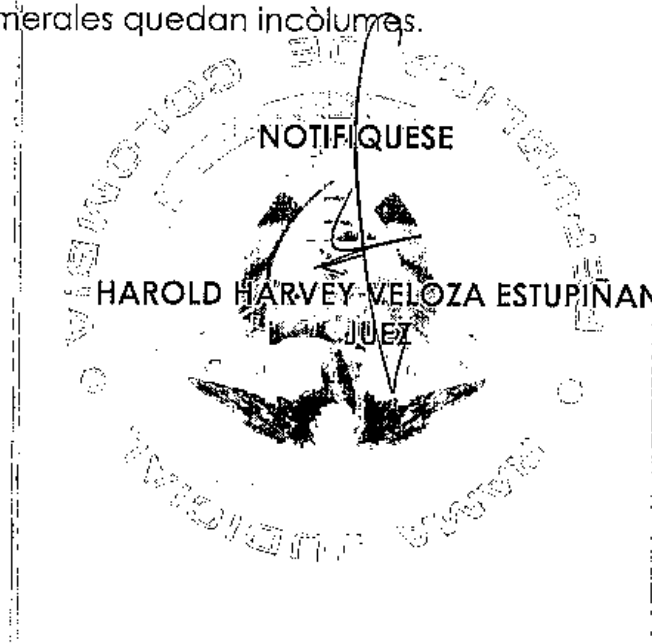
Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2018-0453-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: GLADYS MARINA AGUDELO GOMEZ

Siendo procente la corrección enrostrada por la parte actora respecto al numeral 1° del proveído de fecha 4 de abril de 2019, el mismo quedará del siguiente tenor:

PRIMERO: Téngase que el mandamiento de pago librado en contra de GLADYS MARINA AGUDELO GOMEZ quedó notificado por aviso el día 1 de noviembre de 2018.

Los restantes numerales quedan incólumes.

KAES





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.candj.gov.co; j01compalyopal@candj.ramajudicial.gov.co

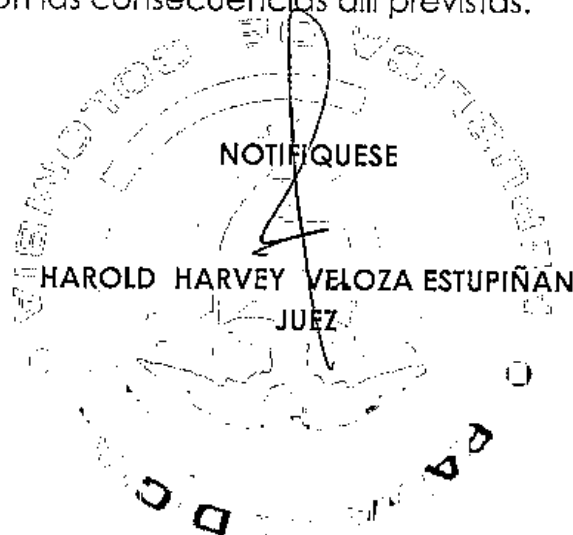
Yopal – Cas.- 4 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0427
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: MILTON JAVIER IBARRA ANGARITA Y OTRO

Téngase que el codemandado MILTON JAVIER IBARRA ANGARITA, fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 16 de enero de 2020, quien contestó EXTEMPORANEAMENTE la demanda, si se tiene en cuenta que a ello procedió el día 31 de enero de 2020 cuando el término vencía el día 30 del mismo mes y año.

COPIA DE LA DEMANDA

A fin de continuar con el trámite procesal respectivo, requiérase al actor para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga de notificación al codemandado JUAN PABLO IBARRA ANGARITA, so pena de dar aplicación al Art. 317 del CGP., con las consecuencias allí previstas.





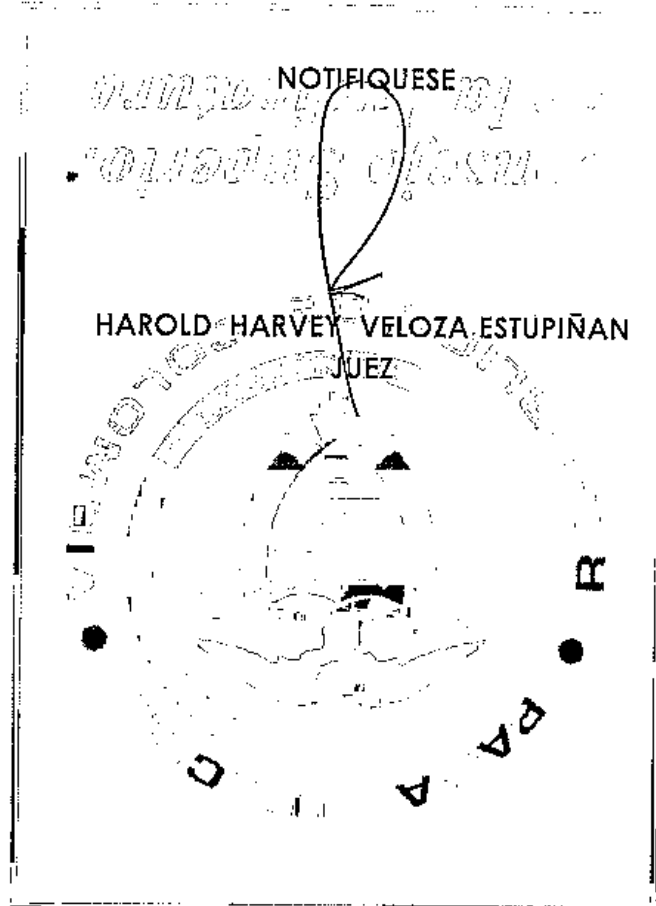
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-420
Demandante: BANCO FINANADINA
Demandado: SANDRA YANETH HEREDIA PEREZ

Comoquiera que el termino señalado por el demandante en escrito visto a folio 62c1, se encuentra vencido, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

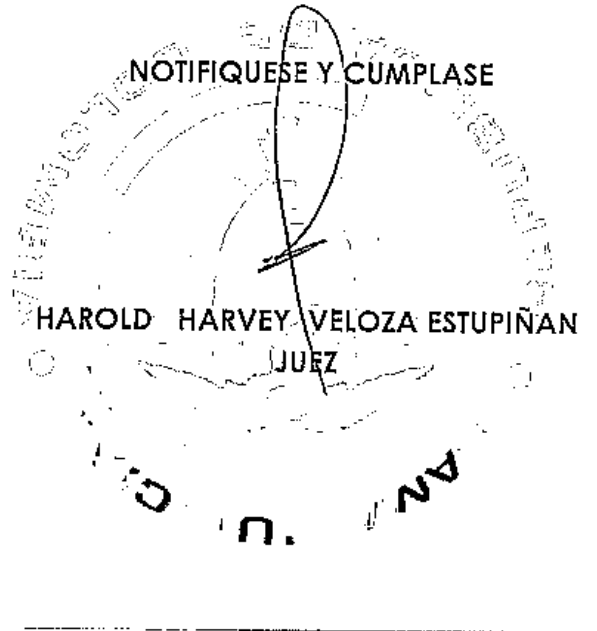
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0336
Demandante: CECILIA VEGA GONZALEZ
Demandado: EDILBERTO BARRETO

Como quiera que por auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), literal segundo se resolvió lo solicitado por el demandante en escrito que antecede, ofíciase a la Policía Nacional Sección Tránsito de Casanare para que se cumpla con la inmovilización de los vehículos allí señalados.

Librese el oficio correspondiente solicitando que una vez sean retenidos se dejen a disposición de este despacho en un parqueadero autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura en esta ciudad.





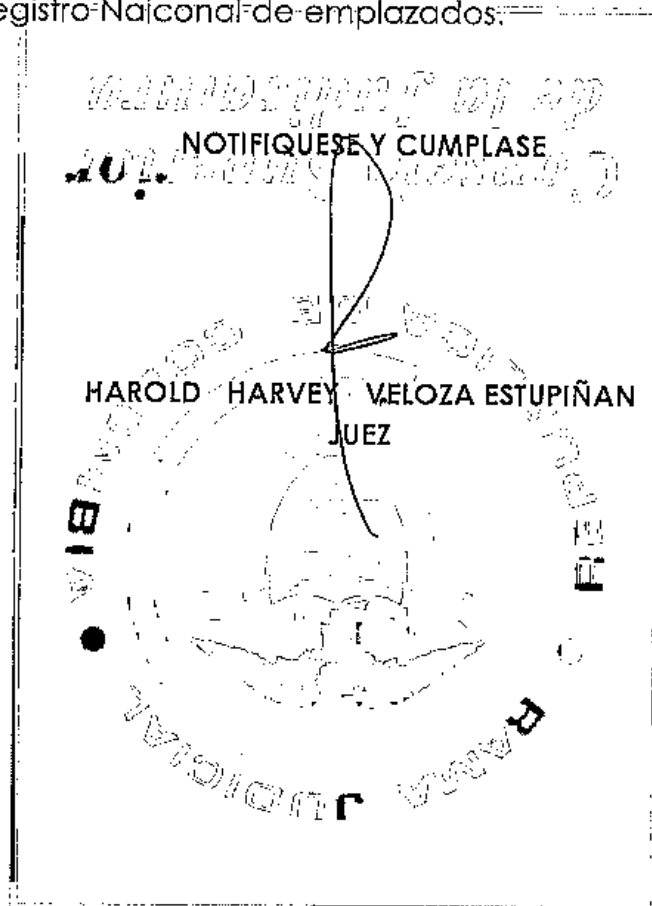
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-68 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-0287
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	JOAQUIN SABAS ACOSTA PEÑA y OTRO

Teniendo en cuenta que la publicacion del emplazamiento a los codemandados se efectuó en legal forma, por secretaría procédase a su inclusion en el Registro Nacional de emplazados:





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

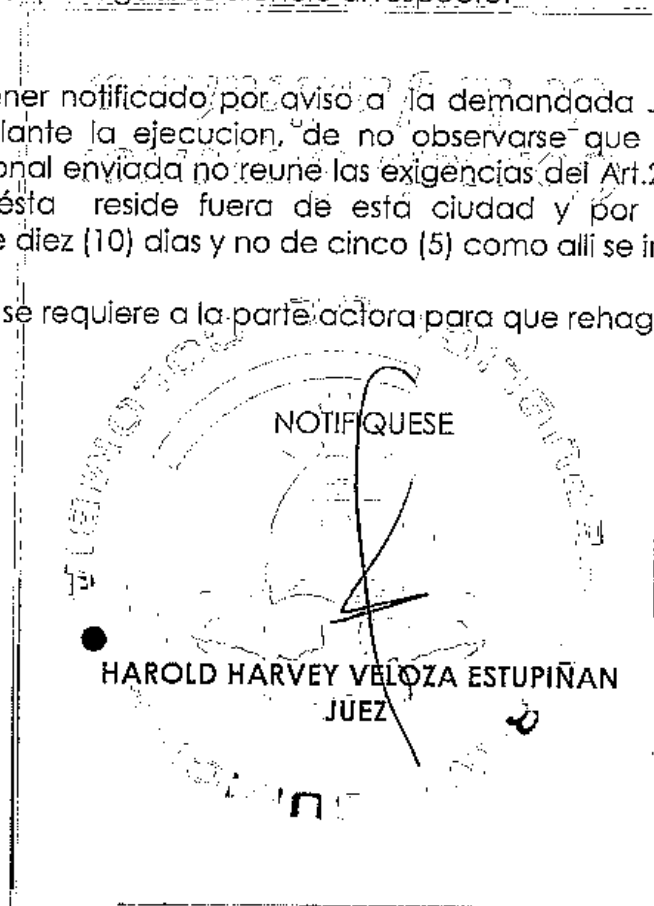
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-00173
	Demandante:	BANCO PCICHINCHA S.A.
	Demandado:	JOHAN ANTONY BECERRA MONCADA Y OTRA

Tengase que el codemandado JOHAN ANTONIO BECERRA MONCADA fue notificado personalmente del mandamiento de pago librado en su contra en este proceso el día 19 de julio de 2019, quien guardo silencio al respecto.

Sería del caso tener notificado por aviso a la demandada JBM REPRESENTACIONES SAS y seguir adelante la ejecución, de no observarse que la comunicación para notificación personal enviada no reúne las exigencias del Art.291 del CGP., si se tiene en cuenta que ésta reside fuera de esta ciudad y por tanto el término para comparecer es de diez (10) días y no de cinco (5) como allí se indica.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que rehaga dicha actuación.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

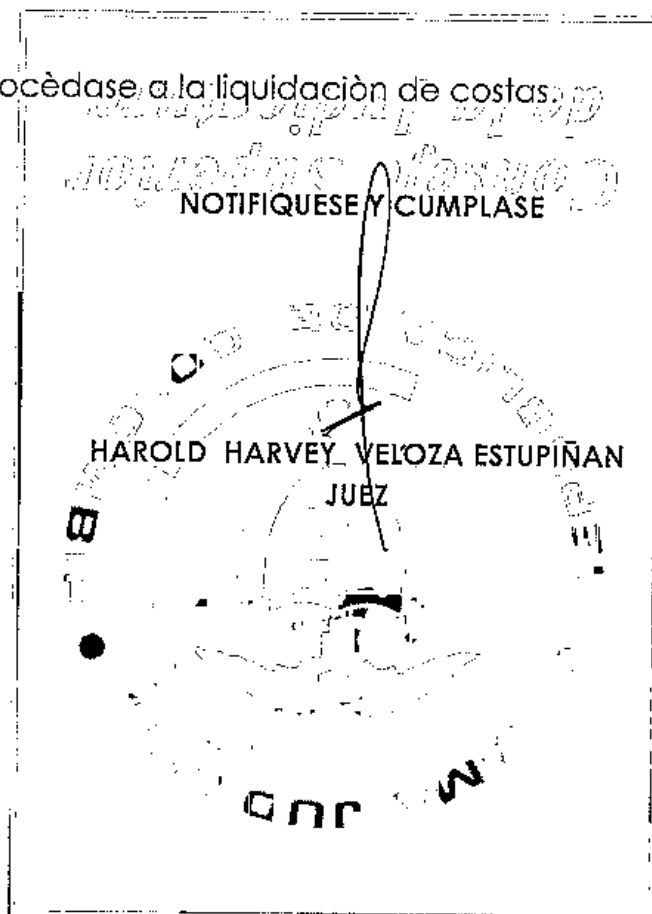
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: ABREVIADO-RESOLUCION CONTRATO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0147
Demandante: LEONARDO NUÑEZ ESTRADA
Demandado: GABRIEL ARCANGEL VASQUEZ CONTRERAS

Ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, se requiere a la parte actora para que informe si el demandado dio estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Por Secretaría procédase a la liquidación de costas.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

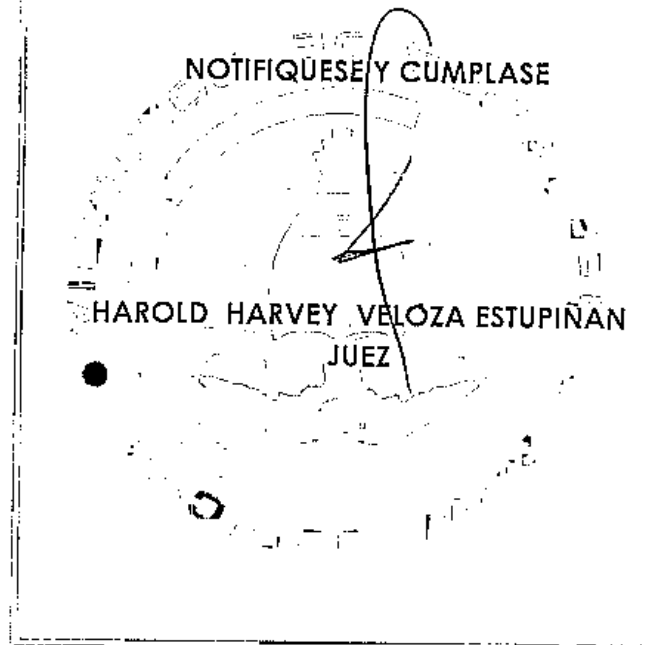
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0094
Demandante: RENOBOT S.A.
Demandado: SUPERTIRE SAS

Atendiendo la devolución del despacho comisorio por el Inspector Segundo Municipal de Policía de Yopal, se redirecciona la misma a la Alcaldía Municipal de Yopal con las advertencias del caso y las facultades otorgadas a aquella.

Elabórese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Por otro lado, requiérase a las entidades bancarias a que hace relación el memorial suscrito por la actora para que den respuesta INMEDIATA respecto de la suerte de las cautelas ordenadas.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telofax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

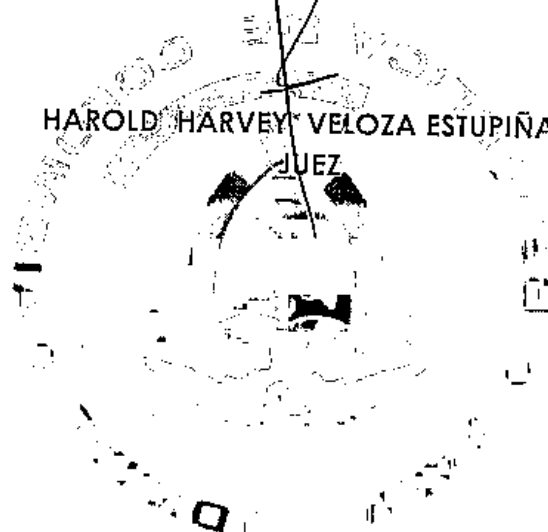
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0094
Demandante: RENOBAY S.A.
Demandado: SUPERTIRE SAS

Como quiera que la comunicacion para notificacion personal enviada a la demandada fue recibida en la direccion autorizada por el despacho reune las exigencias del Art. 291 del CGP y el termino para comparecer al despacho se halla vencido, se dispone la notificacion por aviso, el cual debe ser elaborado y enviado por el demandante en los terminos del Art. 292 ibidem.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ





Juzgado Primero Civil Municipal
Yopal - Casanare

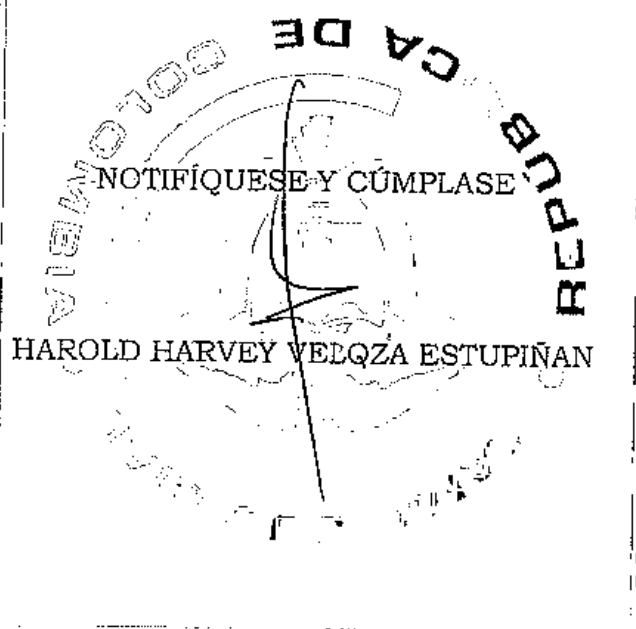
Yopal (Casanare), 5 de agosto de 2020.

PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 2018-0052
DEMANDANTE: SERTRAC S.A.S.
DEMANDADO: ORLANDO VERA ROJAS

Se rechazan por extemporáneos los recursos ordinarios promovidos por la parte actora contra el proveído de fecha 1 de julio de 2020, atendiendo que para ello se contaba hasta el día 7 de julio del mismo año, manifestandose inconformidad con lo resuelto tan solo el día 8 de julio de 2020.

Así las cosas, dese cumplimiento a lo allí ordenado.

Juez,





Juzgado Primero Civil Municipal
Yopal - Casanare

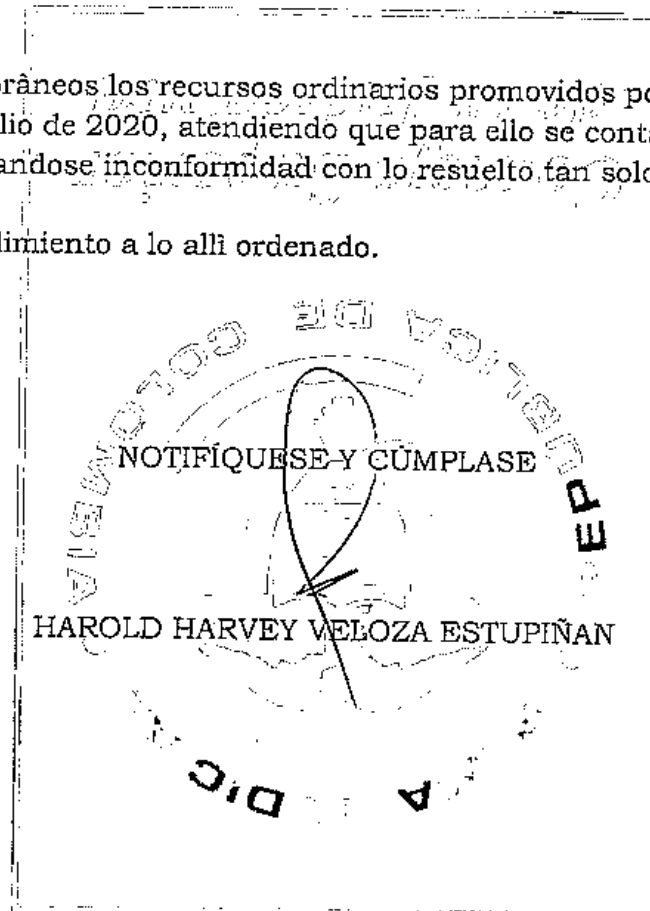
Yopal (Casanare), 5 de agosto de 2020.

PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 2018-0050
DEMANDANTE: SERTRAC S.A.S.
DEMANDADO: ORLANDO VERA ROJAS

Se rechazan por extemporáneos los recursos ordinarios promovidos por la parte actora contra el proveído de fecha 1 de julio de 2020, atendiendo que para ello se contaba hasta el día 7 de julio del mismo año, manifestandose inconformidad con lo resuelto tan solo el día 8 de julio de 2020.

Así las cosas, dese cumplimiento a lo allí ordenado.

Juez,





Juzgado Primero Civil Municipal
Yopal – Casanare

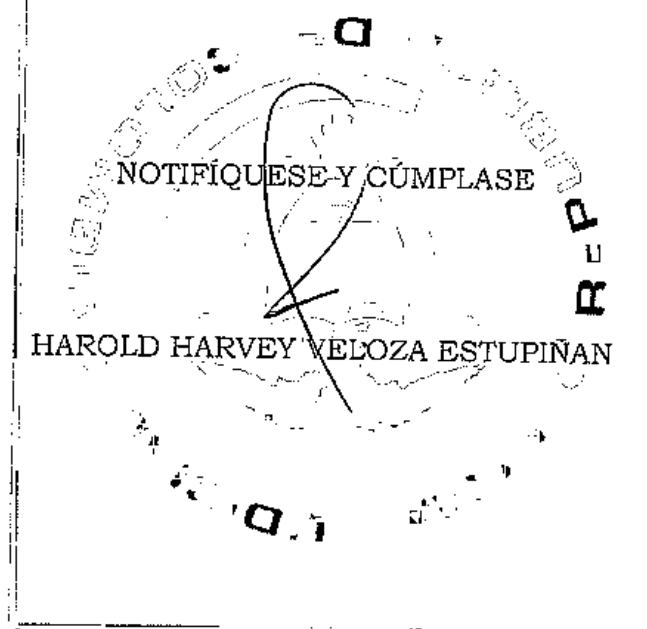
Yopal (Casanare), 5 de agosto de 2020.

PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 2018-0049
DEMANDANTE: SERTRAC S.A.S.
DEMANDADO: ORLANDO VERA ROJAS

Se rechazan por extemporáneos los recursos ordinarios promovidos por la parte actora contra el proveído de fecha 1 de julio de 2020, atendiendo que para ello se contaba hasta el día 7 de julio del mismo año, manifestandose inconformidad con lo resuelto tan solo el día 8 de julio de 2020.

Así las cosas, dese cumplimiento a lo allí ordenado.

Juez,





Juzgado Primero Civil Municipal
Yopal - Casanare

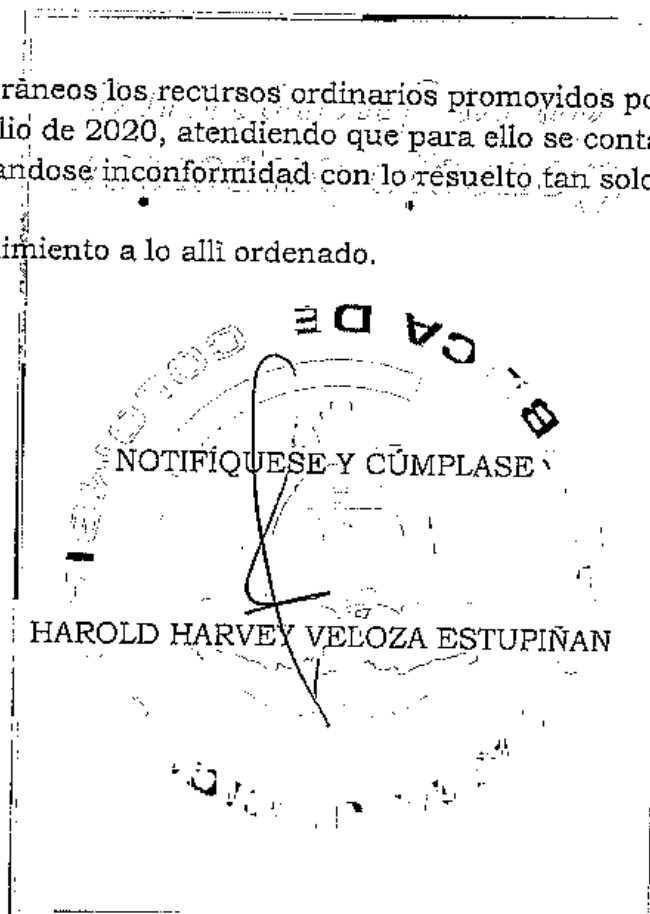
Yopal (Casanare), 5 de agosto de 2020.

PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 2018-0047
DEMANDANTE: SERTRAC S.A.S.
DEMANDADO: ORLANDO VERA ROJAS

Se rechazan por extemporáneos los recursos ordinarios promovidos por la parte actora contra el proveído de fecha 1 de julio de 2020, atendiendo que para ello se contaba hasta el día 7 de julio del mismo año, manifestandose inconformidad con lo resuelto tan solo el día 8 de julio de 2020.

Así las cosas, dese cumplimiento a lo allí ordenado.

Juez,





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6382287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jlmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01098
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: GLORIA ESPERANZA CANARIA CARDOZO

Antecedentes

Mediante auto de fecha 06 de Diciembre de 2018 (fl.29c1) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda y teniendo en cuenta las pretensiones de ésta, en contra de los demandados y en favor del demandante en referencia, ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada, diligencia que se cumplió en los términos de los Art. 290 y 91 del CGP.¹

La demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago señalado el día 03 de diciembre de 2019, quien guardó silencio al respecto. (fl.29vto. C1).

Consideraciones

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, toda vez que el demandado dejó vencer el término allí señalado y no interpuso recurso alguno en contra del mandamiento de pago, tampoco controvertió los hechos y pretensiones de la demanda, razón por la cual se ordenara proferir auto de seguir adelante la ejecución al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y/o una excepción genérica que se pueda decretar de oficio, concurriendo en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: - Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra de GLORIA ESPERANZA CANARIA CARDOZO, en la forma prevista en el auto de fecha 06 de Diciembre de 2018 (fl.29c1).

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

1

Art. 91 del CGP.-cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Art. 440 ibidem.-".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

mm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

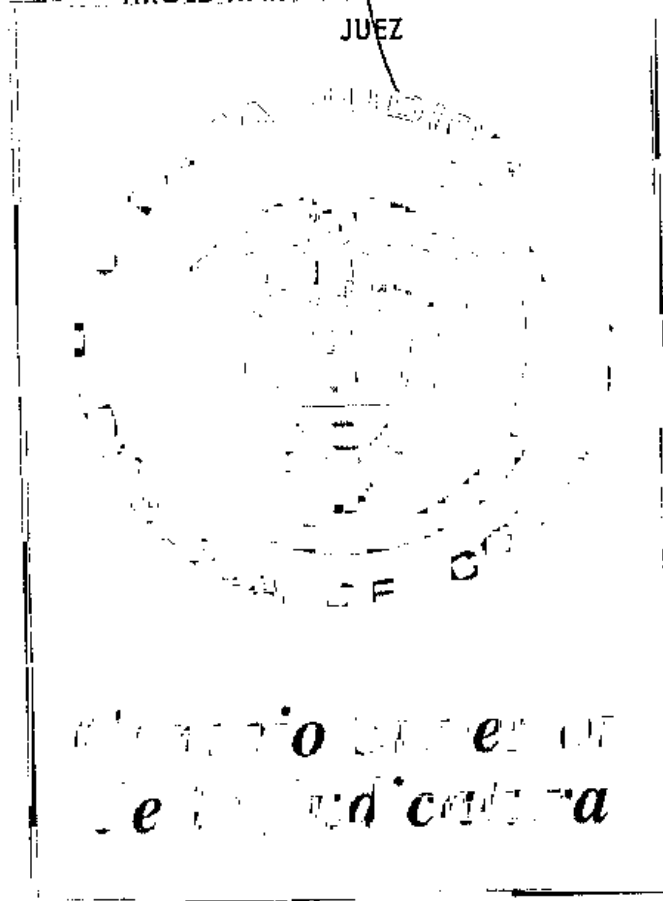
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: -Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$420.000, oo. (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO: - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE

HROLD HARVEY MELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmendo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Proceso: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00922
Demandante: GLORIA SUSANA GARZON PARRA
Demandado: ANDRES MAURICIO BARRERA MORALES

Notificado en legal forma el mandamiento de pago librado en este proceso en favor de la parte demandante y en contra del demandado, como lo señala el Art. 291 y 292 del CGP., sin que haya hecho uso del derecho de contracción, éste se encuentra en firme, debiéndose dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, previo a tener notificado por aviso.¹

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: -Tener por notificado por aviso al demandado ANDRES MAURICIO BARRERA MORALES, el día 29 de mayo de 2019, en razón que tanto la comunicación como el aviso fueron recibidos en una de las direcciones indicadas en la demanda y reúnen las exigencias de los Arts. 291 y 292 CGP.

SEGUNDO.- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de GLORIA SUSANA GARZON PARRA y en contra de ANDRES MAURICIO BARRERA MORALES, en la forma prevista en el auto de fecha 09 de Agosto de 2018 (FL. 9 C1).

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: - Decretar el avalúo y remate de los bienes aquí perseguidos, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

¹ Artículo 292 del CGP., "... Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Art. 91 del ídem. " Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducto concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

Artículo 431. Pago de sumas de dinero.-Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Artículo 442. Excepciones.-La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:-1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Art. 440.- "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"



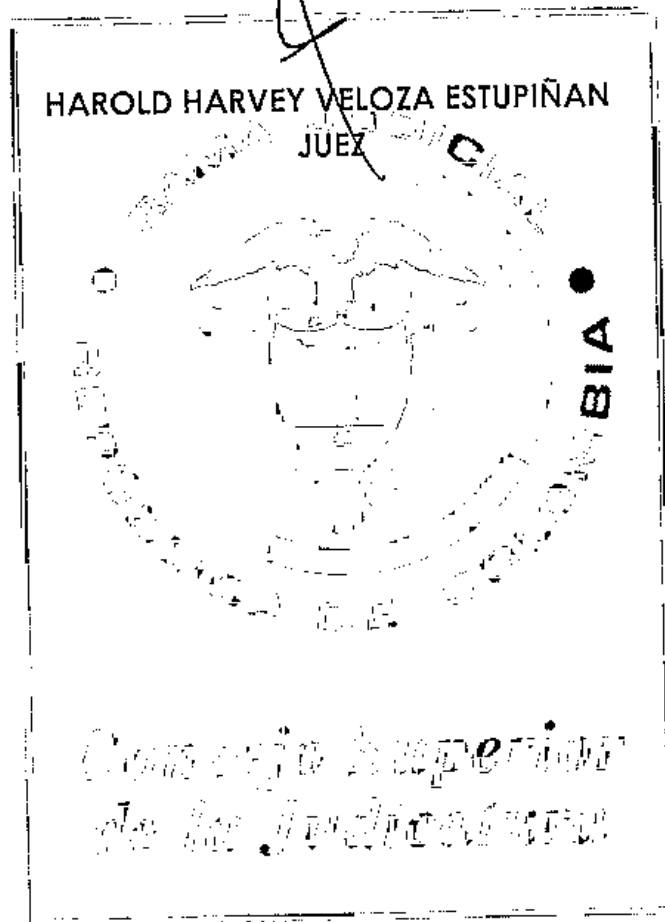
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: - Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000,00 (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO.- - Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE





Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00466
Demandante: LUIS ALBERTO SOLER VARGAS
Demandado: MISAEL ABRIL

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 31 de Mayo de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado (fl. 9 c1).

El demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago señalado el día 06 de julio del año en curso, quien guardó silencio a los hechos y pretensiones de la demanda.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el termino señalado en el Art- 91 del CGP., para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442) se encuentra vencido, habiendo guardado silencio al respecto, razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de LUIS ALBERTO SOLER VARGAS y en contra de MISAEL ABRIL, en la forma prevista en el auto de fecha 31 de Mayo de 2019 (fl 9C1).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.



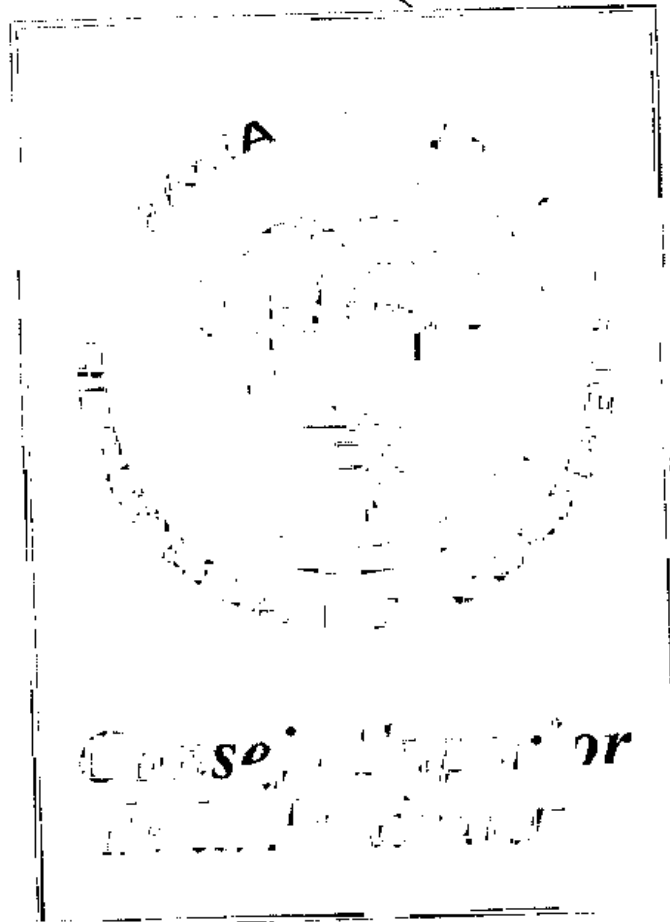
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmipalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO.- Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ





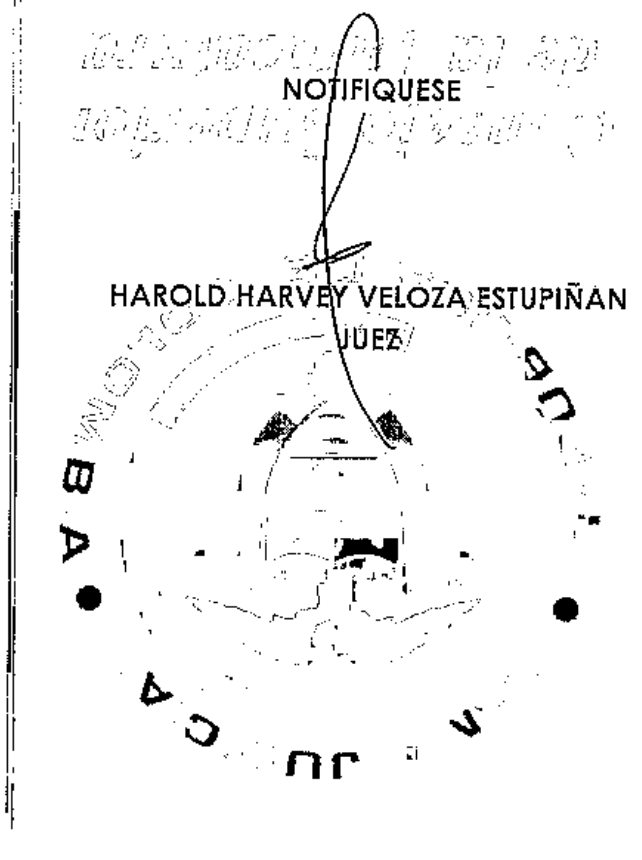
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.ildm.co; j01cmpalyopal@cendaj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-001008
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	MILERDY MONTAÑO CEPEDA

Sería del caso entrar a tener notificado por aviso a la demandada de no observarse que la notificación por aviso no reúne las exigencias del Art. 292 del CGP debido a que no se aporta cotejado el auto a notificar.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0987
Demandante: COMFACASANARE
Demandado: MARIBEL BLANCO VEGA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, como quiera que el despacho comisorio No. 2018-0262 fue devuelto por la Inspección Segunda de Policía de Yopal; para llevar a cabo la diligencia decretada en auto de fecha 06 de Agosto de 2018 se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal Casanare, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar, secuestre de la lista de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Librese el despacho comisorio correspondiente.

Se le advierte a la togada de la parte actora que en lo sucesivo, en caso de no llevarse a cabo la diligencia por su exclusiva responsabilidad, se impondrán las sanciones de ley, atendiendo que ello contribuye en demasía a la congestión judicial que padece esta agencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jlmdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1475
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: MARLENY VARGAS CAMPOS

Revisado el poder anexo al proceso, se encuentra que éste no fue conferido a la empresa SOLUCIONES JURIDICAS SAS, razón por la cual el despacho no se pronuncia frente a la revocatoria del poder que le hace la parte actora en escrito que antecede.

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y fines del poder conferido por su representante legal.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.iimdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1460
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: LUZ BREY DUCON PRIETO

Materializado el embargo decretado sobre el vehículo de placa JO152C, para efectos de llevar a cabo su inmovilización y posterior secuestro se dispone comisionar al Inspector de Tránsito de esta ciudad, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.

Requierase a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad para que a costa de la actora allegue el respectivo certificado actualizado del vehículo automotor.

Como quiera que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **470-134862**, propiedad de la demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia, se halla debidamente registrada, se dispone comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Nunchia Casanare, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01230
Demandante: ROBINSON PELAEZ RODRIGUEZ,
Demandado: ALEXI MARTINEZ PIÑEROS,

Seria del caso entrar a tener notificado por aviso al demandado y seguir adelante la ejecucion de no observarse que tanto la comunicacion para notificacion personal como el aviso no reúne las exigencias de los Arts. 291 y 292 del CGP., si se tiene en cuenta que en la comunicacion se señala un despacho de origen diferente y no se aporta la copia del aviso enviado debidamente cotejado por la empresa de correos.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

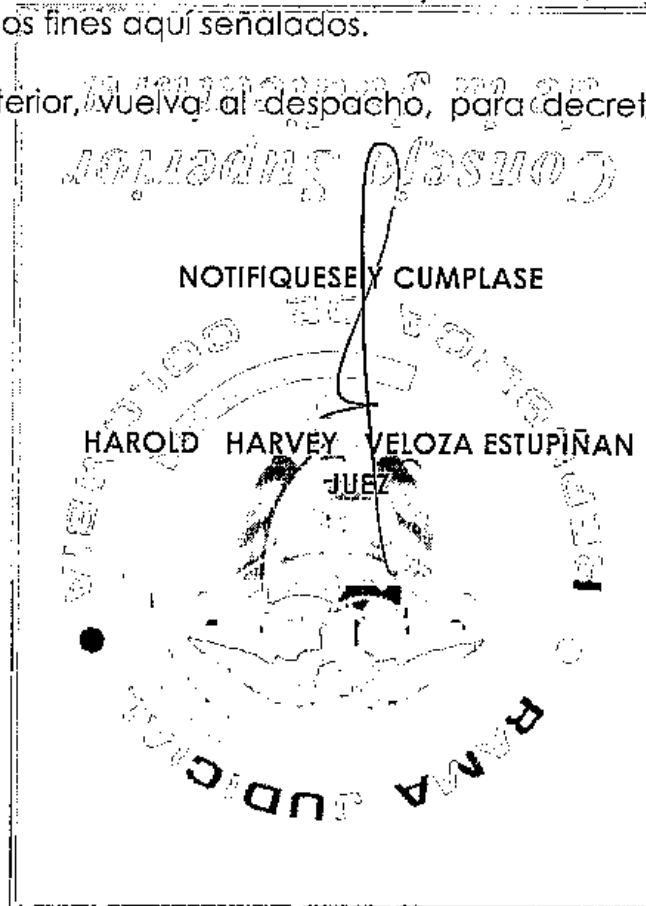
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-01180
	Demandante:	HECTOR HELIO FIGUEROA MENDOZA
	Demandado:	CRISTIAN ERNESTO CAMARGO TORRES

A fin de dar trámite a la dación de pago suscrita y solicitada por las partes en escrito que antecede, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa **CHW-950**, a fin de que se adelanten los tramites de traspaso. Líbrese el oficio correspondiente, dejando constancia que se levanta para los fines aquí señalados.

Cumplido lo anterior, vuelva al despacho, para decretar la terminación del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01152
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS COOPSERP
Demandado: JAVIER ALEXANDER CUCAITA MORENO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 559 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros por concepto de contratos, salarios, cesantías, o cualquier otro concepto tenga el demandado JAVIER ALEXANDER CUCAITA MORENO en la empresa COLTANQUES en las proporciones de ley. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$17'000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

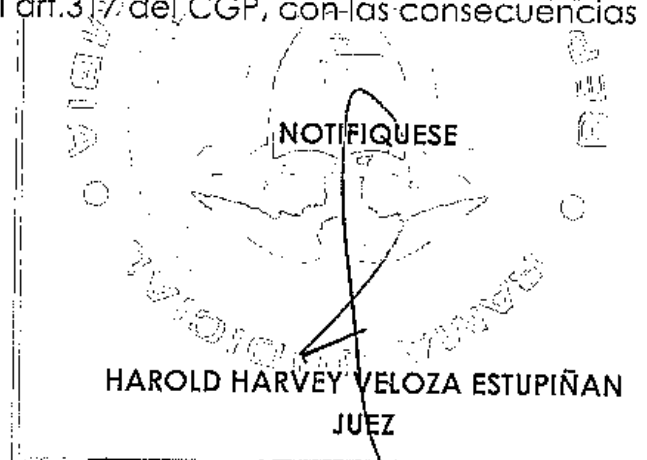
Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-10-003001-2018-01119
Demandante: SERVICES & CONSULTING SAS (cesionario)
Demandado: NELSON CASTRO SAENZ

Como quiera que la manifestación que hace el demandado a folio 19c1, no reúne las exigencias del Art.301 del CGP, el despacho se abstiene de tenerlo notificado por conducta concluyente.

Toda vez que comunicación para notificación personal enviada al demandado, fue enviada a una dirección diferente a la indicada en la demanda, ésta no se tiene en cuenta.

Requierase al demandante, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto cumpla con la carga de notificación y traslado de la demanda so pena de dar aplicación al art.317 del CGP, con las consecuencias allí previstas.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

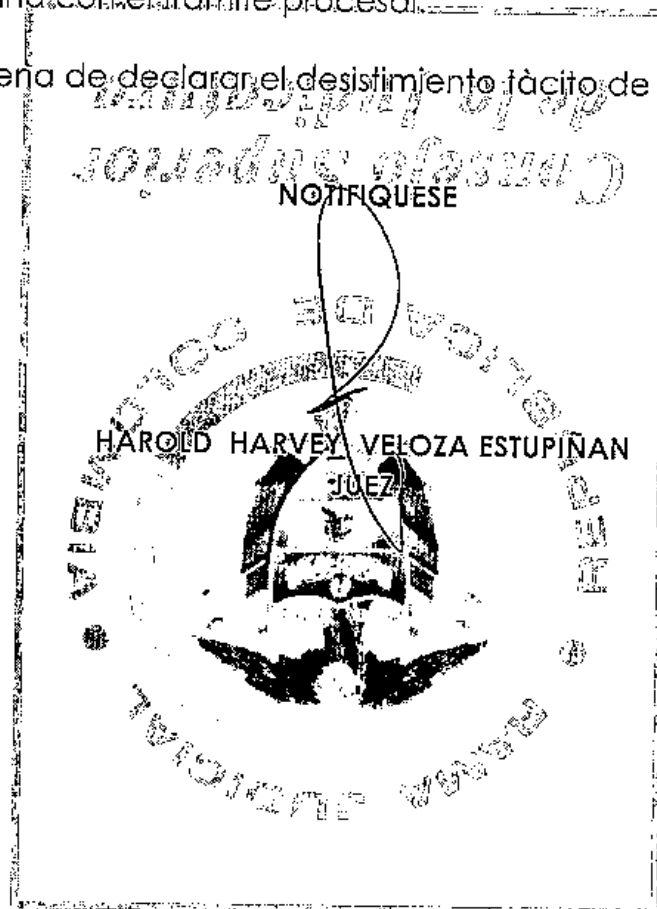
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01101
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.,
Demandado: CARLOS JULIO SALCEDO

Comoquiera que el término de suspensión se halla vencido, requierase a la parte actora para que dentro del término de 30 días informe al despacho si se continúa o termina con el trámite procesal.

Lo anterior, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.





Yopal - Casanare, 5 de agosto de 2020

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01094
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: BRIGIDA ISABEL PELAYO MARQUEZ

Antecedentes

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2018 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en la forma solicitada en el libelo de la demanda, ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

Atendiendo que en legal forma fue remitida la comunicación a la ejecutada para que arribara al juzgado con el fin de notificarse del asunto de la referencia sin que dentro del término establecido para ello haya procedido en esa forma así como que se surtió en debida forma la notificación por aviso sin que aquella haya mostrado oposición a las pretensiones de la demanda y encontrándose más que vencido el termino previsto en el Art. 91 del CGP, es el caso proferir auto de seguir adelante la ejecución y a ello se proceda continuación al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el artículo 440 del CGP.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

Resuelve:

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en contra de BRIGIDA ISABEL PELAYO MARQUEZ, en la forma prevista en el auto de fecha 13 de septiembre de 2018. ○

SEGUNDO.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000. Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

SEPTIMO.- Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 12-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teléfono No. 0152267,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal@jndc.com; j01compalyopal@rendoj.cnmajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 4 de agosto de dos mil veinte (2020)

Cen formato

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01083
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Y FNG
Demandado: JOSE ALEXANDER BARRERA RODRIGUEZ

Atendiendo lo obrante a folio 83 y s.s. c.1, se reconoce al Fondo Nacional de Garantías como subrogatario parcial de la obligación reclamada en la suma de \$10.408.265.

Se reconoce como apoderado judicial de dicha entidad al abogado Edwin Efrén Arquello Rodríguez identificado con T.P No. 160.058 del CSJ.

Teniendo en cuenta que la ~~petición~~ petición de suspensión del ~~termino procesal del proceso~~ termino procesal del proceso, no reúne ~~las~~ las exigencias del Art. 161 del CGP, ~~al~~ al ~~toda vez que~~ toda vez que ~~carecer~~ carecer de la firma del representante judicial del BANCO DE OCCIDENTE, quien ~~tambien~~ tambien es parte en este asunto, el despacho niega dicho pedimento, Lo anterior por cuanto se trata de una sola obligación y la norma no permite suspensiones respecto a parte de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 00010 del 13 de Marzo de 2020, a
las 7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1075
Demandante: LUIS ALBERTO LUQUERNA SANABRIA
Demandado: HENNY EDID CRUZ ESTUPIÑAN

El artículo 461 del CGP autoriza la terminación del proceso por pago cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.

La mandataria judicial de la demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del CGP.

Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias del Art. 461, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición respecto a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, razón por la cual el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Previa revisión de la plataforma si existieren títulos judiciales, para este proceso, entréguese al demandado. Déjense las debidas constancias.

QUINTO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare –
Telefax No. 6352287

Yopal, 5 de agosto de 2020

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2018-1024
Ejecutante: COMFACASANARE
Ejecutada: YENNY YOHANA GONZALEZ

Sería del caso entrar a aprobar la 1ª liquidación del crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- La parte actora no siguió las consideraciones descritas en el auto de 13 de septiembre de 2018 (FL/14 C1).
- No se discrimina mes a mes la liquidación de los intereses moratorios de la obligación.
- No se menciona la tasa de interés aplicada sobre las sumas adeudadas.

Así las cosas, este Despacho se abstiene de aprobar dicha liquidación de crédito y requiere a la parte demandante para que rehaga la liquidación presentada, cumpliendo con las exigencias del artículo 446 CGP.

Es de advertir, que dentro de la liquidación de crédito no se incluyen los valores correspondientes a Honorarios y agencias en Derechos, pues los mismos se liquidarán en el momento pertinente conforme al artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

KAES.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare –
Telefax No. 6352287

Yopal, 5 de agosto de 2020

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2018-1024
Ejecutante: COMFACASANARE
Ejecutada: YENNY YOHANA GONZALEZ

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (FL.7 C2), encontrándose
procedente su solicitud conforme lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., este
despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de
salario devenga la demandada YENNY YOHANA GONZALEZ HIGUERA identificada
con C.C. 1.118.539.146 en la empresa INGENIERIA PARA SERVICIOS ENERGETICOS DE
COLOMBIA S.A.S identificada con Nit. 901213343-4, ubicada en la Carrera 19 No.
06-50 de la ciudad de Yopal-Casanare. Por secretaría, ofíciase a la entidad
pertinente. Adviértase que del embargo y retención solo se podrá descontar la 1/5
parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente.

Limítese la medida a la suma de \$3.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ 1



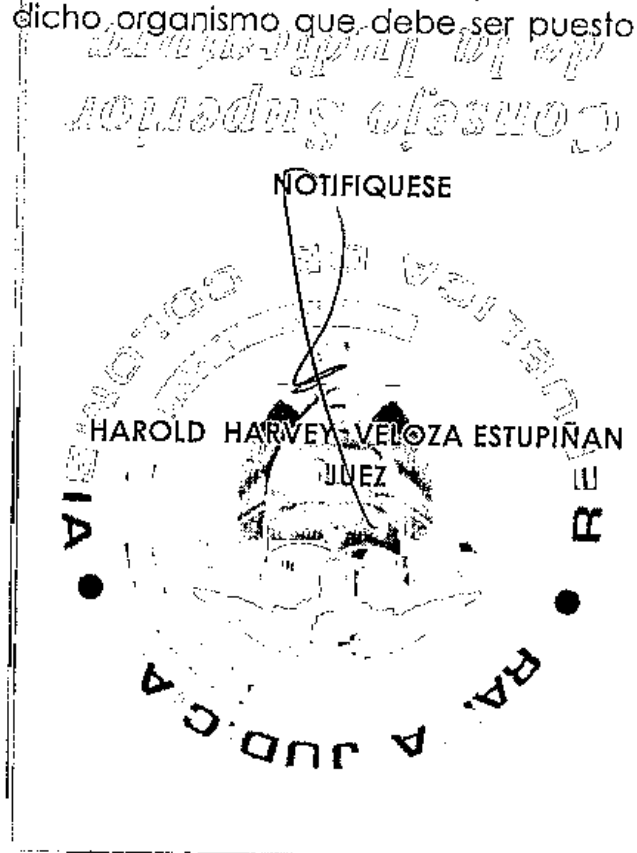
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: GARANTIA MOBILIARIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0193
Demandante: RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ALFONSO PEREZ PEREZ

Se niega la petición que hace la parte actora, teniendo en cuenta que para la diligencia de entrega se comisionó al señor Inspector de Tránsito Municipal y es a disposición de dicho organismo que debe ser puesto el vehículo objeto de este proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0163
Demandante: MARTHA ISABEL SANABRIA CRUZ
Demandado: HENRY REINA CRUZ

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C., se dispone emplazar al demandado HENRY REINA CRUZ para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 04 de Abril de 2019 a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en una emisora de amplia sintonía RNC y/o VIOLETA STEREO, la citada publicación debe hacerse cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



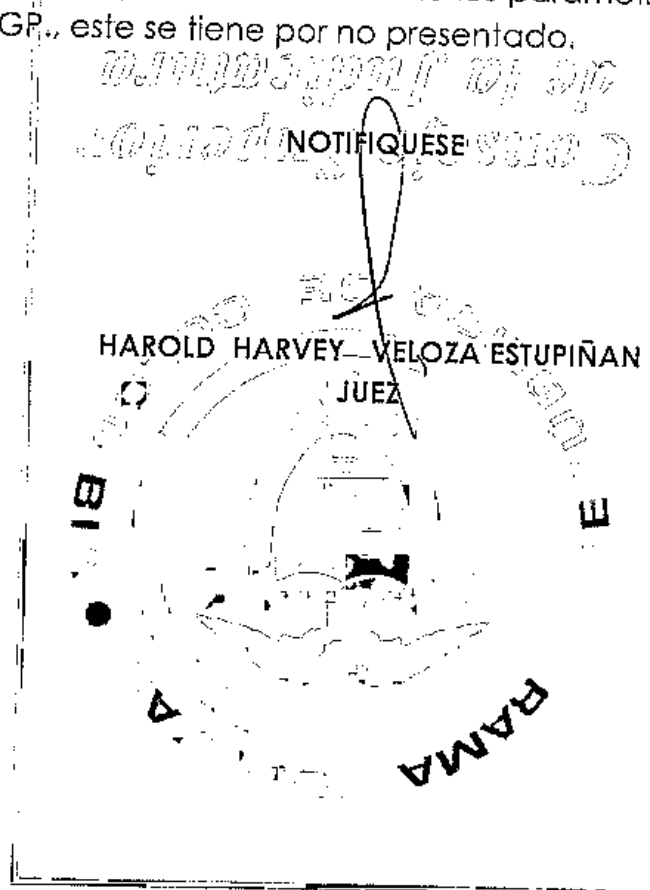
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0163
Demandante: MARTHA ISABEL SANABRIA CRUZ
Demandado: HENRY REINA CRUZ

Como auiera que el incidente de oposicion presentado por el promotor de la empresa HSE SO SERVICES LTDA. respecto al vehiculo de placa RCN-556 ha sido presentado fuera de los parametros señalados en el Art. 596 del CGP., este se tiene por no presentado.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

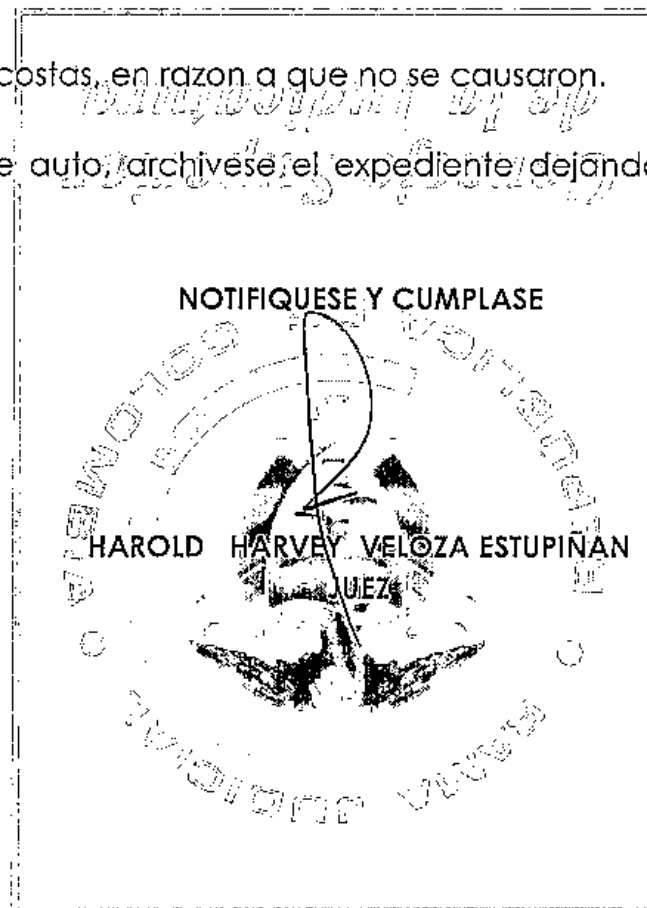
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	RESTITUCION DE INMUEBLE ARENDADO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0142
	Demandante:	COMITE REGIONAL DE GANADEROS.
	Demandado:	HECTOR WILLIAM VARGAS

Teniendo en cuenta lo señalado por el demandante, por economía procesal, de conformidad con lo previsto en el art. 314 del CGP., aceptese la renuncia a las pretensiones de la demanda.

Sin condena en costas, en razón a que no se causaron.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias del caso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdc.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

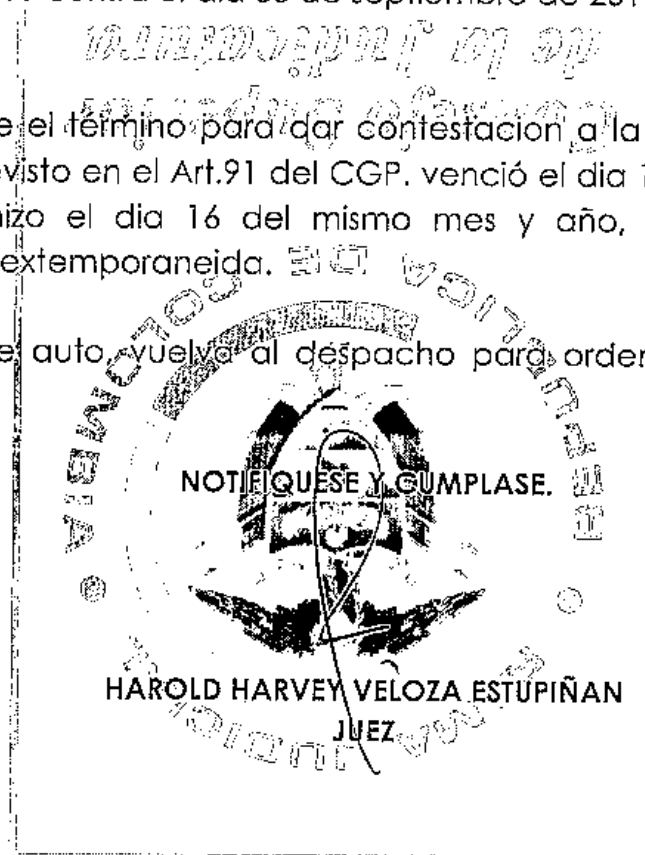
Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00126
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CIRO ALBERTO AGUILAR ECHEVERYA

Tengase que el ejecutado fue notificado personalmente de mandamiento de pago librado en su contra el día 30 de septiembre de 2019.

Como quiera que el término para dar contestación a la demanda y proponer excepciones previsto en el Art.91 del CGP, venció el día 15 de Octubre de 2019 y tan solo se hizo el día 16 del mismo mes y año, ésta se tiene por no contestada, por extemporánea.

Ejecutoriado este auto, vuelva al despacho para ordenar seguir adelante la ejecución.





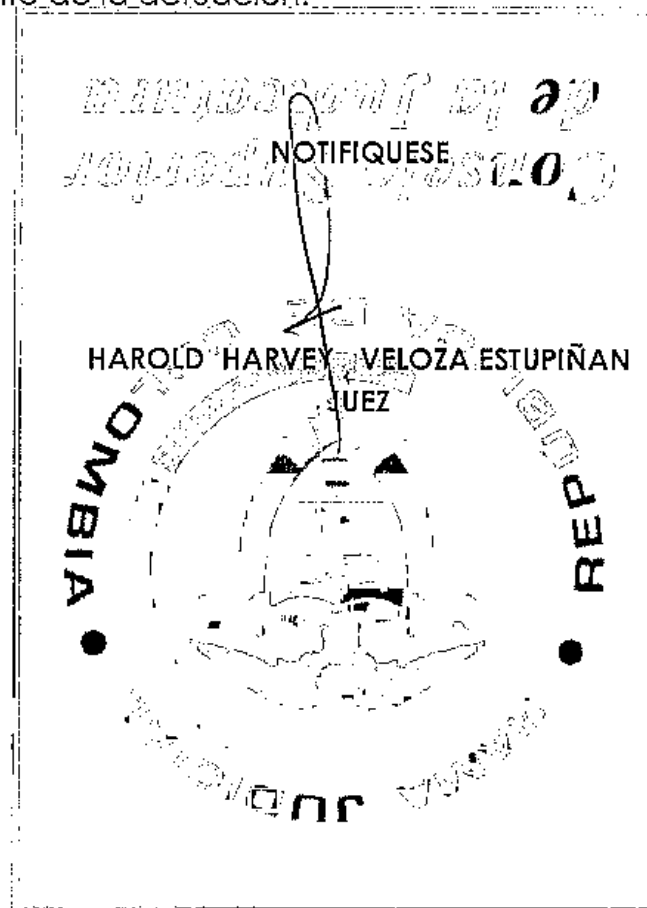
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0057
	Demandante:	BBVA S.A.
	Demandado:	EUNICE ESCOBAR BERNAL

Atendiendo que la parte actora no se pronunció frente al requerimiento efectuado mediante proveído del 12 de marzo de 2020, se le advierte que cuenta con el término de 30 días para proceder a ello, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0054
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: ROBINSON TORRES VARGAS

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C. se dispone emplazar al demandado ROBINSON TORRES VARGAS para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 23 de Enero de 2020, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en el proceso de la referencia.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en una emisora de amplia sintonía RNC y/o VIOLETA STEREO; la citada publicación debe hacerse cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguense al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00039
Demandante: CLARA LIDIA CELY
Demandado: FABIO ENRIQUE PULIDO AGUIRRE

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 14 de Marzo de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda, en contra del demandado y en favor del demandante en referencia (fl. 9c1).

El demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago señalado el día 13 de Septiembre de 2019, quien si bien es cierto dijo contestar la demanda, lo hizo de manera extemporánea.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que por auto del 30 de enero de 2020 la demanda se tuvo por no contestada por extemporánea, debe darse aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: - Ordenar seguir adelante la ejecución librada a favor de CLARA LIDIA CELY CABALLERO y en contra de FABIO ENRIQUE PULIDO AGUIRRE, en la forma prevista en el auto de fecha 14 de Marzo de 2019.-(fl 09c1).

SEGUNDO.: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.

Art. 440.- ".....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si tuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



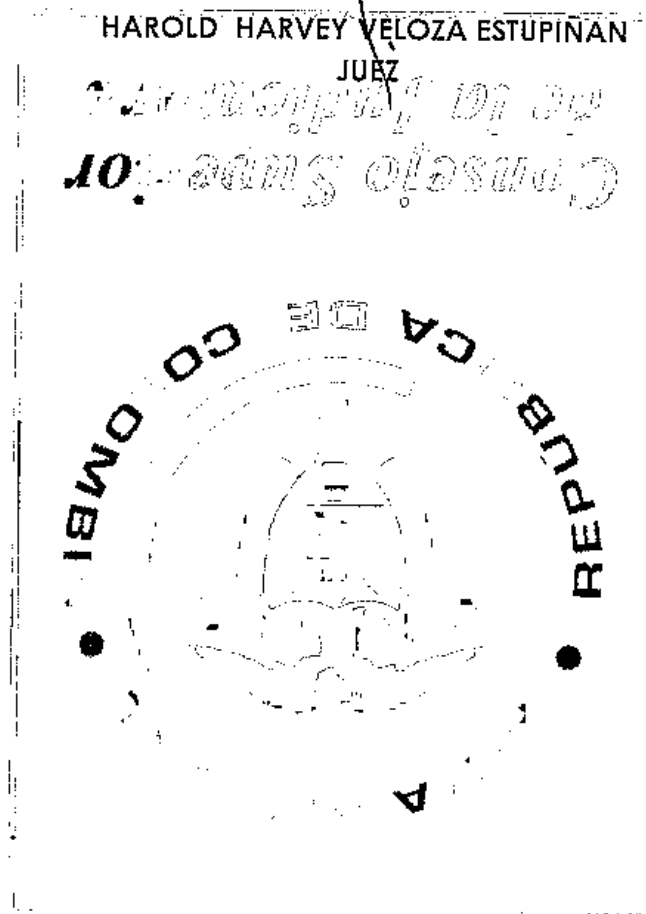
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$5'400.000,00, (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO.- Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.





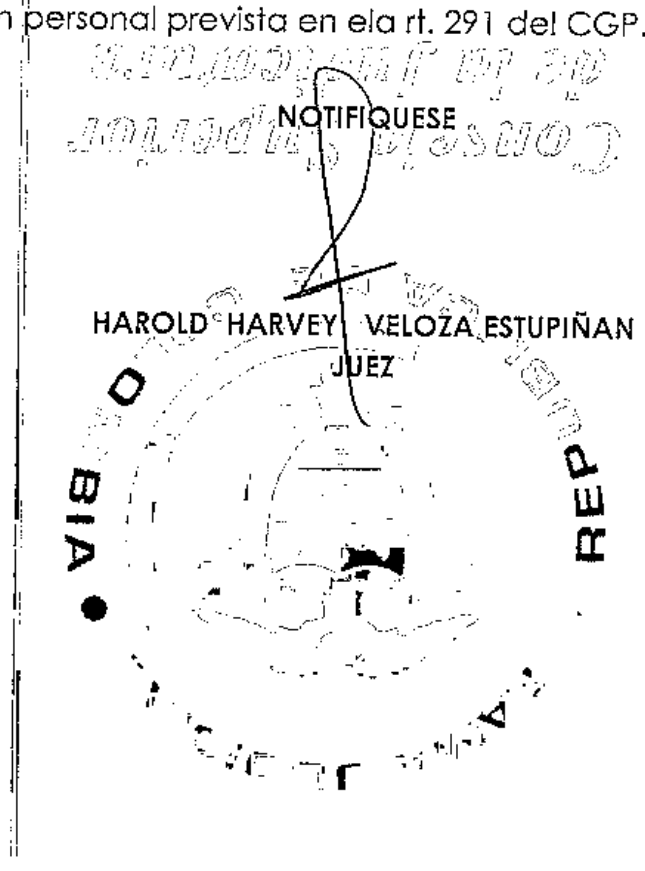
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0022
Demandante: RAMIREZ MOJICA SAS
Demandado: JOHN EDICSSON BOHORQUEZ

Atendiendo lo pedido por la parte demandante, para todos los efectos jurídicos tengase como nueva dirección para la notificación al demandado en este proceso, la carrera 7 No. 52 A-12 piso 1º Conjunto la Cabaña de la ciudad de Yopal, dirección a la cual se debe enviar nuevamente la comunicación para notificación personal prevista en el art. 291 del CGP.





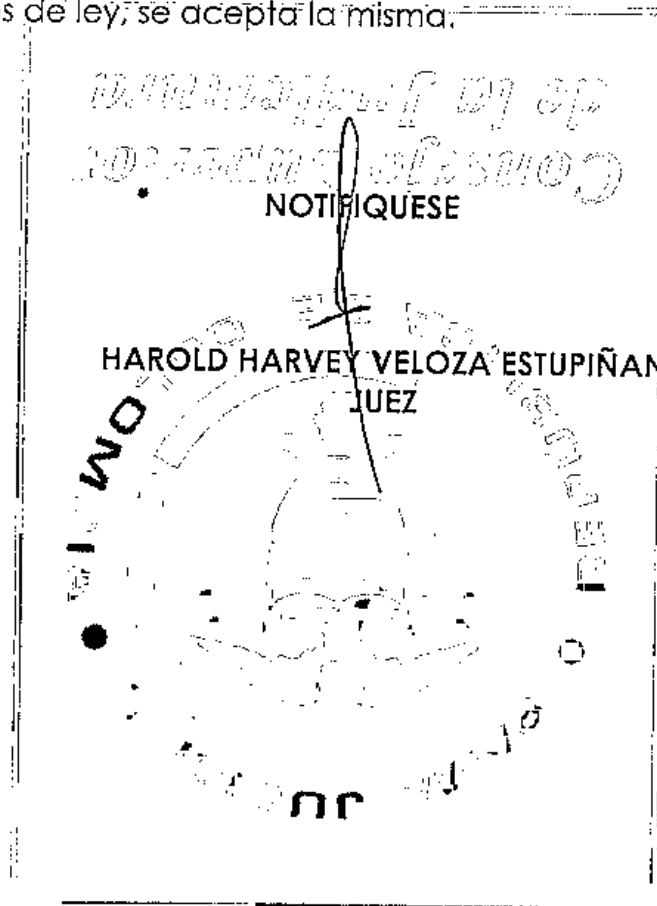
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2019-186-00
Demandante: YULY GAYLORD CAMARGO
Demandado: JUSTINIANO PORRAS CARDENAS

Como la renuncia presentada por la apoderada de la paret actora cumple con los requisitos de ley, se acepta la misma.





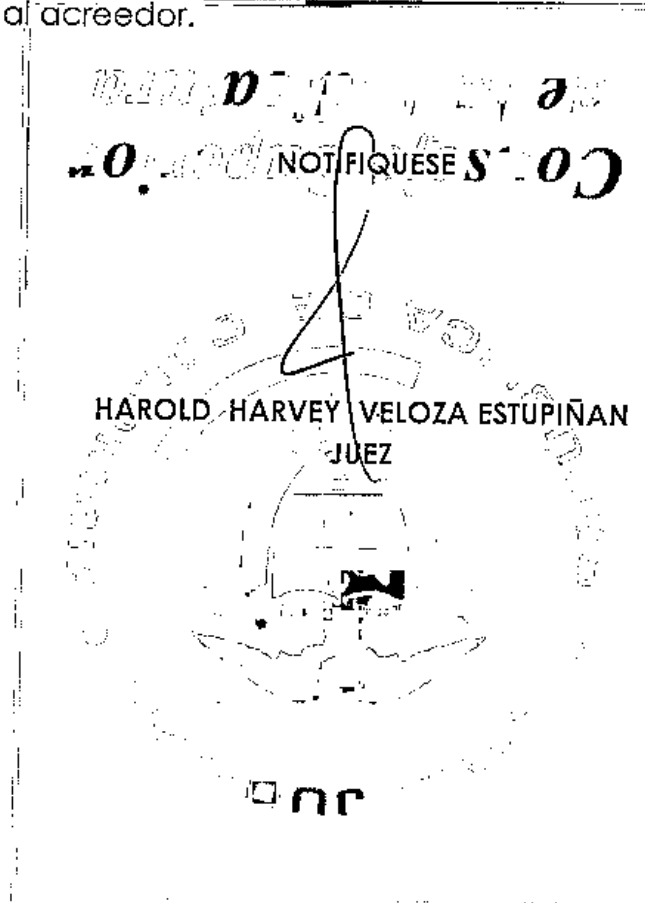
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01705
Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A..
Demandado: LUISA MARIA MENDOZA CASTILLO

No se acepta la renuncia manifestada por RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA, atendiendo que la comunicación debe ser remitida a su endosante ALIANZA SGP SAS que no al acreedor.



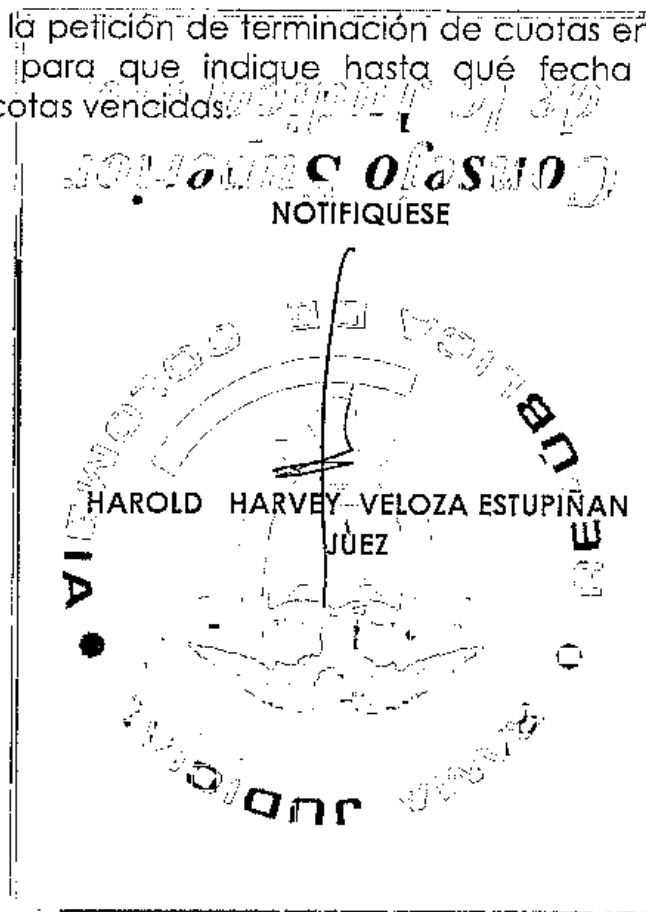


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref; Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01642
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS FABIAN ALFÉREZ CRUZ Y OTROS

Previo a resolver la petición de terminación de cuotas en mora requiérase a la parte actora para que indique hasta qué fecha exactamente fueron canceladas las cotas vencidas.





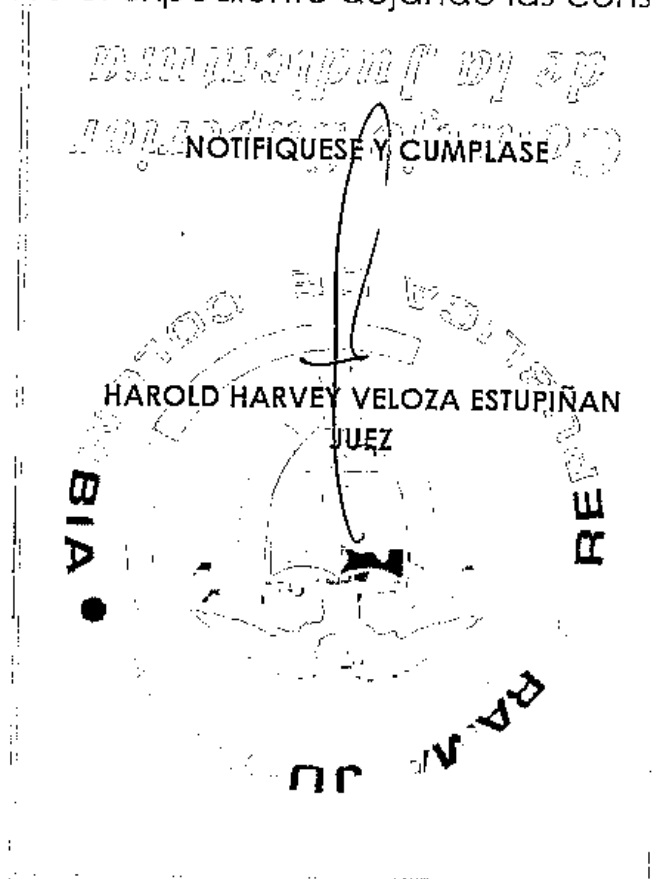
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01610
Demandante: MAURICIO ANDRES PEDRAZA DIAZ
Demandado: MYRIAM BAYTER DE TOTATVE

Como quiera que la sentencia proferida en este proceso se halla debidamente ejecutoriada y en razon a lo señalado por la parte actora, archive el expediente dejando las constancias del caso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

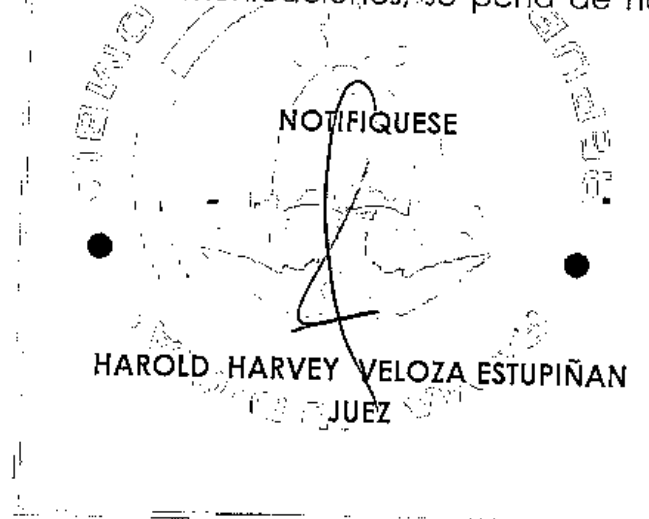
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-001507
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: LISETH YOCELIN FUQUEN CUBILLOS

Seria del caso entrar a tener notificado por aviso a la demandada de no observarse que no se reúnen las exigencias del Art. 291 numeral 2º inciso 2º del CGP., y del Decreto 2364 de 2012, que modificó el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y dicha empresa debidamente autorizada por el Ministerio de TLC para hacer esta clase de notificaciones (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP).

Así las cosas, se requiere a la actora para que allegue la respectiva resolución emitida por el Ministerio de las TIC por medio del cual se autorice a la empresa utilizada para remitir las comunicaciones, so pena de no tener en cuenta las mismas.





Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0509
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: GRIFALDO DE DIOS

Antecedentes

Mediante auto de fecha 25 de julio de 2019 (fl.15c1), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda y teniendo en cuenta las pretensiones de ésta, en contra de los demandados y en favor del demandante en referencia, ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

El demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago señalado el día 21 de Enero de 2020, quien guardó silencio al respecto. (fl.15 vto. C1).

Consideraciones

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, toda vez que el demandado dejó vencer el termino allí señalado y no interpuso recurso alguno en contra del mandamiento de pago, tampoco controvertió los hechos y pretensiones de la demanda, razón por la cual se ordenara proferir auto de seguir adelante la ejecución al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y/o una excepción genérica que se pueda decretar de oficio, concurriendo en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución librada a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de GRIFALDO DE DIOS en la forma prevista en el auto de fecha 25 de julio de 2019 (fl.15).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.fimdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: .-Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$420.000, oo. (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO: - Contra esta decisión no procede ningún recurso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0079
Demandante: WILSON MESA CEPEDA
Demandado: LEIDY CAROLINA AGUIRRE AGUIRRE

Antecedentes

Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019 (fl. 8c1) se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la forma solicitada en el libelo de la demanda y teniendo en cuenta las pretensiones de ésta, en contra de los demandados y en favor del demandante en referencia, ordenando además notificar personalmente dicho auto a la parte demandada.

La demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago señalado el día 06 de febrero de 2020, quien guardó silencio al respecto. (fl.8vto. C1).

Consideraciones

El mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado, según lo previsto en el art. 91 del CGP, toda vez que el demandado dejó vencer el termino allí señalado y no interpuso recurso alguno en contra del mandamiento de pago, tampoco controvirtió los hechos y pretensiones de la demanda, razón por la cual se ordenara proferir auto de seguir adelante la ejecución al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y/o una excepción genérica que se pueda decretar de oficio, concurriendo en este evento las circunstancias previstas en el Artículo 440 del CGP.,

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: - Seguir adelante la ejecución, librada a favor de WILSON MESA CEPEDA y en contra de LEIDY CAROLINA AGUIRRE AGUIRRE, en la forma prevista en el auto de fecha 14 de Marzo de 2019 (fl. 81).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0579
Demandante:	VIVIANA SANCHEZ SUAREZ.
Demandado:	CLARA SHER PINTO ANGEL

Se hace saber al demandante que su petición vista a folio 12c1, fue resuelta mediante auto del veinte (20) de febrero hogano.

De la liquidación de crédito allegada por la parte activa, dese traslado a la demandada por el término de tres (3) días, en los términos de los Artículos 446 y 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPINAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

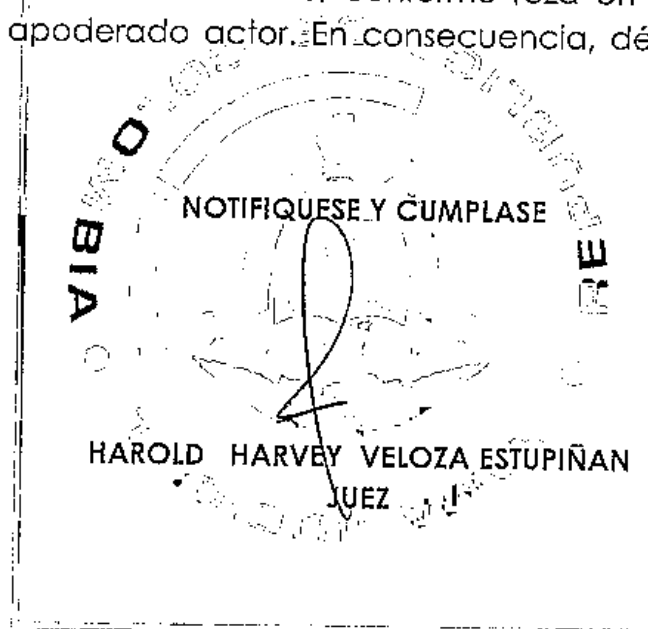
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0573
Demandante: JOSE REINER CARO PATIÑO
Demandado: ARLEY MENDOZA MOJICA

En razon a lo pedido por el demandante y de conformidad con lo previsto en el Art. 597 numeral 1º del CGP. levantense las medidas cautelares decretadas sobre los dineros que tenga el demandado en los bancos y Coproraciones señalados en el oficio 2894 del 15 de julio de 2019 y del vehiculo de placa UVM-813 propiedad del demandado. Librense los oficios correspondientes.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se accede a la misma y por tanto cumplido lo ordenado en el numeral anterior, se suspende el proceso hasta el día 3 de octubre de 2020, conforme reza en el acuerdo de pago allegado por el apoderado actor. En consecuencia, déjese el expediente al puesto.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jud.go.col; j01ompalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0554
Demandante: SANDRA CAROLINA BOHORQUEZ PAEZ.
Demandado: ARRAYANES INVERSIONES S.A.S.

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y reunida los requisitos del Art. 92 del CGP., se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, hágase entrega a la persona autorizada por la mandataria judicial y déjense las debidas constancias, archivando la actuación.

Asígnese cita para su retiro el día 12 del mes de AGOSTO del año en curso a las 9.00 AM.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cundio.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0544
Demandante: CONJUNTO CERRADO SENDEROS DE MANARE
Demandado: CARLOS ORLANDO PUENTES ESLAVA y OTRO

Para todos los efectos jurídicos tengase como nueva dirección para la notificación a los codemandados la calle 42 No. 1-127 manzana A casa 23 del Conjunto Residencial Cerrado Senderos de Manare de la ciudad de yopal, dirección a la cual se debe dar cumplimiento a lo ordenado en los Arty. 291 y 292 del CGP.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



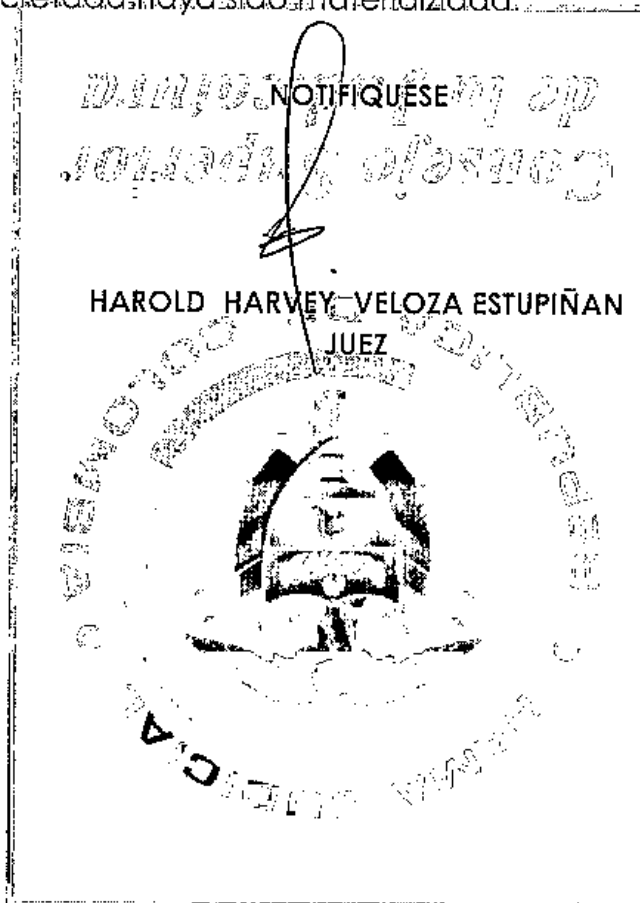
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0506
Demandante: { INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC } BANCO BOGOTÁ
Demandado: FREDY FERNANDO BALLESTEROS PARRA

Se niega la solicitud que hace la parte actora en escrito visto a folio 50c1, en razón a que dentro del plenario no hay constancia de que la medida cautelar aquí decretada haya sido materializada.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0504
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YILMER GUSTAVO DIAZ BELTRAN

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.C. se dispone emplazar al demandado YILMER GUSTAVO DIAZ BELTRAN para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 20 de Junio de 2019, a través del cual se libra mandamiento a epago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en una emisora de amplia sintonía RNC y/o VIOLETA STEREO; la citada publicación debe hacerse cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguense al expediente.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmido.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

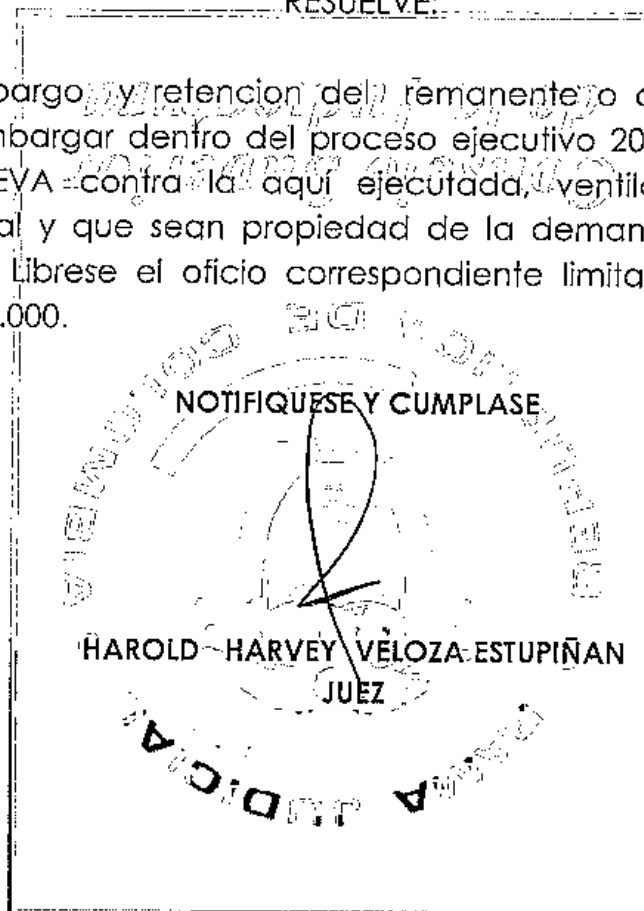
Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0475
	Demandante:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	Demandado:	IVY XIOMARA SUAREZ GOMEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 466 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del remanente de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2017-01427 adelantado por BANCOOMEVA contra la aquí ejecutada, ventilado en este mismo despacho judicial y que sean propiedad de la demandada IVY XIOMARA SUAREZ GOMEZ. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$36'000.000.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.limdo.com; j01compaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0416
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE MANARE
Demandado: FANNY LOPEZ VEGA

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P., se dispone emplazar a la demandada FANNY LOPEZ VEGA C. C. No. 46'352.462, para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezca personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 30 de Mayo de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en una emisora de amplia sintonía RNC y/o VIOLETA STEREO; la citada publicación debe hacerse cualquier día del semana, en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



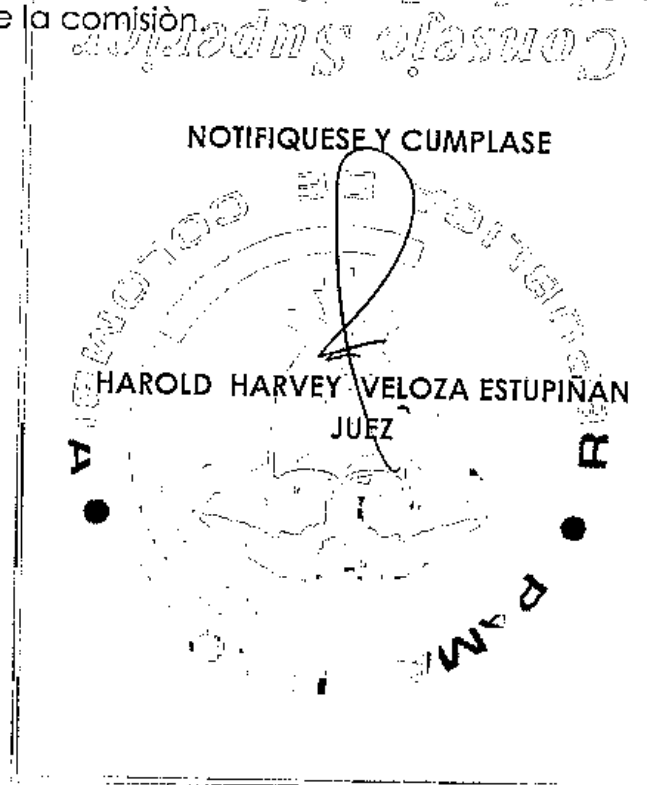
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	ESPECIAL-PAGO DIRECTO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-00294
	Demandante:	BANCO FINANDINA S.A...
	Demandado:	MILCIADES MOSQUERA BOHORQUEZ

Teniendo en cuenta que el vehículo de placa DSP-O12 fue puesto a disposición de este despacho por la policía Nacional acantonada en el Municipio de San Luis de Palenque, adviértasele a la misma que para la entrega de dicho automotor a BANCO FINANDINA S.A. se encuentra comisionado el Inspector de Tránsito de Yopal, luego debe coordinar con este lo pertinente para el cumplimiento de la comisión.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal Casanare, 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO
850014003001-2019-0257
DEMANDANTE: SEGUROS TS CASANARE LTDA
DEMANDADO: FREDY YESID ALVARADO MARTINEZ

Por auto fecha cinco (05) de Marzo del año en curso, se inadmitió la demanda de la referencia por no reunir la totalidad de los requisitos previstos en el Art. 82 del CGP, concediendo a la demandante el término de cinco (05) días, para subsanar las falencias allí anotadas.

El término señalado en la norma en cita se encuentra más que vencido y la demanda no fue subsanada en la forma indicada por el Despacho; por ello, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del CGP se ha de rechazar, ordenando su devolución junto con los anexos correspondientes.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada dentro del término señalado por el Art. 90 CGP.

SEGUNDO.--DEVOLVER la petición y sus anexos a la parte interesada, dejando las debidas constancias en los libros radicadores.

TERCERO.-- En firme este auto, archívese la actuación, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

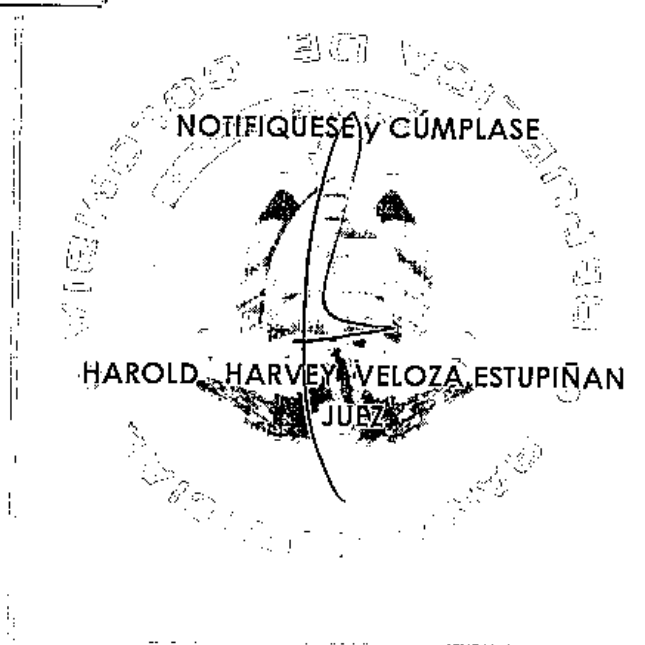
Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2020-0177
Demandante: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ AVELLA
Demandado: CARLOS REINALDO CONTRERAS CORTES Y OTRO

Atendiendo lo solicitado por las partes actora y reunidos los requisitos del Art. 92 del CGP., se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, dejando las debidas constancias.

Asígnese cita para su retiro el día 12 del mes de AGOSTO del año en curso a las 9.30 AM.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2020-0102
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Demandado: JONATHAN ANDRES SOCHA GONZALEZ

El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.

La mandataria judicial de la demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del CGP.,

Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias del Art. 461; por ello, se ha de despachar favorablemente la petición respecto a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2020-0211 seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en contra de JONATHAN ANDRES SOCHA GONZALEZ, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, que hace la parte actora.

QUINTO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 YOPAL – CASANARE
 Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
 Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: VERBAL
 Radicado: No.85-001-40-003001-2020-0036
 Demandante: ARMANDO RODRIGUEZ DIAZ
 Demandado: FLOR YANETH AMAYA VARGAS

Seria del caso entrar a admitir la demanda de la referencia, de no observarse que:

1.-No se aporta prueba que demuestre que los socios tienen calidad de comerciantes, como lo señala el Art. 498 del Código del Comercio, razón por la cual no se reúnen las exigencias del Art.84 del CGP.

2.-Los hechos en que se funda la demanda no tienen relación con las y las pretensiones.

3.-Los hechos y las pretensiones carecen de medios de prueba.

4.-No se indica el correo electrónico del demandante, como lo señala el Art. 82 numeral 10 del CGP.

5.- Para efectos de establecer la competencia de este estrado judicial, debe arribarse el avalúo catastral actualizado y expedido por el IGAC para el momento de la presentación de la demanda del inmueble relacionado en el libelo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 90 ibidem, se ha de inadmitir la demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada so pena de su rechazo.

Segundo.-Tengase al abogado GERARDO ENGATIVA FLORIAN, como apoderado del demandante, en este asunto.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
 JUEZ



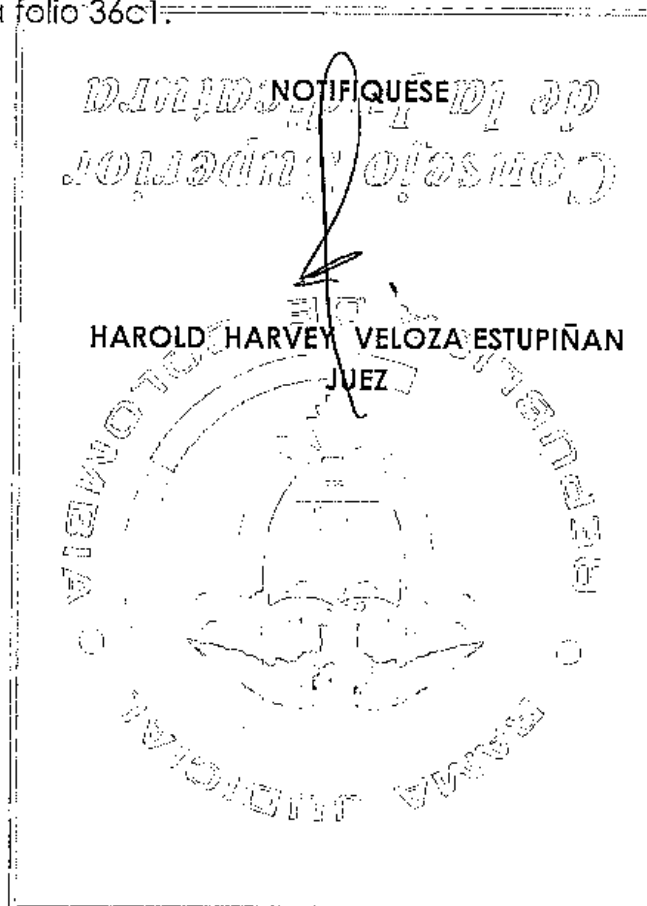
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01compalyopal@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01334
Demandante: EIDER ARNULFO RODRIGUEZ LAVERDE
Demandado: FABIO SACRISTAN

Reconózcase al estudiante de Derecho MIGUEL ANGEL ANADO MOLINA, como apoderado judicial sustituto del demandante en este asunto, según la sustitución vista a folio 36c1.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: PAGO DIRECTO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1325
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA PAULA BARBOSA DELGADO

OBJETO

Resolver la petición elevada por la mandataria judicial del demandante, frente al proceso de Pago Directo No. 850014003001-2019-01213.

CONSIDERANDO

En escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandante, solicita la terminación de la solicitud de ejecución, por pago total de la obligación.

El Art. 72 de la Ley 1676 de 2013, en su art. 72 habla sobre la terminación de la ejecución, antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, la cual podrá ser solicitada por el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada podrá, un vez pago el monto del total adeudado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de la ejecución.

Comoquiera que se reúnen las exigencias de la norma antes citada, se debe acceder a la petición, ordenando la terminación de la solicitud de ejecución y la cancelación de la orden de aprehensión y el archivo del expediente.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Decretar la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO.- Levantar la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa EBR-465. Librense los oficios correspondientes.

CUARTO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

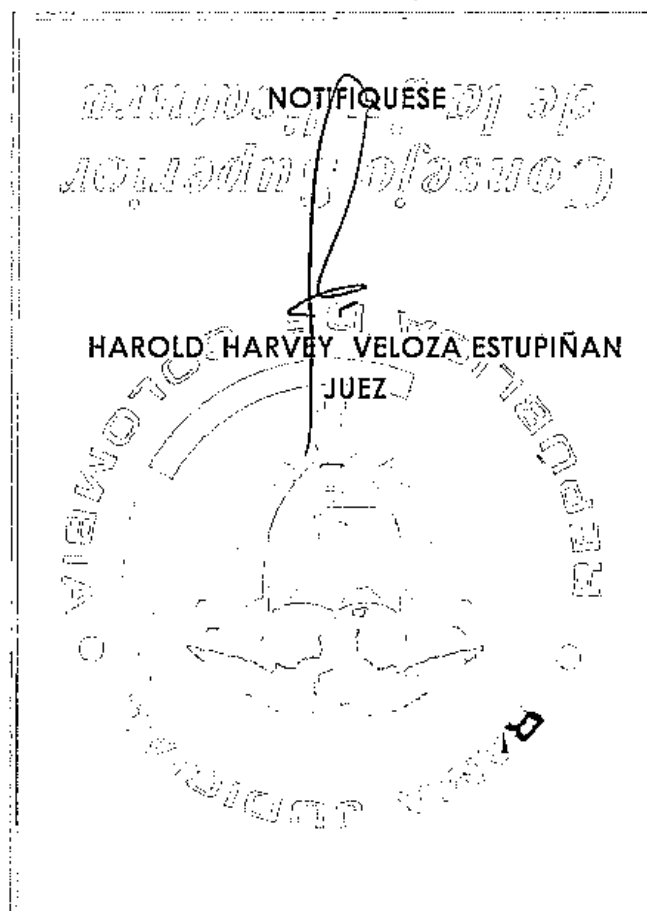


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref;	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-1225
	Demandante:	CIUDELA LA DECISION P.H.
	Demandado:	CESAR ANDRES TORRES SANCHEZ

Atendiendo el escrito que antecede, tèngase como nueva direcciòn de la ejecutada la diagonal 9ª No. 12-230 torre 24 apartamento 302 ciudadela La Decisiòn. Procèdase a la notificaciòn de aquella.





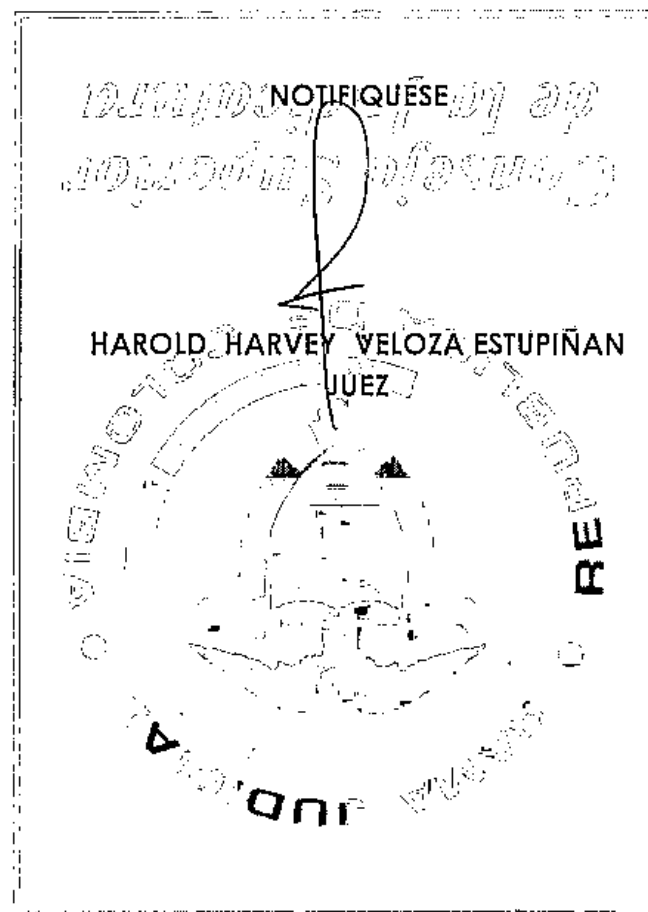
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jlmdo.com; j01cmpalyopal@caendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-1226
	Demandante:	CIUDELA LA DECISION P.H.
	Demandado:	LINA JOHANA PEREZ PEÑA

Atendiendo el escrito que antecede, téngase como nueva dirección de la ejecutada la diagonal 9ª No. 12-230 torre 24 apartamento 203 ciudadela La Decisión. Procédase a la notificación de aquella.





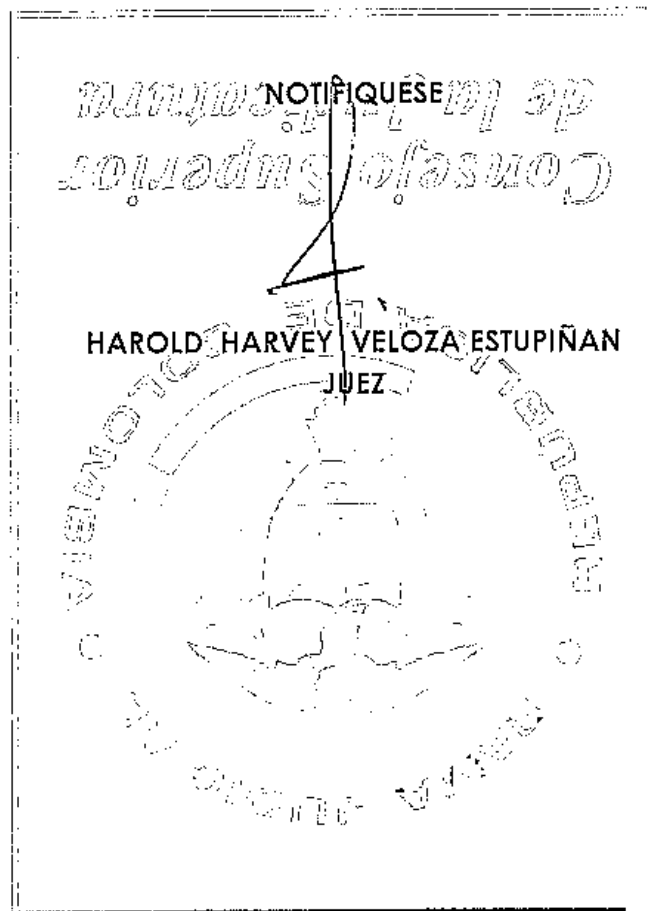
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmgo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-1223
	Demandante:	CIUDADELA LA DECISION P.H.
	Demandado:	YASMIN SOCHA PRADA

Atendiendo el escrito que antecede, ténngase como nueva dirección de la ejecutada la diagonal 9ª No. 12-230 torre 04 apartamento 204 ciudadela La Decisión. Procédase a la notificación de aquella.





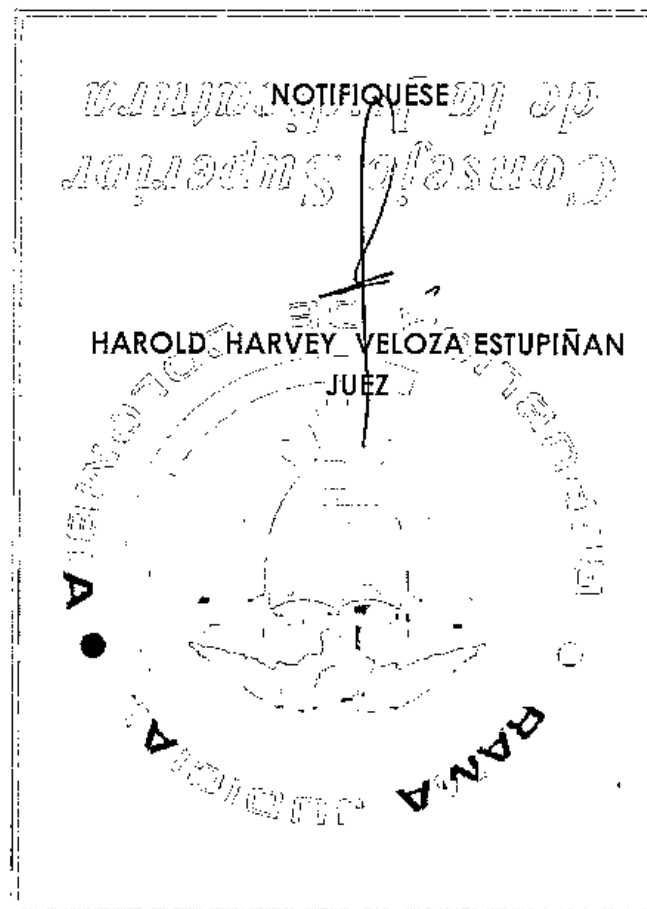
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-1202
	Demandante:	CIUDADELA LA DECISION P.H.
	Demandado:	CLAUDIA LORENA ARÁNGUREN AVELLA

Atendiendo el escrito que antecede, ténngase como nueva dirección de la ejecutada la diagonal 9ª No. 12-230 torre 16 apartamento 401 ciudadela La Decisión. Procédase a la notificación de aquella.





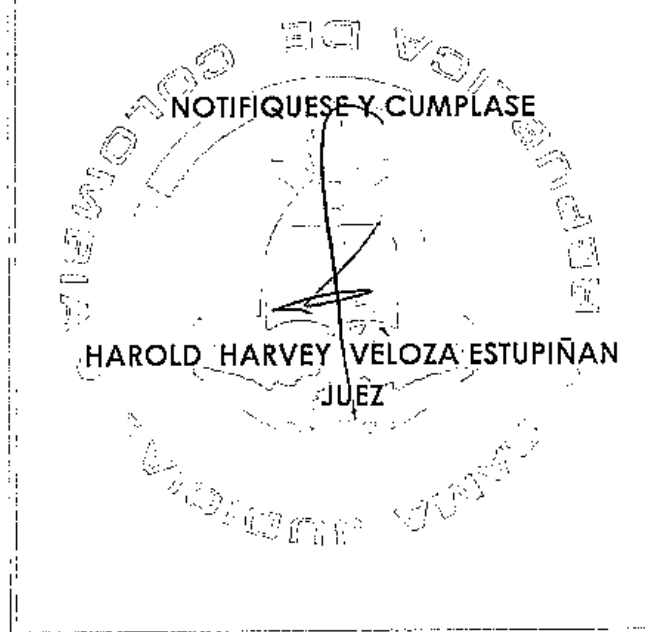
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare -- Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopai.jmdo.com; j01cimpalyopai@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019---2019-01187
	Demandante:	ALEJANDRO PARRA PEÑUELA
	Demandado:	TELEORINOQUIA S.A.

Como quiera que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-4123 propiedad de la demandada se halla debidamente registrada, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre dicho bien cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia, a quien se le dan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio correspondiente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

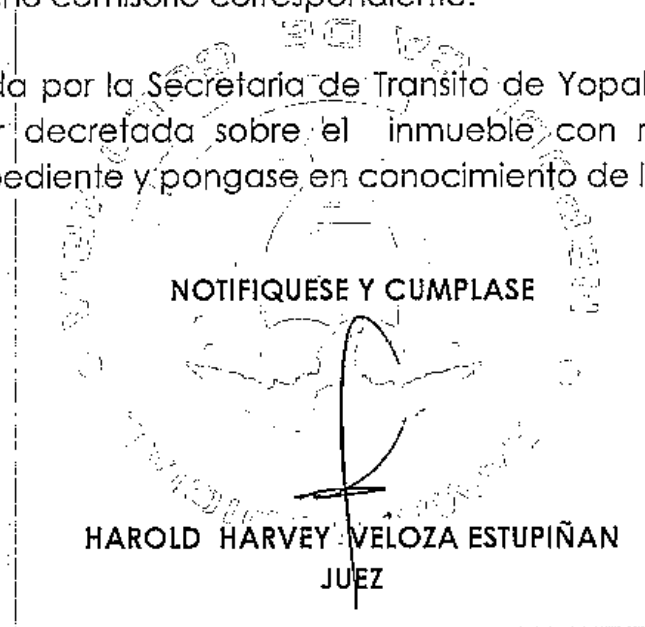
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jlndo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-00 1-40-003001-2019—2019-01180
	Demandante:	CARLOS IVAN GARCIA AGUDELO
	Demandado:	CRISTIAN FERNANDO BOTIA RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia C-233, May. 22/19 y como quiera que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 470-80188 se halla debidamente registrada, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, sobre dicho bien, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia, a quien se le dan las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

La respuesta dada por la Secretaría de Tránsito de Yopal, relacionada con la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula MXW-291, agreguese al expediente y pongase en conocimiento de la parte atcora.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carretera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01172
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: FAUSTINO TALERO RODRIGUEZ

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal y lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P., se dispone emplazar al demandado para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezcan personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 23 de Enero de 2020, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, en el proceso de la referencia.

El edicto debe ser elaborado y publicado por el interesado, por una vez, en una emisora de amplia sintonía RNC y/o VIOLETA STEREO, la citada publicación debe hacerse cualquier día del semana en el horario de 06 am a 11.00 pm.

El emplazamiento debe cumplir los requisitos previstos en el Art. 108 del CGP, por ello, una vez allegada la publicación correspondiente por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01161
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARIA FLORISELVA RINCON

El artículo 461 del CGP., autoriza la terminación del proceso por pago cuando no se ha dado inicio a la diligencia de remate.

La representante judicial general de la demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del CGP.

Revisado el proceso, se encuentra que se reúnen las exigencias del Art. 461, por ello, se ha de despachar favorablemente la petición respecto a la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo No. 2019-01161 seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MARIA FLORISELVA RINCON, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanentes déjense a disposición del despacho solicitante. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Sin condena en costas.

CUARTO.- Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, que hace la parte actora.

QUINTO.- Se niega la pretensión segunda de la solicitud de terminación del proceso en razón a que no se reúnen las exigencias del Art. 116 del CGP.

SEXTO.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01072
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIER VERGARA MARIÑO

Se acepta la renuncia del abogado ANDRES FERNANDO CARILLO RIVERA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos del artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL

El auto anterior se notifica por ESTADO
No 00014 del 03 de julio de 2020, a las
7:00 a.m.

ERNESTO CHAPARRO FUENTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

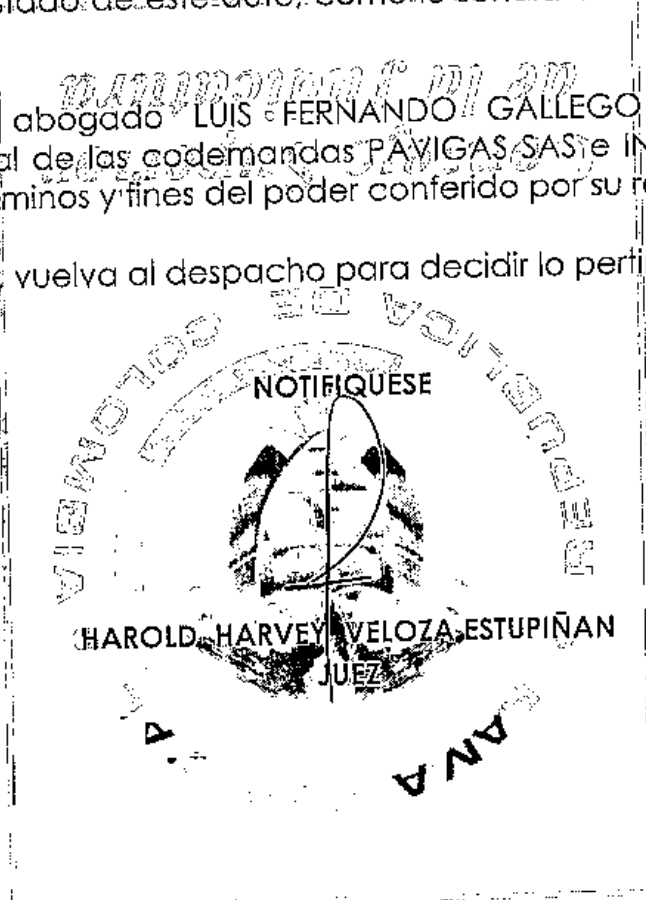
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	MONITORIO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-01071
	Demandante:	ÓSCAR ALBERTO MOTHÁ HERNÁNDEZ
	Demandado:	INGECOL S.A. Y OTRA

Téngase que las codemandadas PAVIGAS SAS e INGEVOL S.A. quedan notificadas por conducta concluyente a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, como lo señala el art. 301 numeral 2º del CGP.

Reconózcase al abogado LUIS FERNANDO GALLEGU GONZALEZ, como apoderado judicial de las codemandas PAVIGAS SAS e INGEVOL S.A, en este proceso, en los términos y fines del poder conferido por su representante legal.

En firme este auto, vuelva al despacho para decidir lo pertinente.





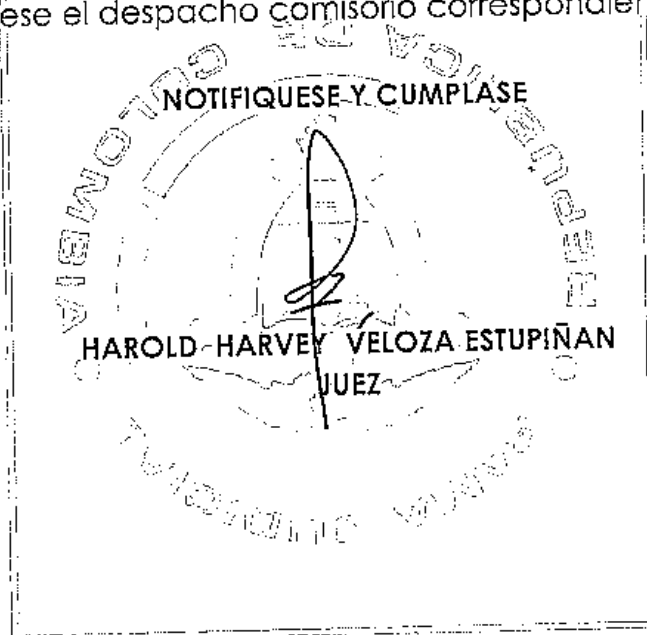
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-50 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-001046
	Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
	Demandado:	JUAN GABRIEL BOHORQUEZ VARGAS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19 y como quiera que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **470-98816**, propiedad de la demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia, se halla debidamente registrada, se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal Casanare, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Librese el despacho comisorio correspondiente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-001025
	Demandante:	ANA IRENE AVILA ARENAS.
	Demandado:	RENE HERNANDEZ ARANGUREN

Con fundamento en lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 466 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro del remanente que llegue a existir en favor del ejecutado RENE HERNANDEZ ARANGUREN dentro del proceso ejecutivo 2017-0696 que se adelanta en este mismo despacho. Librese el oficio correspondiente, limitando la medida a la suma de \$ 68'000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cndc.gov.co; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-001006
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YANIRA NIÑO PEREZ

Tengase que la demandada YANIRA NIÑO PEREZ quedó notificada por aviso el día 29 de enero de 2020, teniendo en cuenta que este fue recibido con anterioridad a la notificación personal y reúne las exigencias de los Arts. 291 y 292 del CGP.

Por lo, se tiene por no contestada la demanda por ser extemporánea, en razón a que el término para ello venció el día 14 de febrero de 2020.

Reconozcase al abogado URIEL FERNANDO NIÑO MONROY como apoderado judicial de la demandada, en este proceso, en los términos del poder por ésta conferido.

Como quiera que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **470-43688** objeto de garantía real se halla debidamente registrada, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal Casanare, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar secuestre de la lista de la Justicia y fijarle honorarios provisionales. - Librese el despacho comisorio correspondiente.

Ejecutoriada la presente decisión, reingrese el proceso al despacho para imprimir el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



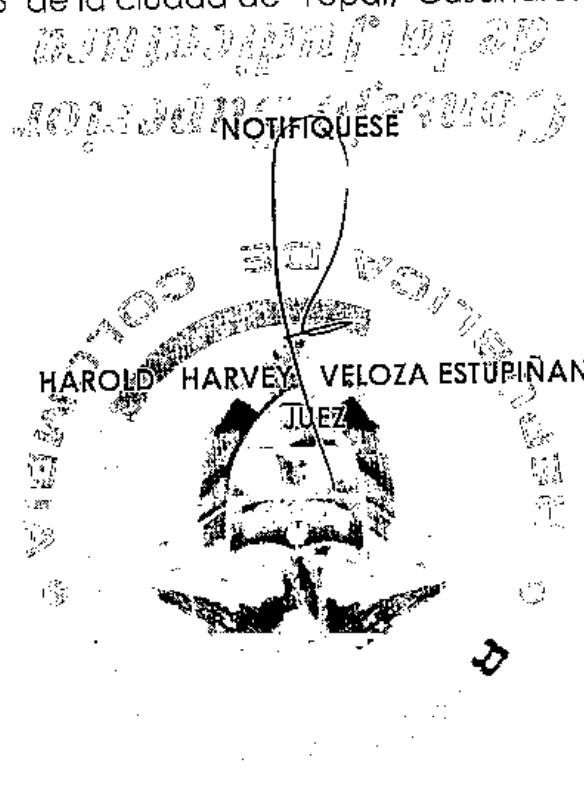
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0940
	Demandante:	FREDY ALEXANDER LEAL RUIZ
	Demandado:	YOFREY CASTAÑEDA MEDINA

Para todos los efectos jurídicos, tengase como nueva dirección para notificación al demandado YOFREY CASTAÑEDA MEDINA, en este proceso, la carrera 31ª No. 20-73 de la ciudad de Yopal, Casanare.





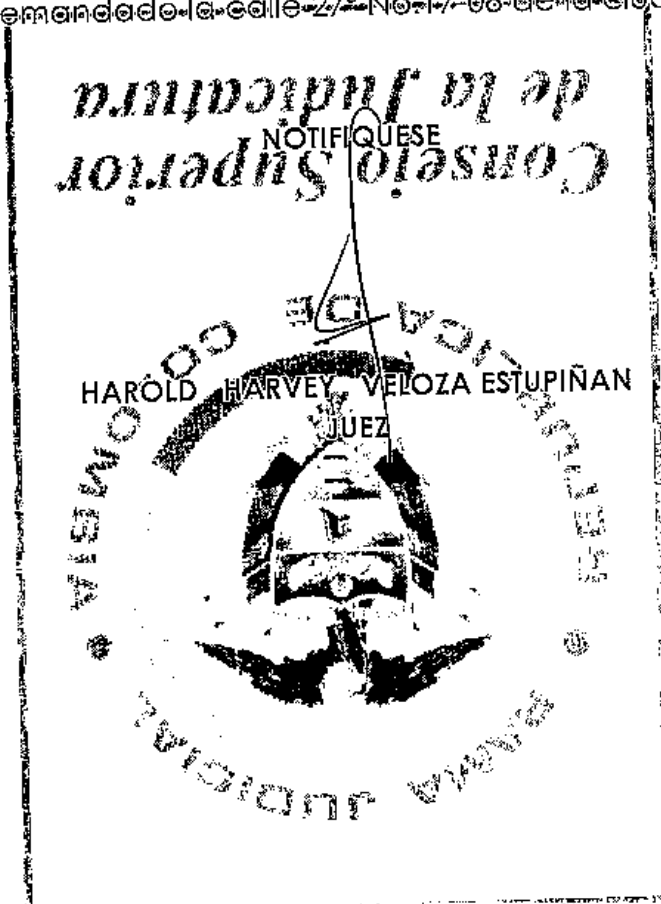
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0743
	Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
	Demandado:	CARLOS ALBERTO DAVILA ROJAS

Para todos los efectos juridicos, tengase como nueva direccion para notificacion del demandado ~~la calle 27ª No.17-08 de la ciudad de Yopal.~~





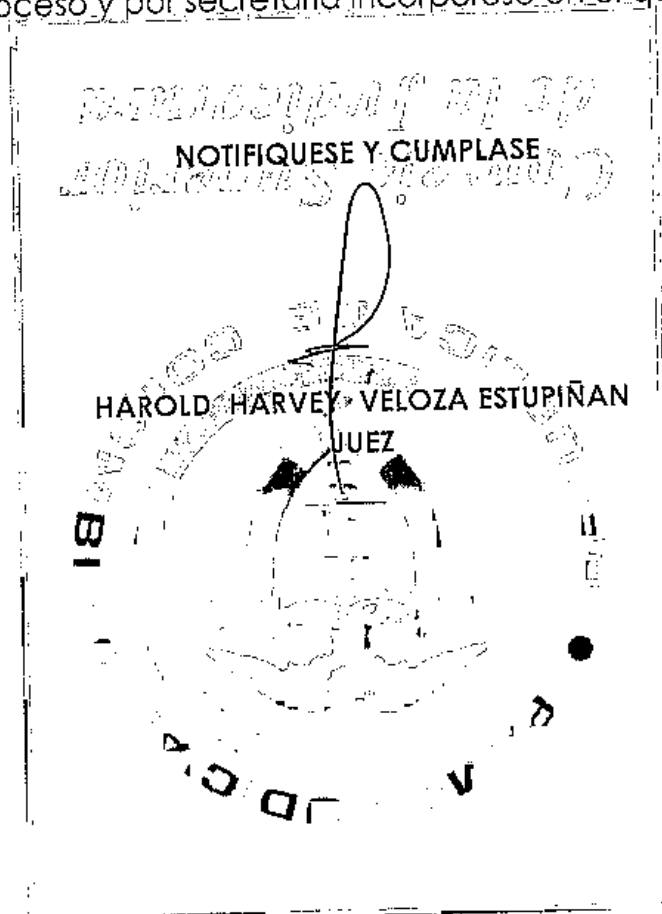
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.-5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0694
	Demandante:	ISIS HELENA MONROY SANABRIA
	Demandado:	JHONNY FERNANDO OTRIZ PORTILLA

El memorial obrante a folio 7 del cd 1, refírese del expediente por cuanto no va dirigido a este proceso y por secretaría incorpórese en el que corresponda.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

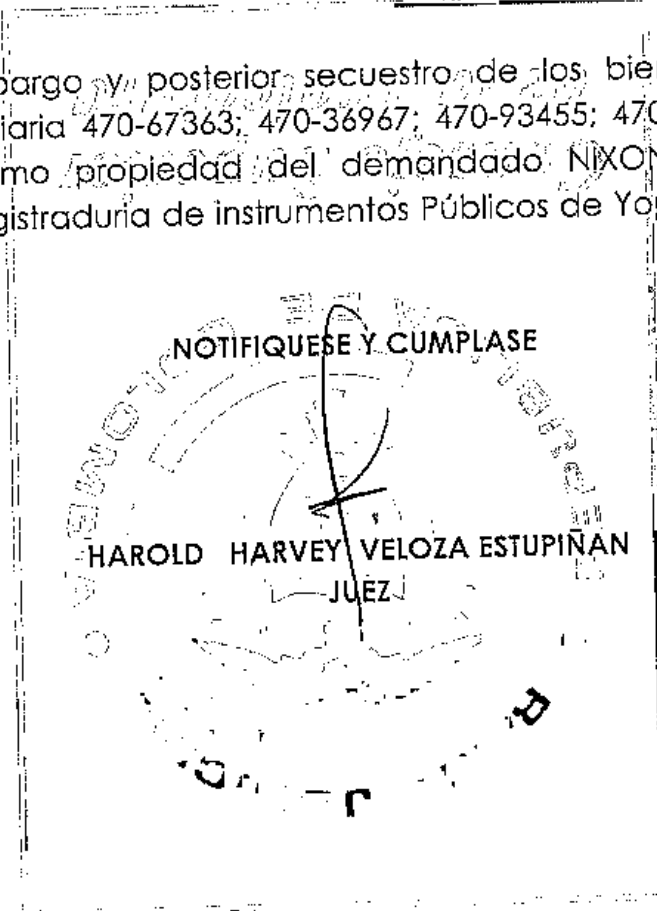
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-00637
	Demandante:	BANCOOMEVA S.A.
	Demandado:	NIXON PEÑA CEPEDA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 559 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria 470-67363; 470-36967; 470-93455; 470-93544 y 470-42792, denunciados como propiedad del demandado NIXON PEÑA CEPEDA e inscritos en la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal. Líbrese el oficio correspondiente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tiempo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-00582
	Demandante:	BERTULFO LEMUS
	Demandado:	DIOMEDES MORENO BARRAGAN

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 04 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado (fl. 7c1).

El demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago señalado el día 13 de marzo hogano, quien guardó silencio a los hechos y pretensiones de la demanda,

Consideraciones

Teniendo en cuenta que el termino señalado en el Art-91 del CGP., para contestar la demanda o proponer excepciones de fondo o previas, estas últimas a través de recurso de reposición (Art. 442) se encuentra vencido, habiendo guardado silencio al respecto, razón por la cual el mandamiento de pago se encuentra en firme y las pretensiones de la demanda no fueron objeto de controversia, debiéndose por ello, dar aplicación al art. 440 del ordenamiento procesal civil, ordenando seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes secuestrados y condenando en costas al demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución librada a favor de BERTULFO LEMUS y en contra de DIOMEDES MORENO BARRAGAN en la forma prevista en el auto de fecha 04 de julio de 2019 (fl 07c1).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los demás bienes embargados y/o que se embarguen con posterioridad, en razón a este proceso, en los términos previstos en el art. 444 CGP.



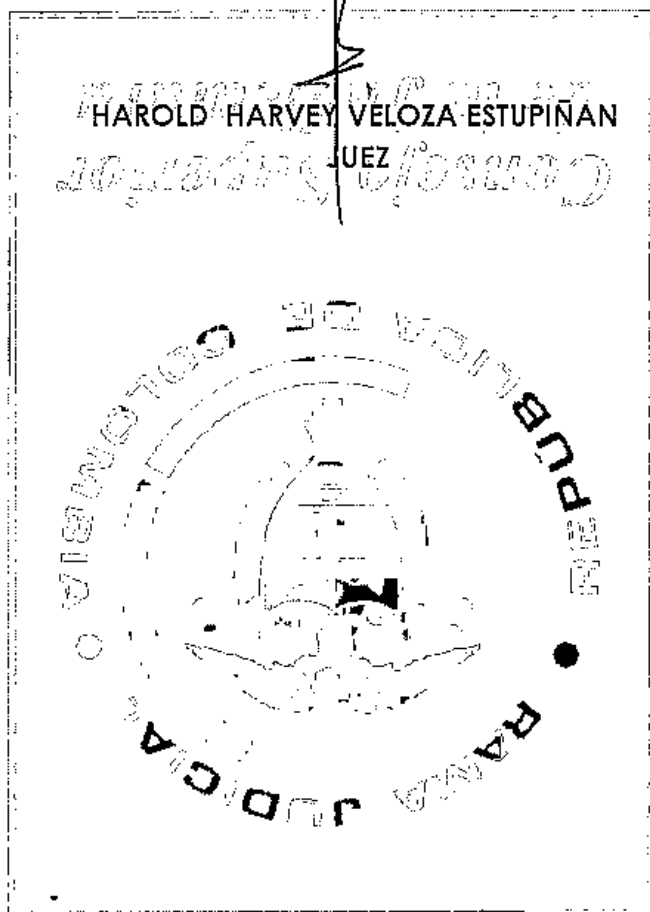
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$210.000,00, (Acuerdo PSAA-16- 10554). Líquidense en la forma prevista en el Art. 366 del CGP.

QUINTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2020-0211
Demandante: JAIRO VARGAS GONZALEZ
Demandado: GABRIEL ARMANDO GONZALEZ PEÑA Y
OTRA

Subsanada la demanda de la referencia en los términos señalados por el despacho y como quiera que los títulos base de ejecución reúnen las exigencias del Art. 422 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de JAIRO VARGAS GONZALEZ en contra de GABRIEL ARMANDO GONZALEZ PEÑA, SERAM E INGENIERIA E&V S.A.S. Y FUNDACION PROGREDAR DEL ORIENTE estas últimas en calidad de integrantes de la UNION TEMPORAL PISCICOLA CASANARE, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34'000.000,00), como capital representado en la letra de cambio suscrita el 19 de Noviembre de 2019 y con vencimiento el 20 de Diciembre de 2019.

1. 1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, según los certificados por la superfinanciera.

2.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34'000.000,00), como capital representado en la letra de cambio suscrita el 19 de Noviembre de 2019 y con vencimiento el 20 de Diciembre de 2019.

2.-1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 31 de Enero de 2020 y hasta que se cumpla el pago total de la obligación, según los certificados por la superfinanciera.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del CGP., haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días, para pagar las sumas de dinero señaladas, tres (3) días para interponer recurso contra este auto y diez (10) para controvertir las pretensiones de la demanda, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación. Se hace saber a la parte activa que los formatos para notificación los puede descargar de la página web del Juzgado.-

TERCERO.- Désele el trámite previsto en la Sección Segunda –Proceso Ejecutivo Título Único, Capítulo II Art. 422 y ss del CGP de primera instancia.



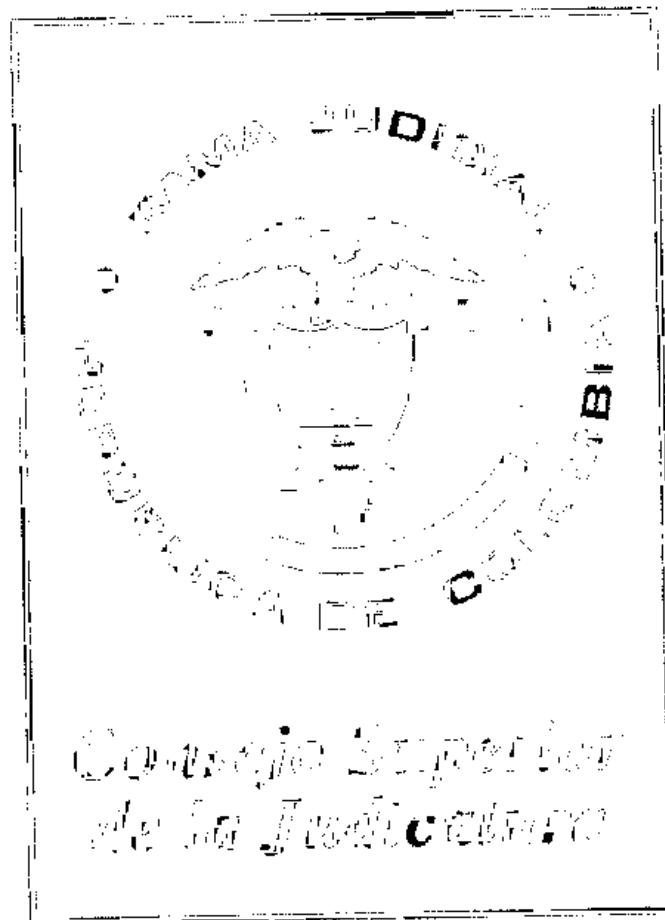
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01caipalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Yopal, 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2020-190
Ejecutante: JORGE ELIECER RODRIGUEZ CORREDOR
Ejecutada: ANDRES RICARDO CONTRERAS ROMERO

ASUNTO

Resolver admisión de la Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo exámen se observa se presentan la siguiente falencia:

El numeral 4 del Art.84 del C.G.P., consagra que a la demanda debe acompañarse: "la prueba de pago de arancel judicial, cuando hubiere lugar". En vista de que la demanda instaurada comprende un asunto de menor cuantía, debe aportarse el arancel judicial que exige la norma para el trámite de la demanda.

Ahora bien, el Art. 90 de la norma que hemos venido haciendo referencia señala los casos en que el Juez mediante auto que no es susceptible de recursos puede declarar inadmisibile la demanda indicando en su numeral 2º cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

Teniendo en cuenta que la demanda no reúne a cabalidad los requisitos de Art.82 del CGP, se ha de inadmitir, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanadas las falencias anotadas, so pena de rechazo.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía presentada mediante apoderado por JORGE ELIECER RODRIGUEZ CORREDOR contra ANDRES RICARDO CONTRERAS ROMERO.

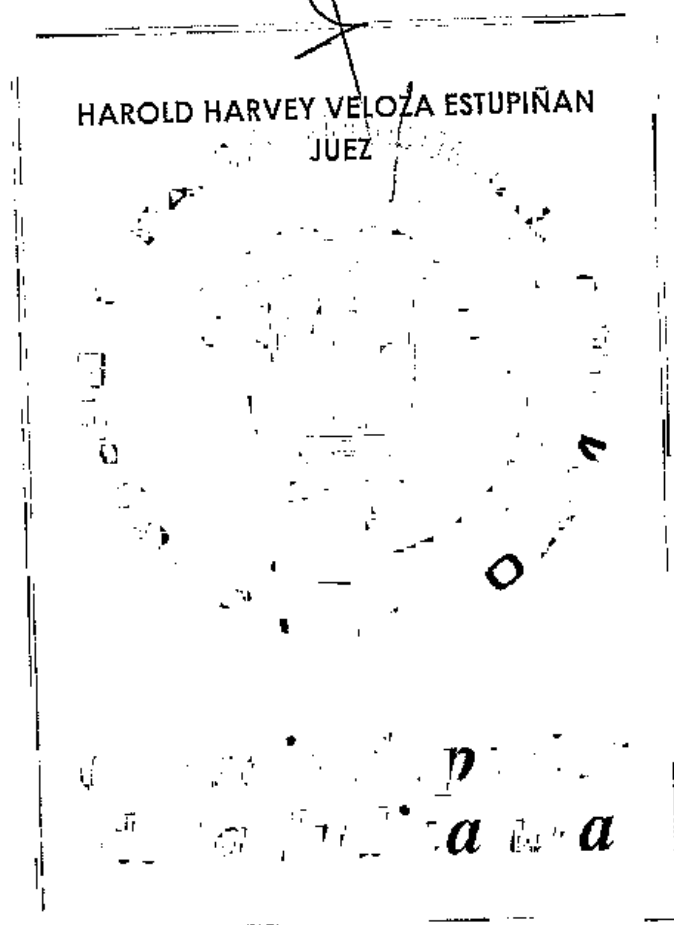
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor HERNAN IVAN HURTADO HURTADO como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER al doctor HAIDER HERNAN LADINO MENDEZ como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Z.G.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@candaj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2020-0211
Demandante: JAIRO VARGAS GONZALEZ
Demandado: GABRIEL ARMANDO GONZALEZ PEÑA Y
OTROS

En razón a lo pedido por la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el –Art. 599 del CGP– el Juzgado,

Primero.- Decretar el embargo y retención de los dineros que lleguen a tener los demandados GABRIEL ARMANDO GONZALEZ PEÑA y la U.T.PISCICOLA CASANARE, en la ALCALDIA MUNICIPAL Y GOBERNACION DEL CASANARE. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$92'000.000,00.

Segundo.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-368153 denunciado como propiedad de los codemandados e inscrito en la Registraduría de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Santander. Librase el oficio correspondiente.

Una vez materializado el embargo se dispondrá sobre su secuestro.

Tercero.- Decretar el embargo y retención de los dineros que llegue a tener depositados los demandados GABRIEL ARMANDO GONZALEZ PEÑA y la U.T.PISCICOLA CASANARE, en los Bancos y Corporaciones que se indican en la petición tercera vista a folio del C2. Librase el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$92'000.000,00.-

Cuarto.- Se niega la pretensión cuarta teniendo en cuenta lo señalado por la señalado por la Superintendencia de Sociedades y la Cámara de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



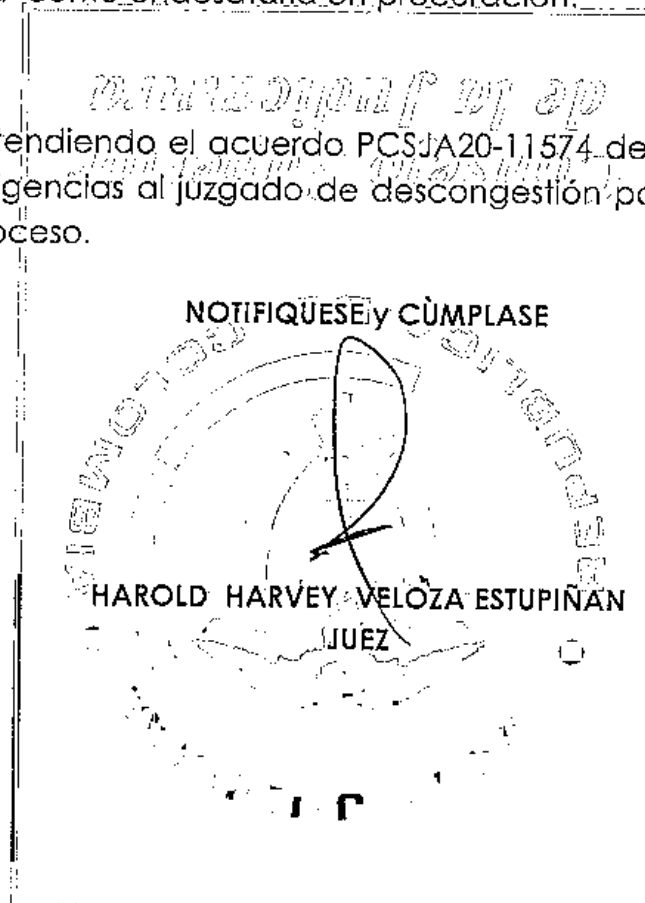
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2020-0084
	Demandante:	BANCOLOMBIA S.A..
	Demandado:	ORLANDO OVALLE PATARROYO

Se niega la sustitución que la abogada AMANDA SOFIA GUIO GUERRERO representante de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. hace a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en razón a que quien hace la sustitución actúa como endosatario en procuración.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





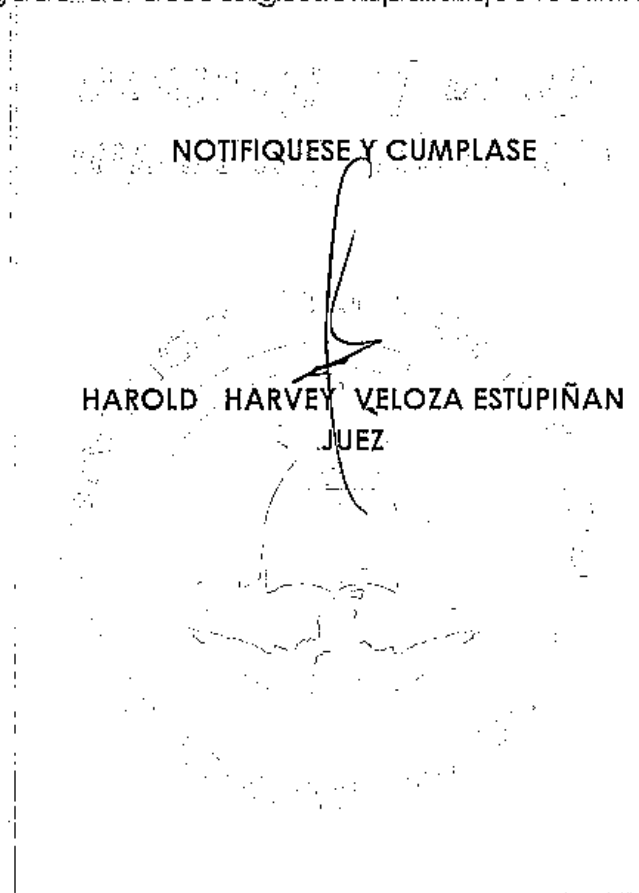
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.tmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2020-077
	Demandante:	ALEJANDRO PARRA PAÑUELA
	Demandado:	EDILIA BARRERA ROA

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2020-077
Demandante: ALEJANDRO PARRA PAÑUELA
Demandado: EDILIA BARRERA ROA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 559 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga la demandada demandada EDILIA BARRERA ROA, en los Bancos y Corporaciones que se indican en el numeral 1º del escrito visto a oflio 6c2, librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$15'000.000,00.

Segundo.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 470-60680 denunciado como propiedad de la demandada EDILIA BARRERA ROA, inscrito en la Registraduría de instrumentos Públicos de Yopal. Librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de las acciones que la demandada EDILIA BARRERA ROA, tenga en la sociedad denominada CASANAREÑA DE SEGUROS SEGUROS LYDA, con NIT. 900.707.237-9 y registro mercantil 106546.- Librese el oficio correspondiente ante la Cámara de Comercio de Casanare.

Cuarto.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos o cualquier otro concepto le adeude a la demandada demandada EDILIA BARRERA ROA, la ALCALDIA DE YOPAL y GOBERNACION DEL CASANARE, librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$15'000.000,00 y con la advertencia que si los devengados son salarios la orden de embargo es sobre la 1/5 parte que exceda del SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

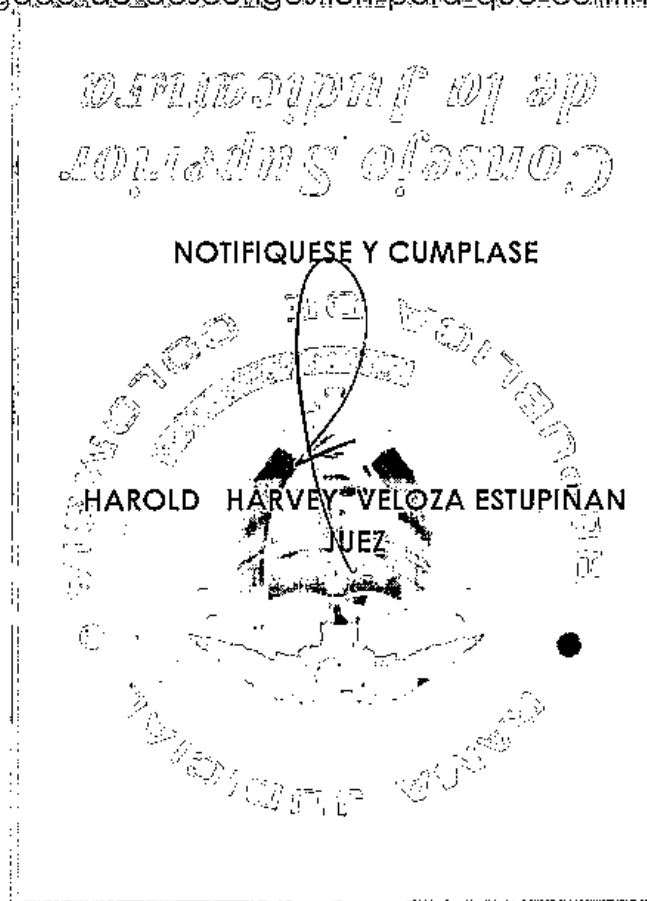


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2020-0029
	Demandante:	BLANCA LILIA LOPEZ
	Demandado:	XIOMARA XIMENA PLAZAS

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso,





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2020-0029
	Demandante:	BLANCA LILIA LOPEZ
	Demandado:	XIOMARA XIMENA PLAZAS

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 559 del CGP. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistida la medida cautelar decretada en el numeral 1º del proveído de fecha 6 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto devengue o llegue a devengar la demandada XIOMARA XIMENA PLAZAS, en la CLINICA MEDICENTER FIBUCO S.A.S. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$3'000.000,00 y con la advertencia que si lo devengado son salarios la orden de embargo es sobre la 1/5 parte que exceda del SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



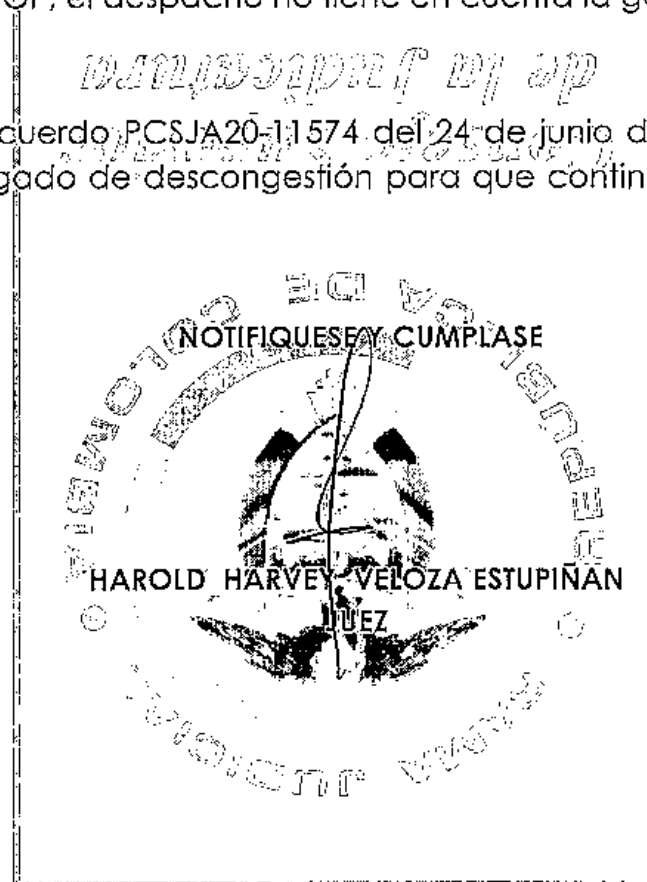
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque G Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01326
Demandante: SIGAN SAS .
Demandado: COMUNICADORES DEL LLANO Y OTRO

Como quiera que la comunicación para notificación personal enviada al codemandado GUSTAVO ALBERTO PUENTES ROLDAN no reúne las exigencias del Art. 291 del CGP, el despacho no tiene en cuenta la gestión realizada.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

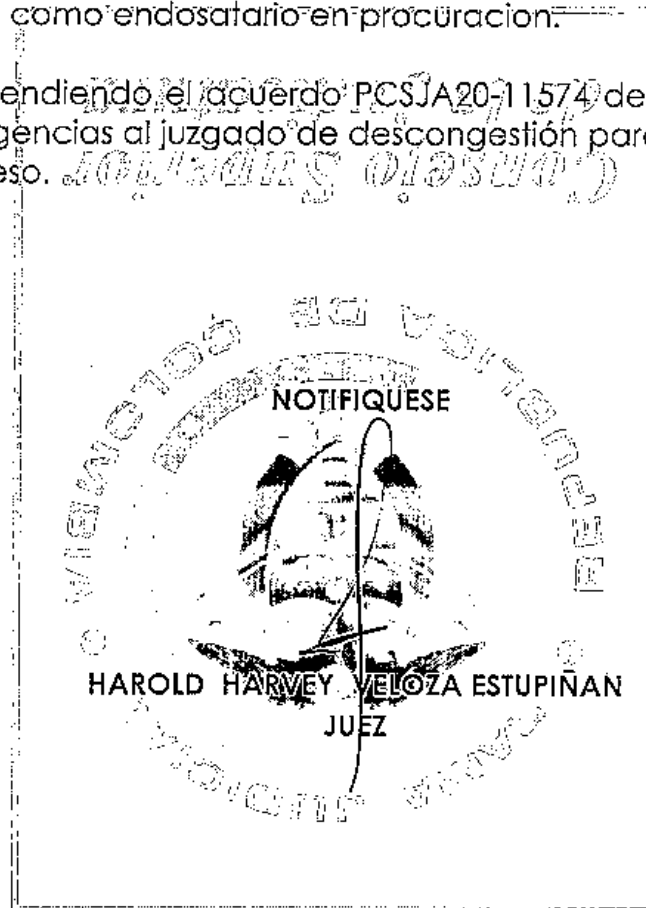
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-01324
	Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.,
	Demandado:	JOSE MOISES HOLGUIN RODRIGUEZ

Se niega la sustitución que la abogada AMANDA SOFIA GUIO GUERRERO representante de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. hace a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en razón a que quien hace la sustitución actúa como endosatario en procuración.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

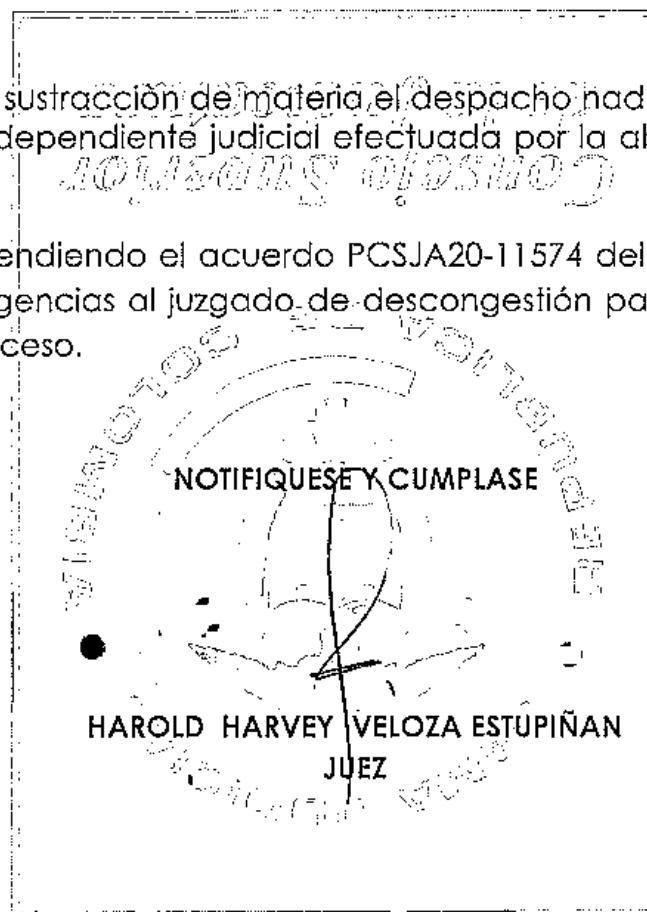
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-01319
	Demandante:	HELIO NORBERTO CASTILLO VARGAS
	Demandado:	MARIO ANDRES TORRES GUTIERREZ

Téngase al abogado MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHE como apoderado judicial sustituto del demandante en este asunto, según la sustitución vista a folio 7c1.

Así las cosas, por sustracción de materia el despacho nada resolverá frente a la autorización de dependiente judicial efectuada por la abogada que sustituye su poder.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jimdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-01215
	Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
	Demandado:	AMANDA SOFIA GUIO GUERRERO

Se niega la sustitución que la abogada AMANDA SOFIA GUIO GUERRERO, representante de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., hace a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en razón a que quien hace la sustitución actúa como endosatario en procuración.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

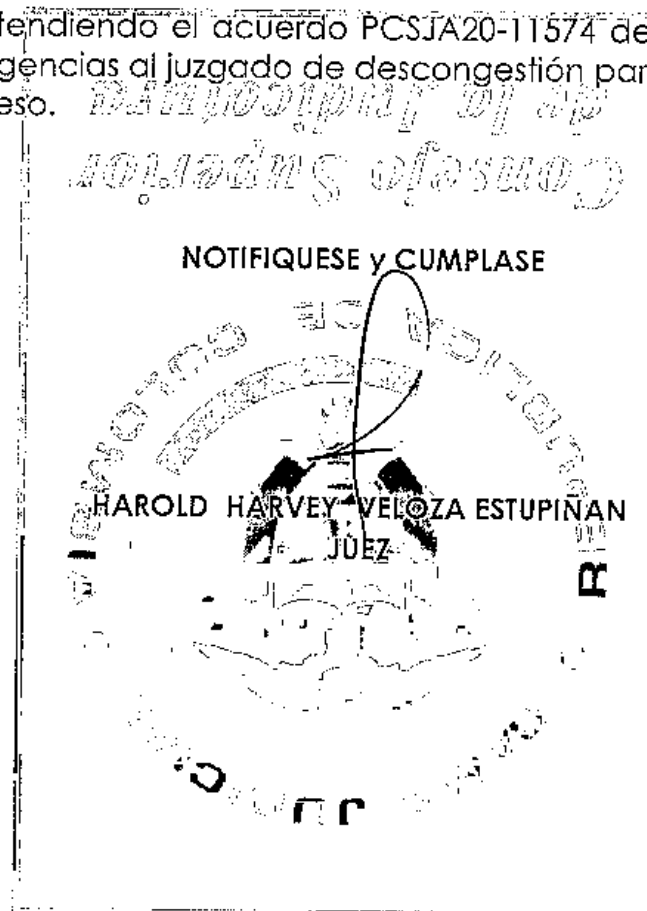
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cndj.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1204
Demandante: CIUADELA LA DECISION P.H.
Demandado: ALEXANDER VINASCO CASTRO

Atendiendo el escrito que antecede, ténngase como nueva dirección de la ejecutada la diagonal 9º No. 12-230 torre 07 apartamento 401 ciudadela La Decisión. Procédase a la notificación de aquella.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL - CASANARE

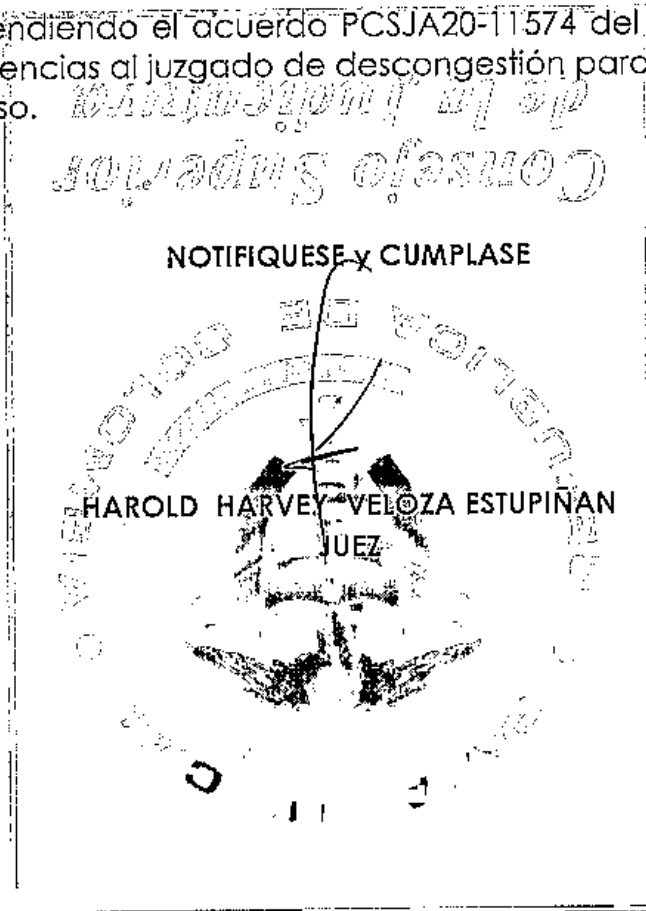
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal - Casanare - Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-1203
	Demandante:	CIUDELA LA DECISION P.H.
	Demandado:	YULI YAMARY BARON VARGAS

Atendiendo el escrito que antecede, tégase como nueva dirección de la ejecutada la diagonal 9º No. 12-230 torre 05 apartamento 401ciudadela La Decisión. Procédase a la notificación de aquella.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

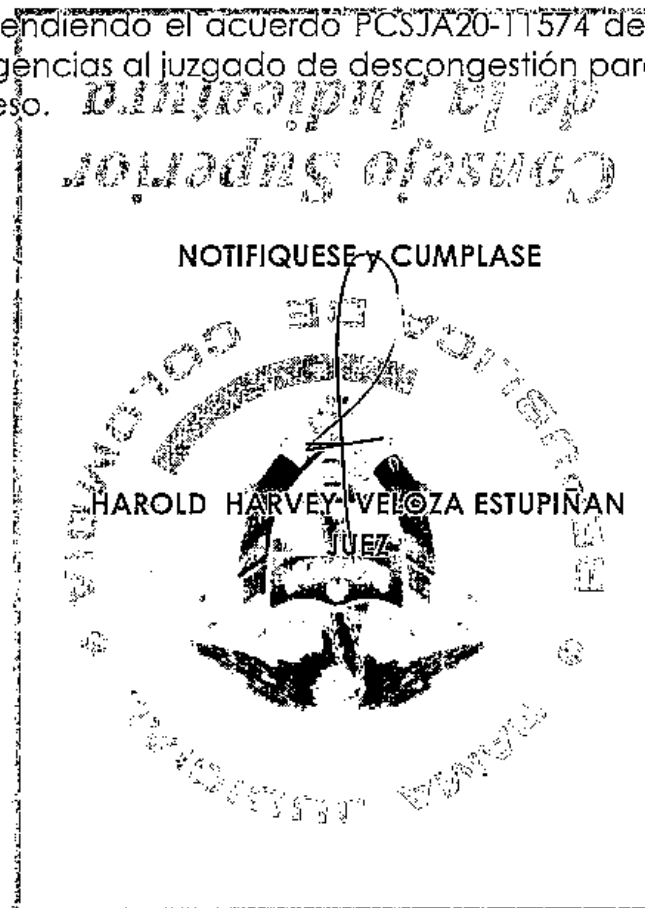
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6382287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-1201
	Demandante:	CIUADELA LA DECISION P.H.
	Demandado:	URBANO BOHORQUEZ VASQUEZ

Atendiendo el escrito que antecede, ténngase como nueva direccìon de la ejecutada la diagonal 9ª No. 12-230 torre 14 apartamento 503 ciudadela La Decisiòn. Procèdase a la notificaciòn de aquella.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestiòn para que continúe con el trámite del proceso.





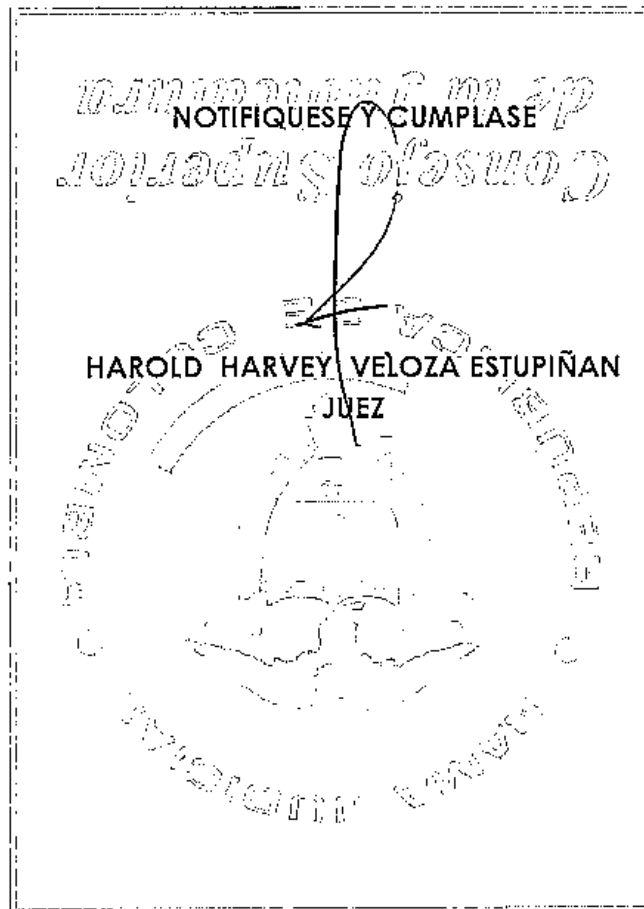
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01compaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-001182
	Demandante:	ALFONSO VERGARA REINA.
	Demandado:	AUX DELGADO SARA VIA

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





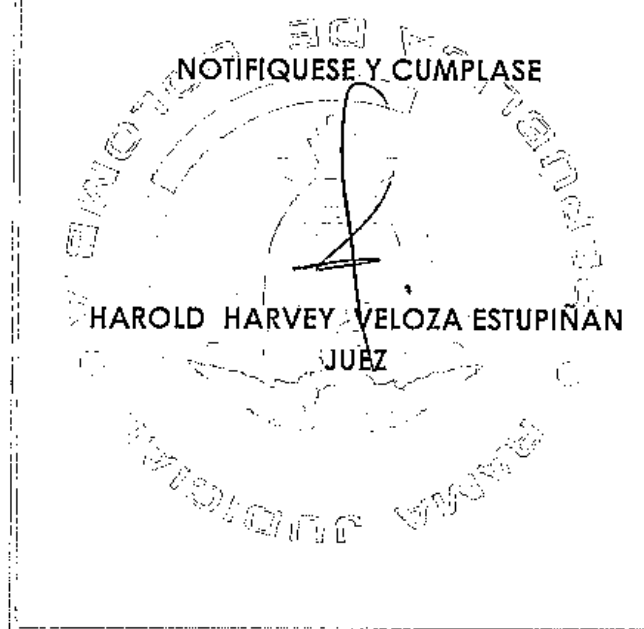
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmde.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-001182
	Demandante:	ALFONSO VERGARA REINA.
	Demandado:	ALIX DELGADO SARA VIA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19 y como quiera que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **470-90626** se halla debidamente registrada, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal-Casanare, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.





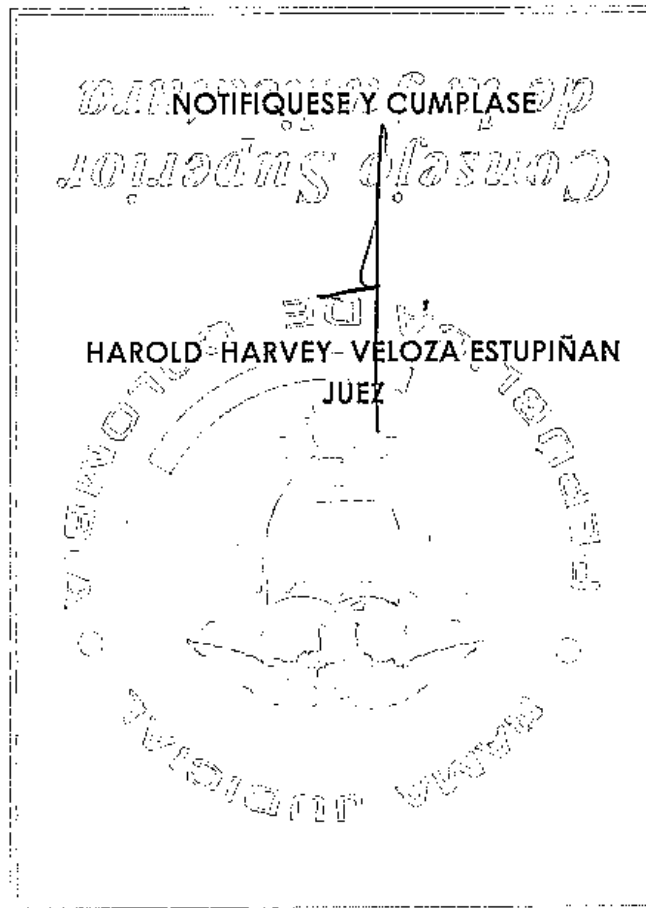
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@condoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-001156
	Demandante:	BERNARDO LOPEZ SOLORZANO
	Demandado:	LUZ MARLENY TARACHE y OTROS

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





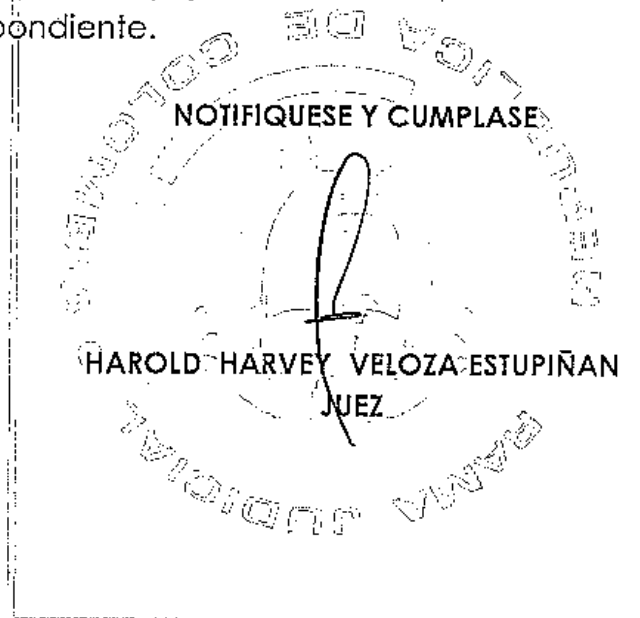
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tiempo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-001156
Demandante: BERNARDO LOPEZ SOLORZANO
Demandado: LUZ MARLENY TARACHE y OTROS

Como quiera que la medida cautelar decretada sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **475-13291, 475-22724 y 475-13293** propiedad del codemandado **PEDRO ALEJO GOMEZ CASTILLO** se hallan debidamente registradas, se dispone comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal (rearto) de Paz de Ariporo- Casanare, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmndo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

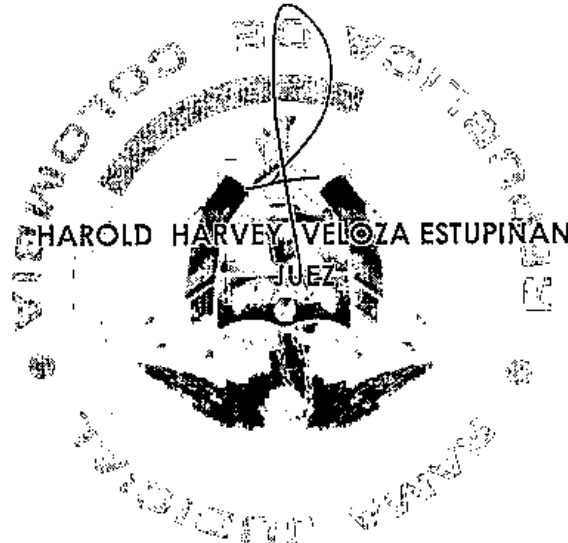
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-1079
	Demandante:	LEONILDE BARRERA VALERO
	Demandado:	HOMERO EDUARDO ABRIL HURTADO

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE





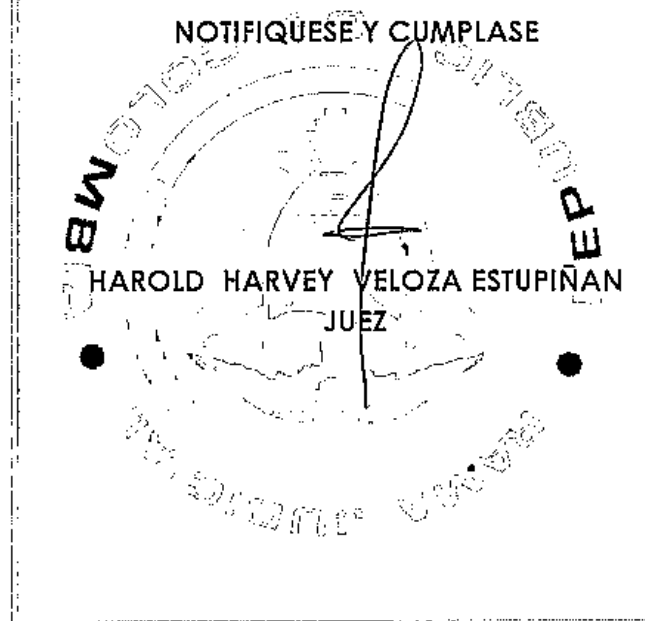
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-1079
	Demandante:	LEONILDE BARRERA VALERO
	Demandado:	HOMERO EDUARDO ABRIL HURTADO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y como quiera que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **475-27268** se halla debidamente registrada, se dispone comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (reparto), a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Librese el despacho comisorio correspondiente.





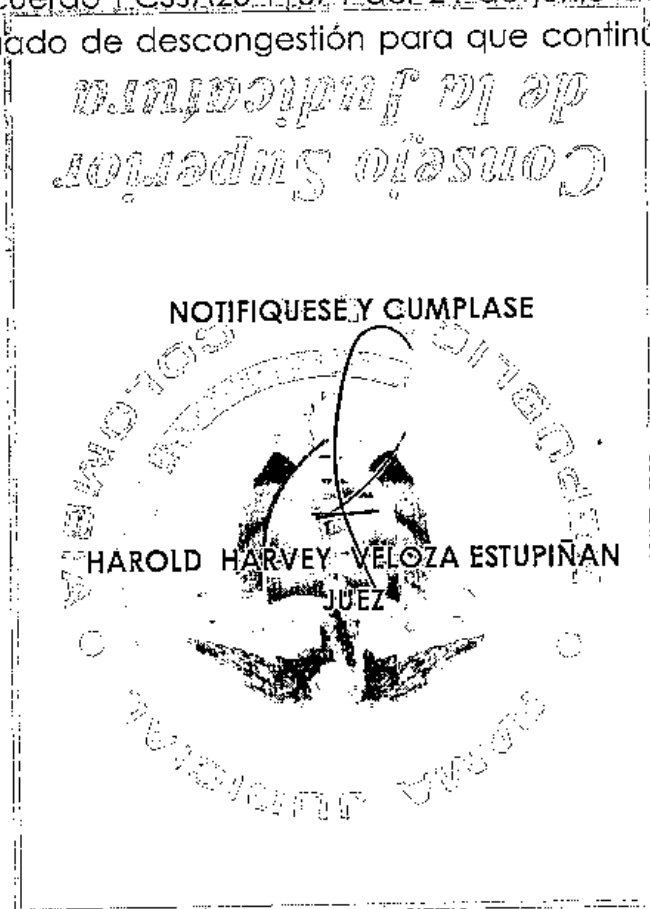
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-1078
	Demandante:	AUDALICIS GUARIN BERNAL
	Demandado:	JUAN CARLOS BERNAL PÉREZ

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





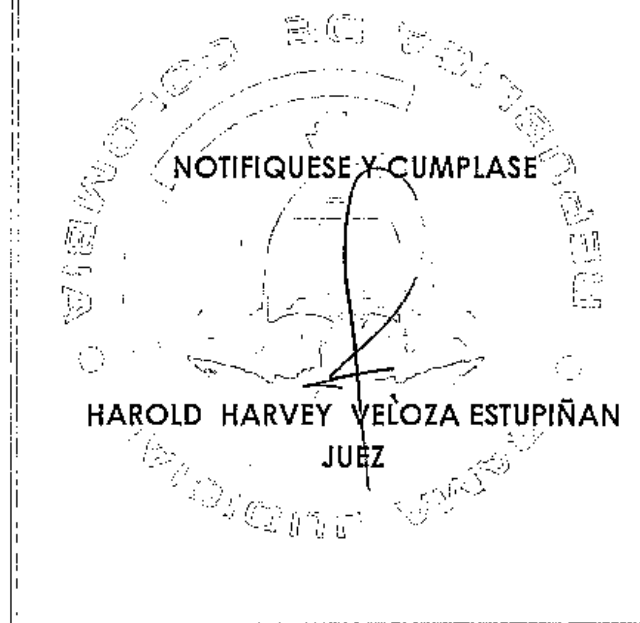
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cundio.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-1078
Demandante: AUDALICIS GUARIN BERNAL
Demandado: JUAN CARLOS BERNAL PÉREZ

Comoquiera que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria ~~410-60440~~, propiedad del demandado se halla debidamente registrada, se dispone, comisionar al señor Juez Promiscuo y/o Civil Municipal (reparto) de Tame Arauca, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar, secuestre de la lista de auxiliares cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio correspondiente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cjmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

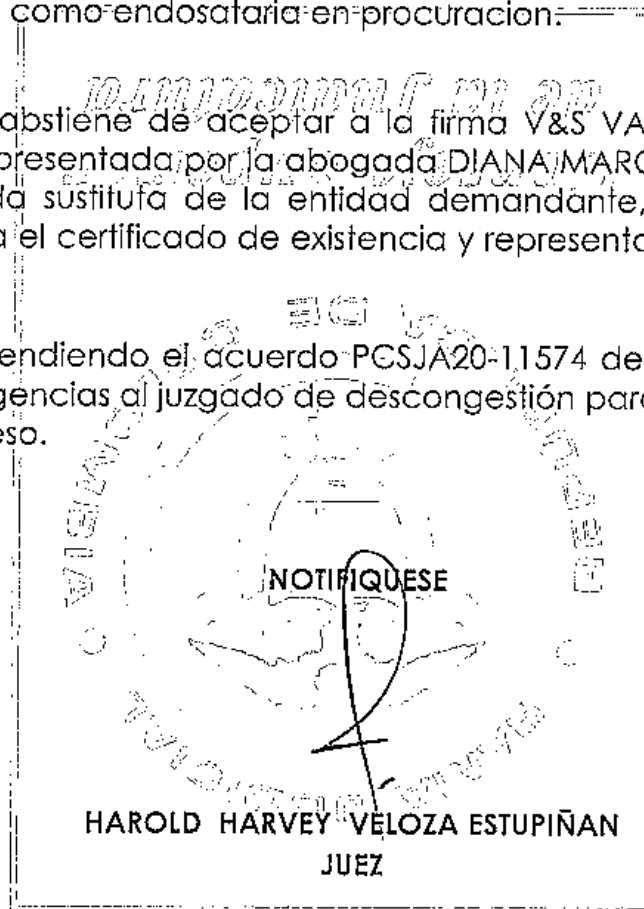
Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-01003
Demandante: BANCOLOMBIA S.A..
Demandado: SANDRA JOHANA VARGAS HURTADO

Se niega la sustitución que la abogada AMANDA SOFIA GUIO GUERRERO representante de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. hace a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en razón a que quien hace la sustitución actúa como endosatario en procuración.

El despacho se abstiene de aceptar a la firma V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como apoderada sustituta de la entidad demandante, teniendo en cuenta que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la firma señalada.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

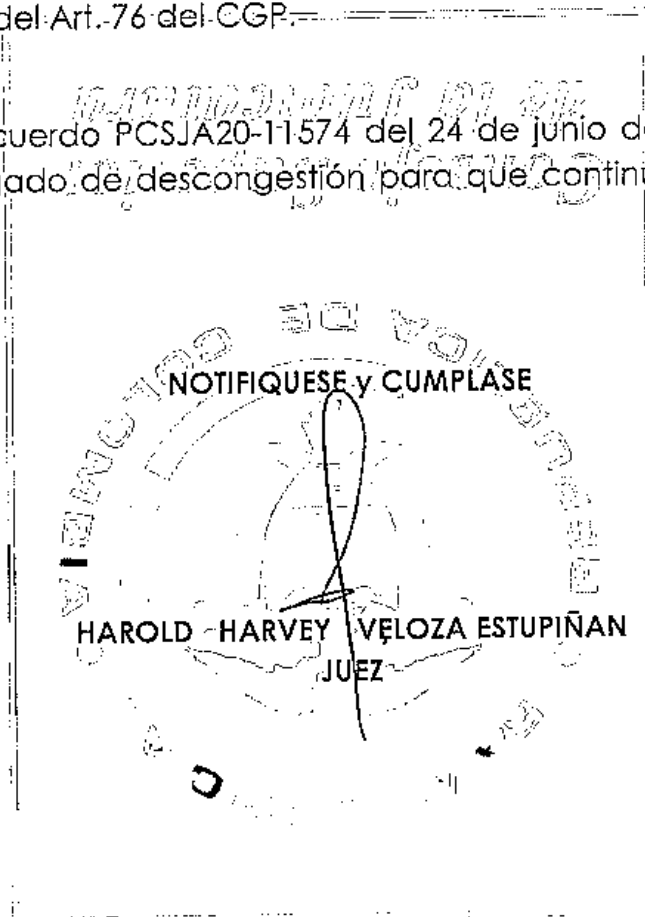
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0957
	Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	Demandado:	FAUNER JOVANY DEDIOS CERON

Aceptese la renuncia presentada por el abogado ANDRES FERNANDO CARILLO RIVERA, como procurador judicial del demandante en este proceso, en los terminos del Art.-76 del CGP.=====

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





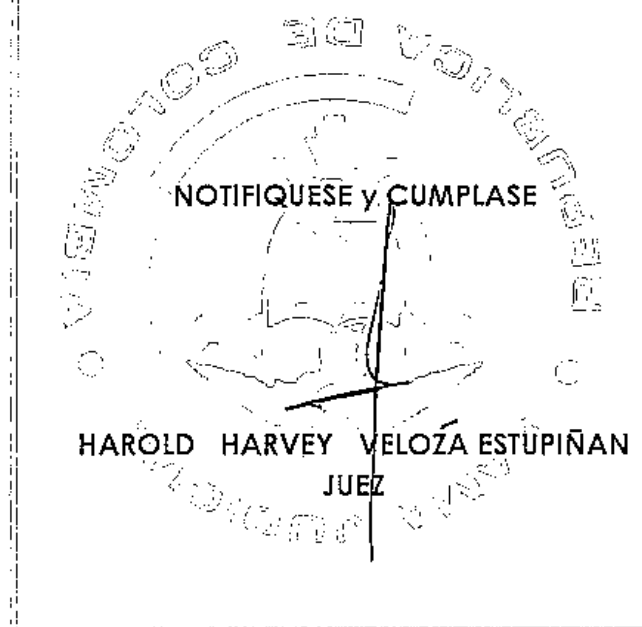
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0957
	Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	Demandado:	FAUNER JOVANY DEDIOS CERON

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y como quiera que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **470-76206** se halla debidamente registrada, se dispone comisionar a la alcaldía municipal de Yopal a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares cuya ubicación y linderos se indicarán en el momento de la diligencia de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Librese el despacho comisorio correspondiente.





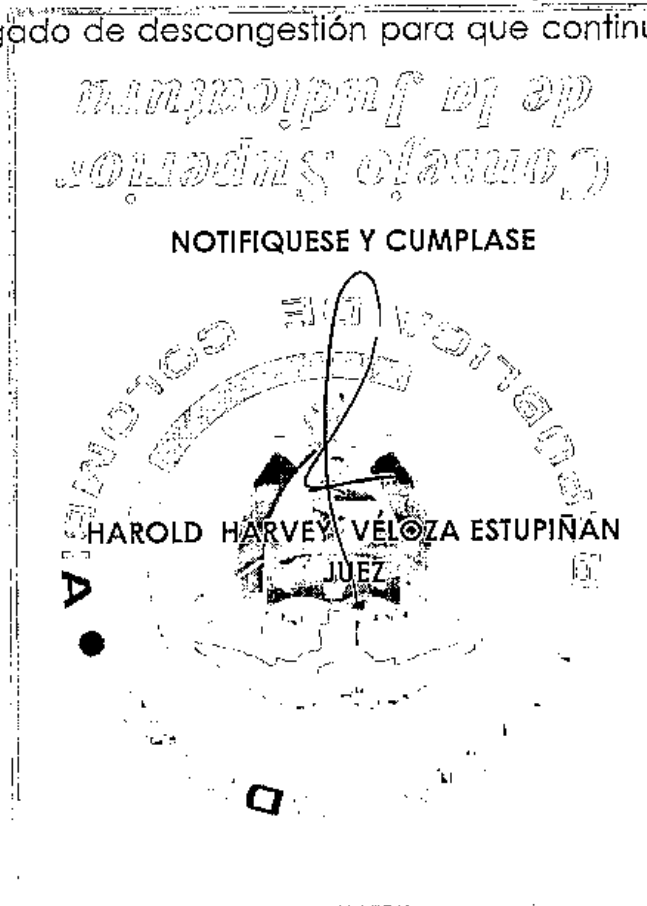
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0950
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER RODRIGUEZ CALA

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





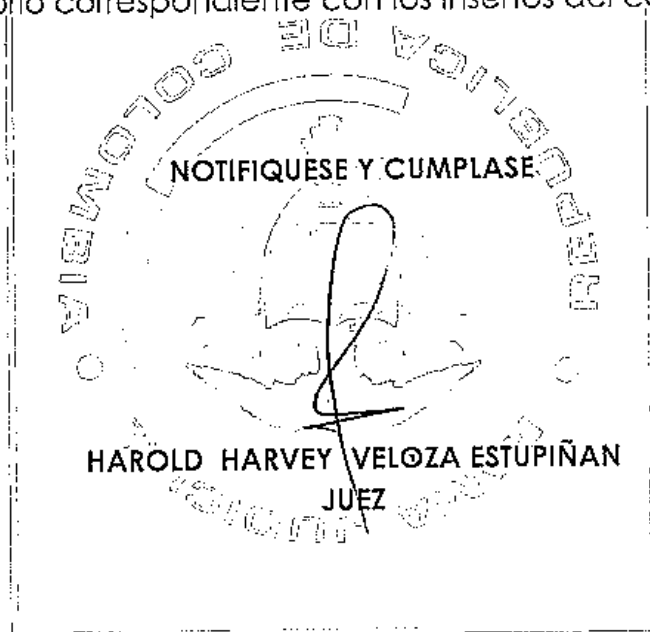
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0950
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER RODRIGUEZ CALA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia G-233, May. 22/19, y como quiera que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **470-149510** se halla debidamente registrada, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena (Cas) a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

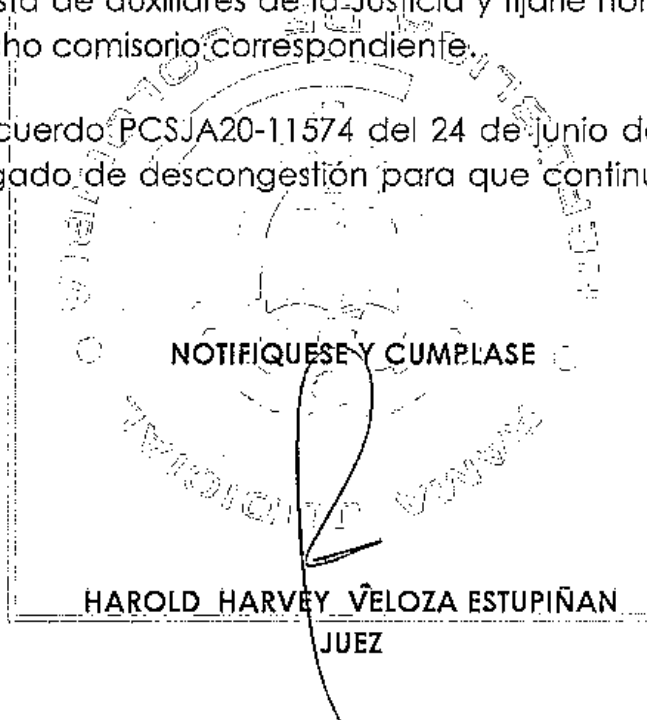
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopaliindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00937
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: BLANCA CECILIA VARGAS MORENO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, y como quiera que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **470-71427** propiedad de la demandada, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia, se halla debidamente registrada, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal Casanare, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

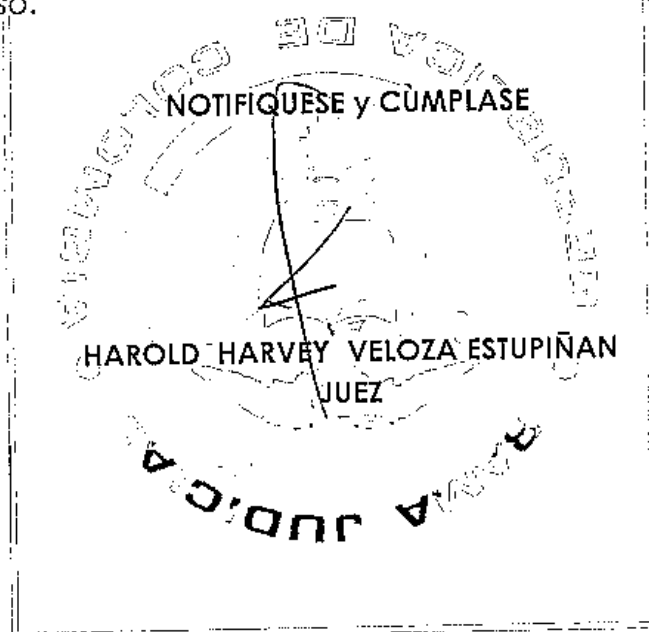
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0909
	Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
	Demandado:	EDGAR AVILA NOVOA

Como quiera que la comunicacion para notificacion personal enviada al demandado fue recibida en la direccion indicada en la demanda, reune las exigencias del Art. 291 del CGP y el término allí señalado se halla vencido, se dispone su notificacion por aviso, el cual debe ser elaborado y enviado por el actor, como lo señala el art. 292 ibidem.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judco.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

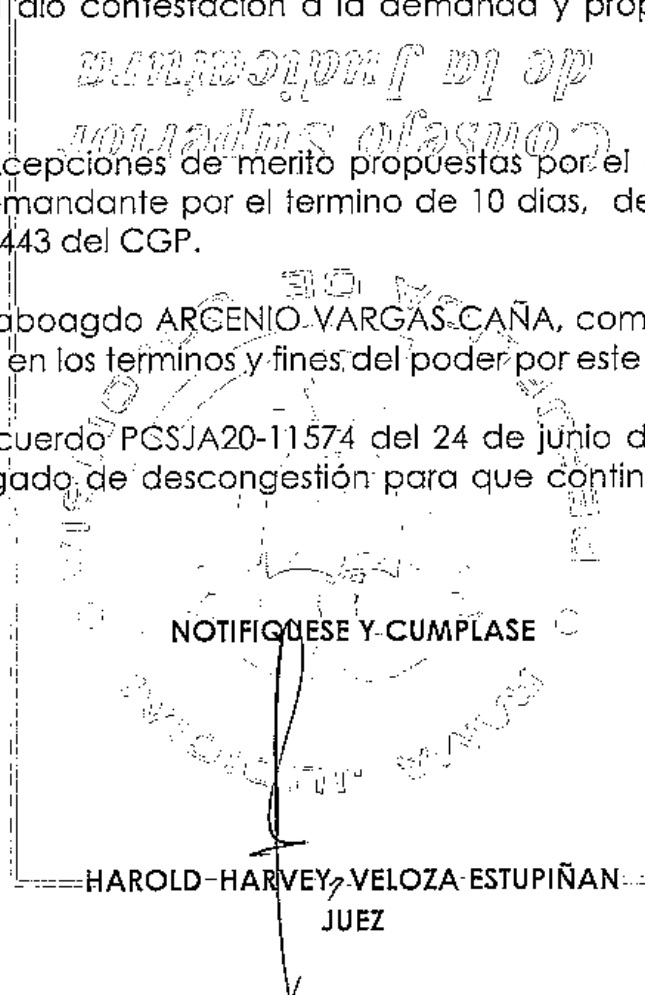
Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0876
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: LUIS ALVARO GARCIA SALAMANCA

Tengase que el demandado LUIS ALVARO GARCIA SALAMANCA fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 13 de febrero 2020 y dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de merito.

Del escrito de excepciones de merito propuestas por el demandado, córrase en traslado al demandante por el termino de 10 días, de conformidad con lo previsto en el Art.443 del CGP.

Reconozcase al aboagdo ARGENIO VARGAS CAÑA, como apoderado judicial del demandado, en los terminos y fines del poder por este conferido.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

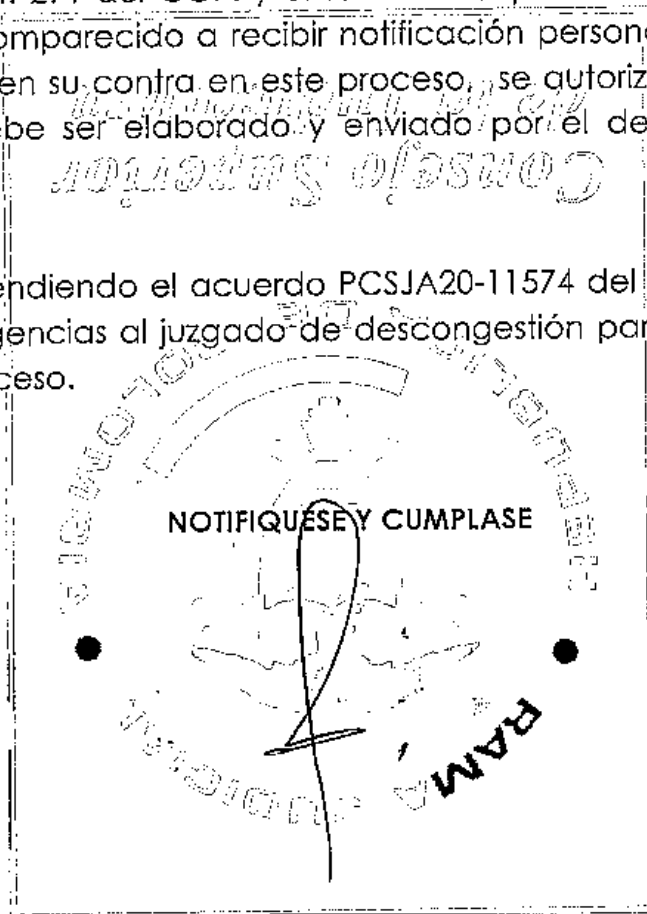
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0874
	Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
	Demandante:	HECTOR EDUARDO CONTRERAS SANCHEZ

Comoquiera que la comunicación para notificación personal enviada al demandado fue recibida en la dirección indicada en la demanda y reúne las exigencias del Art. 291 del CGP. y el termino allí previsto se halla vencido, sin que ésta haya comparecido a recibir notificación personal del mandamiento de pago librado en su contra en este proceso, se autoriza la notificación por aviso, el cual debe ser elaborado y enviado por el demandante (Art. 292 ibídem).

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





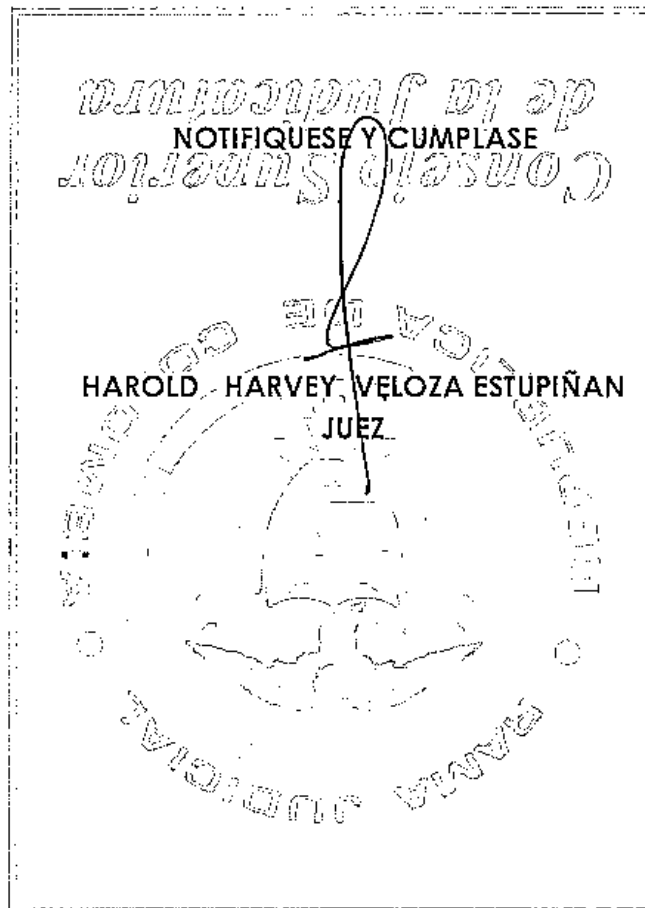
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0772
	Demandante:	REINALDO CELY CLEY.
	Demandado:	GLADYS PATRICIA AGUDELO

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0772
Demandante: REINALDO CELY CLEY.
Demandado: GLADYS PATRICIA AGUDELO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 559 del CGP el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1642057 denunciado como propiedad de la demandada GLADYS PATRICIA AGUDELO, inscrito en la Registraduría de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Librese el oficio correspondiente.

Segundo.- Previo a atender lo solicitado por el actor, en escrito visto a folio 24C2, requierase al peticionario para que indique el número de radicado del proceso dentro del cual se solicita el remanente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

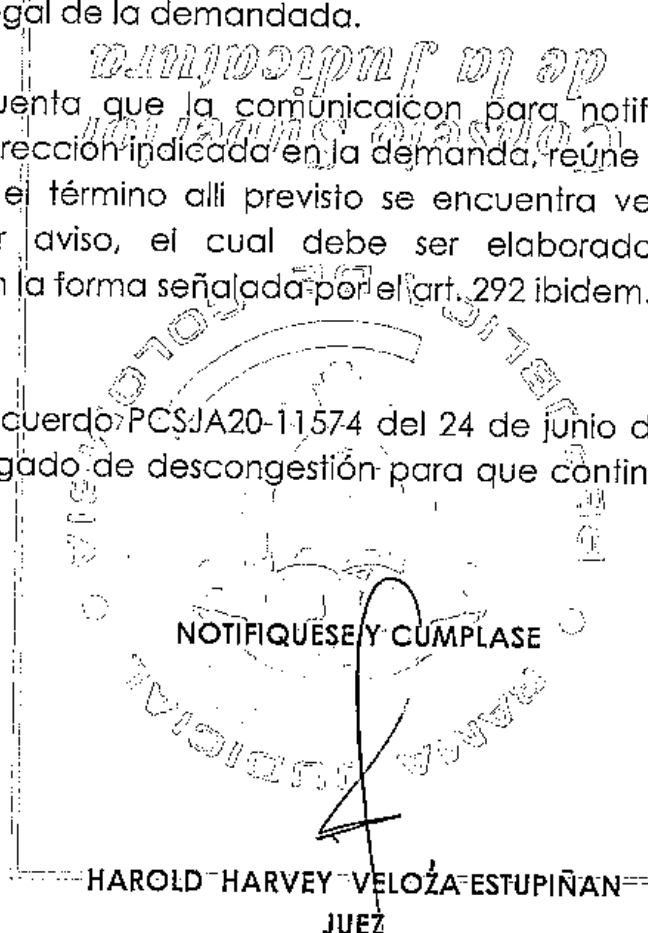
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: JURISDICCION VOLUNTARIA-CORRECCION REGISTRO CIVIL
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0724
Demandante: ERCILIA SANDOVAL DE VARGAS
Demandado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Se niega la solicitud de tener notificado personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda, en razón a que no hay prueba documental que demuestre que quien firmó la diligencia de notificación sea el representante legal de la demandada.

Teniendo en cuenta que la comunicación para notificación personal fue recibida en la dirección indicada en la demanda, reúne las exigencias del Art. 291 del CGP y el término allí previsto se encuentra vencido, se dispone la notificación por aviso, el cual debe ser elaborado y remitido por el demandante, en la forma señalada por el art. 292 ibidem.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

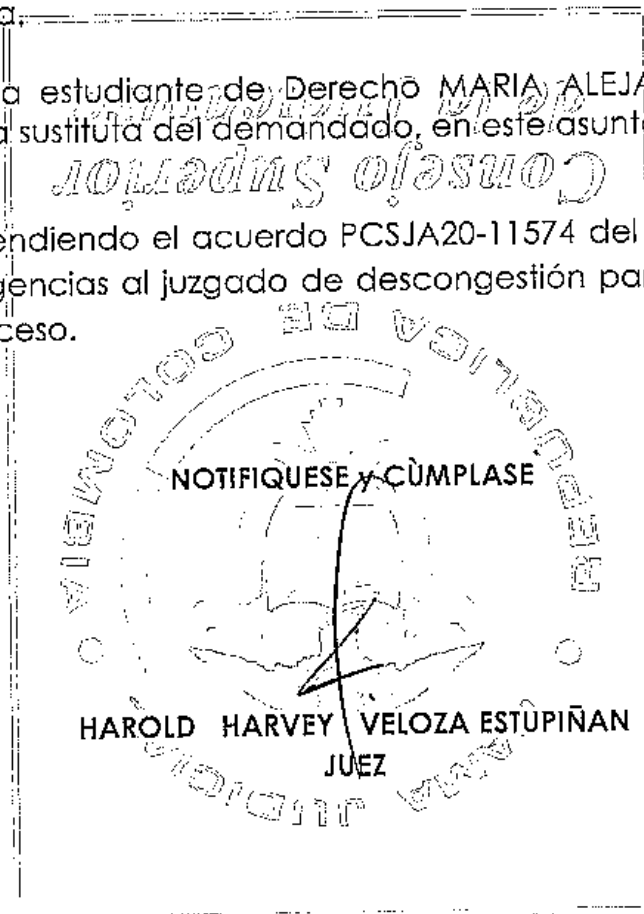
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	RESOLUCION DE CONTRATO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-00716
	Demandante:	MIRYAM STELLA GUTIERREZ LARA
	Causante:	LUSWING MELGAREJO MORA

Vencido el termino señalado en auto anterior, sin que la apoderada del demandado haya dado cumplimiento a lo allí dispuesto, téngase la demanda por no contestada.

Reconózcase a la estudiante de Derecho MARIA ALEJANDRA LOPEZ PESCA como apoderada sustituta del demandado, en este asunto.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

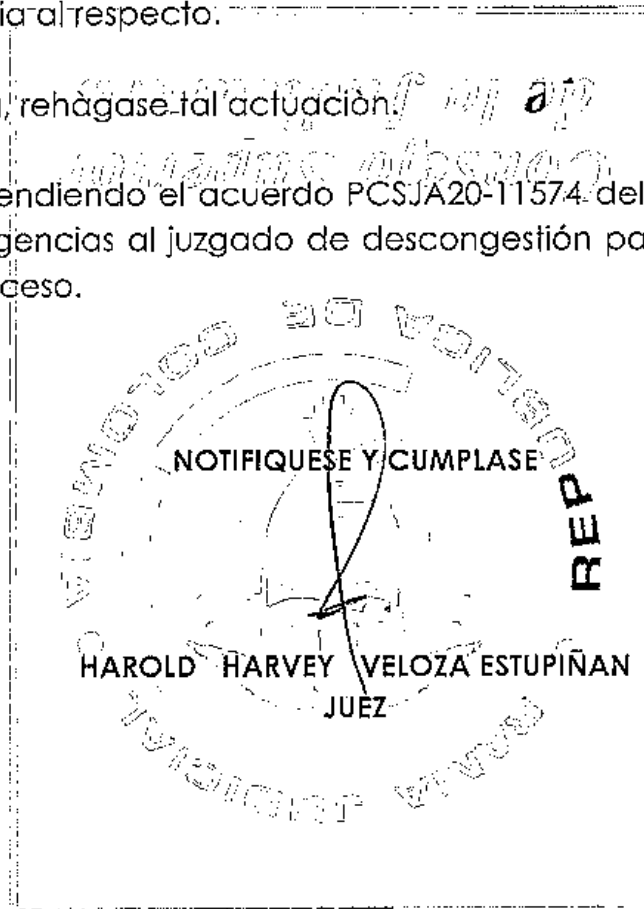
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0705
Demandante: LAURENT VIVIANA CORREDOR BARRAGAN
Demandado: YENNY EDILSA ARCHILA BARRERA

En razón a lo pedido por la demandante, se niega tal solicitud en la medida en que si la causal de devolución de la notificación hace relación con la negativa a recibir, es deber de la empresa de correos dejar la comunicación en el lugar y emitir constancia al respecto.

En consecuencia, rehágase tal actuación.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fmdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0558
	Demandante:	BANCO FINANADINA S.A.
	Demandado:	JAINER MARIA GONZALEZ SEPULVEDA

Seria del caso entrar a tener notificado por aviso al demandado y seguir adelante la ejecución, de no observarse que no se reúnen las exigencias del Art. 291 numeral 2º inciso 2º del CGP. y del Decreto 2364 de 2012, que modificó el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y dicha empresa debidamente autorizada por el Ministerio de TLC para hacer esta clase de notificaciones (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP).

Teniendo en cuenta que la petición a que hace referencia la parte demandante, en escrito visto a folio 56c1, no obra en el expediente, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iimdo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

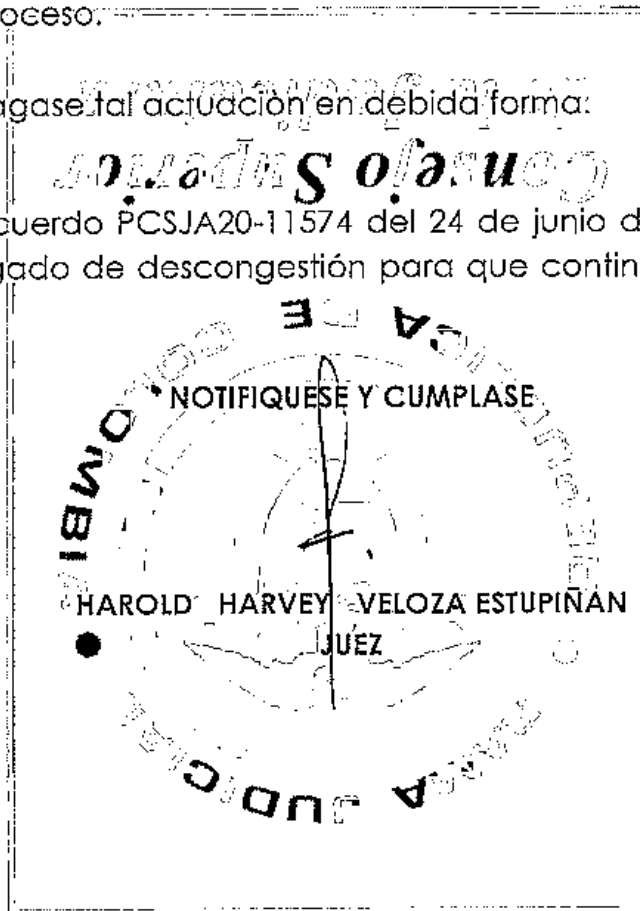
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00542
Demandante: CONJUNTO CERRADO SENDEROS DE MANARE
Demandado: CARMEN LUISA RAMIREZ

En razón a lo pedido por la demandante, el despacho no accede a la misma habida cuenta que la dirección a la que hace referencia la certificación expedida por la empresa de correos es distinta a la contenida en el escrito introductor del proceso.

Así las cosas, rehágase tal actuación en debida forma:

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

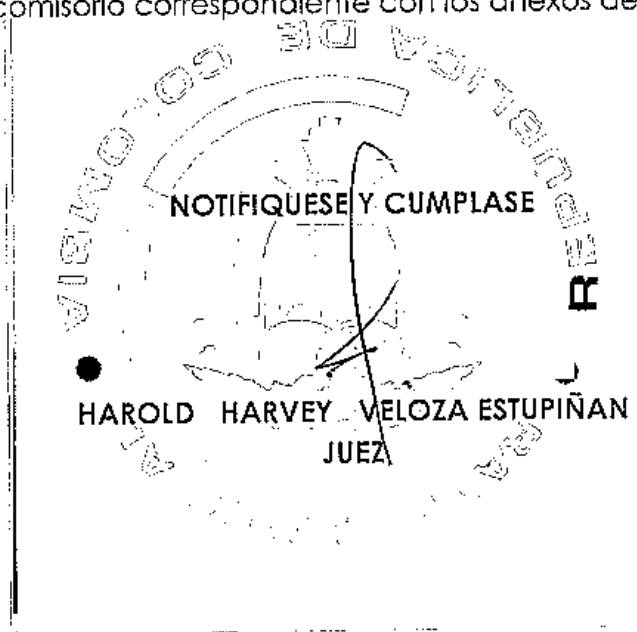
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cendoj.gov.co; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00542
Demandante: CONJUNTO CERRADO SENDEROS DE MANARE
Demandado: CARMEN LUISA RAMIREZ

Como quiera que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.470-102187 de propiedad de la parte demandada se halla legalmente embargado, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido **COMISIONESE** a la Alcaldía Municipal de Yopal con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por su labor y dar aplicación al Art. 595 numeral 3º del C.G. del P., si es necesario.

Librese despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00494
Demandante: AGROBURSATIL S.A.
Demandado: JULIO CESAR MARIN

Tengase que el demandado JULIO CESAR MARIN fue notificado a través de su apoderada judicial el día 24 de septiembre de 2019, quien dentro del término de ley dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (fl.30).

Del escrito de excepciones de méritos propuestos por el demandado, corrase en traslado al demandante por el término de diez (10) días, como lo señala el Art. 443 del CGP.

Tengase a la abogada MELISSA JULIANA ROMERO AGUDELO, como apoderada judicial del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fmdo.com; j01compaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

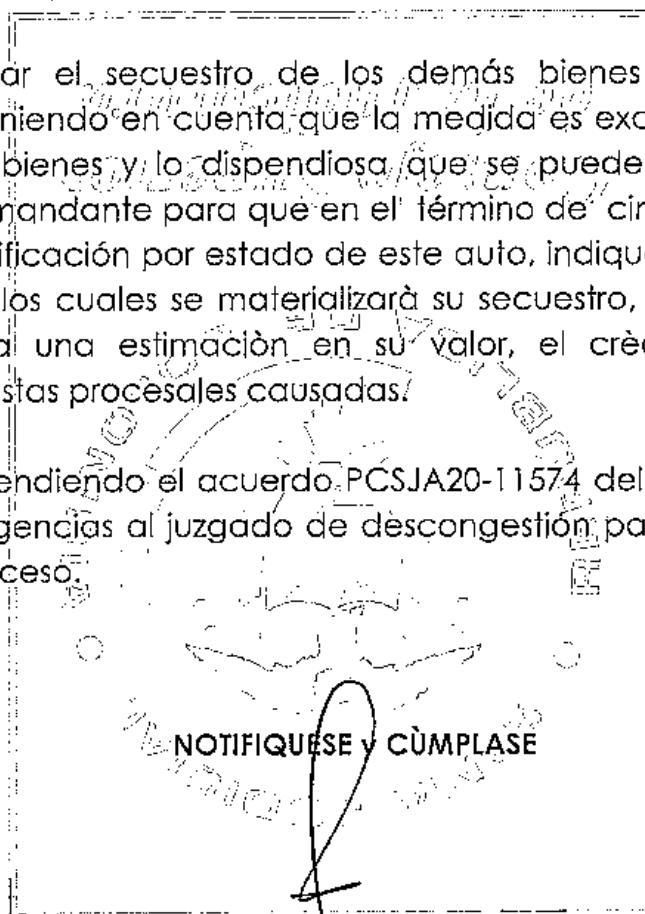
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0489
Demandante: REINALDO REYES SALAMANCA
Demandado: SANDRA ROCIO CAMACHO ARDILA

Las notas devolutivas relacionadas con los inmuebles 470-144596; 470-144609; 470-144610 y 470-144611, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora.

Previo a decretar el secuestro de los demás bienes inmuebles a quien embargados, teniendo en cuenta que la medida es excesiva, sumado a ello la cantidad de bienes y lo dispendiosa que se puede tornar la diligencia, requiérase al demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, indique de todos máximo 5 inmuebles sobre los cuales se materializará su secuestro, para lo cual deberá tener en cuenta una estimación en su valor, el crédito ejecutado y la estimación en costas procesales causadas.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



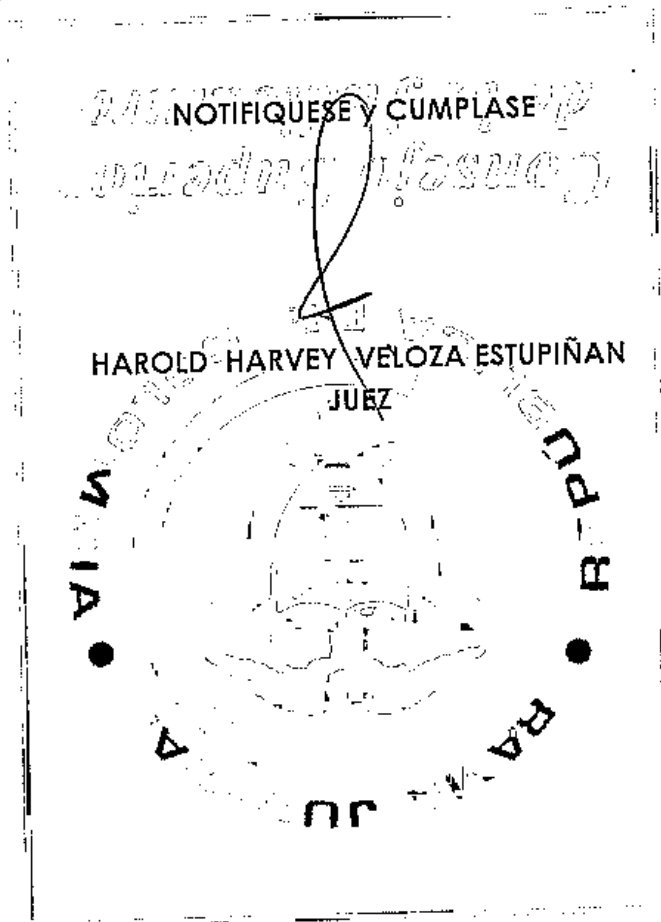
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-66 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0478
	Demandante:	FRIO Y CALOR S.A.
	Demandado:	ERIN ALBERTO MOLINA YUNADO Y OTRA

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

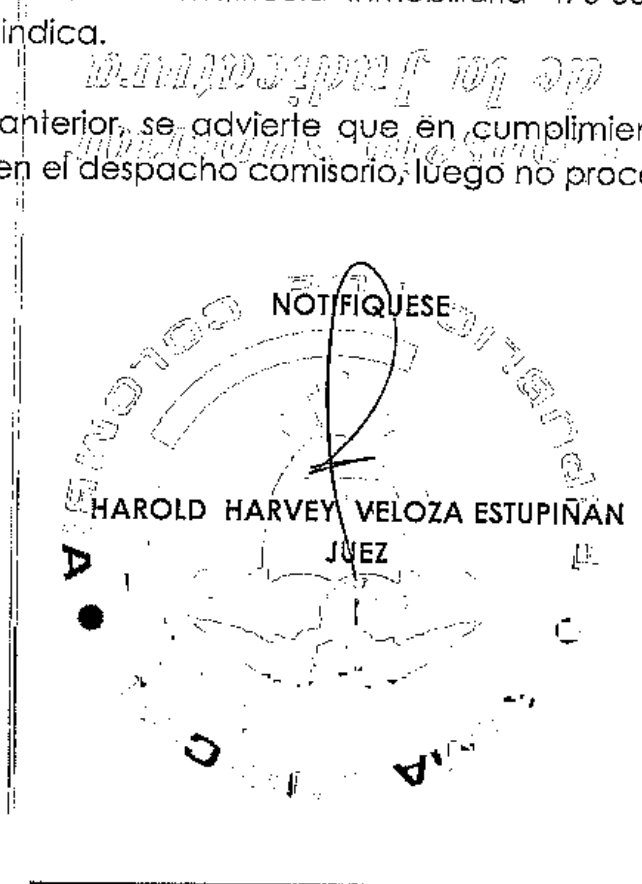
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare -- Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpatyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0478
Demandante: FRIO Y CALOR S.A.
Demandado: ERIN ALBERTO MOLINA YUNADO Y OTRA

Atendiendo la solicitud que antecede, se corrige el proveído de fecha 30 de enero del año en curso en el sentido que el secuestro corresponde al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 470-56376 y no al que allí erradamente se indica.

No obstante lo anterior, se advierte que en cumplimiento a dicha orden se advirtió tal error en el despacho comisorio, luego no procede el rehacerlo.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

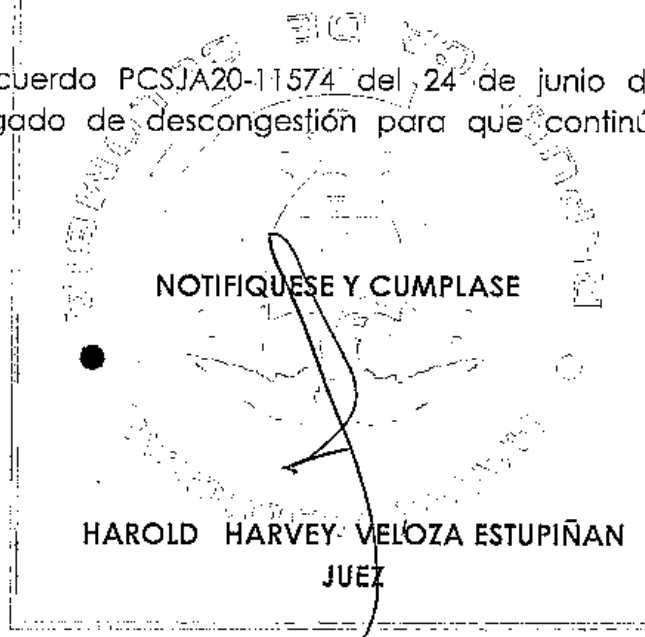
Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0451
	Demandante:	COMFACASANARE
	Demandado:	EUDES EDUARDO CONTRERAS CELIS

Habiéndose cumplido el emplazamiento al demandado, el cual cumple con las exigencias de los arts. 108 y 293 del CGP sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-litem para que lo represente en este asunto al abogado litigante en este despacho H. ANDRÉS VENEGAS BELTRAN. Notifíquesele vía electrónica y désele posesión del cargo, haciendo las advertencias del artículo 48 del CGP.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpa1yopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0451
Demandante: COMFACASANARE
Demandado: EUDES EDUARDO CONTRERAS CELIS

Como quiera que no hay claridad en la petición 2ª del escrito visto a folio 10 C2, respecto a que si lo que se solicita es el embargo de salarios o de cuentas bancarias, el despacho se abstiene de dar trámite a dichas peticiones.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

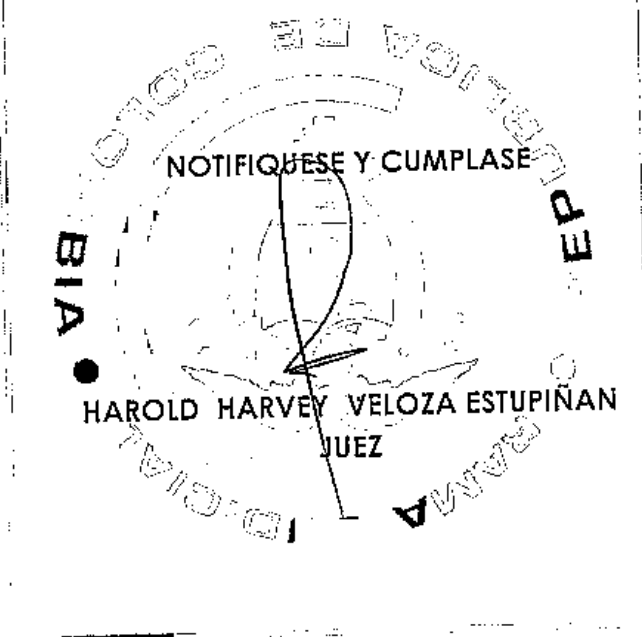
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fondo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-0423
	Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
	Demandado:	JOSE GEIBER HERNANDEZ AVILA

Requíerese al actor para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga de la notificación y traslado de la demanda, a la dirección indicada en auto de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.judno.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-00380
	Demandante:	CLUB RESIDENCIAL HACIENDA CASA BLANCA
	Demandado:	FABIO HERNANDO MENDEZ ALMONACID

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal y lo previsto en el Artículo 10 del decreto 806 de 2020, se dispone emplazar al demandado para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezca personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 23 de Mayo de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

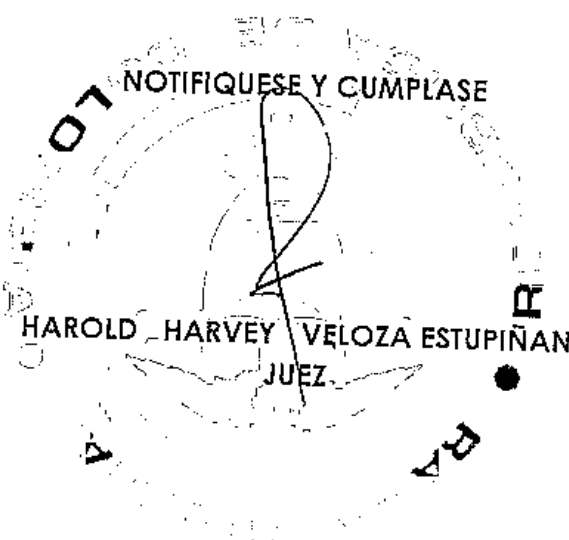
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendbj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-00378
	Demandante:	MAICITO S.A.
	Demandado:	GRUPO GALVIS GP SAS

Previo a acceder a la solicitud que antecede, requiérase a la actora para que allegue certificado-actualizado-de-camara-de-comercio de la empresa ejecutada.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civillyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-00350
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DIANA ROCIO CARDENAS ORTIZ

Téngase que la demandada DIANA ROCIO CARDENAS ORTIZ, fue notificada personalmente del mandamiento despago librado en su contra, el día catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), quien dentro del término legal ¹ a través de apoderado dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

Las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córranse en traslado al demandante, por el término de diez (10) días, como lo dispone el Art. 443 del CGP.

Reconózcase al abogado FABIO LUIS CARDENAS ORTIZ como apoderado judicial de la demandada, en los términos y fines del poder por ésta conferido.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

¹ (Noviembre 27/19 paro judicial)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2019-0230
Demandante: BANCO BBVA S, A,
Demandado: ALMA VIVIANA CUTHA DIAZ Y OTRA

En razón a lo pedido por la demandante, teniendo en cuenta la causal de devolución de la comunicación para notificación personal y lo previsto en el Artículo 10 del decreto 806 de 2020, se dispone emplazar a la codemandada ALMA VIVIANA CUTHA DIAZ para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles comparezca personalmente y/o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha 16 de Mayo de 2019, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Por secretaria incluyese el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, haciendo saber al actor que el emplazamiento quedara surtido pasados quince días de su inclusión.

Las constancias de devolución de la comunicación para notificación personal, agréguese al expediente.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



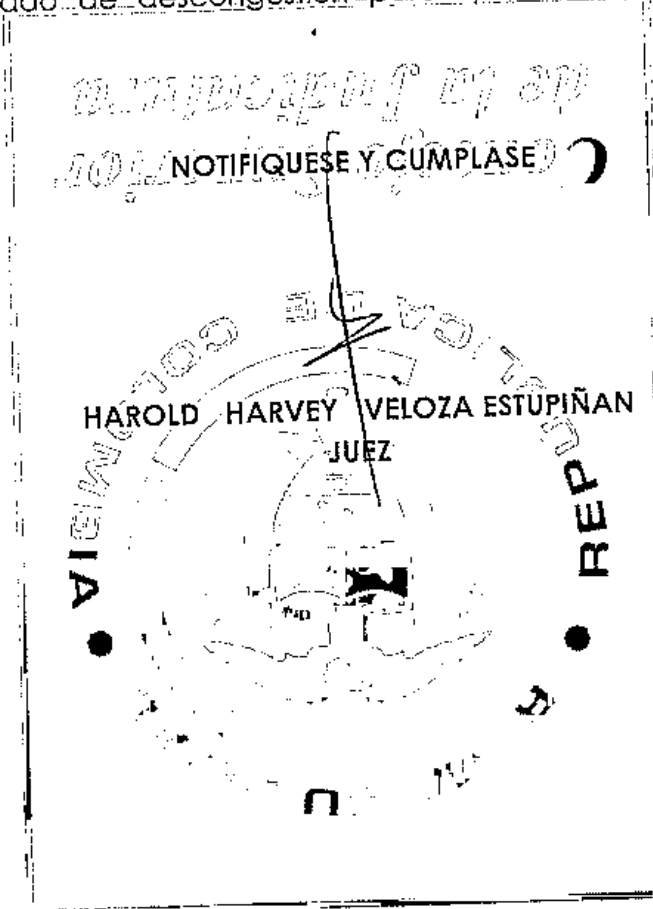
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2019-059
	Demandante:	CLAUDIA POLANIA MOLANO
	Demandado:	SONIA DEL PILAR CETINA MOLINA

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





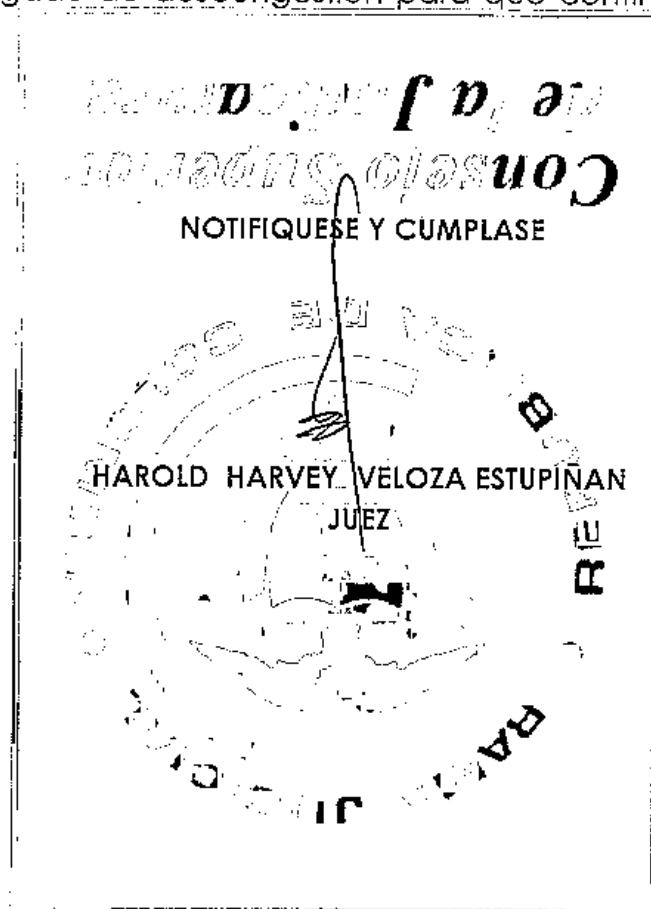
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.jmido.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1803
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: MARTHA PATRICIA MARTINEZ ROJAS

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





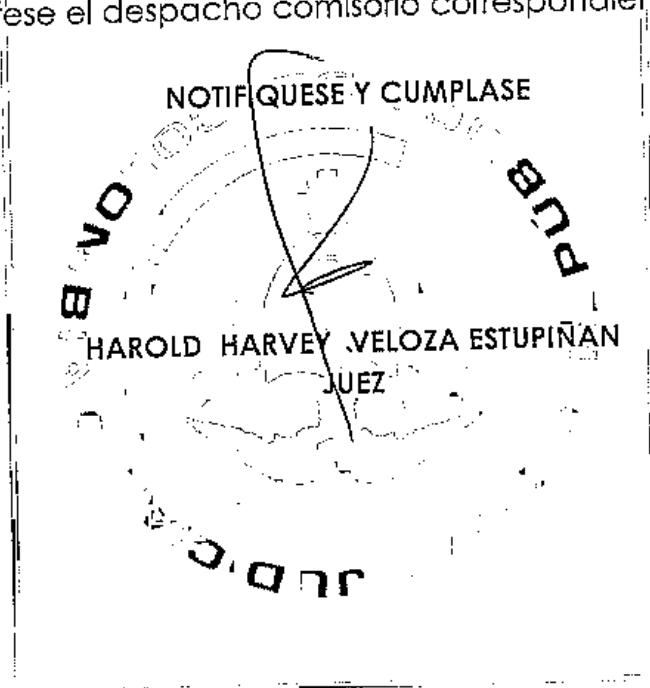
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO MIXTO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-1803
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
	Demandado:	MARTHA PATRICIA MARTINEZ ROJAS

Como quiera que ~~la medida cautelar decretada sobre el inmueble con~~ matrícula inmobiliaria **470-58006** se halla debidamente registrada, se dispone, comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Monterrey Casanare, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Librese el despacho comisorio correspondiente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

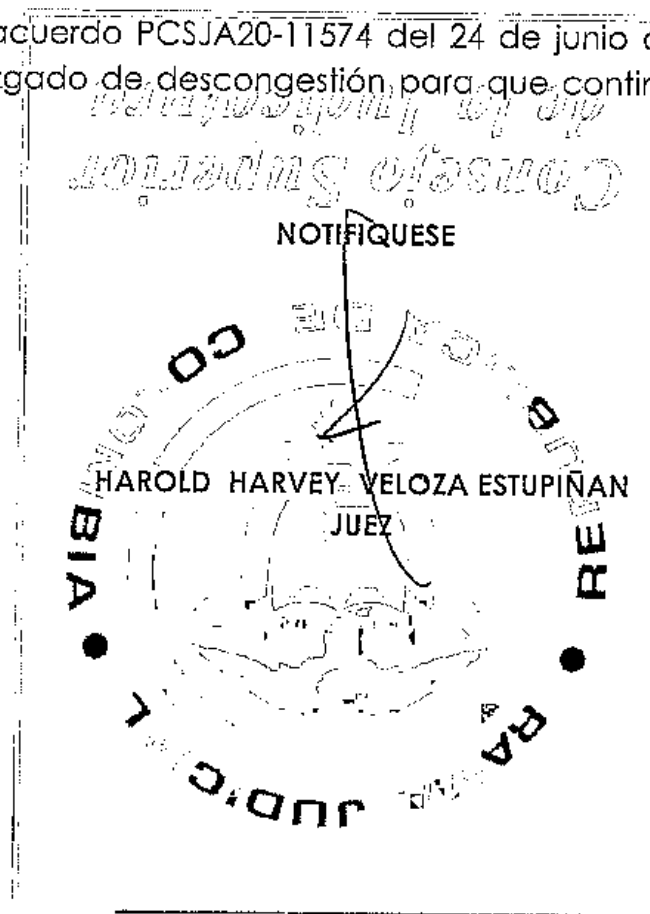
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jindo.com; j01compalyopal@cenda.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas. - 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-1778
	Demandante:	IRMA AMPARO GONZALEZ CHAPARRO
	Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS HEYDIS ROSAIRA BOBADILLA

Tengase a la estudiante de derecho YINA ALEJANDRA HERRERA LONDOÑO, como apoderado judicial sustituta de la demandante en este asunto.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.imdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	PERTENENCIA
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-01759
	Demandante:	MARCO ANTONIO MALAGÓN CASTILLO Y OTROS
	Demandado:	HDOS SANTOS DE JESUS MALAGON CASTILLO

Comoquiera que hasta la fecha no ha sido posible notificar a la Curador Ad-
litem designada, comuníquesele tal designación vía correo electrónico a la
dirección que de aquella repose en el sistema implementado por el CSJ;
hágansele las advertencias de ley.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las
diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del
proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-01680
	Demandante:	GERMAN RODRIGUEZ
	Demandado:	MARIO FIGUEREDO FIGUEREDO

Como quiera que la comunicacion para notificacion personal al demandado fue enviada a una direccion diferente a la indicada en la demanda, ésta se tendra por no remitida:

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

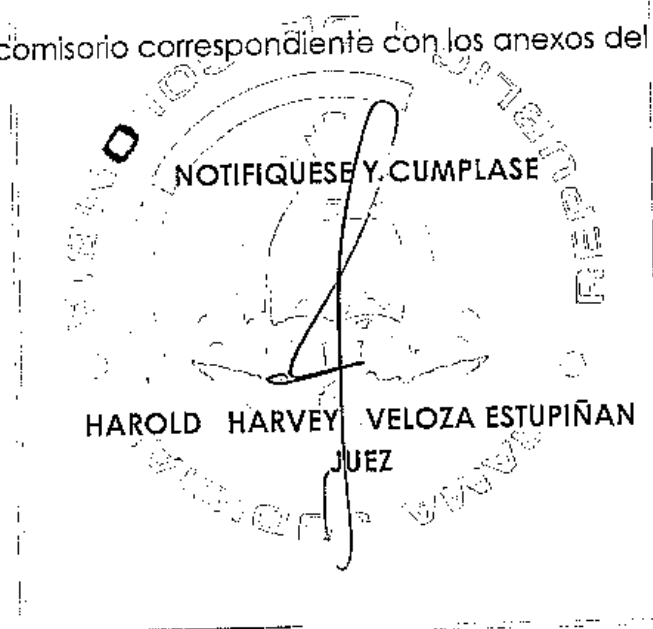
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-01680
	Demandante:	GERMAN RODRIGUEZ
	Demandado:	MARIO FIGUEREDO FIGUEREDO

Conforme con la comisión devuelta, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-233 de 2019, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria No.470-57596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal de propiedad de la parte demandada, **COMISIONESE** al ALCALDE MUNICIPAL DE YOPAL con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por su labor y dar aplicación al Art. 595 numeral 3° del C.G. del P., si es necesario.

Librese despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1668
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: YEISON FABIAN VARGAS RIOS Y OTRO

Sería del caso entrar a tener notificado por aviso al demandado y seguir adelante la ejecución, de no observarse que no se reúnen las exigencias del Art. 291 numeral 2º inciso 2º del CGP., y del Decreto 2364 de 2012, que modificó el Art. 7º de la Ley 527 de 1999 y comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura no ha definido el servidor de notificaciones en el sitio Web, la notificación enviada por una entidad privada debe estar certificada con la firma digital de ésta y dicha empresa debidamente autorizada por el Ministerio de TLC para hacer esta clase de notificaciones (Art. 28 y 29 ley 527/99 y art. 103 CGP).

Así las cosas, se requiere a la actora para que allegue al proceso la mentada certificación, so pena de no tener en cuenta dichas diligencias.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

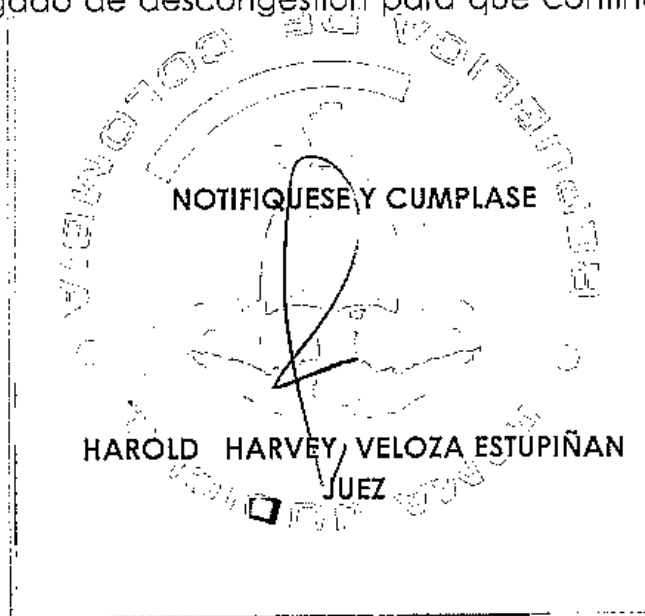
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cundio.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01654
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: JOHANA ANDREA PEREZ

Para todos los efectos jurídicos, tengase como nueva dirección para notificación a la demandada=JOHANA-ANDREA-PERZE, en este proceso, la carrera 11 No. 12-01 Autolovado Car Wash Casanare del municipio de Villanueva Casanare.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





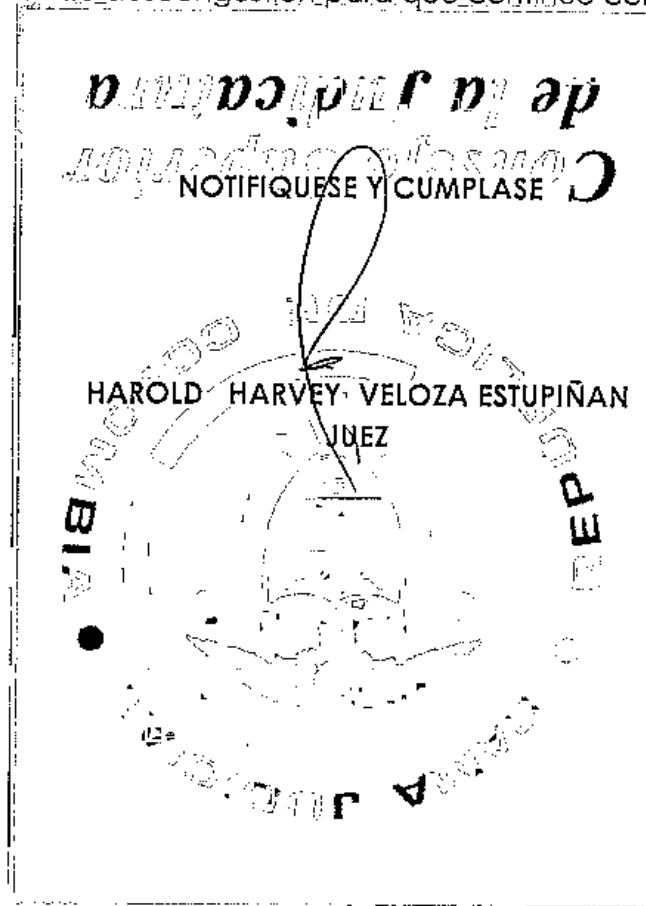
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-1652
	Demandante:	EDGAR PABON SANCHEZ
	Demandado:	MELBA FIGUEREDO PABON

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopai.lmdo.com; j01cmpalyopal@candoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-1652
	Demandante:	EDGAR PABON SANCHEZ
	Demandado:	MELBA FIGUEREDO PABON

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 559 del CGP el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 470-41607, denunciado como propiedad de la demandada MELBA FIGUERDO PABON e inscrito en la Registraduría de Instrumentos Públicos de Yopal. Líbrese el oficio correspondiente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **MRX-073**, denunciado como propiedad de la demandada MELBA FIGUERDO PABON. Una vez se indique dónde se encuentra inscrito, líbrese el oficio correspondiente.

Decretar el embargo secuestro de los bienes muebles y enseres que sean propiedad de la demandada MELBA FIGUERDO PABON, que se encuentren en la carrera 24 No. 19-75 de la ciudad de Yopal, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yopal Casanare, con la facultad de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios provisionales. Líbrese despacho comisorio con la advertencia que se debe tener en cuenta lo previsto en el art. 595 numeral 11 del CGP.

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada MELBA FIGUERDO PABON tenga por cualquier concepto en las entidades y corporaciones que se indican en el numeral 3° de la petición vista a folio 16C2. Líbrese el oficio correspondiente, limitando la medida a \$25.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

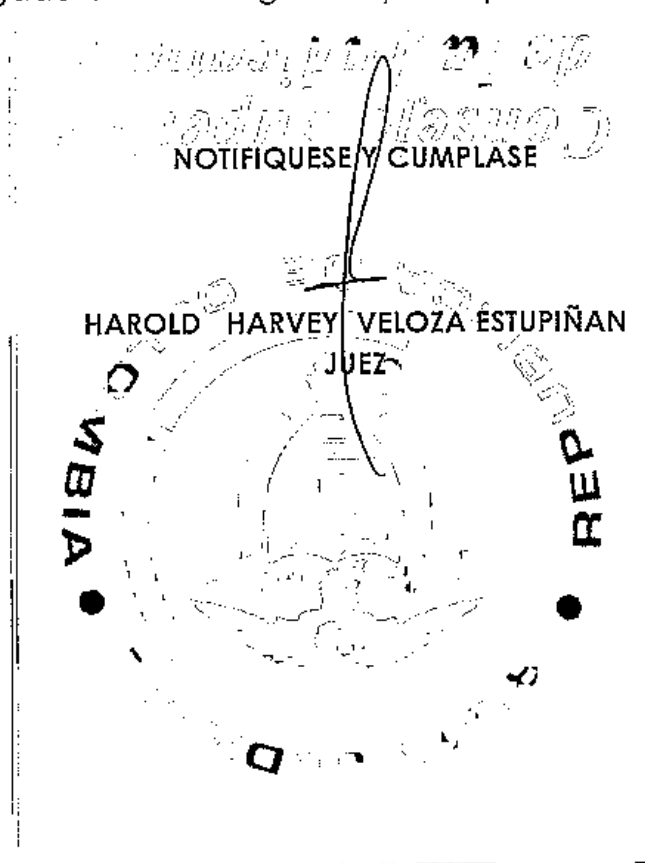
Carrera 14 No. 13-80 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-1607
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
	Demandado:	CLAUDIA LILIANA CASTRO CUADRO

Para efectos de costas procesales, téngase las causadas por gestión de notificación conforme con los memoriales que anteceden.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

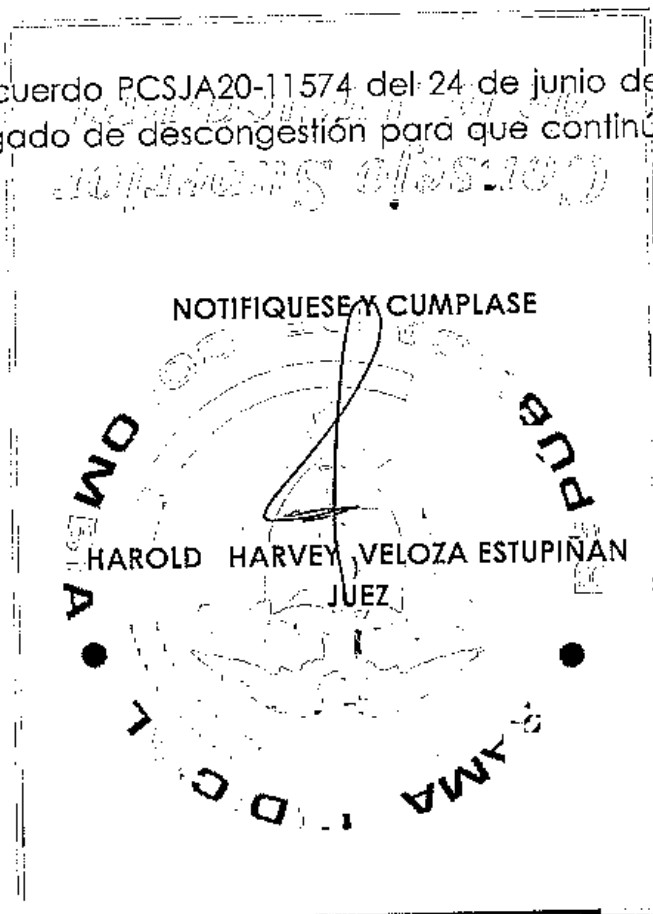
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1477
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
Demandado: MIREYA PORTILLA TORRES

Tengase al abogado NELSON BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

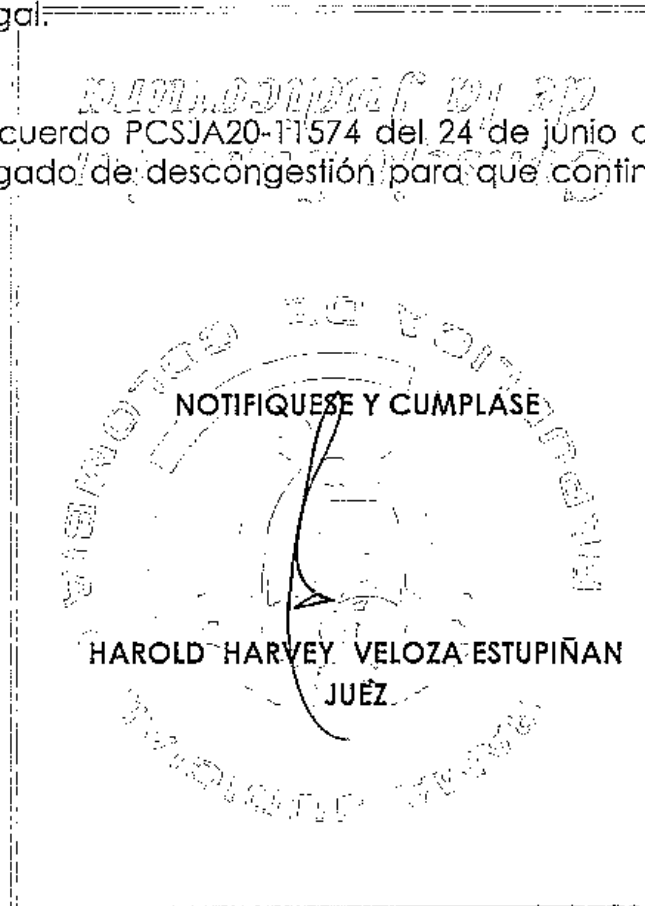
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01462
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: MARYHA LENNY MALPICA JIMENEZ

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

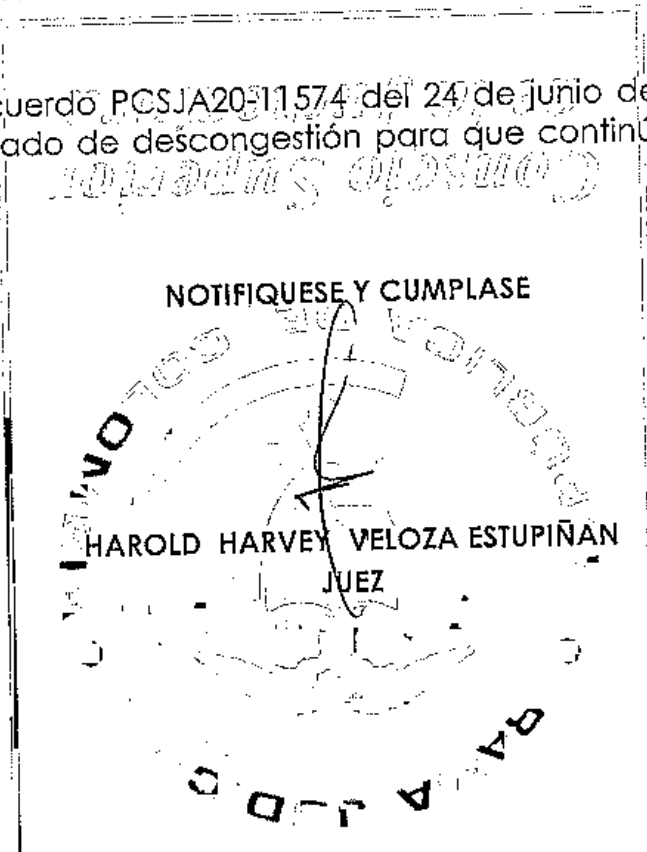
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01459
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: WOLFRAM FERNANDEZ DURAN

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6362287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01compaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-01343
	Demandante:	COOMESCA LTDA.
	Demandado:	DINA CAROLINA TAPIAS ARIAS

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 559 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

DIANA CAROLINA TAPIAS ARIAS

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

Decretar el embargo y retención de los dineros por concepto de contratos, salarios, cesantías, o cualquier otro concepto tenga la demandada DIANA CAROLINA TAPIAS ARIAS en la empresa PROCESOS EXPRESS CONSULTORES Y ASESORIAS LTDA. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$1.000.000 y con la advertencia de que si lo devengado son salarios la orden de embargo será del 50% de lo devengado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPINAN
JUEZ



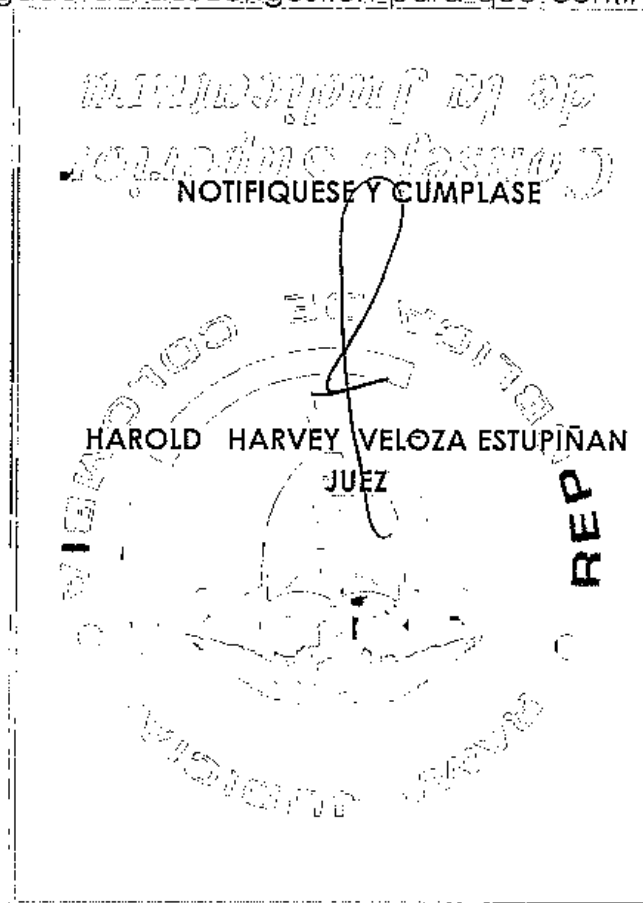
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iimdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-01343
	Demandante:	COOMESCA LTDA.
	Demandado:	DINA CAROLINA TAPIAS ARIAS

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

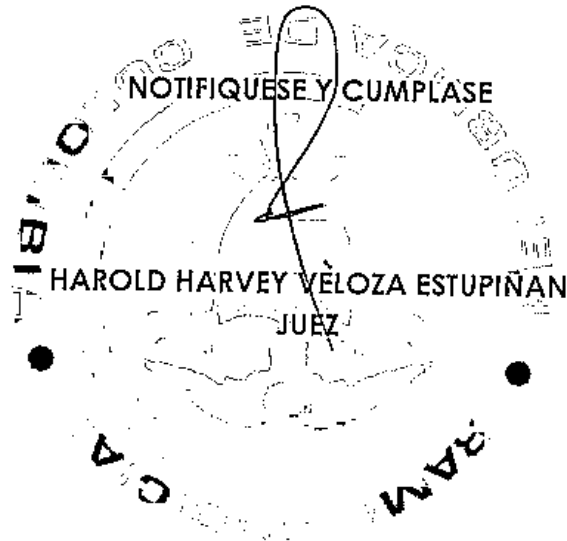
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iimdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-01237
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: MARIA CRISTINA DEL PILAR FIGUEROA CASTRO

Habiéndose cumplido el emplazamiento a la ejecutada el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como curador ad-litem a la abogada litigante en este despacho DIANA MAYERLY PEREZ-PEREZ. Notifíquesele electrónicamente y désele posesión del cargo, con las advertencias de ley.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

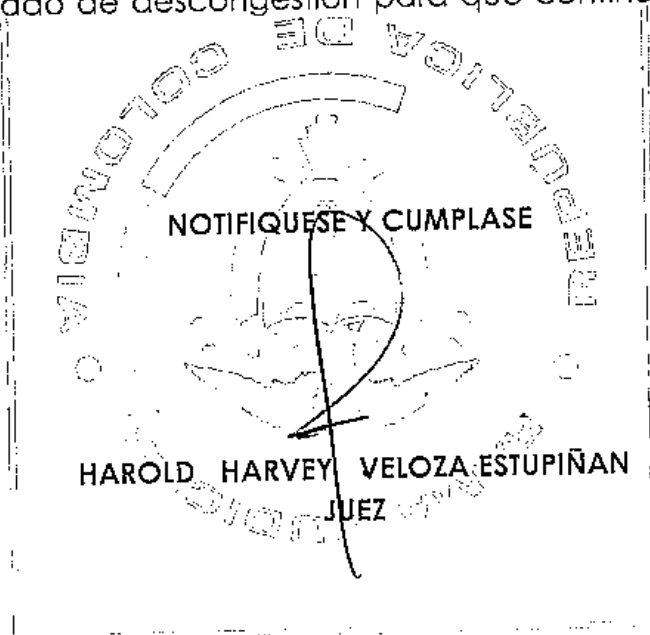
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-01151
	Demandante:	FINANCIERA CONFIAR.
	Demandado:	JERSON FABIAN ANGEL GOMEZ

Teniendo en cuenta lo pedido por la demandante en escrito que antecede, se le hace saber que la petición a que allí hace referencia no es posible teniendo en cuenta que por auto del veintiseis (26) de Abril de dos mil diecinueve (2019), se dio curso a lo solicitado en escrito visto a folio 29c1, a lo cual no se ha dado cumplimiento, siendo esta actuación de resorte exclusivo del actor.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

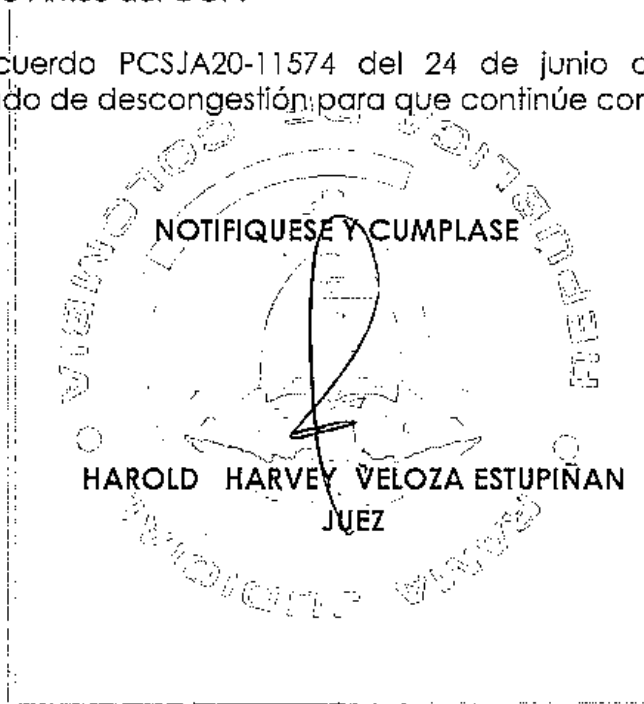
Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmapalvopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-1093
	Demandante:	COMFACASANARE
	Demandado:	EDGAR GERMAN GALAN PARADA

Habiéndose cumplido el emplazamiento al demandado sin que haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-litem para que la represente en este asunto al abogado litigante en este despacho MARCO TULIO SUAREZ SARMIENTO. Comuníquesele la designación vía electrónica y désele posesión del cargo, haciendo las advertencias de Art.38 del CGP.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





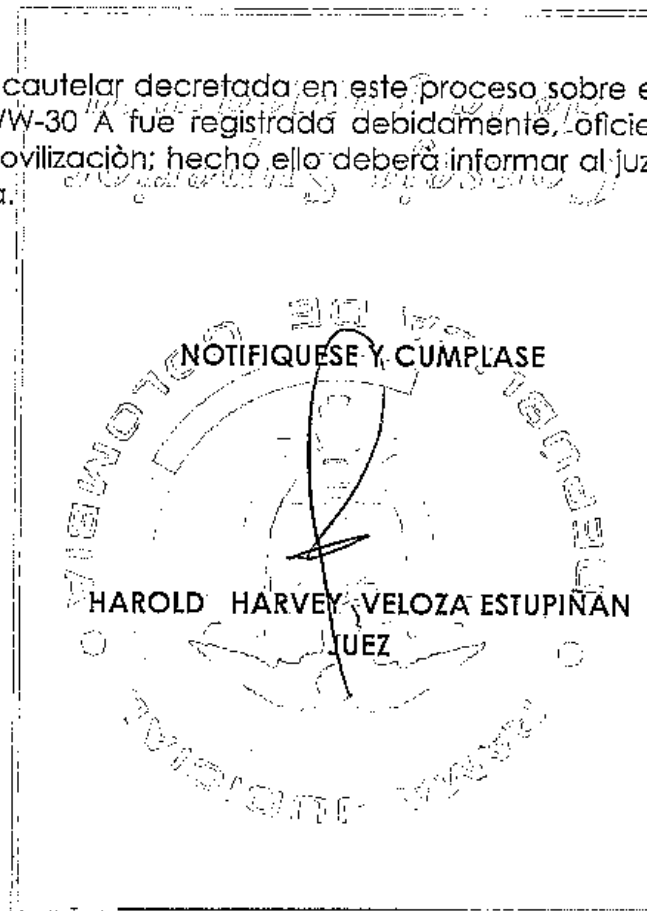
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1093
Demandante: COMFACASANARE ,
Demandado: EDGAR GERMAN GALAN PARADA

Como la medida cautelar decretada en este proceso sobre el embargo del vehículo de placa No. UWW-30 A fue registrada debidamente, ofíciase a la SIJIN para que proceda a su inmovilización; hecho ello deberá informar al juzgado de los resultados de la orden impartida.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

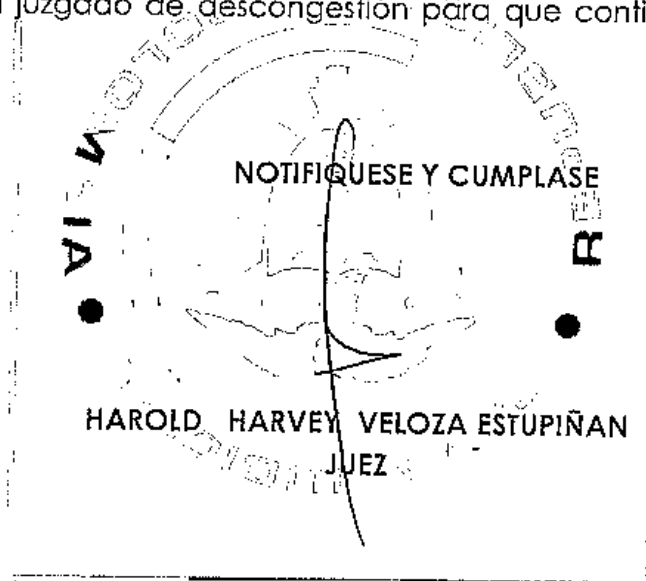
Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01compaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-1011
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: ADRIANA DEL PILAR VERGARA GRANOBLES

Habiéndose cumplido el emplazamiento a la codemandada ADRIANA DEL PILAR VERGARA GRANOBLES, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP., sin que ésta haya comparecido al proceso o recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra se dispone designarle como Curador Ad-litem para que la represente en este asunto a la abogada litigante en este despacho JENNYFER CASTILLO PRETEL. Notifíquesele a la dirección electrónica que tenga registrada, désele posesión del cargo y haganse las advertencias de Art. 38 del CGP.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

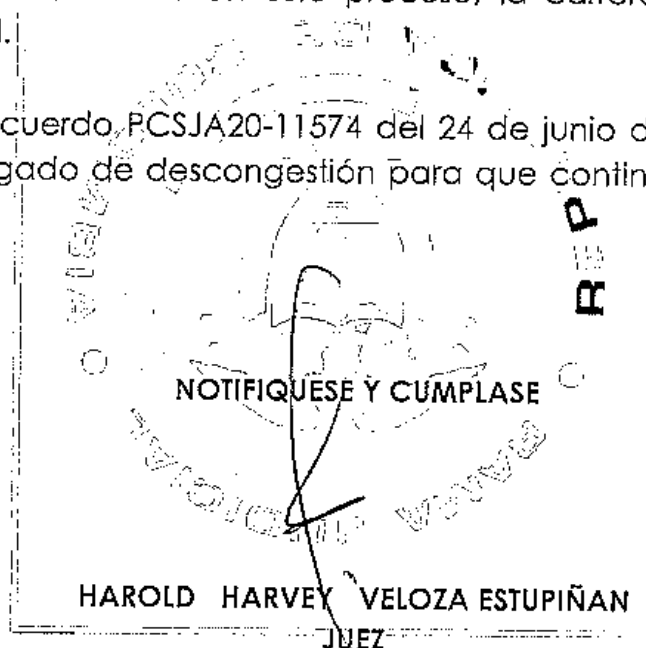
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0840
Demandante: JOSE VICENTE RIOS LOPEZ
Demandado: LUGO ALDEMAR GOMEZ BLANCO

La notificación allegada por la parte actora del mandamiento de pago al demandado no se tiene en cuenta, en razón a que si bien es cierto el demandante informo una nueva dirección para notificación al demandado, esta no ha sido autorizada por el despacho y el aviso fue enviado a una dirección diferente a la del envío de la comunicación para notificación personal.

Para todos los efectos jurídicos se autoriza como nueva dirección para la notificación al demandado en este proceso, la carrera 23 No. 26-46 de la ciudad de Yopal.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

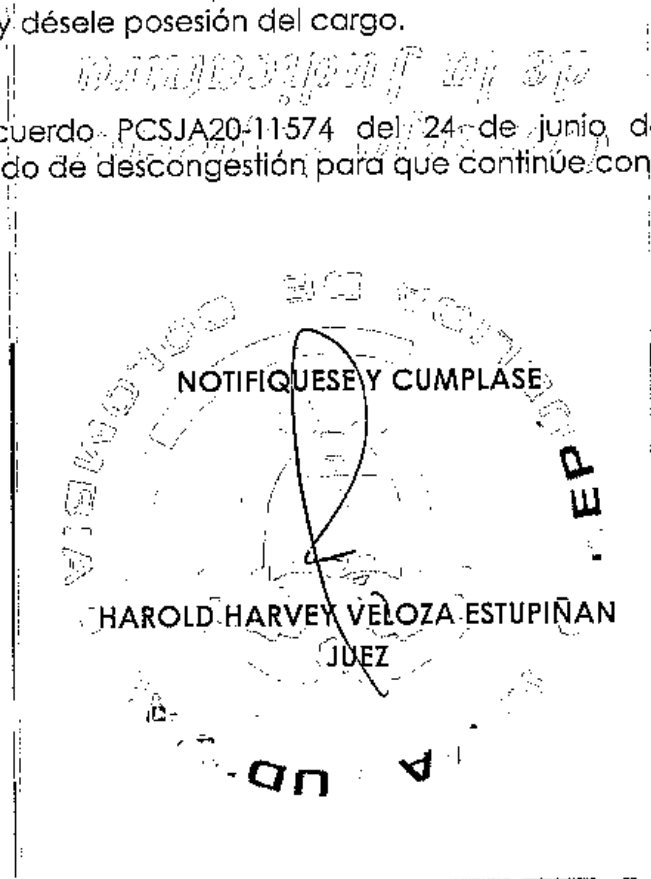
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judno.gov.co; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-00833
	Demandante:	COMFACASANARE
	Demandado:	JASSER HARLEN ARCHILA CUEVAS y OTRO

Habiéndose cumplido el emplazamiento al demandado el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP sin que ésta haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-litem para que la represente en este asunto al abogado litigante en este despacho ROBINSON BARBOSA SANCHEZ. Notifíquesele electrónicamente y désele posesión del cargo.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.fimdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-00833
	Demandante:	COMFACASANARE
	Demandado:	JASSER HARLLEN ARCHILA CUEVAS y OTRO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 559 del CGP el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Decretar el embargo y retención de los dineros que devengue el demandado JASSER HARLLEN ARCHILA CUEVAS, en la empresa ASEO URBANO DE YOPAL. Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$3'000.000,00 y con la advertencia de que si lo devengado son salarios la orden de embargo es de la 1/5 parte que exceda del SMLMV.-

Segundo.- Decretar el embargo y retención de los dineros que devengue el demandado NELSON GERMAN GOMEZ CHITIVA en la empresa de SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SIMON BOLIVAR LTDA.- Líbrese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$3'000.000,00 y con la advertencia de que si lo devengado son salarios la orden de embargo es de la 1/5 parte que exceda del SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

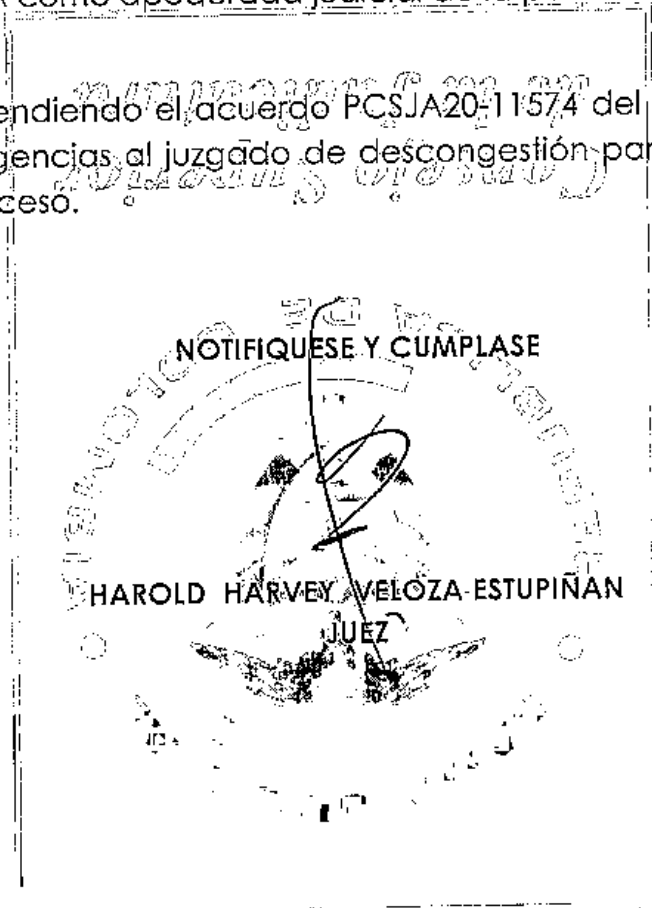
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.judno.gov.co; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-0816
	Demandante:	IFC
	Demandado:	DANNY DELGADO FUENTES

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce a la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA como apoderada judicial de la parte actora.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0788
Demandante: COMFACASANARE
Demandado: DEIBY ZULEMA APONZA TOVAR

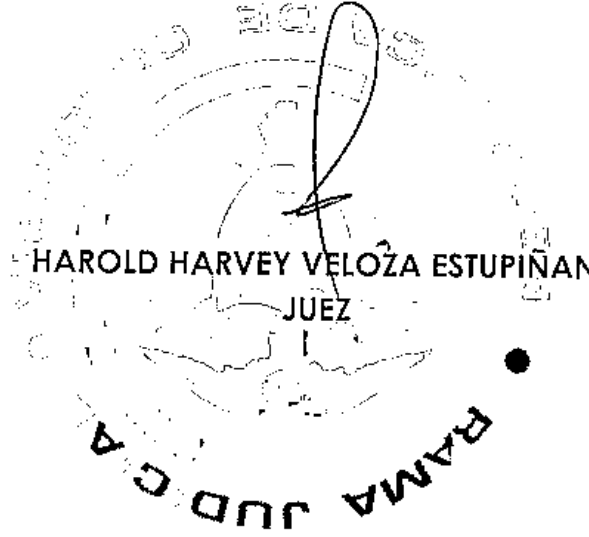
Previo a designar Curador Ad-litem a la demandada, el emplazamiento hecho a en el periódico el Tiempo el día domingo 05 de Mayo de 2019 inclúyase en el registro Nacional de Emplazados de la página Web, que para tal fin ha diseñado el Consejo Superior de la Judicatura.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



RAMA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

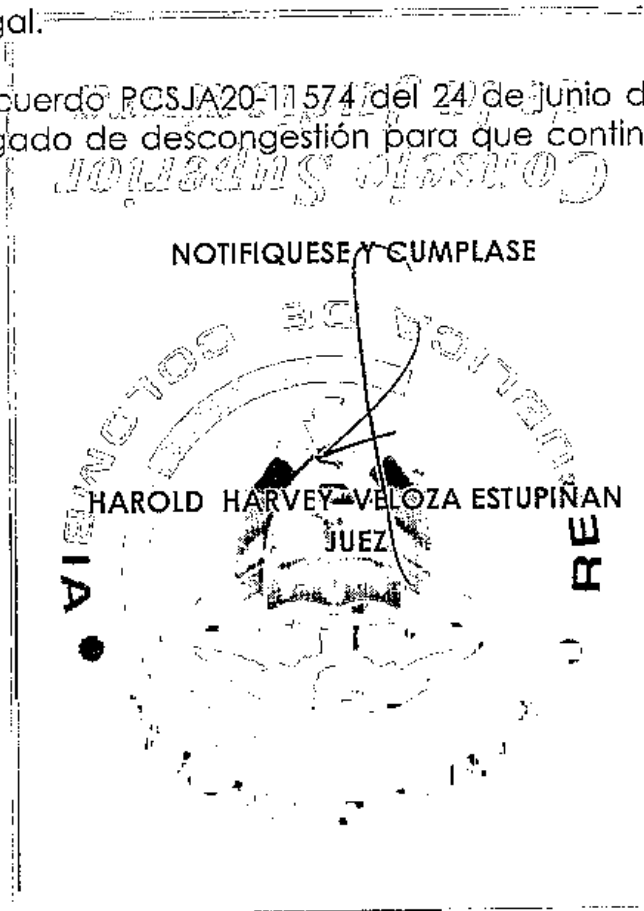
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cimpalyopal@cendof.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-0980
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	GLADYS VALLA YAUROPOMA

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

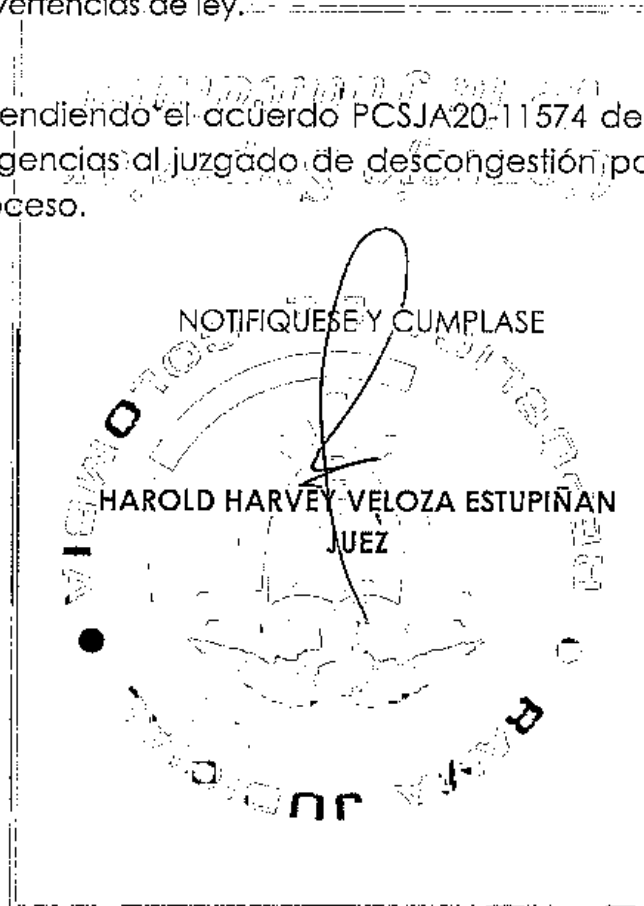
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	RESOLUCION DE CONTRATO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-00343
	Demandante:	JOSUE LUIS PEREZ CARACAS Y OTROS
	Demandado:	SWEN SVENSON RAMIREZ DIAZ

Habiéndose cumplido el emplazamiento al demandado SWEN SVENSON RAMIREZ DIAZ, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP, se dispone designarle como Curador Ad-litem a la abogada litigante en este despacho KATERINE GONZALEZ CARDENAS, Notifíquesele electrónicamente y désele posesión del cargo, con las advertencias de ley.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





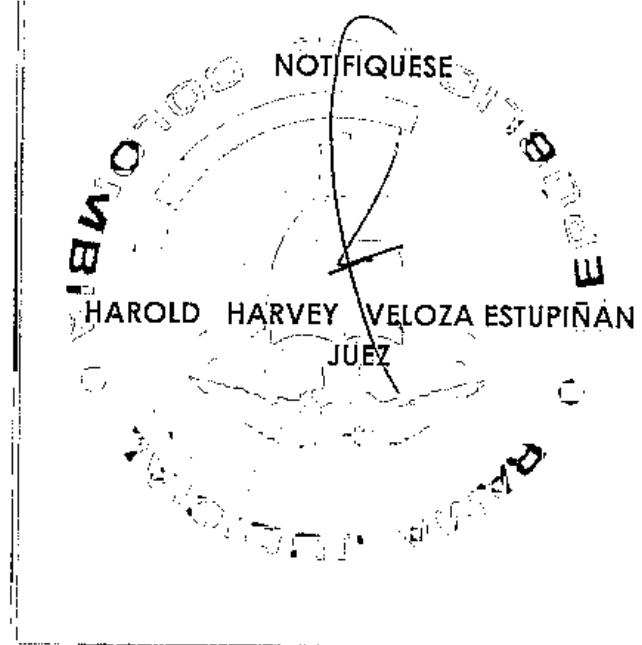
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpatyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00309
Demandante: ANA BIBIANA GONZALEZ CATAÑO.
Demandado: INVERSORA MANARE LTDA

Comoquiera que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto informe al despacho si es su intención continuar con el trámite del proceso.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

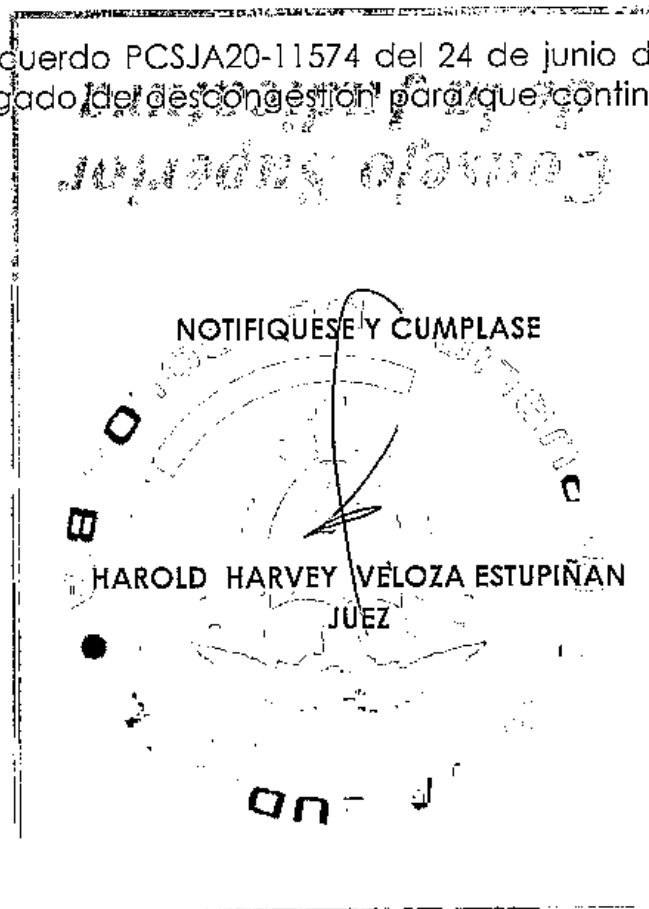
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de julio de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-00293
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	FLOR ELENA SIBO DIMINGO

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lmdo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-00264
	Demandante:	ROSARIO SOLANO PICO.
	Demandado:	GROBES REICH SAS

Comoquiera que el despacho comisorio No. 2018-0393 fue devuelto sin diligenciar y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sentencia C-233, May. 22/19, para llevar a cabo la diligencia decretada por auto del primero (1) de Noviembre de dos mil diecicho (2018) (fl. 41c1) se dispone, comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal Casanare, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopalmendo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00073
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: NOHORA INES PRIETO DE ROJAS

Para todos los efectos jurídicos, tengase como nueva dirección para notificación a la demandada ~~==NOHORA=INES=PRIETO DE ROJAS~~, en este proceso, la calle 16 No. 17-71 de la ciudad de Yopal, Casanare.

Procédase a enviar la comunicación para notificación personal.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpajyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Proceso: PERTENENCIA
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-00046
Demandante: SAUL FONSECA
Demandado: YULI ANDREA AZUERO RODRIGUEZ y OTROS

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, requírase al demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, cumpla con lo ordenado en los literales tercero y quinto del auto admisorio de la demanda y aporte las fotografías de la valla con las especificaciones indicadas en la norma aquí señalada, toda vez que las copias aportadas no cumplen con las exigencias que allí se ordena.-

El incumplimiento a lo aquí dispuesto dará lugar a la aplicación del art. 317 del CGP., con las consecuencias allí previstas.

Arimado al infolio el registro civil de defunción requerido, por secretaría procédase a la inclusión en el registro nacional de personas empleadas.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

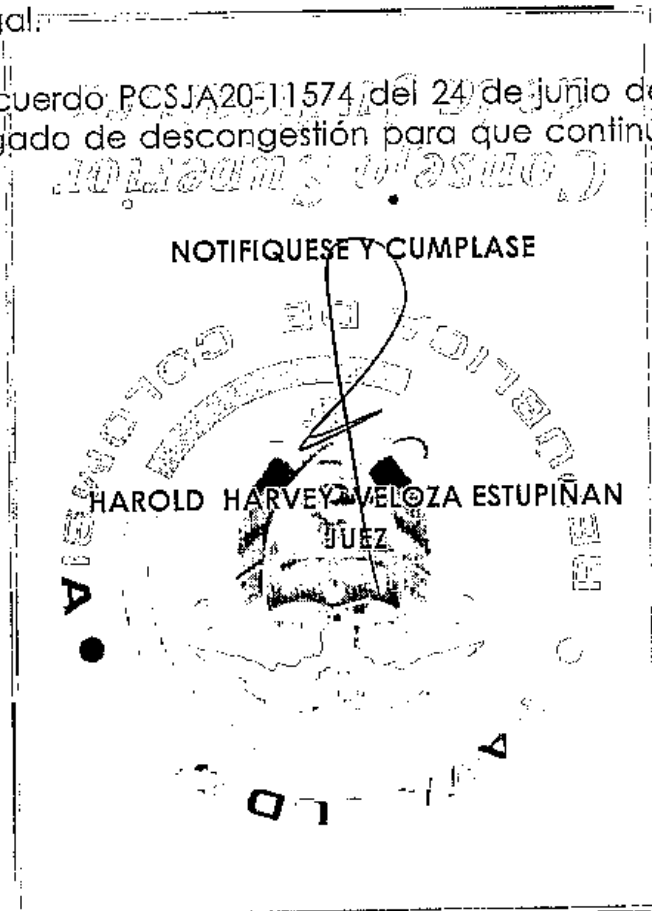
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2018-0980
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	GLADYS VALLA YAURIPOMA

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

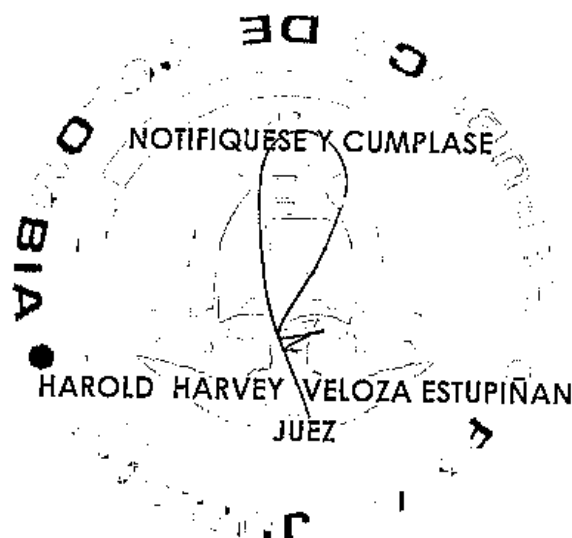
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.cando.gov.co; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01781
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: BEYER ORLANDO ACEVEDO ROJAS

No se acepta la renuncia que ha presentado el abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ, en escrito que antecede, teniendo en cuenta que SISTEMCOBRO no es parte en este proceso.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

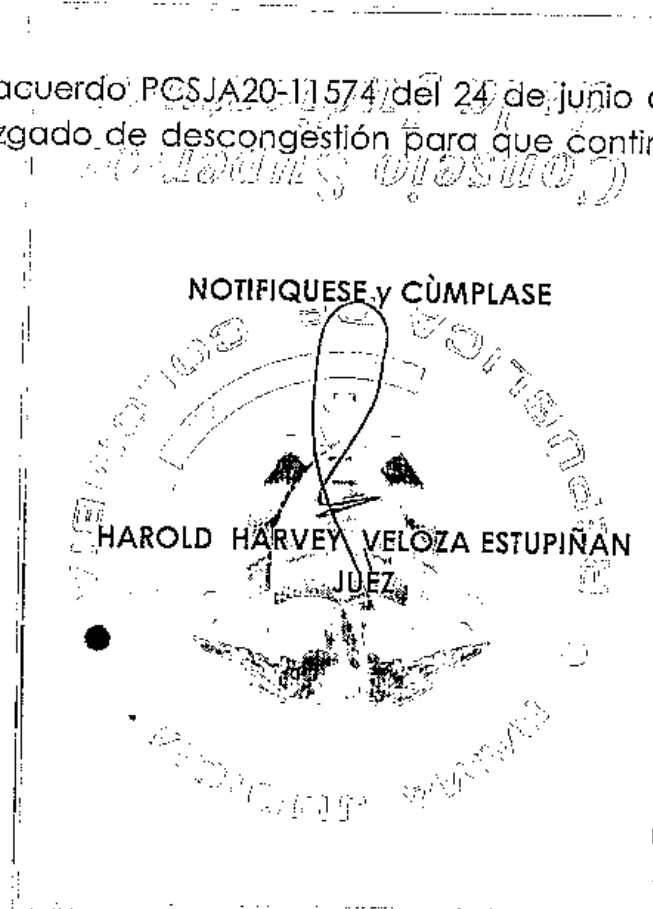
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1743
Demandante: IFC
Demandado: EDWUIN BOLIVAR MANCERA y OTRO

Efectuado en legal forma el emplazamiento a los codemandados, por secretaría procédase a su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

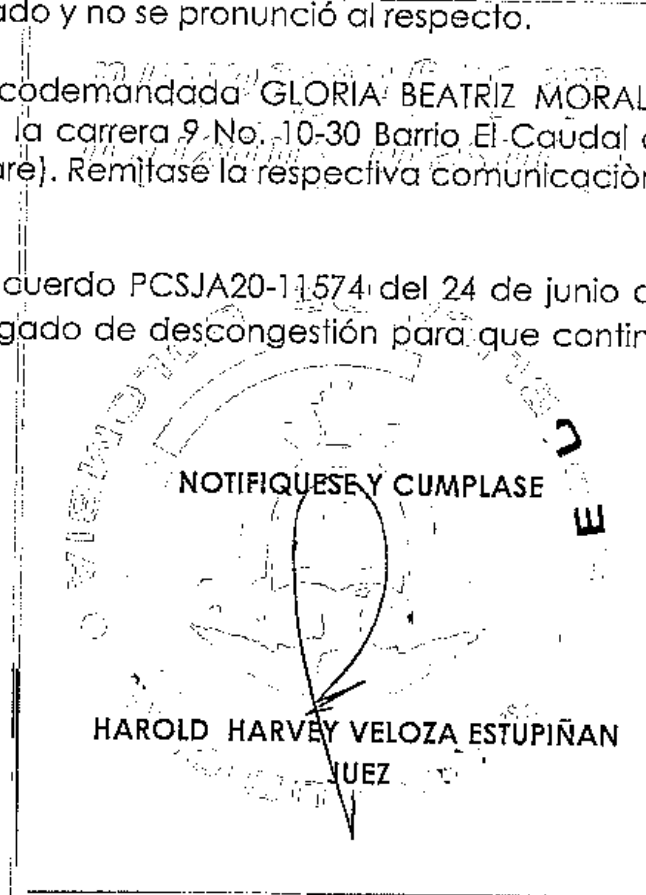
Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-01597
	Demandante:	MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA
	Demandado:	GLORIA BEATRIZ MORALES CRISTIANO Y OTRO

Téngase que el codemandado MIGUEL ANGEL JARA MORALES fue notificado personalmente del mandamiento de pago librado en su contra en este proceso el día once (11) de marzo del año en curso, quien dejó vencer el termino de traslado y no se pronunció al respecto.

Respecto a la codemandada GLORIA BEATRIZ MORALES, se autoriza como nueva dirección la carrera 9 No. 10-30 Barrio El Caudal del municipio de Hato Corozal (Casanare). Remítase la respectiva comunicación.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

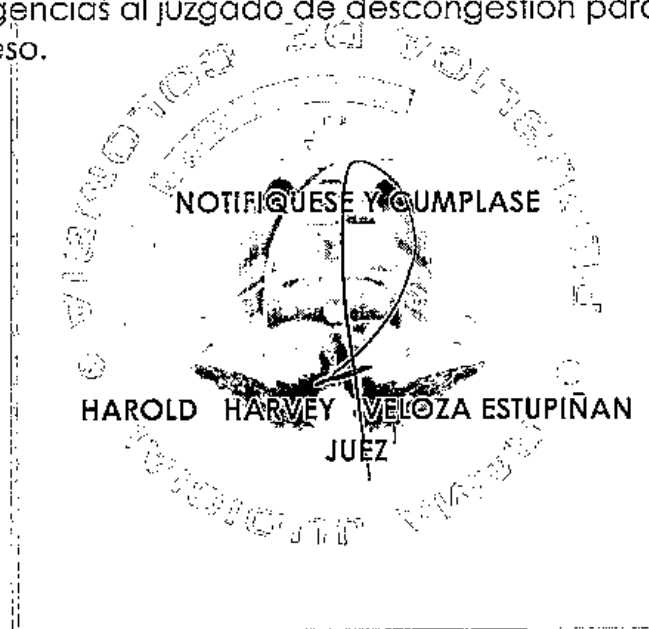
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-01547
	Demandante:	FRIO Y CALOR S.A.
	Demandado:	JAIME YOBERY SILVA ESPI Y OTRO

Como quiera que hasta la fecha no ha sido posible notificar al curador ad-litem designado al codemandado ~~OSCAR DARIO NIEVES MOSQUERA~~, hágasele saber su designación vía correo electrónico a la dirección que aquél tenga registrada en el nuevo sistema implementado por el CSJ. Hágansele las advertencias de ley.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 8352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-01547
	Demandante:	FRIO Y CALOR S.A.
	Demandado:	JAIME YOBERY SILVA ESPI Y OTRO

Como quiera que se halla debidamente registrada la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio denominado VARIEDADES LA MAPORITA, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Librese el despacho comisorio correspondiente.

Assimismo, como quiera que el bien mueble se encuentra embargado, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placas HFS90C de propiedad del codemandado Oscar Darío Municipal, se dispone COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE YOPAL con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales por su labor, si es necesario, conforme lo establecido en el parágrafo del Art. 595 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

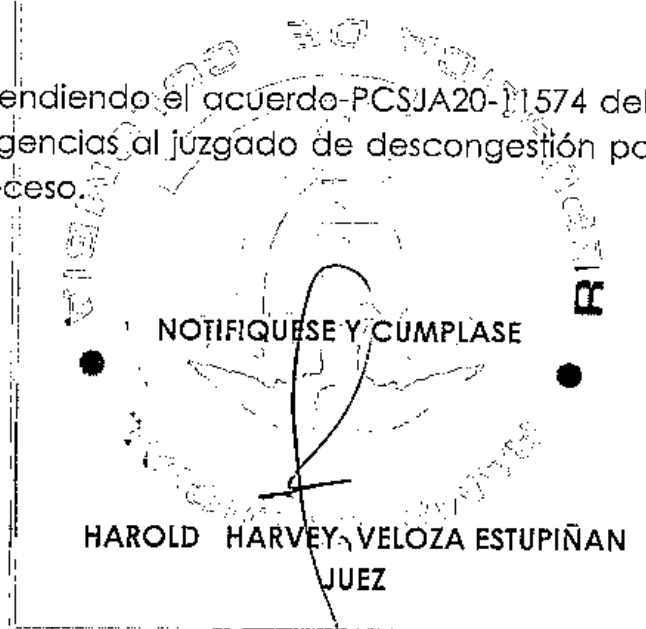
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01440
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: PAOLA ANDREA ALVAREZ BARRETO Y OTROS

Habiéndose cumplido el emplazamiento al codemandado DIEGO ENRIQUE CANTOR, el cual cumple con las exigencias de los arts. 108 y 293 del CGP, se dispone designarle como curador ad-litem para que lo represente en este asunto a la abogada litigante en este despacho DIANA CAROLINA GUEVARA ACEVEDO.

Notifíquesele esta designación unto con la fecha a través del correo electrónico y haganse las advertencias de Art. 48 del CGP.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo-PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

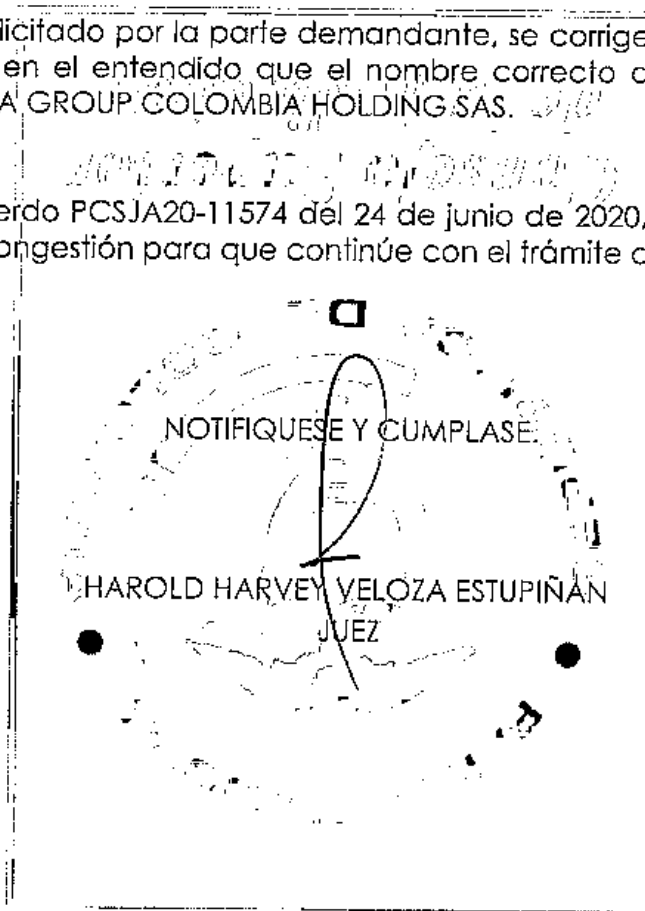
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yopal, 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : Ejecutivo Singular
No.850014003001-2017-1369
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS (cesionaria)
DEMANDADO: LUZ ANGELA TOLOZA MARTINEZ

En atención a lo solicitado por la parte demandante, se corrige el proveído de fecha 30 de enero de 2020 en el entendido que el nombre correcto de la empresa cesionaria corresponde a PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

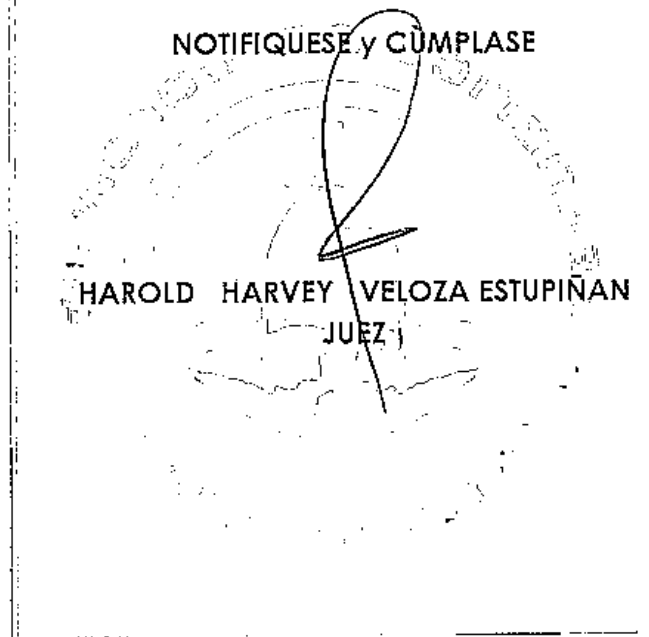
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-1297
	Demandante:	YESENIA CHAPARRO URBANO
	Demandado:	ADOLFO PEREZ TAY

Tengase a la estudiante de Derecho JOHANA DEL PILAR MENDIVELSO GOMEZ, como apoderada judicial sustituta de la demandante (fl.34c1).

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.iimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

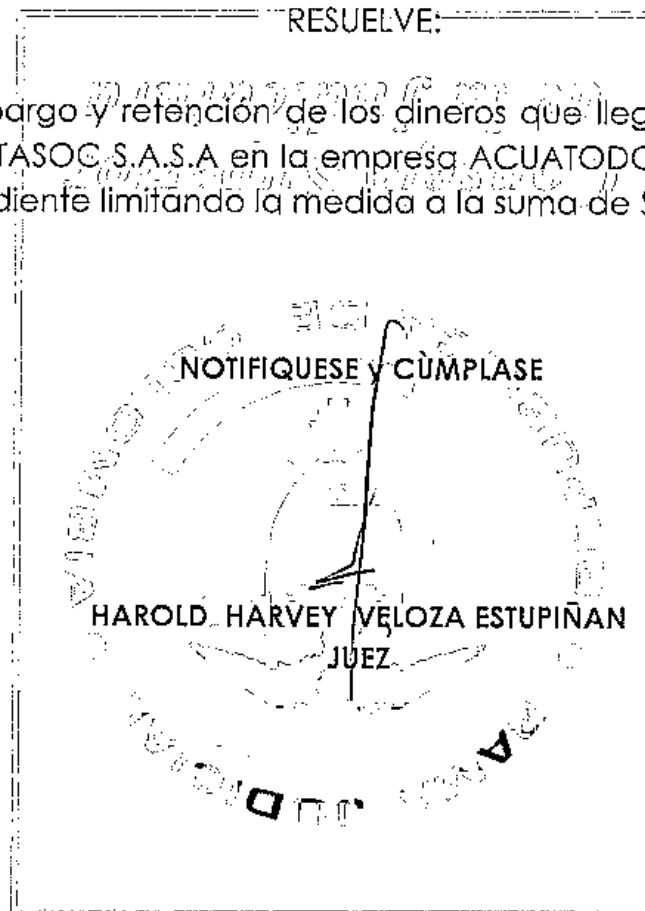
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-1190
	Demandante:	SERCORIENTE LTDA
	Demandado:	TASOC SAS y OTRO

En razón a lo pedido por la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el –Art. 599 del CGP., el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que llegue a adeudarse a la codemandada TASOC S.A.S.A en la empresa ACUATODOS S.A. E.S.P. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$18'000.000,00.





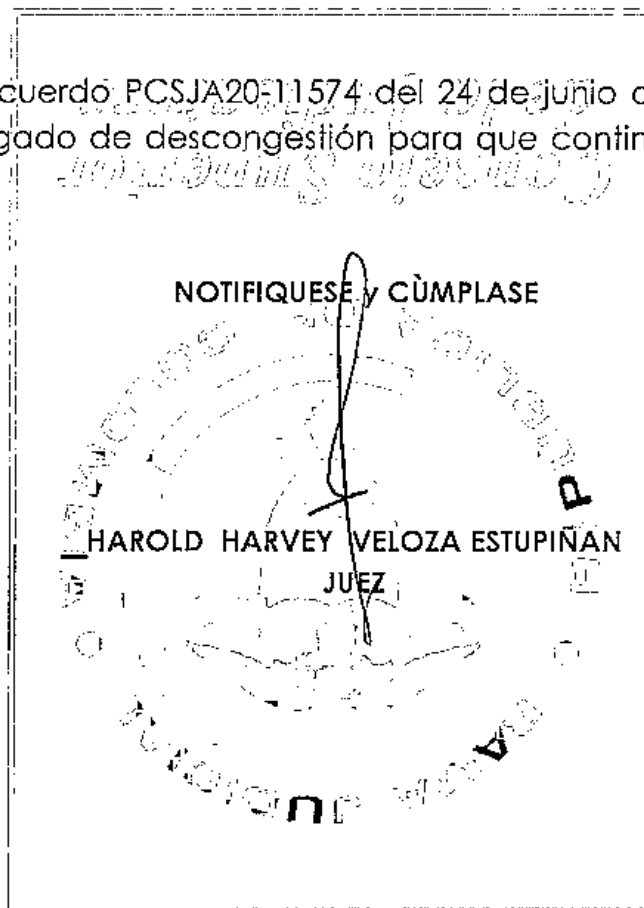
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cnpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-1190
	Demandante:	SERCORIENTE LTDA
	Demandado:	TASOC SAS y OTRO

Efectuado en legal forma el emplazamiento a la codemandada TASOC SAS, por secretaría procédase a su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1111
Demandante: IFC
Demandado: LUIS JAVIER BARRERA CHAPARRO y OTRO

Efectuado en legal forma el emplazamiento al codemandado LUIS JAVIER BARRERA CHAPARRO, por secretaría procédase a su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

Co-se-o

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

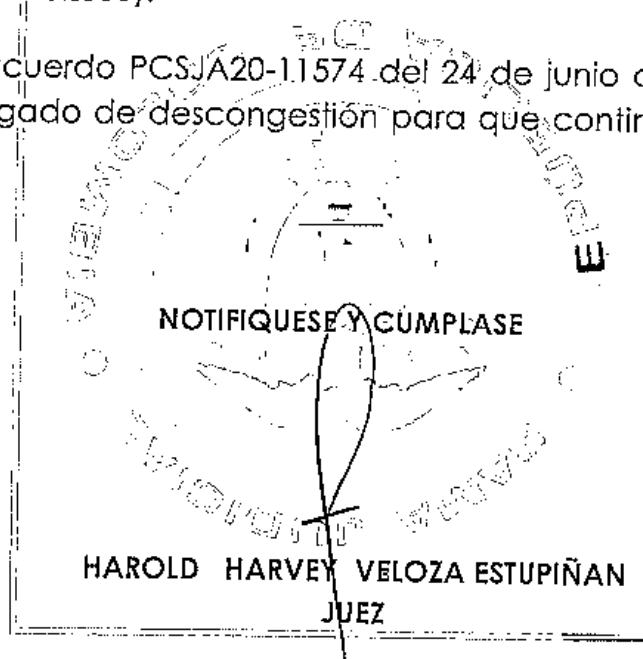
Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: 01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Demanda: MONITORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01100
Demandante: UNISERVIS DE COLOMBIA LTDA
Demandado: CONSTRUCCIONES ECOMIL SAS

Teniendo en cuenta la causal de devolucion de la comunicacion para notificacion personal, de conformidad con lo previsto en el Art. 291 numeral 2º del CGP, cúmplase con la notificacion del auto admisorio de la demanda a la direccion electronica que aparece en el certificado de existencia y representacion legal de la demandada, cuya notificacion debe cumplir las exigencias del Art. 103 ibidem, debiendo aportarse constancia de su recibido y lectura al expediente. (Sentencia CSJ-Sala Civil 155482019 y 1001020300020200102500).

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

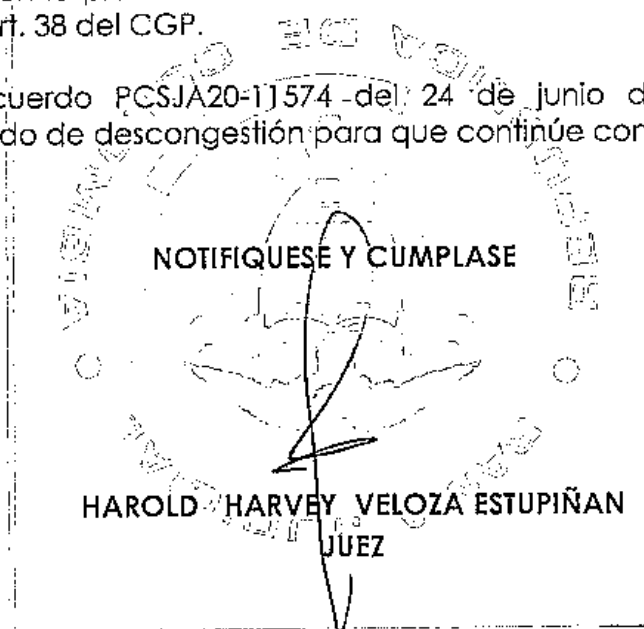
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1032
Demandante: JAIRO ALBERTO ROJAS VARELA.
Demandado: EMILIO ANTONIO YUNADO H. Y OTRO

Habiéndose cumplido el emplazamiento al codemandado EMILIO ANTONIO YUNADO, el cual cumple con las exigencias de los Arts. 108 y 293 del CGP sin que haya comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se dispone designarle como Curador Ad-litem para que lo represente en este asunto al abogado litigante en este despacho EDWAR BENILDO GOMEZ GARCIA.

Comuníquesele su designación al correo electrónico abogado.eduard@hotmail.com de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del art. 48 del ibídem. Hágasele las advertencias del Art. 38 del CGP.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

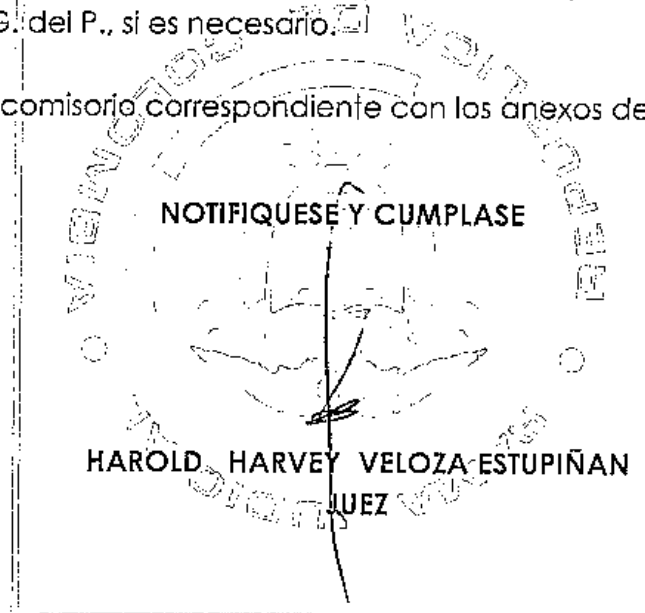
Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352267,
Correo electrónico: 01cmapaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-1032
Demandante: JAIRO ALBERTO ROJAS VARELA.
Demandado: EMILIO ANTONIO YUNADO H. Y OTRO

Como quiera que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50S-1044036 de propiedad del codemandado Ramiro Jimenez Barreto se halla legalmente embargado conforme lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur (Fl.18 cd2), para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido **COMISIONESE** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ –reparto- con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por su labor y dar aplicación al Art. 595 numeral 3º del C.G. del P., si es necesario.

Librese despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

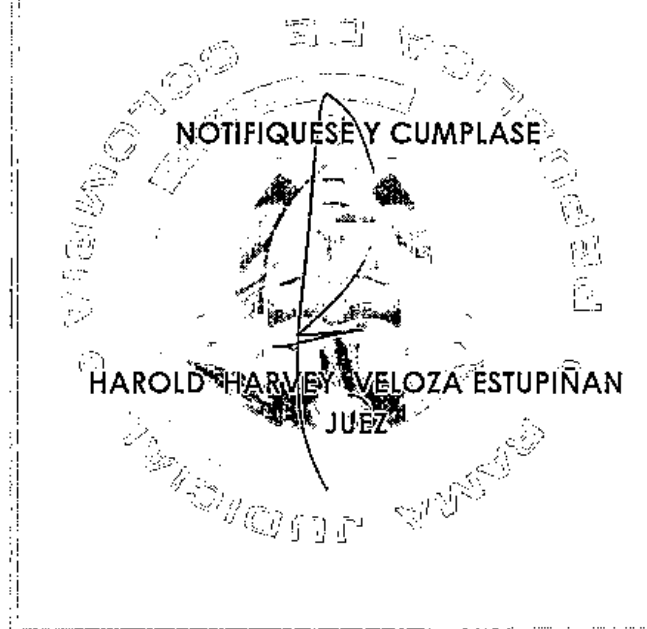
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-00970
	Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	Demandado:	FRANCISCO JOSÉ SANDOVAL RODRIGUEZ

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, comuníquese por vía electrónica al abogado designado como curador ad-litem a la dirección que aparezca registrada por aquél en el sistema implementado por el CSJ. Háganse las advertencias de ley.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

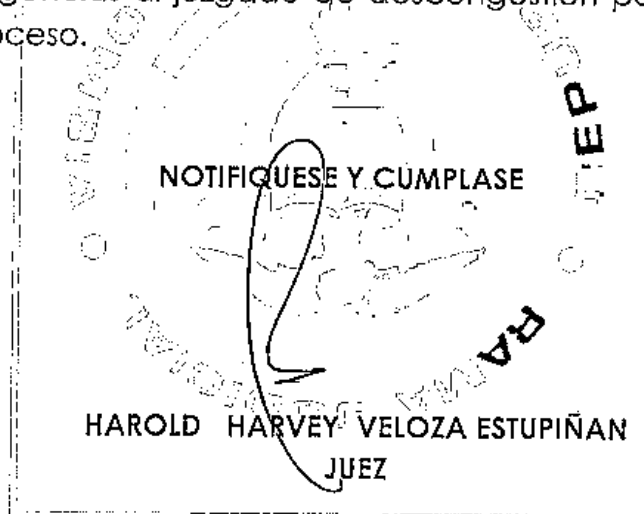
Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmopalvopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-961
	Demandante:	TITAN ALQUILERES S.A.S.
	Demandado:	RUBEN DARIO BERNAL ARIZA

Habiéndose cumplido el emplazamiento al demandado RUBEN DAIRO BERNAL ARIZA, el cual cumple con las exigencias de los arts. 108 y 293 del CGP, se dispone designarle como curador ad-litem para que lo represente en este asunto al abogado litigante en este despacho JORGE EDUARDO BARRERA VARGAS, quien puede ser notificado a través del correo electrónico jorgbarrev@hotmail.com, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del art. 48 del ibídem.- Notifíquesele y désele posesión del cargo, haciendo las advertencias del Art 48 del CGP.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

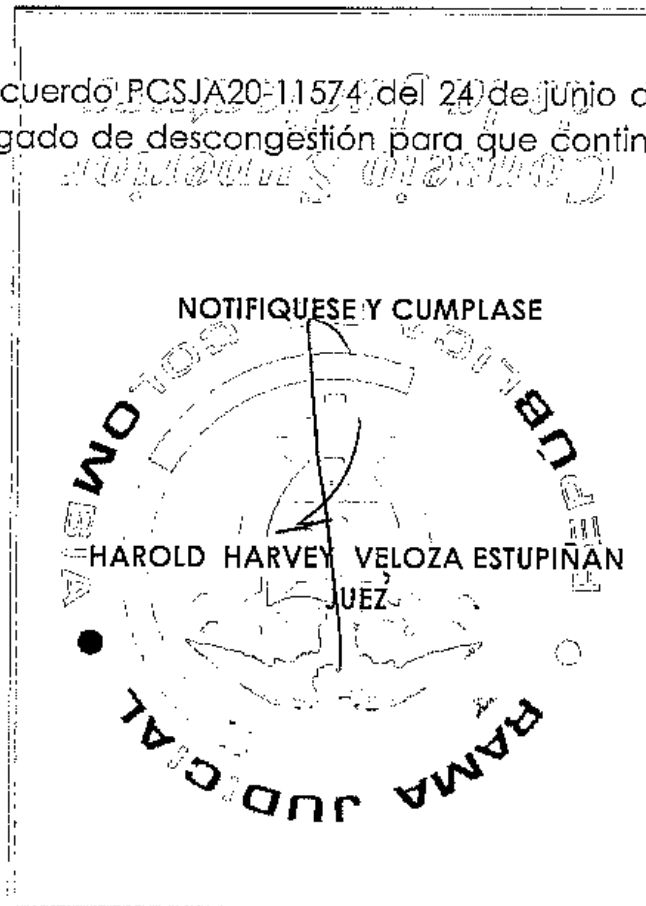
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.lmdo.com; j01compaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0927
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: ACDA ESPERANZA HOYOS ROA

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civil.yopal.tmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

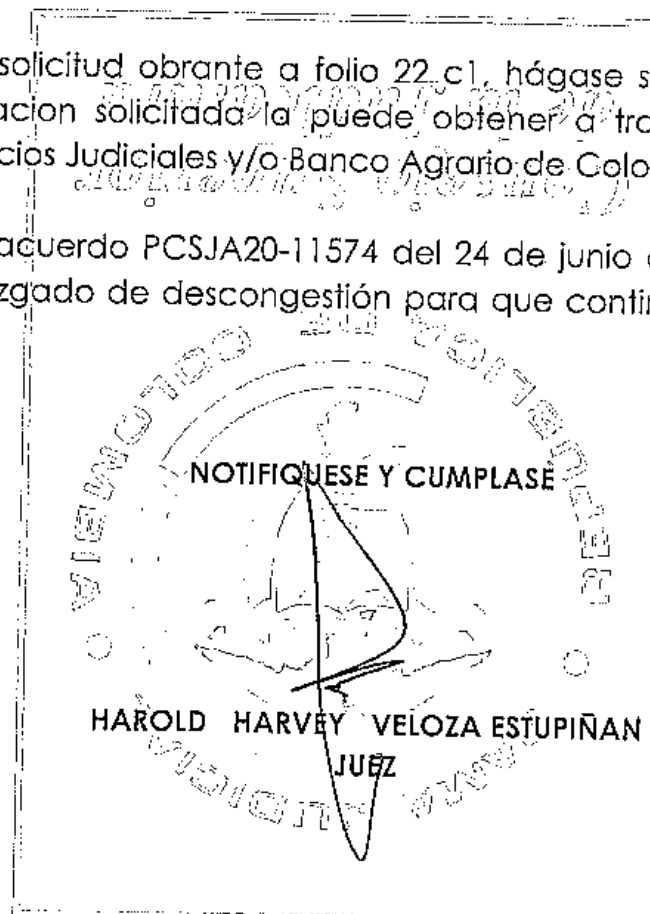
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0538
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ROSELINO LOPEZ MARIN

Se niega la solicitud de seguir adelante la ejecucion (fl.21 c1) en razón a que no se reúnen las exigencias del Art. 440 del CGP, si se tiene en cuenta que no se ha trabado la relación jurídico procesal con el demandado.

Respecto a la solicitud obrante a folio 22 c1, hágase saber a la peticionaria que la certificación solicitada la puede obtener a través de la oficina del Centro de Servicios Judiciales y/o Banco Agrario de Colombia.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

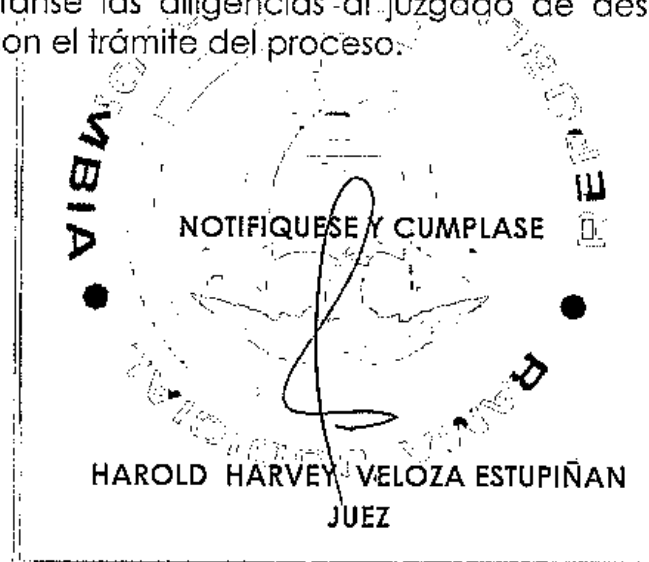
Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2017-0034
	Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
	Demandado:	CÉSAR HERNAN REINA CHAPARRO

No se avala el emplazamiento efectuado por la parte actora obrante a folio 36 c1, habida cuenta que se publicó en medio escrito diferente a los permitidos por el juzgado.

Así las cosas, tal gestión deberá rehacerse con estricto miramiento a lo ordenado en proveído del 29 de noviembre de 2018.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

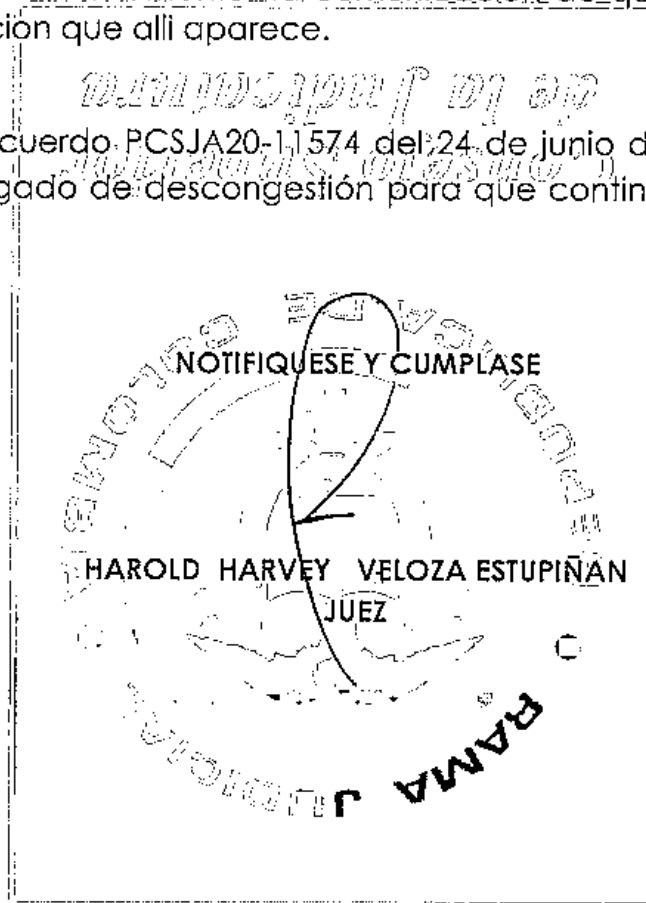
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas., 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2016-01679
	Demandante:	EQUISEB LTDA
	Demandado:	AMBROSIA LTDA

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, requierase al actor para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada debidamente actualizado a fin de determinar su nuevo lugar de domicilio, debiendose enviar nuevamente la comunicacion de que trata el Art. 291 del CGP., a la dirección que allí aparece.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





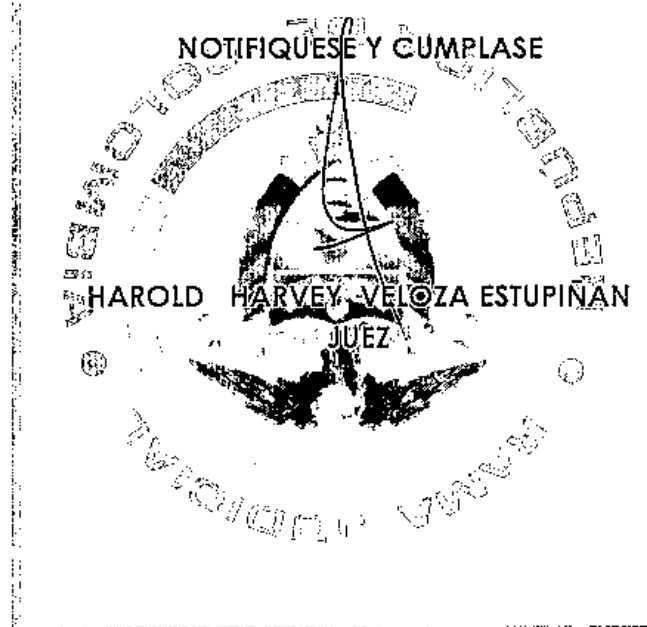
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01580
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: JHON WILLY DIAZ PINEDA

Como quiera que no ha sido posible el comunicar vía correo certificado al fogado desginado para representar los intereses del ejecutado, comuníquesele en esta oportunidad a la dirección de correo electrónico que aquél tenga registrada en el nuevo sistema implementado por el CSJ.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





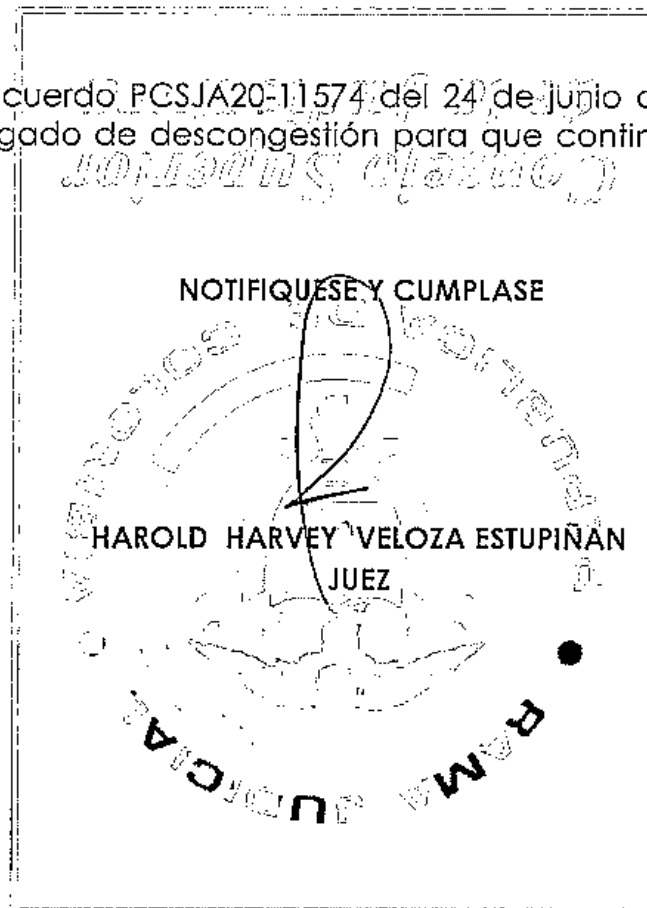
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopajimdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2016-01297
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	JOSE NELSON PARRA ROJAS

Tengase al abogado NESTOR BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los terminos y fines del poder conferido por su representante legal.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01compalvopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

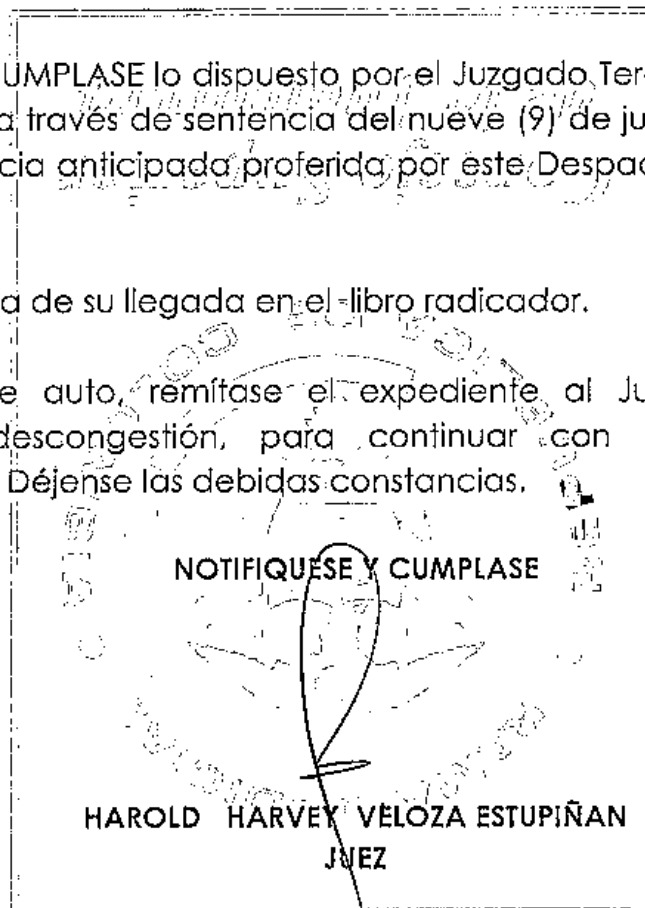
Yopal – Cas., 4 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2016-1087
	Demandante:	SANTIAGO SOTO DIAZ.
	Demandado:	MARTHA E. MOJICA Y OTRO

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, quien a través de sentencia del nueve (9) de junio del año en curso, revoco la sentencia anticipada proferida por este Despacho en el proceso de la referencia.

Déjese constancia de su llegada en el libro radicator.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal en descongestión, para continuar con el trámite procesal correspondiente. Déjense las debidas constancias.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

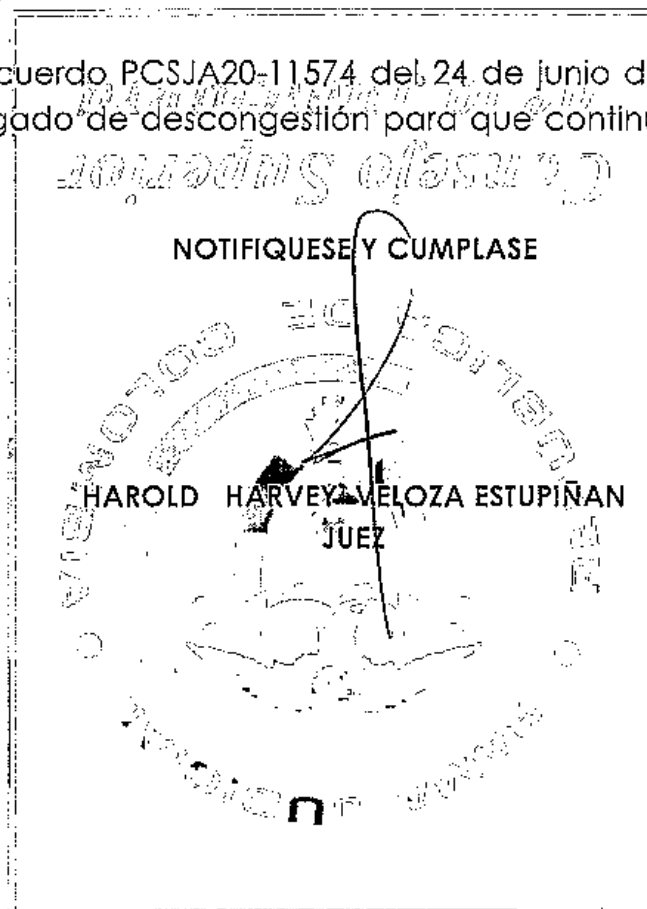
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2016-0979
	Demandante:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
	Demandado:	SANTOS ROLDAN LOPEZ CARDENAS

Téngase al abogado NELSON BARRERA ROA, como nuevo apoderado judicial de la entidad aquí demandante, en los términos del poder conferido por su representante legal.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare -- Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01compalyopal@cendaj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0937
Demandante: DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.T.S.A.S..
Demandado: LUIS FERNANDO GONZALEZ GIRALDO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante y lo previsto en el Art. 559 del CGP., el Juzgado

Considere
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea o pueda poseer el demandado LUIS FERNANDO GONZALEZ GIRALDO, en los Bancos y Corporaciones que se indican en el escrito visto a folio 30 C2. - Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$20'000.000,00.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea o pueda poseer el demandado LUIS FERNANDO GONZALEZ GIRALDO, en LA Gobernación de Casanare como empleado o contratista. Librese el oficio correspondiente limitando la medida a la suma de \$20'000.000,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



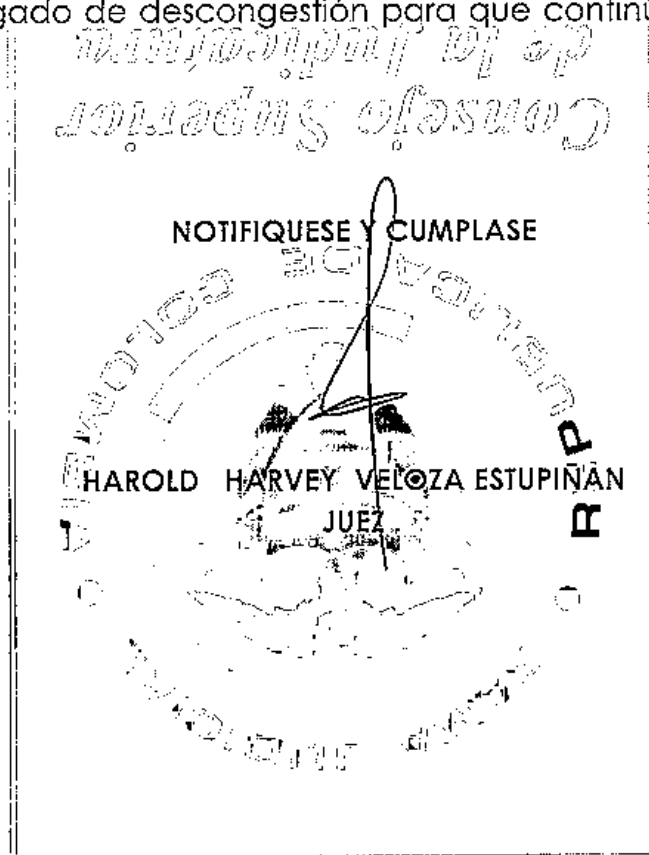
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal>

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref:	Demanda:	EJECUTIVO
	Radicado:	No.85-001-40-003001-2016-0937
	Demandante:	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS J.T.S.A.S..
	Demandado:	LUIS FERNANDO GONZALEZ GIRALDO

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11-574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

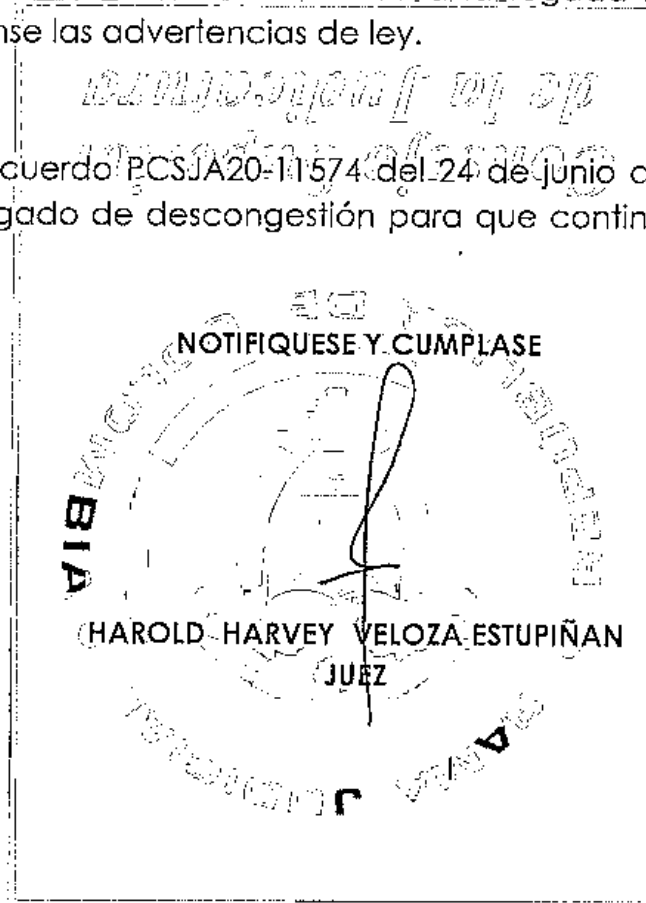
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmido.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0682
Demandante: INVERSIONES GARCIA ABRIL
Demandado: JHOVAN HERNANDO RUBIANO BERNAL

Se niega lo pedido por la parte actora, atendiendo que por secretaría se ordena comunicar vía correo electrónico a la togada la designación como curadora. Háganse las advertencias de ley.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





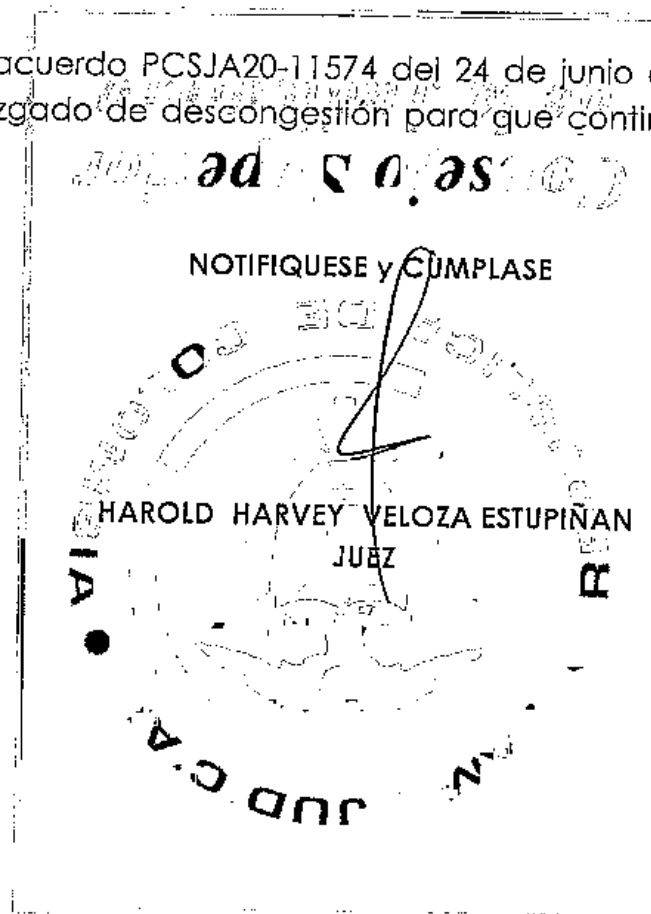
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-0502
Demandante: COUNISANGIL
Demandado: MARISOL ALFONSO SUAREZ y OTRO

Efectuado en legal forma el emplazamiento a los codemandados, por secretaría procédase a su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

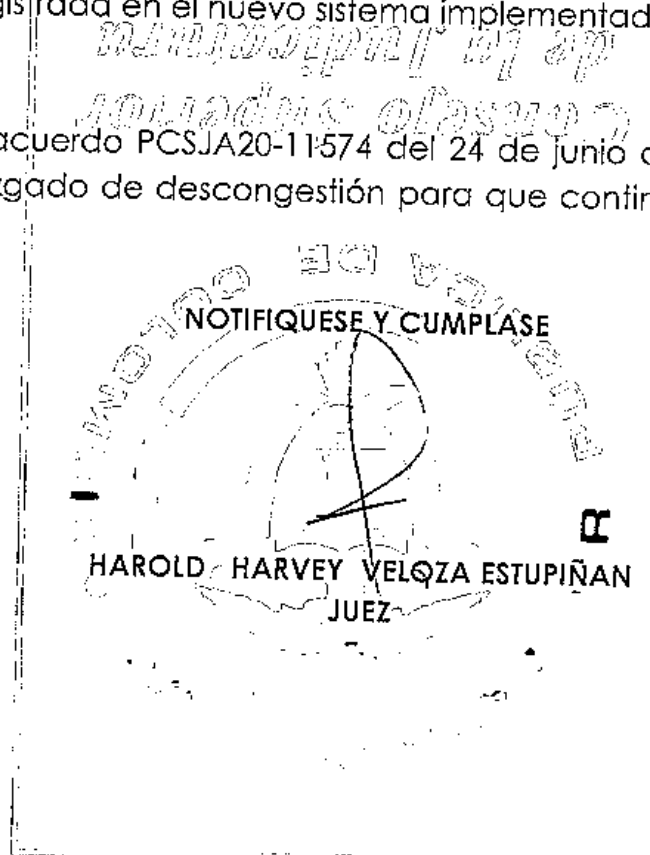
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6362287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2016-01377
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: ERNESTO MORENO MARTINEZ

Como quiera que no ha sido posible el comunicar vía correo certificado al togado designado para representar los intereses del ejecutado, comuníquesele en esta oportunidad a la dirección de correo electrónico que aquél tenga registrada en el nuevo sistema implementado por el CSJ.

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.fimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0635
Demandante: FRIO Y CALOR S.A..
Demandado: DANIELA BAUTISTA YEPES Y OTROS

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01empalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-0635
Demandante: FRIO Y CALOR S.A..
Demandado: DANIELA BAUTISTA YEPES Y OTROS

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopala.judno.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 4 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2018-0973-00
Demandante: MARCO ANTONIO RINCON BECERRA
Demandado: MARTHA ROPERO PEREZ

Como quiera que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-93759 se halla legalmente embargado en cuanto a la cuota parte propiedad de la demandada conforme lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (FL.11-20 C2), para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble antes referido, COMISIONESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Maní (Cas.) con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por su labor y dar aplicación al Art. 595 numeral 3º del C.G. del P., si es necesario. Librese despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ PROMISCUO

de la Jurisdicción

KAES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6952287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Casanare, 4 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2018-0973-00
Demandante: MARCO ANTONIO RINCON BECERRA
Demandado: MARTHA ROPERO PEREZ

Como quiera que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-93759 se halla legalmente embargado en cuanto a la cuota parte propiedad de la demandada conforme lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (FL 11-20 C2), para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble antes referido, COMISIONESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Maní (Cas.) con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijarle honorarios provisionales por su labor y dar aplicación al Art. 595 numeral 3° del C.G. del P., si es necesario, Librese despacho comisorio correspondiente con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN

JUEZ

de la Jurisdicción

KAES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.lindo.com; j01cmpaiyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0955
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA ROMERO CIPAGAUTA

Materializada la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa INZ-665, se dispone solicitar su retención ante la Policía Nacional-Seccional Tránsito de Yopal, los cuales una vez retenidos deben ser dejados a disposición de este despacho en un parqueadero debidamente autorizado para ello.

Requírase a la Secretaría de Tránsito de Yopal Casanare, para que a costa del interesado expida el certificado de que trata el Art. 593 numeral 1º del CGP., respecto del vehículo placa INZ-665, sobre el cual se registró medida de embargo, a fin de determinar la tradición y garantías que puedan existir sobre el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Consejo Superior
de la Judicatura*

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6382287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jmndo.com; j01cimpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2018-0955
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA ROMERO CIPAGAUTA

Atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.limdo.com; j01compalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 5 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: REIVINDICATORIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2017-01579
Demandante: MARIA LUISA TORRES PEREZ
Causante: FREDY CALDERON SANCHEZ

Requierase a la auxiliar de la Justicia designada como perito en este proceso, para que en el termino de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicacion, rinda el experticio ordenado, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 38 del CGP.

El despacho se abstiene de aceptar la renuncia presentada por la abogada CARMENZA MOLINA ROA, como apoderada de la demandante en este proceso, en razon a que no se aporta la comunicacion de que trata el Artt- 76 ibidem.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020, remítanse las diligencias al juzgado de descongestión para que continúe con el trámite del proceso.

